



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO CONTESTACION - EXCEPCIONES
(Art. 175 CPACA)

SIGCMA

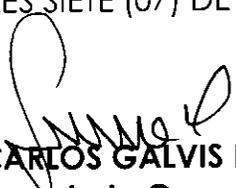
Cartagena de Indias, seis (06) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

HORA: 08:00 A. M.

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	13-001-23-33-000-2017-00639-00
Demandante	LUIS ALBERTO VELEZ CARRAQUILLA
Demandado	NACION - AUTOPISTA EL SOL S. A. -AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI
Magistrado Ponente	ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a la parte demandante de la contestación de la demanda presentada por el(a) apoderado de la NACION- AUTOPISTA EL SOL SA y la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI y de las excepciones que contenga el escrito de contestación de la demanda, presentado el día 5 y 12 de diciembre de 2017; visible en cuadernos anexos 1 y 2 del expediente.

EMPIEZA EL TRASLADO: MIERCOLES SIETE (07) DE MARZO DE 2018, A LAS 8:00 A.M.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: VIERNES NUEVE (09) DE MARZO DE 2018, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

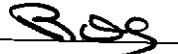
Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718



Bogotá D.C.

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
Edificio Nacional Avenida Venezuela calle 33 No
Tel: 6642626
Cartagena (Bolívar)

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: CONTESTACION DEMANDA ANI, RCHC-BOS
REMITENTE: CORREO 472
DESTINATARIO: ROBERTO CHAVARRO COLPAS
CONSECUTIVO: 20171252838
No. FOLIOS: 100 — No. CUADERNOS: 0
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 12/12/2017 01:50:56 PM

FIRMA: 

ASUNTO: Contestación de demanda 2017-1

Proceso: Reparación ~~directa~~
Radicación: 13-001-23-33-000-2017-00639-00
Demandante: Luis Alberto Vélez Carrasquilla
Demandados: Agencia Nacional de Infraestructura y otros

Milton Julian Cabrera Pinzon, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía número 79.715.017 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional N° 155.871 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, conforme poder que me fue conferido y que se adjunta a este escrito, dentro del término conferido, la demanda promovida por Luis Alberto Vélez Carrasquilla. Para tal efecto, plasmo mis consideraciones de la siguiente manera:

I. RESPECTO DE LA DEMANDADA

Se trata de la Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, perteneciente al sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, según el Decreto 4165 de 3 de noviembre de 2011, representada legalmente por su Presidente, doctor Dimitri Zaninovich Victoria, que asignó en el doctor Alejandro Gutiérrez Ramírez las funciones de representación y defensa judicial de la entidad, quien a su vez me confirió poder para actuar en el presente asunto.

II. RESPECTO DE LAS PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las peticiones elevadas por la parte demandante, dado que carecen de fundamento jurídico, fáctico y probatorio que permitan concluir que mi representada ha causado algún perjuicio de los alegados, como quiera que su actuación se ha realizado de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución Política y la Ley.

Lo anterior, de conformidad con los argumentos y las excepciones que se proponen en las líneas que siguen.

III. RESPECTO DE LOS HECHOS NARRADOS POR LA PARTE ACCIONANTE

Hechos 1: Es cierto única y exclusivamente en los términos de la documental aportada por la parte demandante; documento que en todo caso deberá ser sometido a debate, contradicción y valoración en los términos previstos en la ley.

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: *RAD_S*
RAD_S
Fecha: *F_RAD_S*

Hecho 2: No es cierto. Omitió el demandante expresar que De acuerdo con la Escritura Pública N° 414 del 18 de Febrero de 2011, de la Notaria Segunda de Cartagena, actualmente el predio referenciado por el convocante, tiene como capacidad superficial y linderos, lo siguiente:

**LOTE DE TERRENO CONSTANTE DE UNA CAPACIDAD SUPERFICIA
DE 14 HECTAREAS Y 9.010,39 M2 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE
TURBACO, CUYOS LINDEROS SON LOS SIGUIENTES: NORTE: Linda con
predio del Municipio de Turbaco(Bol); SUR: Linda con predio de Victor Castillo
Cabezas y predio dado en venta a la Junta de Acción Comunal del Barrio Los
Angeles del Municipio de Turbaco (Bof); ORIENTE: Linda con predio de Freddy
Velez Carraquilla; y OCCIDENTE: Linda con predio de la Sociedad
Construcciones Limitada, y predio dado en venta a la Junta de Acción Comunal
del Barrio Los Almendros del Municipio de Turbaco(Bol).- MATRICULA**

El anterior documento, fue aclarado mediante la Escritura Pública No. 1301 del 30 de abril de 2011 de la Notaria Segunda de Cartagena, en el cual se expresa que, **por un error involuntario pero subsanable que no fue observado en la escritura pública antes mencionada**, el área de terreno correcta es de 15 hectáreas 9.010,39 m2 y no de 14 hectáreas 9.010,39 m2 como se plasmó en el mismo.

Hecho 3: No es cierto. De conformidad con el oficio No. SOL-BOL-0913-17 emitido por el Concesionario Autopistas del Sol S.A.S. "El predio referido no hace parte del sector de influencia de vía concesionada y desarrollo de proyecto vial administrado por la Agencia Nacional de Infraestructura".

Hecho 4: Es cierto única y exclusivamente en los términos de la documental aportada por la parte demandante; documento que en todo caso deberá ser sometido a debate, contradicción y valoración en los términos previstos en la ley.

Hecho 5: Es cierto única y exclusivamente en los términos de la documental aportada por la parte demandante; documento que en todo caso deberá ser sometido a debate, contradicción y valoración en los términos previstos en la ley.

Hecho 6: No es cierto o dicho documento no fue recibido por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Hecho 7: No es cierto que la Agencia Nacional de Infraestructura tenga como obligación legal de *"construcción de las carreteras nacionales y las dobles calzadas de las mismas"*.

Es cierto que el concesionario Autopistas del Sol S.A.S. está en la obligación legal y contractual de adquirir por su cuenta y riesgo los predios que se requieran para la ejecución del proyecto vial Ruta Caribe.

No obstante, el concesionario únicamente enajena los predios requeridos, estando en la imposibilidad de enajena o pagar suma alguna respecto de aquellos que no sean requeridos, como el caso del inmueble de este debate.

Hecho 8: No es cierto.

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: *RAD_S*
RAD_S
Fecha: *F_RAD_S*

Hecho 9: No es cierto. El concesionario realizó la gestión predial respecto de los predios requeridos para la ejecución del proyecto vial, excluyendo gestión alguna respecto de aquellos que no se requieren para la ejecución de esa obra de infraestructura.

Hecho 10: Es cierto.

Hecho 11: No es un hecho.

Hecho 12: No es un hecho.

Hecho 13: No es un hecho.

IV. ASPECTOS PRELIMINARES

Resulta necesario hacer una serie de precisiones preliminares en el *sub exámine*, con el fin de que las conozca el Despacho para que las tenga en cuenta al momento de resolver el asunto. Las cuales paso a exponer en los numerales subsiguientes, así:

4.1. Respeto de la Agencia Nacional de Infraestructura

De conformidad con lo establecido en el Decreto 4165 de 2011, por medio del cual el Gobierno Nacional cambió la naturaleza jurídica, cambió de denominación y fijó otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones –INCO, la Agencia Nacional de Infraestructura es una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte y su objeto y funciones generales fueron definidas en los siguientes términos:

ARTÍCULO 3o. OBJETO. Como consecuencia del cambio de naturaleza, la Agencia Nacional de Infraestructura, tendrá por objeto planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación.

ARTÍCULO 4o. FUNCIONES GENERALES. Como consecuencia del cambio de naturaleza, son **funciones generales de la Agencia Nacional de Infraestructura:**

1. Identificar, evaluar la viabilidad y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos o relacionados.
2. Planear y elaborar la estructuración, contratación y ejecución de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública y de los servicios conexos o relacionados, que hayan sido previamente identificados por el Ministerio de Transporte o asignados por el Gobierno Nacional.
3. Crear y administrar un banco de proyectos de infraestructura de transporte que sean susceptibles de desarrollarse mediante concesión u otras formas de Asociación Público Privada.

4. Definir metodologías y procedimientos en las etapas de planeación, preadjudicación, adjudicación, postadjudicación y evaluación de proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.
5. Elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.
6. Elaborar los estudios y adelantar las acciones necesarias para recopilar la información de carácter predial, ambiental y social requerida para una efectiva estructuración y gestión de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.
7. Identificar y proponer, como resultado del análisis de viabilidad técnica, económica, financiera y legal, las modificaciones requeridas a los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo, con la finalidad de asegurar condiciones apropiadas para el desarrollo de los mismos.
8. Realizar directa o indirectamente la estructuración técnica, legal y financiera de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo, con base en los lineamientos y políticas fijadas por las entidades encargadas de la planeación del sector transporte y por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, (Conpes).
9. Coordinar y gestionar, directa o indirectamente, la obtención de licencias y permisos, la negociación y la adquisición de predios y la realización de las acciones requeridas en el desarrollo de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.
10. Adelantar los procesos de expropiación administrativa o instaurar las acciones judiciales para la expropiación, cuando no sea posible la enajenación voluntaria de los inmuebles requeridos para la ejecución de los proyectos a su cargo.
11. Identificar, analizar y valorar los riesgos de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo e incorporar en todos los contratos de concesión y sus modificaciones las reglas de distribución de riesgos de forma que sea explícita la asunción de riesgos de cada una de las partes.
12. Evaluar y hacer seguimiento a los riesgos contractuales e institucionales y proponer e implementar medidas para su manejo y mitigación.
13. Controlar la evolución de las variables relacionadas con las garantías otorgadas por la Nación durante la vigencia de los contratos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a cargo de la entidad, y calcular y actualizar los pasivos contingentes, si hubiere lugar a ello, para cubrir dichas garantías, de acuerdo con las normas legales vigentes y los lineamientos impartidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
14. Coordinar con el Instituto Nacional de Vías (Inviás) y la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil (Aerocivil) la entrega y recibo de las áreas y/o la infraestructura de transporte asociadas a los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.
15. Ejercer las potestades y realizar las acciones y actividades necesarias para garantizar la oportuna e idónea ejecución de los contratos a su cargo y para proteger el interés público, de conformidad con la ley.
16. Supervisar, evaluar y controlar el cumplimiento de la normatividad técnica en los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo, de acuerdo con las condiciones contractuales.
17. Realizar la medición y/o seguimiento de las variables requeridas en cada proyecto para verificar el cumplimiento de los niveles de servicio y demás obligaciones establecidas en los contratos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.
18. Asesorar a las entidades descentralizadas, territorialmente o por servicios y a las entidades nacionales, en la estructuración técnica, legal y financiera de proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada, para lo cual se suscribirán los convenios y contratos que sean necesarios.
19. Administrar y operar de forma temporal la infraestructura ferroviaria nacional cuando por razones de optimización del servicio esta haya sido desafectada de un contrato de concesión y hasta

tanto se entregue a un nuevo concesionario o se disponga su entrega definitiva al Instituto Nacional de Vías (Invías).

20. Adelantar con organismos internacionales o nacionales, de carácter público o privado, gestiones, acuerdos o contratos para el desarrollo de actividades relacionadas con su objeto, tales como la realización de estudios o la estructuración de proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada o la prestación de servicios de consultoría.

21. Las demás funciones que se le asignen de conformidad con lo establecido en la ley (Subrayado y negrilla fuera de texto).

De la norma transcrita se advierte que dentro de las funciones de la Agencia Nacional de Infraestructura no se encuentra de manera expresa e inequívoca la de ejecutar las obras de construcción de los proyectos viales, ni realizar la gestión predial, el mantenimiento ni señalización, pues la ANI se encarga de la administración de los contratos de concesión mediante los cuales el Concesionario obtiene una remuneración por la materialización de unos proyectos de infraestructura.

También se concluye que **las vías o sectores no concesionados se encuentran por fuera de la competencia de la Agencia Nacional de Infraestructura**, en lo que respecta a su administración y vigilancia.

4.2. Respetto de los contratos de concesión

En términos económicos, una concesión es el otorgamiento temporal del derecho de explotación de unos bienes y servicios por parte de una empresa a otra, con el fin de sufragar los costos de una obra o servicio que el concesionario presta al concedente.

En este punto se destaca que de conformidad con la normativa vigente, el contrato de Concesión goza de ciertas características que lo diferencian ampliamente de otros Negocios Jurídicos, como podría ser el Contrato de Obra Pública, según está estipulado en la Ley 80 de 1993; el artículo 32¹ del mismo cuerpo normativo establece que:

[s]on contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, **así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario** y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden". (Se subraya y resalta).

Esta particularidad tiene connotaciones trascendentales en lo referente a la responsabilidad que puede generarse en desarrollo de este Contrato público y en las obligaciones que se generan con su suscripción, ya que la distribución del riesgo es muy diferente al común de los contratos en virtud a que, por su naturaleza, la concesión tiene autonomía e independencia en su ejecución y operación.

¹ Ley 80 de 1993, Artículo 32 De los Contratos estatales Numeral 4º.

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: *RAD_S*
RAD_S
Fecha: *F_RAD_S*

Por otra parte, los riesgos de ejecución del objeto son en su mayoría asumidos por el concesionario. Estos comprenden usualmente aspectos técnicos, financieros y de gestión de la obra. Como el concesionario se obliga a soportar la mayor parte de los riesgos, se crean incentivos para que obre de manera eficiente e invierta en innovaciones que le permitan reducir sus costos².

Es importante advertir que el contrato de concesión de obra pública tiene por objeto en términos generales y de conformidad con el artículo 32 numeral 4 de la ley 80: (i) la construcción de una obra pública destinada al uso público o a la prestación de un servicio público, lo cual incluye aquellas actividades necesarias para la ~~fin~~, tales como la enajenación de los predios necesarios para la construcción (ii) y las actividades ~~necesarias~~ necesarias para el adecuado funcionamiento de la obra o para hacerla útil, incluido su mantenimiento durante el término de la concesión.

También se caracteriza por que la remuneración del concesionario usualmente se obtiene a partir de la explotación de la obra³, mediante el cobro de peajes y/o contribución por valorización a los usuarios o beneficiarios de la misma. En el caso de los peajes, la autorización de cobro se extiende regularmente hasta que el contratista recupere la inversión y obtenga la remuneración en los términos pactados. Es de acuerdo con este criterio con que se fija entonces el plazo del contrato.⁴ En suma, la remuneración del concesionario es regularmente fruto de la explotación de la obra y de los servicios derivados de ella.

Así mismo, la Ley 105 de 1993 *“por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”* regula específicamente el contrato de concesión de obra de infraestructura de transporte.

En efecto, el artículo 30 de la Ley 105 de 1993, dispone:

ARTÍCULO 30. DEL CONTRATO DE CONCESIÓN. La Nación, los Departamentos, los Distritos y los Municipios, en sus respectivos perímetros, podrán en forma individual o combinada o a través de sus entidades descentralizadas del sector de transporte, otorgar concesiones a particulares para la construcción, rehabilitación y conservación de proyectos de infraestructura vial.

Para la recuperación de la inversión, la Nación, los Departamentos, los Distritos y los Municipios podrán establecer peajes y/o valorización. El procedimiento para causar y distribuir la valorización, y la fijación de peajes se regula para las normas sobre la materia. La fórmula para la recuperación de la inversión quedará establecida en el contrato y será de obligatorio cumplimiento para las partes.

La variación de estas reglas sin el consentimiento del concesionario, implicará responsabilidad civil para la Entidad quien a su vez, podrá repetir contra el funcionario responsable. En los contratos que por concesión celebre el Instituto Nacional de Vías, se podrán incluir los accesos viales que hacen parte de la infraestructura Distrital o Municipal de transporte.

² Ver HART Oliver, SCHLEIFER Andrei and VISHNY Robert. “The Proper Scope of Government: Theory and Application to Prisons”, Quarterly Journal of Economics, Vol.112, No 4. (1997).

³ FERNÁNDEZ ROMERO, Francisco José y LÓPEZ JIMÉNEZ, Jesús. El contrato de concesión de obras públicas. En “Reflexiones sobre el contrato de concesión de obra pública”. Sevilla: Ed. Hispalex, 2005. P. 29.

⁴ En este punto radica la principal diferencia del contrato de concesión de obra pública con el contrato de obra: mientras en el primero usualmente la remuneración es pagada por los usuarios de la obra por medio de peajes o contribución por valorización, en el contrato de obra la entidad contratante paga un precio con cargo a sus propios recursos. Sin embargo, esta no es una diferencia estructural sino de la práctica, pues la ley 80 permite otros tipos de remuneración en el contrato de concesión.

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: *RAD_S*
RAD_S
Fecha: *F_RAD_S*

PARÁGRAFO 1o. Los Municipios, los Departamentos, los Distritos y la Nación podrán aportar partidas presupuestales para proyectos de infraestructura en los cuales de acuerdo con los estudios, los concesionarios no puedan recuperar su inversión en el tiempo esperado.

PARÁGRAFO 2o. Los contratos a que se refiere en inciso 2o. del artículo 81 de la Ley 80 de 1993, que a partir de la promulgación de esa Ley se celebren, se sujetarán en su formación a lo dispuesto en la misma. Sin embargo, estos no estarán sujetos a lo previsto en el numeral 4o. del artículo 44 y el inciso 2o. del artículo 45 de la citada Ley. En el Pliego de Condiciones se señalarán los criterios de adjudicación.

PARÁGRAFO 3o. Bajo el esquema de Concesión, los ingresos que produzca la obra dada en concesión, serán asignados en su totalidad al concesionario privado, hasta tanto éste obtenga dentro del plazo estipulado en el contrato de concesión, el retomo al capital invertido. El Estado recuperará su inversión con los ingresos provenientes de la operación una vez culminado el período de concesión."

De lo anterior se desprende que la obligación de ejecutar la gestión predial, las obras de construcción, el mantenimiento y señalización de los tramos de la vía concesionada, recae en cabeza del concesionario.

Se concluye que en el *sub lite* la Agencia Nacional de Infraestructura no tiene legitimación en la causa, en tanto respecto de la situación fáctica expuesta por el actor, pues existe el Contrato de Concesión No. 008 de 2007, suscrito con la Concesionaria Autopistas del Sol S.A., que determina obligaciones específicas a su cargo.

Ahora bien, bajo esa premisa y partiendo de la base de que la gestión predial es responsabilidad del concesionario, debe observarse que el contrato de concesión ha evolucionado dando lugar a lo que la doctrina ha denominado generaciones de los contratos de concesión, y que podemos sintetizar en la forma que pasa a verse:

En los CONTRATOS DE CONCESIÓN DE PRIMERA GENERACIÓN se otorga a un concesionario la construcción, operación, explotación, conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien. No obstante que el alcance, comprensión y el objeto no difieren de los contratos de segunda y tercera generación, lo cierto es que en esta etapa la administración estableció garantías de ingreso mínimo para atraer a los inversionistas. Sin embargo la experiencia en este tipo de contratación permitió constatar demoras en el desembolso de las garantías causadas, demoras en la aprobación de las licencias ambientales, cambios en los diseños inicialmente establecidos que originaron inversiones no previstas y mayores cantidades de obra, las cuales se imputaron a cargo de la Nación; cambios en el inventario predial como consecuencia de la variación en los diseños originales y retrasos en la adquisición y entrega de predios; problemas de concertación con las comunidades que provocaron el establecimiento de tarifas diferenciales y por consiguiente un impacto en el nivel de recaudo del concesionario que fue cubierto por la administración. En este tipo de concesiones la interventoría resultó muy limitada debido a la autonomía de la concesión y los proyectos en general tuvieron una distribución de riesgo considerada onerosa para el Estado, en especial lo relacionado con la garantía de tráfico que debió atender la Nación por efecto de las disminuciones en el que se había proyectado, las cuales resultaron muy cuantiosas. Dicha experiencia fue recogida en los documentos Conpes 3107 y 3133 de 2001, los cuales muestran que el gobierno asumió una serie de riesgos que no estaba en condiciones de controlar efectivamente; entre ellos, se mencionó el riesgo constructivo, el cual hizo referencia a la variabilidad entre el monto y la oportunidad de costo de la

inversión prevista. En estos casos, el Estado asumió los sobrecostos de mayores cantidades de obra en porcentajes determinados que variaban en cada uno de los contratos. De este modo, el Documento Conpes concluyó que las concesiones de primera generación afectaban de manera importante la capacidad de inversión de la Nación.

La SEGUNDA GENERACIÓN DE CONCESIONES DE CARRETERAS se concibió desde 1997 como continuación de un programa de mejoramiento vial que en principio estaba dando buenos resultados, el cual buscó solucionar los problemas descritos, corrigiendo las equivocaciones que se identificaron en las concesiones de primera generación y desde luego con la idea de disminuir los aportes de la Nación, mediante una redistribución de los riesgos y una mayor exigencia en los niveles de detalle de los estudios y diseños requeridos para adelantar los proyectos de concesión, puesto que al concesionario se le asignó la responsabilidad total por los diseños complementarios dentro de un esquema de distribución de riesgos más clara y sustentada. En esta generación el INVIAS debía entregar el 90 o/o de los predios y la licencia ambiental al concesionario previamente a la construcción. Se cambió el esquema de plazo fijo de la concesión, por un plazo variable donde lo que interesaba era un valor de ingreso acumulado para la Nación. En efecto, en este sistema se introdujo el concepto de ingreso esperado que es la estimación que hace el concesionario de los ingresos que le puede generar la concesión durante la ejecución del proyecto, con base en los estudios de demanda de tráfico disponibles. Una vez que los ingresos generados son iguales al ingreso esperado por el concesionario se termina el plazo de concesión y la infraestructura se revierte al Estado. Si el nivel de tráfico es más bajo que el esperado, el concesionario tardará más tiempo en recibir el ingreso esperado. El concesionario asume el riesgo comercial del proyecto debido a que el retorno de su inversión es variable y depende del tiempo que tarde en recibir su "ingreso esperado". El riesgo constructivo y el riesgo comercial fueron trasladados casi en su integridad al concesionario, y el plazo quedó sujeto al momento en que el concesionario obtuviera el nivel de ingreso esperado en el proceso de licitación en reemplazo del plazo fijo. Igualmente se modificó el mecanismo de adjudicación puesto que se puso a competir los aportes de la Nación y las garantías de construcción, tráfico y riesgo cambiario. En la estructuración de los proyectos se contó con la participación de las bancas de inversión que a su vez colaboraron en la promoción de los mismos.

Los procesos de CONCESIÓN DE TERCERA GENERACIÓN, están dirigidos a la ejecución de grandes corredores viales que deben conectar los grandes centros productivos, que se encuentran en el centro del país con los puertos, de modo que dicho corredor integre los principales centros de consumo con los centros de producción y éstos a su vez con los puertos. La asignación de riesgos no difiere sustancialmente de los de segunda generación; no obstante, se introdujo el concepto de gradualidad que consiste en ejecutar la inversión de infraestructura de transporte al ritmo que determine la demanda de tráfico. En cuanto a la asignación de los riesgos, el de construcción estará a cargo del concesionario exceptuando el caso de alto riesgo geológico (túneles); las licencias ambientales deberán existir antes de iniciarse la etapa de construcción y los aportes de la Nación serán diferidos en el tiempo, aparte de que estarán debidamente programados como vigencias futuras. El mecanismo de selección de la firma ganadora es más sencillo porque se tendrá en cuenta el menor ingreso esperado. Este sistema de concesiones, que incluye una serie de ajustes y políticas producto de la experiencia, exige que el INVIAS y el concesionario realicen estudios de demanda y no de tráfico, para lo cual se deberá tener en cuenta el PIB, el ingreso, las condiciones socio económicas, exportaciones y producción petrolífera. La responsabilidad será tanto del INVIAS como del concesionario. Los demás estudios serán responsabilidad netamente del concesionario. En relación con el plazo, se mantendrá el esquema utilizado en la segunda generación donde se tendrá en cuenta solo ingreso y no tráfico garantizado; los bienes revertirán a la Nación cuando se superen los ingresos calculados, de modo que el plazo será variable sujeto al volumen de ingresos que debe generar el proyecto o ingreso esperado. El plazo variable representa flexibilización de las

condiciones del contrato, reducción de posibilidades de renegociación del contrato, reducción de riesgos al concesionario...⁵ (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Adicionalmente a lo expuesto, en virtud de la Ley 1508 de 2012, en la actualidad encontramos los **CONTRATOS de ASOCIACIÓN PÚBLICO – PRIVADA (APP)** definidos como *“todos aquellos contratos en las cuales las entidades estatales decidan hacer uso de los instrumentos establecidos en la presente ley, mediante los cuales encargan a un inversionista privado el diseño y construcción de una infraestructura y sus servicios asociados, o su construcción, reparación, mejoramiento o equipamiento, actividades todas estas que deberán involucrar la operación y mantenimiento de dicha infraestructura”*.

Tales contratos se caracterizan por buscar la inclusión del capital privado en el desarrollo total o parcial de obras de infraestructura o en la prestación de servicios públicos, y regular la iniciativa privada para tal fin. Expresamente excluyen de esta modalidad contractual los contratos que comprenden únicamente la construcción de infraestructura, por cuanto al sólo incorporar esta actividad en la práctica son contratos de obra pública y en consecuencia deben regirse por las reglas generales del Estatuto de Contratación.

4.3. Respeto del Contrato No. 008 de 2007.

El 22 de agosto de 2007, el Instituto Nacional de Concesiones INCO, hoy ANI y la Concesionaria Autopistas del Sol S.A. suscribieron el Contrato de Concesión No. 008, que tiene por objeto:

el otorgamiento al concesionario de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el artículo 32, numeral 4, de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 105 del mismo año, **realice por su cuenta y riesgo los diseños y estudios definitivos, gestión predial, gestión social, gestión ambiental, financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del proyecto de concesión vial RUTA CARIBE**

(...)

El concesionario realizará todas aquellas actividades necesarias para la adecuada y oportuna prestación del servicio y el correcto funcionamiento del proyecto de concesión vial RUTA CARIBE, permitiendo la estabilidad de la vía, una adecuada movilidad de los usuarios y la continuidad de la prestación del servicio, manteniendo la seguridad vial, la comodidad y la integración con el entorno, cumpliendo para ello con los requisitos mínimos establecidos en el presente contrato y sus apéndices (...).

En desarrollo del objeto de contrato, el concesionario deberá ejecutar –en el término establecido en el presente contrato- las obras de construcción y rehabilitación y **todas las actividades correspondientes a la operación y mantenimiento del proyecto, necesarias para mantener todos y cada uno de los trayectos del proyecto de conformidad con el pliego** (...) (Negrilla fuera del texto).

En ese sentido, las partes contractuales suscribieron un otrosí el 08 de mayo de 2008, en virtud del cual al concesionario sociedad Autopistas del Sol S.A.S. es responsable de la totalidad de adquisición de predios requeridos para la ejecución de las obras.

⁵ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de diciembre nueve (9) de dos mil cuatro (2004), Rad. 25000-23-26-000-2002-1216-01(27921), consejero ponente: Ramiro Saavedra Becerra.

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: *RAD_S*
RAD_S
Fecha: *F_RAD_S*

De otra parte, por la naturaleza legal del contrato de concesión es claro que se encuentra en cabeza del concesionario, entre otras obligaciones, las relacionadas con la gestión predial, la construcción de las obras de construcción, mantenimiento de los trayectos del proyecto vial lo cual incluye las franjas de derecho de vía, señalización de los mismos y todas las actividades necesarias para mantener la vía y sus franjas de derecho de vía en adecuado funcionamiento y siempre garantizando las condiciones de seguridad, aspectos sobre los cuales la Entidad estatal concedente no tiene incidencia alguna, en primer lugar en virtud de sus funciones y objeto; y segundo, debido al alcance del contrato.

De manera que entre el INCO -hoy la Agencia Nacional de Infraestructura- y la sociedad Autopistas del Sol S.A. se suscribió el contrato de concesión No. No. 008 de 2007 (**FIGURA CONTRACTUAL COMPLETAMENTE DIFERENTE DEL CONTRATO DE OBRA**), el cual, de acuerdo con el documento CONPES 3107 del 01 de abril de 2001, pertenece a aquellos contratos de **TERCERA GENERACIÓN**, con los que se pretende *“transferir al contratista privado la mayoría de los riesgos asociados a los proyectos correspondientes, que habían sido asumidos tradicionalmente por el sector público.”*⁶

En este sentido, con la suscripción del referido contrato, *“los riesgos deberán ser asumidos por la parte que esté en mejor disposición de evaluarlos, controlarlos y administrarlos.”*⁷

En efecto. Esto se reitera en las cláusulas que prevén las obligaciones de las partes:

OBLIGACIONES Y RIESGOS ASUMIDOS POR LAS PARTES

CLAUSULA 10 OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

El Concesionario será responsable de la ejecución completa y oportuna de todas las actividades que componen el Objeto del presente Contrato, de conformidad con lo previsto en este documento en sus anexos, Apéndices, los pliegos de condiciones de la licitación y demás documentos que lo integran. Para tales efectos, el Concesionario **deberá realizar todas las acciones, a su costa y riesgo**, tendientes al cabal cumplimiento de este Contrato y en particular tendrá a su cargo incluyendo, pero sin limitarse, las siguientes obligaciones, además de las contenidas en las normas constitucionales, legales o reglamentarias aplicables, en otras cláusulas del presente Contrato o en los documentos que lo integran, y las que se desprendan de su naturaleza.

(...)

10.8 Diseñar a nivel de detalle, construir, rehabilitar, mantener y operar por su cuenta y riesgo los Trayectos que hacen parte del Proyecto, en los términos, plazos, calidades y especificaciones previstas en este Contrato y sus apéndices y en el Pliego y sus anexos.

(...)

10.13 Realizar la gestión predial tendiente a la adquisición de los predios necesarios para desarrollar las Obras de construcción, Construcción, Mejoramiento y Rehabilitación en los términos de la CLAUSULA 34 de este Contrato.

(...)

⁶ CE, S3, Consejero Ponente: Ramiro Saavedra Becerra, Bogotá, D.C. Diciembre (9) de dos mil cuatro (2004), Radicación número: 25000-23-26-000-2002-1216-01(27921), Actor: Eptisa Proyectos Internacionales S.A. y otros, Demandado: Instituto Nacional de Vias-INVIAS.

⁷ Ibídem.



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: *RAD_S*
RAD_S
Fecha: *F_RAD_S*

10.15 Cumplir en todo momento con lo estipulado en el contrato y sus apéndices y en el pliego y sus anexos.

10.16 Ejecutar las Obras de Construcción y Rehabilitación en los términos y condiciones de este Contrato y sus Apéndices.

10.17 Suministrar, proveer, operar y mantener a su cuenta y riesgo, todos los bienes y los equipos, materiales y personal necesario con la debida oportunidad para la ejecución de este Contrato, en las condiciones previstas en el mismo, cumpliendo con las obligaciones derivadas de este Contrato.

(...)

10.21 Asumir por su cuenta y riesgo las construcciones y adecuaciones necesarias para establecer los campamentos y obras provisionales en los términos de la CLAUSULA 40 de este Contrato.

10.22 Establecer y ejecutar el programa de señalización y desvíos a que se refiere la CLAUSULA 39 de este Contrato.

(...)

10.25 Realizar el mantenimiento de los Trayectos que conforman el Proyecto, durante las diferentes etapas, en los términos previstos en las Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento.

(...)

10.32 Garantizar la normal movilización de los usuarios que utilicen el Proyecto, en los términos y condiciones previstos en este Contrato y sus Apéndices.

10.33 Indemnizar a terceros y al INCO por los perjuicios que fe sean imputables y que se causen en desarrollo del Contrato.

(...)

10.58 Evaluar las medidas de manejo técnico y social de la accidentalidad y tomar las acciones necesarias para controlar y disminuir la accidentalidad, en caso de que esta se aumente en la etapa de operación.

(...)

10.61 Durante la etapa de operación el concesionario deberá mantener los equipos y los servicios correspondientes a la seguridad vial de acuerdo con las especificaciones descritas en las Especificaciones de Operación y mantenimiento.

(...)

10.63 De conformidad con lo previsto en el numeral 4 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, ejecutar todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación del servicio y de funcionamiento de la concesión vial "RUTA CARIBE".

CLÁUSULA 34 ADQUISICIÓN DE PREDIOS



Las labores de adquisición de los predios y mejoras requeridos para la ejecución de las **Obras de Construcción, Mejoramiento y Rehabilitación**, serán adelantadas por el **Concesionario**, incluidos los predios y/o mejoras necesarios para la ejecución del alcance progresivo del proyecto (...).

(...)

El Concesionario mantendrá indemne al **INCO** por cualquier reclamación o acción de terceros con ocasión de la gestión predial que asume, en especial en lo que tiene que ver con el estudio de títulos, valoración de terrenos y construcciones, pago de los predios y el correcto manejo de los recursos que se destinen para el efecto. Esta indemnidad incluye las reclamaciones o demandas que se interpongan contra el **INCO**, durante todo el período de la concesión por hechos u omisiones del Concesionario en su gestión predial a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Ejecución.

Así mismo, cualquier error en la identificación del beneficiario, de las áreas requeridas, de los pagos o cualquier pago realizado en exceso, será atribuido al Concesionario y en consecuencia éste deberá rembolsarla la Subcuenta de Predios, los recursos pagados por error o en exceso; además, el **CONCESIONARIO**, se compromete a brindar la información que el **INCO** le solicite con relación a la gestión predial que se adelante.

De conformidad con el cronograma de Concesionario, deberá entregar al **INCO** el inventario de la totalidad de los predios necesarios para la ejecución de las Obras de Construcción y Mejoramiento del Proyecto, debidamente individualizados. Dicho inventario contendrá, por lo menos, lo siguiente:

(...)

En todo caso, el Concesionario será el único responsable de la correcta identificación y afectación de los predios, en consecuencia, será responsable de la adquisición de predios o porciones de terreno en exceso a las requeridas para el adecuado desarrollo del Proyecto, caso en el cual estos predios serán de propiedad del Concesionario.

El Concesionario deberá adelantar la gestión predial necesaria para la adquisición de la totalidad de los predios y/o mejoras requeridos para la ejecución de los Alcances del proyecto, de acuerdo a las metas de cumplimiento obligatorio correspondientes a las entregas parciales establecidas en la Cláusula 7, siguiendo el procedimiento que se indica en esta **CLÁUSULA**. Si tuviere dificultades y requiriere del trámite legal para realizar la expropiación de predios, deberá informar oportunamente al **INCO**; con esta información deberá entregar debidamente preparados todos los documentos legales que deba firmar el Director del **INCO** o cualquier autoridad del Instituto, para efectos de iniciar y tramitar el proceso de expropiación por vía judicial y dentro del plazo previsto por la Ley.

(...)

CLAUSULA 39 USO DE VIAS PÚBLICAS

El Concesionario deberá a su costa y riesgo establecer un programa de señalización y desvíos para evitar -o minimizar- las afectaciones que puedan ocasionarse sobre el tránsito en las vías públicas que serán objeto del Proyecto o sobre las vías públicas que deba utilizar para acceder a la zona del Proyecto, durante las diferentes etapas del mismo. Esto deberá cumplir, por lo menos, con lo señalado en las Especificaciones Técnicas de Operación, Mantenimiento y Servicios al Usuario Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento y en las normas citadas en dicho documento.

Será responsabilidad del Concesionario mantener indemne al **INCO** por los daños que se causen al **INCO** o a terceros como consecuencia de una ineficiente e inoportuna señalización pública.

Según lo pactado en el Contrato, la gestión predial, la ejecución de las obras de construcción del proyecto vial, el mantenimiento y señalización de las mismas que incluyen la zona de derecho de vía, está a cargo del Concesionario quien desarrollará dicha labor en favor de la Entidad concedente, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, atendiendo en un todo la distribución de obligaciones y responsabilidades establecidas en el texto del contrato que incluye sus apéndices, de conformidad con las leyes 9ª de 1989, 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios, y demás normas concordantes y vigentes en la materia.

Adicionalmente, en la cláusula 10.14 del contrato el Contratista se obligó a:

10.14 Evitar la imposición de multas al INVIAS o al INCO por incumplimiento imputable al Concesionario, de las disposiciones ambientales y de gestión social aplicables al Proyecto y, en caso de presentarse alguna sanción, multa o indemnización a cargo del INVIAS o del INCO como consecuencia del incumplimiento del Concesionario, mantener indemne al INVIAS o al INCO por cualquiera de estos conceptos, para lo cual [INVIAS a través, del INCO, o el INCO podrá llamar en garantía al Concesionario, o repetir contra éste, por cualquier suma que se viera abocado a pagar como consecuencia del incumplimiento del Concesionario.

Por su lado, también se pactó:

28.5.1. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

El Concesionario dentro de los quince (15) Días siguientes a la suscripción del presente **Contrato**, deberá presentar para aprobación del **INCO** de manera adicional a la Garantía Única de Cumplimiento, como amparo autónomo y en póliza anexa, una garantía para responder y mantener indemne por cualquier concepto a la Nación - **INCO** frente a las acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios causados a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros, o de la Nación - **INCO**, incluyendo las de cualquiera de los empleados, agentes o subcontratistas de las partes, que surjan como consecuencia directa o indirecta de actos, hechos u omisiones imputables al **Concesionario** en la ejecución del **Contrato**.

El Concesionario deberá mantener vigente este amparo durante toda la vigencia del Contrato y tres (3) años más (...).

Esta póliza debe ser prorrogada por primera vez por el período que resulte entre la fecha de vencimiento de la primera póliza y el 31 de Diciembre del año siguiente, las renovaciones posteriores deberán cubrir períodos de un (1) año calendario, hasta la terminación efectiva del contrato. La última renovación deberá cubrir el período que falte para la terminación del contrato y tres (3) años más. En todo caso el valor asegurado deberá actualizarse anualmente con el IPC durante la vigencia del Contrato. Las prórrogas deberán hacerse con una anticipación no menor a los treinta (30) Días anteriores a la fecha establecida para la expiración del amparo.

En consecuencia, conforme se encuentra pactado en el Contrato de Concesión No. 008 de 2007, **la gestión predial que implica la adquisición de todos los predios requeridos para la ejecución de todas las obras comprendidas en el desarrollo del contrato**, la ejecución de las obras del proyecto vial, su mantenimiento, rehabilitación y señalización en condiciones de seguridad, actividades todas que comprenden el área de derecho de vía; así como las consecuencias derivadas de estas obligaciones se encuentran a cargo del Concesionario, por lo cual esta Entidad pública no debe entrar a responder o remediar por las supuestas vulneraciones de los derechos demandados.



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: *RAD_S*
RAD_S
Fecha: *F_RAD_S*

Conforme lo anterior, los riegos y obligaciones de la ejecución de las obras, su mantenimiento y señalización están asignados exclusivamente a la Concesionaria sin que sea posible trasladarla a esta Entidad, quien legal y contractualmente no cuenta con dicha prestación.

V. EXCEPCIONES PREVIAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, sobre la contestación de la demanda y el artículo 180 del mismo estatuto, sobre primera audiencia, me permito formular las siguientes excepciones previas.

5.1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En relación con la naturaleza jurídica de la noción de legitimación en la causa, en sentido amplio, la jurisprudencia constitucional se ha referido a ella, como la "*calidad subjetiva reconocida a las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso*"⁸.

Ahora bien, también ha sostenido el precedente jurisprudencial del Consejo de Estado que la legitimación en la causa puede ser de hecho cuando la relación se establece entre las partes por razón de la pretensión procesal, es decir, de la atribución de una conducta que el demandante hace al demandado en su demanda, o material frente a la participación real de las personas en el hecho origen de la formulación de la demanda, independientemente de que dichas personas hayan demandado o hayan sido demandadas, por lo cual la ausencia de esta clase de legitimación, no constituye una excepción de fondo porque no enerva la pretensión procesal en su contenido, sino que es una condición anterior y necesaria para dictar sentencia de mérito, sin que el estar legitimado en la causa otorgue el derecho a ganar, lo que sucede aquí es que si la falta recae en el demandante, el demandado tiene derecho a ser absuelto, no porque él haya probado un hecho que enerve el contenido material de las pretensiones, sino porque quien lo atacó no es la persona que frente a la ley tiene el interés sustantivo para hacerlo – no el procesal –; si la falta de legitimación en la causa es del demandado al demandante se le negarán las pretensiones, no porque los hechos en que se sustenten no le den el derecho, sino porque a quien se las atribuyó no es el sujeto que debe responder, y, por eso, el demandado debe ser absuelto⁹.

De conformidad con lo anterior y como fundamento de este punto, es menester iterar las taxativas precisiones en relación con el objeto, alcance y obligaciones dentro del contrato de concesión vial No. 008 de 2007 mediante el cual el Instituto Nacional de Concesiones-INCO, hoy Agencia Nacional de Infraestructura, y la Concesionaria Autopistas del Sol S.A. suscribieron los acuerdos pertinentes a la responsabilidad de la ejecución de las obras de construcción, mantenimiento, rehabilitación y señalización del proyecto de concesión vial denominado *Ruta Caribe*, que aquí nos ocupa.

Se insiste, el 22 de agosto de 2007, el Instituto Nacional de Concesiones INCO y Autopistas del Sol S.A. suscribieron el Contrato de Concesión No. 008, que tiene por objeto:

⁸ Corte Constitucional, sentencia C 965 de 21 de octubre de 2003, M.P. Rodrigo Escobar Gil.

⁹ Consejo de estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 11 de noviembre de 2009, radicado 05001-23-26-000-1995-01935-01(18163), actor: Ramiro de Jesus Mora Henao y otros, demandado: Nación-Ministerio de Salud y otros, C.P. Mauricio Fajardo Gómez.



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: *RAD_S*
RAD_S
Fecha: *F_RAD_S*

el otorgamiento al concesionario de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el artículo 32, numeral 4, de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 105 del mismo año, realice por su cuenta y riesgo los diseños y estudios definitivos, **gestión predial, gestión social, gestión ambiental, financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento** del proyecto de concesión vial RUTA CARIBE.

(...)

El concesionario realizará todas aquellas actividades necesarias para la adecuada y oportuna prestación del servicio y el correcto funcionamiento del proyecto de concesión vial RUTA CARIBE, permitiendo la estabilidad de la vía, una adecuada movilidad de los usuarios y la continuidad de la prestación del servicio, manteniendo la seguridad vial, la comodidad y la integración con el entorno, cumpliendo para ello con los requisitos mínimos establecidos en el presente contrato y sus apéndices (...).

En desarrollo del objeto de contrato, el concesionario deberá ejecutar –en el término establecido en el presente contrato- las obras de construcción y rehabilitación y **todas las actividades correspondientes a la operación y mantenimiento del proyecto, necesarias para mantener todos y cada uno de los trayectos del proyecto de conformidad con el pliego (...)** (Negrilla fuera del texto).

De ello se concluye claramente que, por la naturaleza legal del contrato de concesión, se encuentra en cabeza del concesionario, entre otras obligaciones, **la gestión predial que comporta la enajenación de todos los predios requeridos para la ejecución de las obras del proyecto vial**, la ejecución de las obras de construcción, el mantenimiento, rehabilitación, operación y señalización del proyecto vial Ruta Caribe, lo cual incluye la zona de derecho de vía, aspectos sobre los cuales la Entidad estatal concedente no tiene incidencia alguna, en primer lugar en virtud a su objeto y en segundo al alcance del contrato, tal como se desarrolló ampliamente en líneas precedentes.

En las obligaciones contractuales citadas se establece que el Concesionario es el único responsable de las acciones tendientes al cabal cumplimiento del contrato, todo lo cual realiza en su propio y exclusivo nombre y por su cuenta y riesgo, sin que la Entidad contratante, **adquiera responsabilidad alguna por dichos actos por daños o perjuicios que causen tales actos.**

Bajo este clausulado contractual se deberá tener en consideración que los alcances que tiene la Agencia Nacional de Infraestructura en calidad de Entidad contratante en un contrato de Concesión, son de carácter NETAMENTE negocial, es decir atados a lo que se encuentra pactado en el acuerdo.

Definida la distribución de las obligaciones contractuales a cargo del Concesionario relacionadas con el *sub lite*, debe precisarse singularmente, la obligación contraída por el concesionario ante eventuales daños y reclamaciones de terceros. Se citan las siguientes:

10.33. Indemnizar a terceros y al INCO por los daños y perjuicios que le sean imputables y que se causen en desarrollo o con ocasión de la ejecución de EL CONTRATO.

En armonía con lo anterior, se estipulo la siguiente cláusula referida a las garantías contractuales:

28.5.1. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

El **Concesionario** dentro de los quince (15) **Días** siguientes a la suscripción del presente **Contrato**, deberá presentar para aprobación del **INCO** de manera adicional a la **Garantía Única de Cumplimiento**, como amparo autónomo y en póliza anexa, una **garantía para responder y mantener indemne** por cualquier concepto a la **Nación - INCO** frente a las acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios causados a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros, o de la **Nación - INCO**, incluyendo las de cualquiera de los empleados, agentes o subcontratistas de las partes, que surjan como consecuencia directa o indirecta de actos, hechos u omisiones imputables al **Concesionario** en la ejecución del **Contrato**.

El **Concesionario** deberá mantener vigente este amparo durante toda la vigencia del **Contrato** y tres (3) años más (...).

En suma, de lo dicho anteriormente, resulta imperativo concluir que: (i) la realización de actividades tendientes a la ejecución de la obra, entre ellas **la gestión predial que comporta la enajenación de todos los predios requeridos para la ejecución de las obras del proyecto vial**, su mantenimiento, operación, rehabilitación y señalización (lo que incluye la franja de derecho de vía) componen el objeto del proyecto de concesión vial Ruta Caribe y; (ii) la existencia de las obligaciones contractuales consentidas, a cargo del mencionado concesionario, mediante las cuales se constriñe a responder frente a cualquier daño reclamado por terceros a través de acciones de cualquier naturaleza.

En esta medida, esas actividades, incluso en la zona de derecho de vía, están asignadas contractualmente al contratista concesionario, pues se prevé que el desarrollo del proyecto vial responde a la actividad exclusiva material del particular contratista. **La Entidad pública concedente no participa activamente en dicho procedimientos contractuales.**

Así las cosas, no se puede perder de vista el pacto expreso contractual, que constituye ley para las partes actualmente vigente que asigna la responsabilidad obligacional al Concesionario, y que en forma alguna puede ser obviado por la autoridad judicial, cuando contractualmente se pactó y asumió una responsabilidad exclusiva.

En efecto, la jurisprudencia contencioso administrativa ha apreciado la particularidad del contrato de Concesión, reseñando que presenta aspectos totalmente distintos al contrato de obra, y la forma como la Entidad Concedente participa en el desarrollo del proyecto vial:

Por conocido se tiene que el contrato de concesión es aquel que se celebra por las entidades públicas con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, **así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente**, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden. Es decir, es un contrato fundamentado en el interés general, cuya celebración persigue la eficiente y continua prestación de los servicios y la mayor producción o explotación de los bienes y servicios estatales en beneficio de la comunidad, con la singularidad de que terminado el plazo del contrato opera a favor del Estado la reversión de los bienes y elementos destinados a la

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: *RAD_S*
RAD_S
Fecha: *F_RAD_S*

concesión, es decir, que serán propiedad de la entidad contratante, sin compensación adicional alguna, toda vez que la retribución percibida es suficiente contraprestación para el concesionario.¹⁰

Esta Corporación se ha ocupado, en multiplicidad de ocasiones, de señalar cuáles son las principales características del contrato de concesión y, en tal sentido, ha indicado que las mismas son: (i) su celebración por parte de una entidad estatal, que actúa con el carácter de concedente y por una persona natural o jurídica que toma el nombre de concesionario (ii) es el concesionario quien asume los riesgos derivados de la explotación o de la prestación del servicio público, a quien le corresponde participar, por ende, en las utilidades y pérdidas a las que hubiere lugar; (iii) hay siempre lugar a una remuneración o contraprestación, la cual se pacta, de diversas maneras, en favor de quien construye la obra o asume la prestación del servicio público; de forma más esquemática, se ha efectuado la siguiente caracterización del tipo contractual en comento, con base en la definición del mismo contenida en el antes citado artículo 32-4 de la Ley 80.¹¹

Para la jurisprudencia del Alto Tribunal Contencioso existen marcadas diferencias entre las responsabilidades y obligaciones del particular concesionario y la Entidad concedente, por lo que en la determinación de la responsabilidad o la garantía de derechos se debe aplicar esta diferenciación y ajustarse su asignación al modelo contractual que presenta la Concesión estatal:

Lo dicho pone de presente que la concesión, en cualquiera de sus modalidades, es un contrato que se distingue de otros tipos negociales con los cuales tiene cierta proximidad en punto a su objeto –obra pública, servicios públicos, etcétera– por razón del factor consistente en quién asume, entre otras responsabilidades, la de la financiación de la ejecución de la obra, de la asunción de la prestación del servicio o de la explotación del bien del cual se trate, toda vez que dicha financiación correrá, en la concesión, por cuenta del concesionario, mientras que el repago de la misma es el que habrá de efectuarse por cuenta del usuario o beneficiario de la obra a largo plazo o por la entidad contratante misma, con el consiguiente margen de riesgo empresarial que asume el concesionario, dado que despliega una gestión directa suya y no a nombre de la entidad concedente; precisamente en la concesión la Administración encarga a un particular, quien se hará cargo de la consecución de los recursos, tanto técnicos como financieros, requeridos para su ejecución, asegurándole el repago de la inversión que él realiza mediante la cesión, por parte de la entidad concedente –o autorización de recaudo o pago directo– de “derechos, tarifas, tasas, valorización o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual, y en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden^{12 13} (Negrilla fuera del texto).

Por lo anterior, solicito a su despacho que en el análisis del presente caso se evalúe integralmente el contrato de concesión y la asunción de riesgos y responsabilidades que atañen a este negocio estatal, y que no puede ser evaluado como los demás contratos para tratar de asignar indiscriminadamente la responsabilidad a la Administración.

En esta medida, los presuntos perjuicios que se puedan generar en desarrollo de la ejecución del contrato de Concesión están asignados contractualmente al contratista concesionario, pues se prevé que el desarrollo del proyecto vial responde a la actividad exclusiva material del particular

¹⁰ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Consejera ponente: Ruth Stella Correa Palacio. Sentencia del nueve (9) de junio de dos mil diez (2010). Radicación número: 50001-23-31-000-1993-04051-01(16496)

¹¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Consejero ponente: Mauricio Fajardo Gómez. Providencia del dieciocho (18) de marzo de dos mil diez (2010). Radicación número: 25000-23-26-000-1994-00071-01(14390)

¹² Cita original: “Artículo 32, numeral 4º, de la Ley 80 de 1993.”

¹³ Op. Cit. 4

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: *RAD_S*
RAD_S
Fecha: *F_RAD_S*

contratista. La Entidad pública concedente no participa activamente en la construcción, señalización y operación del proyecto, por lo que materialmente no realiza esas labores.

En consecuencia, se solicita declarar probada la excepción de falta de legitimación en la causa por cuanto no existe obligación legal ni contractual, en cabeza de la Agencia Nacional de Infraestructura frente a los supuestos fácticos ni perjuicios presentados por los demandantes.

Sin perjuicio de lo anterior, y para reforzar la defensa de la Entidad, si se considera que podría existir legitimación de la Entidad que represento por una presunta falla en las obligaciones de vigilancia del Contrato de concesión, conforme lo pactado expresamente en el contrato, debo advertir que igualmente existe falta de legitimación de hecho de la ANI, en atención a que la parte demandante no formuló imputaciones específicas y expresas de actuaciones u omisiones de la Agencia como Entidad contratante y que tengan relación directa con las obligaciones asumidas en el Contrato de Concesión atrás referido.

Por lo anterior, igualmente procede la excepción formulada y solicito al Despacho negar las pretensiones formuladas en contra de la Agencia.

5.1.1. Además, por inexistencia de imputación por hipotética omisión del deber de la vigilancia y control

De otra parte, es importante señalar que en la demanda no existe imputación alguna en contra de la Agencia Nacional de Infraestructura por la hipotética omisión de su deber de la vigilancia y control sobre las actividades del concesionario; y tampoco es procedente presentarla por este concepto en estas instancias del proceso judicial. Se precisa en todo caso que la vigilancia por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura sobre las actividades del concesionario se ejecutó a través del consorcio Epsilon Vial, pero se insiste, este no es el objeto de este debate.

5.1.2. Además, porque la vía o sitio geográfico no fue requerido para la ejecución del proyecto vial Ruta Caribe

Como se indicó la Agencia Nacional de Infraestructura sólo tiene a su cargo o bajo su responsabilidad las vías nacionales concesionadas, esto es, las vías operadas por medio de contratos de concesión.

En este sentido, debe advertirse que de conformidad con el oficio No. SOL-BOL-0913-17 emitido por el Concesionario Autopistas del Sol S.A.S. *"el predio referido no hace parte del sector de influencia de vía concesionada y desarrollo de proyecto vial administrado por la Agencia Nacional de Infraestructura"*.

Es decir, no hace parte de ninguna vía concesionada por esta entidad.

Entonces, teniendo en cuenta que el lugar donde se encuentra ubicado el inmueble del accionante no hace parte de una vía concesionada por esta Entidad a un concesionario en particular, se tiene que la ANI no se encuentra legitimada en la causa por pasiva dentro del presente asunto, además, y en gracia de discusión en caso de que la vía fuese concesionada, desde ya se advierte que dentro de las funciones de la Agencia Nacional de Infraestructura no se

encuentran las de administrar, operar, construir, mantener, ni señalar las vías concesionadas, pues dichas labores se encuentran a cargo de los concesionarios contratados para dichos efectos.

Adicionalmente, no fue requerido ni intervenido por el concesionario Autopistas del Sol S.A.S.

5.2. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA

Teniendo en cuenta que la legitimación en la causa, puede definirse como la capacidad que tiene una persona para formular pretensiones y/o contradecirlas, con fundamento en la existencia de una relación sustancial de la cual deriva su derecho de acción o de excepción, en el presente asunto se evidencia una falta legitimación en la causa por activa, por parte de Luis Alberto Vélez Carrasquilla.

En efecto. Luis Alberto Vélez Carrasquilla presentó la solicitud en la supuesta calidad de titular del derecho de dominio del predio que, según él, fue ocupado por el concesionario Autopistas del Sol S.A.S. para la ejecución del proyecto vial Ruta Caribe.

No obstante, se advierte que el predio aludido por el demandante no corresponde al área de influencia del proyecto como erradamente lo manifestó el señor Vélez Carrasquilla.

En efecto. Según la plancha catastral expedida por el IGAC, los folios de matrículas de los predios del sector y las distintas escrituras públicas registradas en los mismos, no fue hallado el inmueble del demandante identificado con cédula catastral N° 00-02-0002-274-000 y matrícula inmobiliaria No. 060-155437, tampoco físicamente por medio de visita en campo por parte del concesionario Autopistas del Sol S.A.S., ni de la interventoría del proyecto.

El día 10 de febrero del año 2016, este concesionario realizó una visita al predio identificado con cédula catastral N° 00-02-0002-274-000 y matrícula inmobiliaria N° 060-155437 ubicado en el municipio de Turbaco, Bolívar en compañía del convocante Luis Alberto Vélez, diligencia en la que se señaló y delimitó el área de terreno bajo la creencia en que el convocante estima que se halla físicamente, así:

Norte: Calle 16.

Sur: Grupo caribe constructores 2011 LTDA.

Occidente: barrio los ángeles y parte restante del predio identificado con cédula catastral N° 00-02-0002-274-000.

Oriente: Carretera troncal de occidente o carrera 4ª.

Como resultado de esta visita y del análisis de la documentación, se pudo constatar que, este predio no ha sido objeto de requerimiento u ocupación por parte de la sociedad Autopistas del Sol S.A.S, en atención a que mediante Escritura Pública No. 513 de 30 de octubre de 2002 de la Notaría Única de Turbaco, se acredita la compraventa parcial de la propiedad, que a juicio del convocante cree que es suya, pero que realmente es de la Junta de Acción Comunal del Barrio "Los Ángeles", quien posteriormente, mediante Escritura Pública No. 396 de 17 de septiembre de 2003 de la Notaría Única de Turbaco, realizó un loteo sobre la franja de terreno que adquirió y que se segregó del lote de mayor extensión que hoy le pertenece y alude al convocante.

Es decir, el inmueble afectado por el proyecto vial es de propiedad de la Junta de Acción Comunal del Barrio "Los Ángeles".

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: *RAD_S*
RAD_S
Fecha: *F_RAD_S*

De acuerdo con la Escritura Pública N° 414 del 18 de Febrero de 2011, de la Notaria Segunda de Cartagena, actualmente el predio referenciado por el convocante, tiene como capacidad superficial y linderos, lo siguiente:

LOTE DE TERRENO CONSTANTE DE UNA CAPACIDAD SUPERFICIA RIA DE 14 HECTAREAS Y 9.010,39 M2 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TURBACO, CUYOS LINDEROS SON LOS SIGUIENTES: NORTE: Linda con predio del Municipio de Turbaco(Bol); SUR: Linda con predio de Victor Castillo Cabarcas y predio dado en venta a la Junta de Acción Comunal del Barrio Los Angeles del Municipio de Turbaco (Bol); ORIENTE: Linda con predio de Freddy Velez Carrasquilla; y OCCIDENTE: Linda con predio de la Sociedad Construcciones Limitada, y predio dado en venta a la Junta de Acción Comunal del Barrio Los Almendros del Municipio de Turbaco(Bol).- MATRICULA

Documento aclarado mediante la Escritura Pública No. 1301 del 30 de abril de 2011 de la Notaria Segunda de Cartagena, en el cual se expresa que, por un error involuntario pero subsanable que no fue observado en la escritura pública antes mencionada, el área de terreno correcta es de 15 hectáreas 9.010,39 m2 y no de 14 hectáreas 9.010,39 m2 como se plasmó en el mismo.

Así, de los documentos aludidos y de las visitas realizadas, se concluye que el área de terreno descrita por el demandante, es decir el predio identificado con cedula catastral N° 00-02-0002-274-000 y matricula inmobiliaria N° 060-155437, ubicado en el municipio de Turbaco, Bolívar, no ha sido objeto de requerimiento u ocupación por parte de la sociedad Autopistas del Sol S.A.S, en atención a que mediante Escritura Pública No. 513 de 30 de octubre de 2002 de la Notaría Única de Turbaco, fue vendida la propiedad de aquel inmueble, en forma parcial y en favor de la Junta de Acción Comunal del Barrio "Los Ángeles", a quien si se le efectuó la compraventa sobre la faja requerida.

Adicionalmente, el día 25 de Agosto de 2016 se realizó nueva visita con acompañamiento de la Interventoría y el demandante, mediante la cual se le solicitó que señalara físicamente cuál era su predio, así como el acceso frontal a la carretera Troncal de Occidente, para lo cual se empleó la herramienta google maps, sin que se hubiese obtenido de su parte una respuesta clara, tanto es así, que en el desarrollo de la misma manifestó que recurriría al trámite de actualización y aclaración de linderos, pues es consiente que los consignados en las Escritura Pública N° 414 del 18 de Febrero de 2011, de la Notaria Segunda de Cartagena y la Escritura Pública N° 1301 del 30 de abril de 2011 de la Notaría Segunda de Cartagena, no corresponden a la realidad física del predio.

El concesionario Autopistas del Sol S.A.S. compró los 3 lotes de terreno requeridos para el proyecto, que hacían parte de lo adquirido primigeniamente por la Junta de Acción Comunal del Barrio "Los Ángeles" en el Municipio de Turbaco, a través de Escritura Pública No. 1534 de 19 de septiembre de 2014 en la Notaría Séptima de Cartagena, con folio de matrícula 060-207062; Escritura Pública No. 4975 del 2 de diciembre de 2014 en la Notaría Segunda de Cartagena, con folio de matrícula 060-81659 y por último mediante Escritura Pública No. 166 del 27 de enero de 2015 en la Notaría Primera de Cartagena, con folio de matrícula 060-207063.

De ninguna de las escrituras públicas que en su momento fueron analizadas y de las cuales se le hizo entrega al demandante, se advirtió una medida de referencia específica respecto del lindero sur de cada uno de los predios (derecha entrando), que linda físicamente con el predio de la

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: *RAD_S*
RAD_S
Fecha: *F_RAD_S*

Sociedad Construcciones Ltda., donde actualmente se encuentra construida la urbanización denominada "Terrazas de Cucuman", que le hubiese permitido al concesionario, visualizar o identificar no sólo jurídicamente la existencia del predio al que se hace referencia, sino además su individualización física, como terreno divisorio de ambas propiedades, esto es, aquel que se ubicaría, entre el lote adquirido por la Junta de Acción Comunal del Barrio Los Ángeles, que después fue objeto de loteo y el predio de propiedad de la Sociedad Construcciones Ltda., tal y como se evidencia en la fotografía o plano del área obtenida mediante Google Earth.

Entonces, no es correcto afirmar ni dar por configurada una afectación al inmueble de propiedad del peticionario, quien manifiesta sentirse afectado por un presunto actuar ilegítimo del Concesionario, cuando en realidad, a raíz de todo lo anteriormente expuesto, el área de terreno que el señor Vélez Carrasquilla considera afectada por el trazado de la doble calzada en el Municipio de Turbaco, **no era de su propiedad** y consecuentemente fue adquirido por el concesionario Autopistas del Sol S.A.S. a la Junta de Acción Comunal del barrio Los Ángeles.

En conclusión, el demandante no está legitimado en la causa por activa, dado que **no es ni era el titular del derecho de dominio** del inmueble que fue afectado con la ejecución del proyecto vial Ruta Caribe y que por ello fue enajenado al verdadero titular de derecho de dominio Junta de Acción Comunal del Barrio Los Ángeles.

5.3. Resolución oficiosa de excepciones

Solicito al respetable Despacho que con base al artículo 282 del Código de General del Proceso, sea declarada de oficio la prosperidad de cualquier otra excepción que resulte probada durante el transcurso del presente proceso.

VI. EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD

6.1. HECHO DE UN TERCERO

Hecho de un tercero, en este caso, Autopistas del Sol S.A.

Sin perjuicio de lo argumentado anteriormente, se advierte que según los hechos narrados por la parte demandante, se hace evidente que quien pudo ejecutar las actividades que causan la congoja de la parte demandante, fue el Concesionario Autopistas del Sol S.A.

Ciertamente, de un lado en virtud del contrato de concesión No. 008 de 2007, el concesionario Autopistas del Sol S.A. se encuentra obligada a ejecutar el Proyecto, gestión que incluye la **gestión predial**, el mantenimiento, rehabilitación, operación y señalización de las vías del proyecto, deberes que comprenden el tramo de la vía en la que se encuentra el predio de esta *litis*, por lo que si las cosas ocurrieron en la vaga forma descrita por la parte demandante (lo cual no se acreditó), la actuación del Concesionario podría configurar su responsabilidad civil extracontractual del Concesionario frente a los posibles afectados.

Ciertamente, si los perjuicios se presentaron como consecuencia de la ejecución del proyecto vial Ruta Caribe (lo cual no se acreditó); esa situación se presentó exclusivamente porque el concesionario Autopistas del Sol S.A. omitió su deber contractual y legal de efectuar la gestión predial adecuadamente en ese tramo de la vía, tal como se explicó en el acápite de excepciones previas *"falta de legitimación en la casusa por pasiva"*.

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: *RAD_S*
RAD_S
Fecha: *F_RAD_S*

Se itera, de conformidad con la ley de contratación estatal y de las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. 008 de 2007, el cual, como se manifestó en acápites anteriores, consagra como obligaciones del Concesionario, entre otras, la gestión predial necesaria para la ejecución del proyecto Ruta Caribe, esa gestión predial recae única y exclusivamente en cabeza del concesionario Autopistas del Sol S.A.S., quien asumió esas obligaciones por su cuenta y riesgo.

Lo anterior, sin perjuicio de que se insiste que el predio del que sí es titular del derecho de dominio el demandante, se encuentra en un sector que **no hace parte de la vía concesionada**.

VII. ARGUMENTOS DE DEFENSA DE FONDO

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido consistente en reclamar para la prosperidad de las acciones de reparación directa, los siguientes elementos:

1. Daño.
2. Hecho dañino de la Administración- título de imputación.
3. Nexo causal.

Todo lo atinente a los hechos, en especial la comprobación de la existencia de los tres elementos de responsabilidad referidos le corresponde probarlo al actor, tal como lo ha reconocido el Consejo de Estado al establecer en Sentencia No. 85001-23-31-000-1993-00074-01(14170) de Sección 3ª, de 24 de Febrero de 2005, M.P. Dr. RAMIRO SAAVEDRA BECERRA:

falla del servicio, dentro del cual la responsabilidad surge a partir de la comprobación de la existencia de tres elementos fundamentales: el daño antijurídico sufrido por el interesado, el deficiente funcionamiento del servicio, porque no funcionó cuando ha debido hacerlo, o lo hizo de manera tardía o equivocada, y finalmente, una relación de causalidad entre este último y el primero, es decir, la comprobación de que el daño se produjo como consecuencia de la falla del servicio...por lo cual quien alegaba haber sufrido un daño producido por una actuación u omisión imputable a determinada entidad..., soportaba la carga de probar los tres extremos mencionados.

DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

7.1. Falta de demostración de la causa del daño alegado

Ha sido criterio reiterado del Consejo de Estado¹⁴, que el daño, para su reparación, además de antijurídico debe ser cierto, sin que haya lugar a reparar aquellos que constituyan una mera hipótesis o sean eventuales, y en todo caso, los que no pudieren llegarse a comprobar fehacientemente en el proceso respectivo.

En este sentido, la doctrina nacional igualmente ha esbozado su criterio según el cual, el perjuicio eventual no otorga derecho a indemnización, y que eventualidad y certeza se convierten en términos opuestos desde un punto de vista lógico, pues el perjuicio es calificado de eventual -sin dar derecho a indemnización-, o de cierto -con lo cual surge entonces la posibilidad de derecho a indemnización-, pero jamás puede recibir las dos calificaciones¹⁵.

¹⁴ Ver sentencias de 17 de febrero de 1994, expediente 6783 y de 09 de mayo de 1995, expediente 8581, M.P. Dr. Julio César Uribe Acosta.

¹⁵ Puede consultarse en este sentido la obra "El Daño" de Juan Carlos Henao, Uniexternado, 1998.

En este punto se resalta que con la demanda no se aportó material probatorio que permita tener certeza de la existencia del daño alegado y de los perjuicios que pretenden que sean indemnizados.

Ciertamente, en cuanto a la supuesta **ocupación permanente** del inmueble del demandante, se tiene que **esta ocupación no existe**, pues Luis Vélez Carrasquilla no es ni fue titular del derecho de dominio de la faja de terreno en que se realizaron las obras correspondientes al proyecto vial Ruta Caribe; pues ese terreno pertenecía a la Junta de Acción Comunal del barrio Los Ángeles a quien le fueron enajenados voluntariamente y pertenece a la Nación.

Por ello, respecto del predio aludido no se presentó requerimiento predial alguno al demandante ni se realizó oferta formal de compra o acto constitutivo del trámite de adquisición predial, pues las obras por parte del concesionario sociedad Autopistas del Sol S.A.S. para el proyecto vial Ruta Caribe se ejecutaron después de enajenado el predio a su verdadero titular del derecho de dominio.

También es imposible fácticamente que la Agencia Nacional de Infraestructura y/o el concesionario sociedad Autopistas del Sol S.A.S. hayan realizado la ocupación permanente alegada, pues se trata de un predio que no le pertenecía al demandante.

Así, es evidente que esas situaciones son contrarias a la certeza que debe predicarse respecto del daño y su ocurrencia, esto es, las condiciones de tiempo, modo y lugar en que se presentó; así como respecto la cuantificación de los perjuicios, lo cual da lugar a negar las pretensiones. Por ello, **no existe este daño**.

En conclusión, la inexistencia de elementos probatorios deslegitima la certeza que debe predicarse respecto del daño, esto es las condiciones de su ocurrencia y los perjuicios alegados, por lo que esta Agencia considera que las pretensiones no están llamadas prosperar comoquiera que la certeza del daño se encuentra en seria discusión, ya que es necesario acreditar en este tipo de procesos la certeza del daño antijurídico y la causación de un perjuicio concreto. De las circunstancias fácticas esbozadas por la parte demandante y la ausencia de medios de prueba, debe concluirse que tan sólo se plantea la presencia de un daño incierto que, como es bien sabido, no es indemnizable.

7.2. Inexistencia de falla por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura

El Decreto 4165 de 2011, por medio del cual el Gobierno Nacional cambió la naturaleza jurídica, cambió de denominación y fijó otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones –INCO, determinó el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura su objeto, así como sus funciones.

Dentro de esas funciones no se encuentra de manera expresa e inequívoca la de ejecutar las obras de construcción de los proyectos viales, ni realizar la **gestión predial**, el mantenimiento ni señalización; pues la ANI se encarga de la administración de los contratos de concesión mediante los cuales el Concesionario obtiene una remuneración por la materialización de unos proyectos de infraestructura.

Esa administración, vigilancia y control la ha ejercido cabalmente a través del concesionario Épsilon Vial; y **no fue objeto de reproche por parte del demandante** ni se señaló como causa de los daños alegados. En la demanda solo se indicó una ocupación permanente por parte del

concesionario sociedad Autopistas del Sol S.A.S. y dentro de las funciones de la Agencia Nacional de Infraestructura no se encuentran las relativas a las causas de los daños aducidos por los demandantes.

En conclusión, la Agencia Nacional de Infraestructura legalmente no cuenta con esas funciones; en consecuencia, resulta jurídica y fácticamente **imposible que hubiera omitido un deber que legalmente no tiene a cargo.**

De otra parte, es importante señalar que en la demanda **no existe imputación alguna en contra de la Agencia Nacional de Infraestructura por la hipotética omisión de su deber de la vigilancia y control** sobre las actividades del concesionario; y tampoco es procedente presentarla por este concepto en estas instancias del proceso judicial. Se precisa en todo caso que la vigilancia por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura sobre las actividades del concesionario se ejecutó a través del consorcio Épsilon Vial, pero se insiste, este no es el objeto de este debate.

7.3. Inexistencia del nexo causal respecto del presunto daño causado y la conducta de la Agencia Nacional de Infraestructura

En materia de responsabilidad estatal, es fundamental acreditar el nexo causal entre el daño alegado y la actuación y/o omisión de la entidad estatal llamada a juicio.

El problema en la relación de causalidad, surge a partir de la premisa lógica de que no está llamado a resarcir un daño aquel que no ha contribuido a su realización, de manera que, siempre debe existir un ligamen entre el daño causado y el hecho que se atribuye a quien debe responder, en este caso, a la Agencia Nacional de Infraestructura. **Esa relación necesaria se ha denominado nexo causal y se ubica como un elemento imprescindible que debe ser acreditado en todos los casos para efectos de estructurar la responsabilidad, bien sea objetiva o subjetiva.**

En este sentido, el Consejo de Estado ha reiterado:

La idea de la causalidad surge a partir del concepto de causa que en la noción más elemental se asocia con los competentes de anterioridad y necesidad, los cuales al confluir se traducen en que una cosa ocurre después de otra, de suerte que sin la primera la segunda no podría haber sucedido, o lo que es lo mismo, al remover la primera la segunda desaparecería. Desde el punto de vista filosófico el principio de causalidad se erige como una formulación del principio de la razón suficiente aplicado en relación con la existencia de las cosas, dejando de lado la razón de ser de la cosa misma como objeto del conocimiento, para señalar que todo lo que pasa obedece a una razón, es decir, nada pasa “porque sí” o sin que tenga alguna explicación, de manera que la existencia de un fenómeno debe su razón de ser a la existencia de otro. Lo anteriormente señalado permite afirmar que la relación de causalidad en términos jurídicos es el vínculo o ligamen existente entre dos fenómenos diversos (entre el hecho y el daño) en virtud del cual el segundo debe la existencia al primero y en ese sentido el segundo de los fenómenos se ubica como el efecto jurídico del primero, es por ello que la relación de causalidad constituye el nexo etiológico material – en cuanto dice relación a la parte objetiva-, que liga un fenómeno a otro y, que, en relación con el daño, constituye el factor de imputación material o física (imputatio facti) del mismo a un sujeto determinado. Es decir, cuando se hace alusión a la imputación material se remite al contexto de la relación de causalidad para determinar a quién es atribuible materialmente la producción del daño, en tanto la imputación jurídica que también se trata de una forma de establecer el ligamen entre dos fenómenos, distinta, por supuesto, a la material, constituye el soporte de la de la obligación de reparar el daño, de manera que la imputación jurídica consiste en determinar el fundamento o la razón de la obligación indemnizatoria acorde con uno de los títulos de imputación que han sido

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: *RAD_S*
RAD_S
Fecha: *F_RAD_S*

decantados por la jurisprudencia y la doctrina, según se trate de supuestos que se ubican dentro de una noción (subjetiva u objetiva) de la responsabilidad y, por consiguiente, se sitúa en ese plano dentro de la estructura lógica del fenómeno de la responsabilidad. El problema fundamental que se suscita frente a la estructuración del nexo causal surge a partir de la existencia de distintas condiciones que preceden a la producción del daño, de manera que se dificulta establecer cuál o cuáles constituyeron la causa del fenómeno o cuáles de las concausas han contribuido realmente a la realización del daño¹⁶.

De la anterior cita jurisprudencial se evidencia la necesidad de establecer un nexo causal entre el daño alegado y el llamado a juicio para atender tal reparación, vínculo que no se configura respecto de la Agencia Nacional de Infraestructura, pues no se logra demostrar la forma en la cual una actuación y/o omisión de la Agencia influyó directamente en la causación del daño.

En este orden de ideas, debe tenerse en claro que el Consejo de Estado¹⁷ ha sido enfático al considerar también que, para que se pueda imputar al Estado responsabilidad por los daños sufridos por las deficiencias u omisiones en la **gestión predial**, el mantenimiento y la señalización de vías públicas, es indispensable demostrar la falla en el servicio consistente en la omisión por parte de la Administración, en el cumplimiento de sus deberes de vigilancia y control respecto de la realización de obras públicas y del tránsito en las vías, con el fin de prevenir los riesgos que con ellos se generen, situación que en el presente caso a todas luces no se ha demostrado por la parte demandante pues la misma se ha limitado a hacer una serie de afirmaciones sin soporte probatorio para acreditar la ocurrencia de tales daños.

En efecto, no obra prueba alguna de la existencia del daño, tampoco elemento que de manera fehaciente demuestre que la conducta de la Agencia Nacional de Infraestructura hubiese causado la materialización de un daño antijurídico sobre los demandantes.

Los demandantes pretenden acreditar la vinculación de la Agencia Nacional de Infraestructura en la causación del supuesto daño solamente expresándolo en su escrito de demanda; pero esas afirmaciones no son ciertas, idóneas, eficientes y mucho menos eficaces para acreditar que este hubiese sido causado por acción u omisión alguna imputable a ésta Entidad, o como se dijo anteriormente, que tal daño siquiera hubiese ocurrido en los términos indicados en la demanda.

De otra parte, se itera que en la demanda **no existe imputación alguna en contra de la Agencia Nacional de Infraestructura por la hipotética omisión de su deber de la vigilancia y control** sobre las actividades del concesionario; y tampoco es procedente presentarla por este concepto en estas instancias del proceso judicial. Se insiste, en todo caso que la vigilancia por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura sobre las actividades del concesionario se ejecutó a través del consorcio Epsilon Vial, pero este no es el objeto de este debate.

7.4. Falta de prueba de los perjuicios alegados.

Desde ahora me opongo a la liquidación que presentó la parte actora en relación con los perjuicios reclamados, ya que tal supuesto desconoce abiertamente la jurisprudencia decantada que sobre

¹⁶ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 9 de junio de 2010, radicado n.º 13001233100019950011601 (18078), C.P. Gladys Agudelo Ordoñez, actor: María Denaida Cueto de Hurtado y otros, demandado: Nación-Ministerio de Defensa Nacional y otro.

¹⁷ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de 6 de julio de 2006, expediente No. 15.001.

la materia ha elaborado el Consejo de Estado y se cimienta sobre supuestos no demostrados o equivocados.

Al respecto es preciso reivindicar el contenido del artículo 82 del Código General del Proceso, relativo al juramento estimatorio y las consecuencias imprimibles en caso de una sobreestimación, hipótesis que se configura abiertamente en el caso objeto de estudio.

Del mismo modo debe enfatizarse que la cuantificación de perjuicios no puede edificarse sobre suposiciones, sino que por el contrario debe obedecer a un análisis juicioso de los eventuales perjuicios que pudieran derivarse del hecho invocado.

En este caso en particular, se observa que no existe prueba alguna sobre los perjuicios que alega la parte demandante. Simplemente es necesario resaltar que no existe elemento probatorio alguno que dé sustento a las pretensiones, dejando ver la absoluta deficiencia probatoria en cuanto los presuntos perjuicios causados.

Los demandantes debieron ocupar especial atención en acreditar con suficiente material probatorio los hechos afirmados y por los cuales endilga responsabilidad a la Administración, por tanto, en cumplimiento del artículo 167 del CGP le incumbe a dicha parte probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

En lo que tiene que ver con los perjuicios morales, me opongo a la liquidación, pues desconoce abiertamente lo previsto en la sentencia de unificación proferida el 28 de agosto de 2014 por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sala Plena, consejera ponente: Olga Melida Valle de de la Hoz, Radicación número: 50001-23-15-000-1999-00326-01(31172); sentencia que en caso de prosperar estas pretensiones, deberá observarse.

7.5. Inexistencia de solidaridad frente a las conductas de los particulares

Debe advertirse en este punto que la Ley 1437 de 2011, CPACA, en su artículo 140 que define el medio de control de reparación directa, presenta una regulación particular frente a la responsabilidad Estatal, cuando concurre un sujeto particular o privado, como podría ser en este caso el contratista Autopistas del Sol S.A. u otro tercero particular.

En efecto, en el inciso final de la normatividad invocada se indica expresamente lo siguiente:

En todos los casos en los que en la causación del daño estén involucrados particulares y entidades públicas, en la sentencia se determinará la proporción por la cual debe responder cada una de ellas, teniendo en cuenta la influencia causal del hecho o la omisión en la ocurrencia del daño (Se subraya y resalta).

Conforme la normatividad anterior, en los eventos en los que el daño es causado por un particular y concurre también una Entidad estatal, es indispensable que el juez administrativo diferencia la proporción de condena, con base en la incidencia o causación del daño dependiendo de la actividad u omisión del particular Autopistas del Sol S.A. y de la administración, sin que pueda pensarse que el Estado deba asumir solidariamente la responsabilidad del particular.

Por lo tanto, es del caso señalar que la Agencia Nacional de Infraestructura no puede responder por las pretensiones, que de prosperar, solo incumben al actuar de Autopistas del Sol S.A.

7.6. Responsabilidad de construcción, mantenimiento, mejoramiento, rehabilitación y señalización de los tramos del proyecto vial en cabeza del Concesionario Autopistas del Sol S.A.

En el hipotético evento de que se tengan por ciertos los argumentos facticos formulados en la demanda, de los cuales no se presentó argumento alguno; y que los daños alegados sí se concretaron en razón de las acciones u omisiones por parte del Concesionario Autopistas del Sol S.A., quien debe entrar a responder directamente ese concesionario en cumplimiento de sus obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. 008 de 2007, el cual, como se manifestó en acápite anteriores, consagra como obligaciones del Concesionario, entre otras, la **gestión predial**, la construcción, mantenimiento, mejoramiento, rehabilitación, operación y señalización de las obras para el desarrollo del proyecto Ruta Caribe, lo que comprende también la franja de derecho de vía, obligaciones que asumió por su cuenta y riesgo, tal como se deriva del mismo objeto del contrato, como se indicó anteriormente.

Se precisa que el INCO fue creado por el Decreto 1800 de 26 de junio de 2003 con el objeto de *“planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario”*, y en esta medida, el INCO adjudica las Concesiones a los Concesionarios que presentan la oferta más favorable dentro del proceso licitatorio para que por su cuenta y riesgo realicen diferentes actividades, las cuales quedan por fuera de la órbita obligacional del INCO de conformidad con el Decreto el 4165 de 2011, por medio del cual se modifica la naturaleza jurídica del INCO y se cambia su denominación dando paso a la Agencia Nacional de Infraestructura, el cual ya se citó.

Es en razón del objeto para el cual fue creada la ANI, la naturaleza misma del contrato de concesión y las obligaciones estipuladas en cabeza del Concesionario, que mí representada no tiene incidencia alguna en las actividades aludidas, que aunque resulte reiterativo, debe enfatizarse, es una actividad que corre por cuenta y riesgo del concesionario; toda vez que como ya se mencionó en líneas precedentes, las funciones y obligaciones de la ANI se limitan a efectuar la administración de los contratos de concesión, en los cuales el concesionario cobra al Estado por la materialización de un proyecto de infraestructura que en este caso se trata de un proyecto carretero. Esto en concordancia con las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. 008 de 2007, citado *in extenso*.

7.7. Incumplimiento del principio procesal de *onus probandi incumbit actori* -al demandante le incumbe el deber de probar los hechos en que funda su acción.

El actor debe probar ante el juez las obligaciones que atribuye al demandado y que a su vez constituyen un derecho a favor de aquél, es decir, no se trata de probar precisamente las obligaciones, sino los hechos en virtud de los cuales alega el derecho, en atención de la máxima jurídica *ius ex facto oritur*, el derecho alegado debe nacer de los hechos.

En este sentido, el Código Civil en su artículo 1757, recoge exactamente lo anterior, en los siguientes términos **“Artículo 1757. Persona con la carga de la prueba. Incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquéllas o ésta”**.

Igualmente, el Código general del Proceso Civil prevé con el mismo propósito: "**Artículo 167. Carga de la prueba. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen**".

Frente a la carga de la prueba en casos de posibles fallas en el servicio, debe decirse que luego de una no corta polisemia en torno a su denominación y alcance, actualmente se refiere, específicamente, a la denominada falla probada del servicio; es decir, contrario a como sucedía en antaño, ésta no debe entrar presumirse, en consideración a que la falla presunta del servicio como título de imputación no tiene aplicabilidad alguna actualmente, máxime cuando la carga de la prueba se encuentra regulada por el citado artículo 167 *idem*, y no existe presunción legal al respecto. En relación con lo dispuesto cuya naturaleza se conserva en el CGP, el Consejo de Estado señalado:

La referida norma legal que desarrolla el tradicional aforismo de acuerdo con el cual quien afirma un hecho debe probarlo: "incumbit probatio qui dicit non qui negat". Ello se traduce, en los procesos que cursan ante el juez de lo Contencioso Administrativo, en que quién pretende determinado efecto jurídico debe acreditar los supuestos de hecho de las normas en que se ampara, luego, en general, corresponde la carga de la prueba de los hechos que sustentan sus pretensiones, en principio, al demandante, al paso que concierne al demandado demostrar los sucesos fácticos en las cuales basa sus excepciones o su estrategia de defensa. Si aquel no cumple con el onus probandi, la consecuencia que habrá de asumir será la desestimación, en la sentencia, de su causa petendi, si es éste, en cambio, quien no satisface la exigencia probatoria en punto de los supuestos fácticos de las normas cuya aplicación conduciría a la estimación de sus excepciones o de los argumentos de su defensa, deberá asumir, consiguientemente, un fallo adverso a sus intereses.

Las planteamientos expuestos son, entonces, los que han de ilustrar el proceder del Juez ante la falta o la insuficiencia de los elementos demostrativos de los hechos que constituyen el thema probandum del proceso -es decir, aquellos respecto de los cuales se predica la necesidad de su demostración-, pues la autoridad judicial, en cualquier caso, no puede declinar su responsabilidad de resolver el fondo del asunto, de suerte que las anotadas reglas de la carga de la prueba indicarán si procede despachar favorablemente las pretensiones del actor a, par el contrario, si lo que se impone es acceder a la oposición formulada por la parte demandante¹⁸.

De conformidad con lo anterior y en observancia de lo relatado por el demandante en su escrito de demanda, así como de las pruebas aportadas en la misma, resulta seriamente cuestionable que los daños se hayan presentado, que de haber existido ellos sean antijurídicos y ciertos.

Es preciso manifestar que en este asunto no se tiene certeza de que las condiciones de ocurrencia de los daños son imputables a la misma demandante, y se desconoce cuál sea el nexo de causalidad con las funciones la Agencia, de la cual se pueda inferir ciertamente la culpabilidad. Contrario sensu, quedó claro que el demandante no acreditó los supuestos de hecho de las normas en que se ampara, tampoco presentó elemento probatorio alguno de los hechos que pudieran sustentar sus pretensiones; contrario sensu, quedó demostrado que no es titular del derecho de dominio del predio enajenado a la Junta de Acción Comunal del Barrio "Los Ángeles" y que ningún daño sufrió el demandante.

¹⁸Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 4 de febrero de 2010, 7000112331000199S05072-01(17720), actor: Ulises Manuel Julio Franco y otros, C.P. Mauricio Fajardo Gómez.

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: *RAD_S*
RAD_S
Fecha: *F_RAD_S*

En conclusión, al plenario no se aportaron las pruebas pertinentes, conducentes y útiles que permitan inferir que haya sufrido un daño; y de haberlo sufrido no probó que los hechos narrados por la parte demandante sean la consecuencia de una acción u omisión de la Agencia Nacional de Infraestructura.

VIII. PETICIONES

De acuerdo a la narración de los anteriores hechos, comedidamente solicito al señor Juez, que previo el trámite legal correspondiente al proceso referenciado, efectué las siguientes o similares declaraciones:

1. Declarar probadas las excepciones propuestas.
2. Declarar configurados los eximentes de responsabilidad formulados.
3. Denegar las pretensiones de la demanda.
4. Condenar en costas a la parte demandante.

IX. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

En escrito separado presentare los llamamientos en garantía correspondientes.

X. RESPECTO DE LAS PRUEBAS A CONSIDERAR EN EL SUB EXÁMINE

Solicito que sean decretadas, practicadas y tenidas como pruebas las siguientes:

10.1. De las pruebas aportadas con la contestación

i) 1 disco compacto que contiene:

- Copia del Contrato de Concesión No. 008 de 2.007, junto a sus modificaciones y anexos.

- Copia del oficio No. SOL-BOL-0913-17 emitido por el Concesionario Autopistas del Sol S.A.S. "el predio referido no hace parte del sector de influencia de vía concesionada y desarrollo de proyecto vial administrado por la Agencia Nacional de Infraestructura".

10.2. De las pruebas solicitadas con la contestación

Declaración de parte:

Solicito que se decrete y practique la declaración del demandante Luis Vélez Carrasquilla, en los términos y para los efectos de los previsto en los artículos 191 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Declaración de terceros:

Solicito que se decrete y practique la declaración de i) Luis Eduardo Santos y ii) José Manuel Torres, para manifiesten lo que les conste acerca de las condiciones de tiempo, modo y lugar de ocurrencia de los hechos de la demanda, en particular pero sin limitarse a ello, sobre lo relacionado a la visita efectuada al predio identificado de propiedad del demandante. Podrán ser

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: *RAD_S*
RAD_S
Fecha: *F_RAD_S*

citados en la Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2 de Bogotá.

XI. RESPECTO DE LOS ANEXOS A ESTE ESCRITO

Comedidamente me permito dejar constancia de la entrega simultánea a este escrito de contestación de demanda, de los documentos relacionados como pruebas, de los escritos de llamamiento en garantía, con sus pruebas, y del poder para actuar.

XII. RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Secretaría del Despacho, y en las instalaciones de la Agencia Nacional de Infraestructura, ubicadas en la calle 26 No. 59 – 51 Edificio T3 Torre B, Gerencia de Defensa Judicial, Bogotá.

Adicionalmente, en virtud del artículo 205 del CPACA, acepto expresamente las notificaciones por medios electrónicos. En consecuencia, solicito que además de las modalidades de notificación previstas en esa normativa, todas las providencias que profiera ese Despacho en el trámite de este proceso, se remitan al buzón de correo electrónico buzonjudicial@ani.gov.co y al correo institucional mcabrera@ani.gov.co.


MILTON JULIAN CABRERA PINZON
Apoderado Agencia Nacional de Infraestructura
C.C. 79.715.017 de Bogotá
T.P. No. 155.871 del C.S. de la J.

Anexo 02 folios y 3 discos compactos

cc.
Proyectó: Julian Cabrera
Revisó:
Nro Rad Padre: 20174090984432
Nro Borrador:
GADF-F-012

Bogotá D.C.

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL BOLIVAR

REFERENCIA: Poder especial, amplio y suficiente

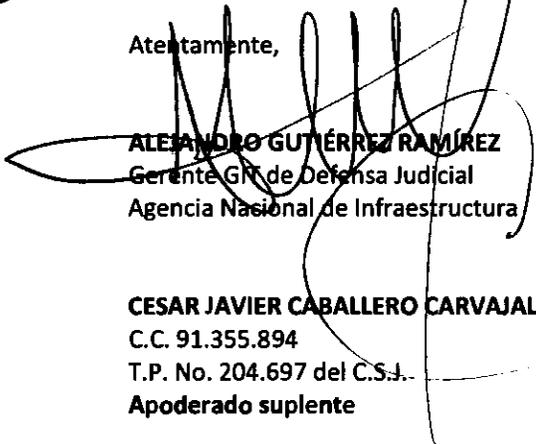
Proceso: Reparación directa
Radicación: 2017-639
Demandante: Luis Alberto Velez Carrasquilla y otros
Demandada: Agencia Nacional de Infraestructura

ALEJANDRO GUTIÉRREZ RAMÍREZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.396, en ejercicio de las funciones contenidas en el numeral 3º del Artículo 12 de la Resolución 1452 de 2013¹, así como las contenidas en Manual de Funciones de la ANI adoptado mediante Resolución 528 de 2015 que me fueron asignadas mediante memorando 2016-403-0019213 del 5 de febrero de 2016; obrando en mi calidad de Gerente de Proyecto o Funcional Código G2 Grado 09 de la Planta del Despacho del Presidente de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** Establecimiento Público del Orden Nacional creado por Decreto 1800 de 26 de junio de 2003, transformado mediante el Decreto Ley 4165 de 2011, por nombramiento que me fuera hecho mediante Resolución 222 del 01 de febrero de 2016; a través de este escrito a usted manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a **MILTON JULIAN CABRERA PINZON** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.715.017 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 155871 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal, a **DIANA CAROLINA GARCIA RUIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.631.098, igualmente abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No 183946 del Consejo Superior de la Judicatura como abogada suplente y a **CESAR JAVIER CABALLERO CARVAJAL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.355.894 de Bogotá, igualmente abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No 204697 del Consejo Superior de la Judicatura como abogado suplente, para que asuman la representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, antes **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES**, dentro del trámite de la referencia y hasta su terminación, realizando todas las actuaciones a que haya lugar.

Por medio de este poder los abogados **MILTON JULIAN CABRERA PINZON**, **DIANA CAROLINA GARCIA RUIZ** y **CESAR JAVIER CABALLERO CARVAJAL** quedan facultados para notificarse, renunciar, conciliar con base en la decisión que sobre el caso adopte el Comité de Conciliación de la Entidad, sustituir y reasumir el presente poder, y las demás derivadas del artículo 77 del Código General del Proceso y 160 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, conducentes para el cabal cumplimiento del mandato conferido.

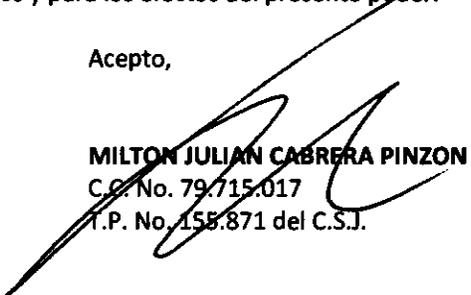
Sírvase, reconocer la personería a los abogados **MILTON JULIAN CABRERA PINZON**, **DIANA CAROLINA GARCIA RUIZ** y **CESAR JAVIER CABALLERO CARVAJAL**, en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,


ALEJANDRO GUTIÉRREZ RAMÍREZ
Gerente GIT de Defensa Judicial
Agencia Nacional de Infraestructura

CESAR JAVIER CABALLERO CARVAJAL
C.C. 91.355.894
T.P. No. 204.697 del C.S.J.
Apoderado suplente

Acepto,


MILTON JULIAN CABRERA PINZON
C.C. No. 79.715.017
T.P. No. 155.871 del C.S.J.

DIANA CAROLINA GARCIA RUIZ
C.C. No. 65.631.098
T.P. No. 183.946 del C.S.J.
Apoderado suplente

¹ Resolución 1452 de 2013. Artículo 12 Funciones del Coordinador del GIT de Defensa Judicial.

"3 Ejercer la representación Legal de la Agencia en los procesos judiciales, policivos y administrativos en los que ésto sea parte activa o pasiva, ser apoderado de la misma, así como otorgar poderes a los abogados de la Entidad para llevar la representación judicial de la Agencia."

[Handwritten signature]

NOTARIA 14

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior escrito dirigido al interesado

Fue presentado ante el suscrito

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



Por: **GUTIÉRREZ ALEJANDRO**
Identificado con C.C. **80757398**

Y.P. **1492580 S.J.**

Bogotá, **04/12/2017** a las **03:49:11 p.m.**

www.nptariaenlinea.com
W3CLRETMQVNMWPU

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 1452 DE 2013

(16 DIC 2013)

"Por medio de la cual se crean nuevamente unos Grupos Internos de Trabajo en las diferentes dependencias de la estructura orgánica de la Agencia Nacional de Infraestructura, se determinan sus funciones y las de sus Coordinadores"

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el artículo 115 de la Ley 489 de 1998 y el numeral 22 del artículo 11 del Decreto 4165, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 4165 de 3 de noviembre de 2011, se modificó la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones por la de Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura según lo previsto en el artículo 3º del Decreto 4165 de 3 de noviembre de 2011 consiste en "... planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público- Privada -APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación"

Que el Decreto 1745 de 13 de agosto de 2013 modificó la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura.

[Signature] Que mediante el Decreto 665 de 2012 se adoptó la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura, modificada por los Decretos 1746 de 13 de agosto de 2013 y 2488 de 7 de noviembre de 2013.

"Por medio de la cual se crean nuevamente unos Grupos Internos de Trabajo en las diferentes dependencias de la estructura orgánica de la Agencia Nacional de Infraestructura, se determinan sus funciones y las de sus Coordinadores."

Que el artículo 115 de la Ley 489 de 1998 dispone que con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia los objetivos, políticas y programas de los organismos o entidades, sus representantes legales podrán crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo, para lo cual en el acto de creación de dichos grupos se determinarán las tareas que deberán cumplir y las consiguientes responsabilidades y las demás normas necesarias para su funcionamiento.

Que el artículo 11 del Decreto 508 de 2012, por el cual se estableció el sistema de nomenclatura, clasificación y remuneración de los empleos públicos de, entre otras agencias, la Agencia Nacional de Infraestructura prevé que "... cuando de conformidad con el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, los organismos y entidades a quienes se les aplica el presente decreto crean grupos internos de trabajo, la integración de los mismos no podrá ser inferior a seis (6) empleados públicos, destinados a cumplir las funciones que determine el acto de creación, las cuales estarán relacionadas con el área de la cual dependen jerárquicamente".

Que mediante las Resoluciones 493 de 10 de septiembre de 2012, 577 de 13 de junio de 2013 y 1048 de 2 de octubre de 2013 se establecieron unos Grupos Internos de Trabajo en la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que mediante Resolución 576 de 13 de junio de 2013 se adoptó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Infraestructura, adicionado por las Resoluciones 916 de 16 de agosto de 2013 y 1047 de 2 de octubre de 2013.

Que de acuerdo con la nueva estructura orgánica de la Entidad modificada en el Decreto 1745 de 13 de agosto de 2013, así como con las modificaciones a su planta de personal realizadas mediante los Decretos 1746 y 2468 de 2013 y para hacer más eficiente la gestión de la Agencia se requiere derogar las Resoluciones 493 de 10 de septiembre de 2012, 577 de 13 de junio de 2013 y 1048 de 2 de octubre de 2013 y establecer de nuevo unos Grupos Internos de Trabajo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE :

ARTÍCULO 1. Creación de Grupos Internos de Trabajo en la Vicepresidencia de Gestión Contractual. Créense en la Vicepresidencia de Gestión Contractual los siguientes Grupos Internos de Trabajo:

1. Grupo Interno de Trabajo de Proyectos Carreteros 1.
2. Grupo Interno de Trabajo de Proyectos Carreteros 2.
3. Grupo Interno de Trabajo de Proyectos Carreteros, Estrategia Contractual, Permisos y Modificaciones.
4. Grupo Interno de Trabajo de Proyectos Féreos y Portuarios.
5. Grupo Interno de Trabajo Financiero.

ARTÍCULO 2. Funciones de los Grupos Internos de Trabajo de Proyectos Carreteros 1 y 2. Asignense las siguientes funciones a los Grupos Internos de Trabajo de Proyectos Carreteros 1 y 2:

"Por medio de la cual se crean nuevamente unos Grupos Internos de Trabajo en las diferentes dependencias de la estructura orgánica de la Agencia Nacional de Infraestructura, se determinan sus funciones y las de sus Coordinadores."

custodiados por el área de archivo y correspondencia del Grupo Interno de Trabajo Administrativo de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera.

16. Supervisar, dirigir y controlar el personal a cargo.

ARTÍCULO 10. Creación de Grupos Internos de Trabajo en la Vicepresidencia Jurídica: Créense en la Vicepresidencia Jurídica los siguientes Grupos Internos de Trabajo:

1. Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial
2. Grupo Interno de Trabajo de Contratación
3. Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Estructuración
4. Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Gestión Contractual 1
5. Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Gestión Contractual 2
6. Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial

ARTÍCULO 11. Funciones del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial. Asígnense las siguientes funciones al Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial:

1. Ejercer a través de cada abogado de acuerdo con la asignación que se realice, la representación judicial de la Agencia en los procesos judiciales, policivos y administrativos en los que sea parte por activa o por pasiva así como en los trámites prejudiciales y extrajudiciales, adelantando las gestiones que la ley permita en defensa de los intereses de la entidad.
2. Adelantar la defensa judicial de la Entidad y hacer seguimiento a los procesos judiciales, policivos y administrativos en los cuales sea parte la Entidad por activa o por pasiva, así como hacer seguimiento a los trámites prejudiciales, extrajudiciales en los que sea convocado y/o demandado la Entidad.
3. Adelantar la gestión de cobro persuasivo, coercitivo y ejecutivo de la Entidad, de acuerdo con las normas vigentes.
4. Estudiar y evaluar las controversias contractuales que se puedan presentar en desarrollo de la ejecución de los contratos.
5. Adelantar los procesos administrativos sancionatorios de la Entidad.
6. Analizar y divulgar a las dependencias de la Entidad las normas aplicables a la Entidad.
7. Administrar y actualizar el Normograma de la Entidad.
8. Custodiar los expedientes y documentación inherente a los procesos de defensa judicial, prejudicial y administrativa y responder por su conservación.
9. Actualizar las bases de datos de los procesos judiciales, policivos y administrativos así como los trámites prejudiciales y extrajudiciales que cursan en contra la Agencia, así como de las que entabla la Entidad.
10. Absolver las consultas jurídicas que sean presentadas, fijando la posición jurídica de la Entidad.

ARTÍCULO 12. Funciones del Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial. Además de la asesoría, coordinación y seguimiento de las funciones asignadas al Grupo de Trabajo en el Artículo 11 de la presente Resolución, al Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial le corresponderá ejercer las siguientes funciones:

1. Formular políticas, planes, estrategias y directrices en materia de defensa judicial, procurando la protección de los intereses de la Agencia Nacional de Infraestructura.
2. Diseñar e implementar, las metodologías requeridas para la defensa judicial, de acuerdo con las directrices institucionales y las normas vigentes.

"Por medio de la cual se crean nuevamente unos Grupos Internos de Trabajo en las diferentes dependencias de la estructura orgánica de la Agencia Nacional de Infraestructura, se determinan sus funciones y las de sus Coordinadores."

3. Ejercer la representación legal de la Agencia en los procesos judiciales, policivos y administrativos en los que esta sea parte activa o pasiva, ser apoderado de la misma, así como otorgar poderes a los abogados de la Entidad para llevar la representación judicial de la Agencia.
4. Realizar la defensa judicial y hacer seguimiento a los procesos judiciales, policivos y administrativos en los cuales sea parte la Entidad por activa o por pasiva, así como controlar y hacer seguimiento a los trámites prejudiciales, extrajudiciales en los que sea convocado y/o demandado la Entidad.
5. Asumir la coordinación del Comité de Conciliación y disponer de los medios necesarios para su funcionamiento.
6. Rendir los diferentes informes que sobre la actividad litigiosa de la Entidad que soliciten los órganos de control del Estado y de la Agencia de Defensa del Estado, o de quien haga sus veces, así como consolidar los demás informes que le sean solicitados.
7. Iniciar, tramitar y finalizar, con el apoyo técnico y financiero del área correspondiente, los procesos administrativos sancionatorios, incluidos aquellos para el ejercicio de las potestades excepcionales con el fin de elaborar los actos administrativos definitivos correspondientes a dicha función, para la decisión del Presidente de la Agencia.
8. Elaborar los actos administrativos reglamentarios de la Entidad, de acuerdo con las normas vigentes.
9. Iniciar, tramitar y finalizar el cobro persuasivo, coactivo y ejecutivo de la Entidad, de acuerdo con las normas vigentes.
10. Compilar, analizar y socializar las providencias judiciales del interés de la Agencia, así como las novedades legislativas que afecten las funciones de la Entidad.
11. Definir con carácter preventivo las directrices jurídicas para la aplicación de las normas por parte de la Entidad.
12. Estudiar y evaluar las causales de litigiosidad para identificar las causas de daño antijurídico, determinar su impacto y proponer estrategias para resolverlas.
13. Custodiar los expedientes y documentación inherente a los procesos de defensa judicial, prejudicial y administrativa y responder por su conservación, acorde con las directrices y medios físicos de la Entidad.
14. Desarrollar convenios de cooperación para el fortalecimiento o incorporación de nuevos conocimientos o estrategias en materia de defensa judicial.
15. Analizar y revisar las respuestas proyectadas a los requerimientos provenientes de los despachos judiciales y los centros de conciliación, verificando su claridad y coherencia jurídica.
16. Asegurar la actualización de las bases de datos de los procesos judiciales, policivos y administrativos así como los trámites prejudiciales y extrajudiciales que cursan en contra la Agencia, así como de las que entabla la Entidad, de acuerdo con las directrices institucionales.
17. Asistir y participar en las reuniones, consejos, juntas o comités en representación de la Entidad, cuando le sea requerido.
18. Emitir los conceptos jurídicos que le sean solicitados por la Presidencia de la Agencia.
19. Coordinar el seguimiento de los indicadores de gestión periódicamente relacionados con los asuntos del Grupo Interno de Trabajo, de acuerdo con los lineamientos institucionales.
20. Apoyar el desarrollo, sostenimiento y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
21. Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Mejoramiento suscrito con la Contraloría General de la República.
22. Responder por el archivo de gestión de su área y velar porque esta información esté contenida en los medios magnéticos utilizados por la entidad, excepto los documentos que son custodiados por el área de archivo y correspondencia del Grupo Interno de Trabajo Administrativo de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera.

"Por medio de la cual se crean nuevamente unos Grupos Internos de Trabajo en las diferentes dependencias de la estructura orgánica de la Agencia Nacional de Infraestructura, se determinan sus funciones y las de sus Coordinadores."

8. Coordinar la debida ejecución de las funciones del Grupo Interno de Trabajo Disciplinario, Atención al Ciudadano y de Apoyo a la Gestión.
9. Hacer seguimiento a la ejecución de los planes, programas y proyectos del Grupo Interno de Trabajo Disciplinario, Atención al Ciudadano y de Apoyo a la Gestión.
10. Formular y generar los indicadores de gestión periódicamente relacionados con los asuntos del Grupo Interno de Trabajo Disciplinario, Atención al Ciudadano y de Apoyo a la Gestión de acuerdo con los lineamientos institucionales.
11. Apoyar el desarrollo, sostenimiento y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
12. Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Mejoramiento suscrito con la Contraloría General de la República
13. Responder por el archivo de gestión de su área, excepto los documentos que son custodiados por la Vicepresidencia Administrativa y Financiera.
14. Supervisar, dirigir y controlar el personal a cargo.

ARTÍCULO 37. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga en su integridad las Resoluciones 493 de 10 de septiembre de 2012, 577 de 13 de junio de 2013 y 1048 de 2 de octubre de 2013.

Dada en Bogotá D.C., a los **06 DIC** 2013

PUBLIQUESEY CUMPLASE


LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO
Presidente

Revisó: Omar A. Camargo Moreno/ Gerente de Proyecto o Funcional Código G2 Grado 08/NAF
Ivonne de la Cerdad Prada Medina/ Gerente de Proyecto o Funcional Código G2 Grado 08- Talento Humano
Héctor Jaime Pinler Cruz/ Vicepresidente Jurídico
Aprobó: María Clara Gamito Gamito/ Vicepresidente Administrativa y Financiera
Proyectó: Ingrid Calcedo Beltrán/GTH



Bogotá D.C.

PARA: ALEJANDRO GUTIÉRREZ RAMÍREZ
Gerente de Proyectos o Funcional G2-09

DE: IVONNE DE LA CARIDAD PRADA MEDINA
Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano

ASUNTO: Comunicación de Funciones

Atentamente me permito comunicar sus funciones definidas de acuerdo con la resolución 528 de 2015.

Cordialmente,



IVONNE DE LA CARIDAD PRADA MEDINA
Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano.

Proyectó: Luz Amparo Uribe Cardona – Gestor T1 - 07
Revisó: Diego Fernando Ramirez – Experto G3 - 06
Nro. Borrador: 20164030002789
GADF-F-010

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 528 DE 2015

(10 MAR. 2015)

"Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones"

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus atribuciones legales y especialmente de las que le confieren los numerales 9 y 28 del artículo 11 del Decreto 4165 de 2011 y el artículo 8 del Decreto 509 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley 4165 de 3 de noviembre de 2011, se modificó la denominación y naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones- INCO por la de Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional de Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que mediante el Decreto 508 de 9 marzo de 2012 se estableció el sistema de nomenclatura, clasificación y remuneración de los empleos públicos de las Agencias Estatales de Naturaleza Especial.

Que el Decreto 509 de 9 de marzo de 2012 contempló las funciones y requisitos generales para los diferentes empleos públicos de las Agencias Estatales de Naturaleza Especial.

Que mediante el Decreto 2539 de 22 de julio de 2005 se establecieron las competencias laborales generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos.

Que el inciso primero del artículo 8 del Decreto 509 de 2012 prevé que *"...Las Agencias expedirán el manual específico describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio"* y el inciso segundo ibidem, que *"... la adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante resolución interna del Presidente o Director General de Agencia..."*

Que mediante el Decreto 0865 de 29 de marzo de 2012 se suprimió la planta de personal del Instituto Nacional de Concesiones- INCO y se adoptó la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que mediante el Decreto 1745 de 2013 se modificó la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura creándose una Vicepresidencia Ejecutiva, consecuente con lo cual, mediante los Decretos 1746 y 2468 de 2013 se modificó la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura.

"Por la cual se adopta el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones"

Que mediante la Resolución 576 de 13 de junio de 2013, adicionada y modificada por las Resoluciones 916, 1047, 1451 de 2013, 116 y 1091 de 2014 se adoptó el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que el artículo 31 del Decreto 1785 de 2014 "Por el cual se establecen las funciones y los requisitos generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos de los organismos y entidades del orden nacional y se dictan otras disposiciones" dispone que los lineamientos señalados en él serán tenidos en cuenta por las entidades públicas del orden nacional con sistemas especiales de nomenclatura y clasificación de empleos, cuando se trate de elaborar, actualizar o modificar sus manuales específicos, sin perjuicio de sus disposiciones específicas sobre la materia.

Que el artículo 35 del Decreto 1785 de 18 de septiembre de 2014 publicado en esa misma fecha en el Diario Oficial No. 49.276 dispuso que los organismos y entidades ajustarán sus manuales específicos de funciones y de competencias labores, dentro de los seis (6) meses siguientes a su publicación.

Que en consecuencia, se hace necesario adoptar un nuevo Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la Agencia Nacional de Infraestructura.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar en su integridad las resoluciones 576, 916, 1047 y 1451 de 2013 y 116 y 1091 de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura, contenido en 335 folios, los cuales harán parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Para el cumplimiento de los requisitos de estudio y experiencia exigidos en el presente Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales se tendrán en cuenta las equivalencias contenidas en el Decreto 1785 de 18 de septiembre de 2014 y/o las normas que lo aclaren, modifiquen o sustituyan, según corresponda.

ARTÍCULO CUARTO: El presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura mediante acto administrativo adoptará las modificaciones o adiciones necesarias para mantener actualizado el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo regirá a partir del 17 de marzo de 2015.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

10 MAR. 2015


LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO
Presidente

Revisó: María Clara Garrido Garrido/ Vicepresidenta Administrativa y Financiera 
Héctor Jaime Pinilla Ortiz/ Vicepresidenta Jurídica 
Ivonne de la Caridad Prada Medina/ Gerente de Proyecto o Funcional Código G2 Grado 09- Talento Humano 
Omar A. Camargo Moreno/ Gerente de Proyecto o Funcional Código G2 Grado 08/NAF
Proyectó: Ingrid Calcedo/GTH 

ANI

Agencia Nacional de
Infraestructura

**MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y
COMPETENCIAS LABORALES**

I. IDENTIFICACION DEL EMPLEO

Nivel	ASESOR
Denominación del Empleo	GERENTE DE PROYECTOS O FUNCIONAL
Código	G2
Grado	09
Número de cargos	29
Dependencia	Despacho del Presidente de la Agencia
Cargo del Jefe Inmediato	Presidente de Agencia

AREA FUNCIONAL: Despacho del Presidente de la Agencia. PROCESO Gestión

II. PROPOSITO PRINCIPAL

Coordinar la defensa judicial de la Agencia, proponiendo y disponiendo de todos los medios a su alcance para proteger los intereses y el patrimonio de la Entidad y proponer políticas de prevención del daño antijudicial, con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.

III. DESCRIPCION DE LAS FUNCIONES ESSENCIALES

1. Coordinar, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos que le sean asignados de acuerdo con el Plan Estratégico de la Entidad y las directrices del jefe de la dependencia.
2. Diseñar e implementar, las metodologías requeridas para la defensa judicial, de acuerdo con las directrices institucionales y las normas vigentes.
3. Ejercer la representación legal de la Agencia en los procesos judiciales, policivos y administrativos en los que esta sea parte activa o pasiva, ser apoderado de la misma, así como otorgar poderes a los abogados de la Entidad para llevar la representación judicial de la Agencia, salvo en los procesos de expropiación judicial o administrativa y policivos relativos a la adquisición de inmuebles para proyectos de infraestructura.
4. Realizar la defensa judicial y hacer seguimiento a los procesos judiciales, policivos y administrativos en los cuales sea parte la Entidad por activa o por pasiva, así como controlar y hacer seguimiento a los trámites prejudiciales, extrajudiciales en los que sea convocado y/o demandado la Entidad, salvo en los procesos de expropiación judicial o administrativa y policivos relativos a la adquisición de inmuebles para proyectos de infraestructura.
5. Asumir la coordinación del Comité de Conciliación y disponer de los medios necesarios para su funcionamiento.
6. Rendir los diferentes informes que sobre la actividad litigiosa de la Entidad que soliciten los órganos de control del Estado y de la Agencia de Defensa del Estado, o de quien haga sus veces, así como consolidar los demás informes que le sean solicitados.
7. Iniciar, tramitar y finalizar, con el apoyo técnico y financiero del área correspondiente, los procesos administrativos sancionatorios, incluidos aquellos para el ejercicio de las potestades excepcionales con el fin de elaborar los actos administrativos definitivos correspondientes a dicha función, para la decisión del Presidente de la Agencia.
8. Estudiar y evaluar las controversias contractuales que se pueden presentar en el desarrollo de la ejecución de los contratos, salvaguardando el interés de la Entidad.
9. Elaborar los actos administrativos reglamentarios de la Entidad, de acuerdo con las normas vigentes.
10. Iniciar, tramitar y finalizar el cobro persuasivo, coactivo y ejecutivo de la Entidad, de acuerdo con las normas vigentes.
11. Compilar, analizar y socializar las providencias judiciales del interés de la Agencia, así como las novedades legislativas que afecten las funciones de la Entidad.
12. Definir con carácter preventivo y asesor las directrices jurídicas para la aplicación de las normas por parte de la Entidad.
13. Estudiar y evaluar las causales de litigiosidad para identificar las causas de daño antijudicial, determinar su impacto y proponer estrategias para resolverlas.
14. Custodiar los expedientes y documentación inherente a los procesos de defensa judicial, prejudicial y administrativa y responder por su conservación, acorde con las directrices y medios físicos de la Entidad.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
 2008

15. Desarrollar convenios de cooperación para el fortalecimiento o incorporación de nuevos conocimientos o estrategias en materia de defensa judicial.
16. Analizar y revisar las respuestas proyectadas a los requerimientos provenientes de los despachos judiciales y los centros de conciliación, verificando su claridad y coherencia jurídica.
17. Asegurar la actualización de las bases de datos de los procesos judiciales, policivos y administrativos así como los trámites prejudiciales y extrajudiciales que cursan en contra la Agencia, así como de las que entabla la Entidad, de acuerdo con las directrices institucionales.
18. Asistir y participar en las reuniones, consejos, juntas o comités en representación de la Entidad, cuando le sea requerido.
19. Emitir los conceptos jurídicos que le sean solicitados por la Presidencia de la Agencia.
20. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por sus superiores para el cumplimiento de la misión de la Entidad, de acuerdo con la naturaleza, propósito principal y área de desempeño del cargo.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Acto administrativo y procedimiento administrativo, acciones constitucionales y responsabilidad estatal.
2. Derecho procesal administrativo y defensa judicial.
3. Informática: Manejo de aplicativos y herramientas ofimáticas

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
Orientación a resultados	Experticia
Orientación al usuario y al ciudadano	Conocimiento del entorno
Transparencia	Construcción de relaciones
Compromiso con la organización	Iniciativa

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título profesional en disciplina académica (profesión) del núcleo básico de conocimiento en: Derecho y Afines y título de postgrado en la modalidad de maestría o especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.	Cuarenta y nueve (49) meses de experiencia profesional relacionada si se ostenta el título de postgrado en la modalidad de maestría. Sesenta y un (61) meses de experiencia profesional relacionada si se ostenta el título de postgrado en la modalidad de especialización

[Handwritten signature]



LIBERTAD Y ORDEN

MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. (D 222)

Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario en la Planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 26 del artículo 11 del Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Nombrar con carácter ordinario a **ALEJANDRO GUTIÉRREZ RAMÍREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.80.757.396, en el cargo de **GERENTE DE PROYECTOS O FUNCIONAL** Código G2, Grado 09, del Despacho del Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura, con una asignación básica mensual de Nueve Millones Quinientos Dos Mil Setecientos Setenta y Tres Pesos Moneda Legal (\$9.502.773).

ARTICULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los

01 FEB 2016

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO
Presidente

Revisó: *[Firma]* Nemes Prado Medina / GPOF G3-09 Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano
Aprobó: *[Firma]* Omar Augusto Camargo Moreno / GPOF G2-08 VAF.
Proyectó: *[Firma]* María Clara Gerardo Gerardo / Vicepresidencia Administrativa y Financiera
[Firma] Alfredo Bocanegra Varón / Vicepresidente Jurídico
[Firma] Ingrid Calcedo

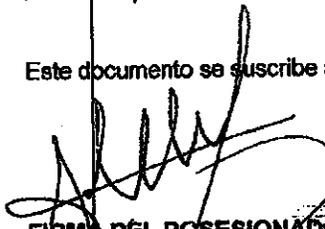
 ANI Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GETH-F-016
	PROCESO	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	Versión: 003
	FORMATO	ACTA DE POSESIÓN	Fecha: 11/06/2015

180

ACTA N° 091

En la ciudad de Bogotá, D.C., se presentó en el Despacho de la **VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en uso de las facultades dadas en el numeral 17 del Artículo 2° de la Resolución 319 del 4 de junio de 2012, **ALEJANDRO GUTIÉRREZ RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.757.396, con el fin de tomar posesión del cargo de **GERENTE DE PROYECTOS O FUNCIONAL** Código G2 Grado 09, para el cual se nombró, mediante Resolución número 222, previo a la cual juró respetar, cumplir y hacer cumplir la constitución y las leyes y desempeñar las funciones que le competen.

Este documento se suscribe a los 01 FEB. 2016


 FIRMA DEL POSESIONADO


 FIRMA DE QUIEN POSESIONA

Revisó: Ivonne de la Caridad Prada Medina/ Gerente de Proyectos o Funcional G2 09
 Omar Augusto Camargo Moreno/ Gerente de Proyectos o Funcional G2 08
 Preparó: Ingrid Calcedo

8



Autopistas del Sol S.A.S.

Transversal 54 No 31 i - 99
Cartagena - Colombia
Tel. + (57 5) 6 47 55 40
Fax + (57 5) 6 47 55 49
www.autopistasdelsol.com.co

Cartagena de Indias D. T. y C., 12 de mayo de 2017.

SOL-BOL-0913-17

Señores:

Agencia Nacional de Infraestructura – ANI

Atn. Elizabeth Marín Ospina

Experto – 7 GIT Transporte P 8

Vicepresidencia Ejecutiva

Bogotá D.C.

Referencia: Contrato No. 008 de 2007. Estudios y Diseños Definitivos, Gestión Predial, Gestión Social, Gestión Ambiental, Financiación, Construcción, Rehabilitación, Operación y Mantenimiento del Proyecto de Concesión Vial “Ruta Caribe”.

Asunto: Respuesta a memorando con asunto “Solicitud información para representación prejudicial Proyecto Ruta Caribe”. Convocantes: Luis Alberto Vélez Carrasquilla y otros. Convocados: Agencia Nacional de Infraestructura y otros.

Cordial Saludo:

Por medio de la presente, muy respetuosamente nos dirigimos a usted con el objeto de dar respuesta a lo solicitado en el oficio del asunto, de conformidad con el orden planteado, en la siguiente manera:

1. “Informar si predio (sic) de esta solicitud, esto es el identificado “con folio de matrícula inmobiliaria 060-155437 y referencia catastral 00-02-0002-0274-00” (única información aportada por el demandante) se encuentra ubicado en un sector de influencia que hacía parte de alguna vía concesionada con ocasión del desarrollo de proyectos viales administrados por la Agencia Nacional de Infraestructura en razón de su objeto y funciones generales, que se encuentre asignada a la Vicepresidencia Ejecutiva.”

Sea la oportunidad para informar que de la poca claridad que se brinda al respecto por parte del apoderado judicial de los convocantes, podría decirse que el predio referido no hace parte del sector de influencia de vía concesionada y desarrollo de proyecto vial administrado por la Agencia Nacional de Infraestructura.

No obstante a lo anterior, de conformidad con el escrito de solicitud de conciliación y las pruebas aportadas por el convocante, observamos la reiteración de que a su juicio su predio se encuentra en el municipio de Turbaco y que colinda con la Carretera Troncal de Occidente,

9

aproximadamente entre el K 90 + 013.37 D y el K 90 + 169.28 D, es decir en el corredor vial administrado por la Agencia, cuya ubicación hace parte al "Tramo 1 Cartagena – Turbaco – Arjona" del Contrato de Concesión No. 008 de 2007.

2. En el evento de hacer parte de alguna vía concesionada asignada a la Vicepresidencia Ejecutiva, sírvase informar:

2.1. A qué proyecto vial corresponde y el concesionario que lo ejecuta.

Se advierte que el predio no corresponde al área de influencia indicado en el numeral 1, sin embargo a juicio del convocante y con la escasa información que aportó, el mismo lo estaría enmarcando erradamente en el Proyecto Vial RUTA CARIBE, y el concesionario que lo ejecuta es AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S.

2.2. "Si dentro de las obligaciones del concesionario, se encuentran o encontraban las relativas a la: i) gestión predial: i) construcción y mantenimiento del tramo en que ocurrieron los hechos, indicando las cláusulas respectivos del contrato."

Al respecto se permite manifestar que el Instituto Nacional de Concesiones – INCO (hoy Agencia Nacional de Infraestructura) suscribió con Autopistas del Sol S.A. Contrato de Concesión No. 007 de 2008 Proyecto "Ruta Caribe", a través del cual se describieron las funciones que la entidad pública delegó a la sociedad mencionada, en lo concerniente a su objeto contractual de "Estudios y diseños definitivos, gestión predial, gestión social, gestión ambiental, financiación, construcción, rehabilitación mejoramiento, operación y mantenimiento del proyecto de concesión vial "RUTA CARIBE", por lo que en ese sentido su actuar se ciñe a las disposiciones legales vigentes y, en especial, por las cláusulas en él estipuladas, de común conocimiento para las partes, bastando simplemente su remisión directa a lo establecido en dicho acto jurídico.

3. "Remitir reporte de Supervisor, Interventor y Concesionario sobre los hechos objeto de la demanda, indicados en los antecedentes. En particular, lo relativo a:"

3.1. "Si el predio de propiedad de Luis Alberto Vélez Carrasquilla fue requerido para la ejecución del proyecto vial."

En sentido nos permitimos manifestar que este predio **NO** fue requerido para la ejecución del proyecto vial Ruta Caribe, toda vez que, el mismo no fue afectado en el trazado de la nueva calzada, mucho menos en su correspondiente derecho de vía o zona de retiro obligatorio, sencillamente porque a la luz de la plancha catastral expedida por el IGAC, los folios de



Autopistas del Sol S.A.S.

Transversal 54 No 31 i - 99
Cartagena - Colombia
Tel. + (57 5) 6 47 55 40
Fax + (57 5) 6 47 55 49
www.autopistasdelsol.com.co

matrículas de los predios del sector y las distintas escrituras públicas registradas en los mismos, no fue hallado el inmueble del convocante identificado con cédula catastral N° 00-02-0002-274-000 y matrícula inmobiliaria N° 060-155437, tampoco físicamente por medio de visita en campo por parte del concesionario, ni de la interventoría del proyecto.

El día 10 de febrero del año 2016, este concesionario realizó una visita al predio identificado con cédula catastral N° 00-02-0002-274-000 y matrícula inmobiliaria N° 060-155437 ubicado en el municipio de Turbaco, Bolívar en compañía del convocante Luis Alberto Vélez, diligencia en la que se señaló y delimitó el área de terreno bajo la creencia en que el convocante estima que se halla físicamente, así:

Norte: Calle 16.

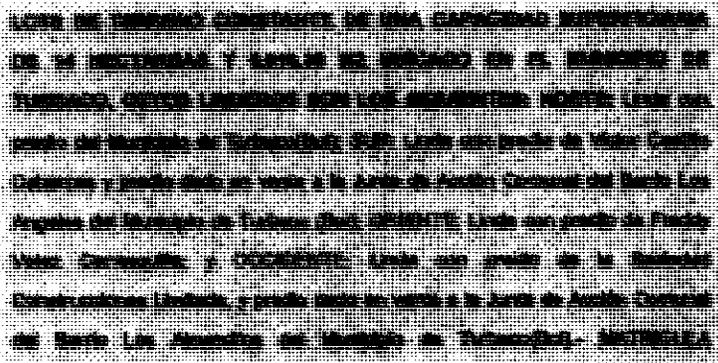
Sur: Grupo caribe constructores 2011 LTDA.

Occidente: barrio los ángeles y parte restante del predio identificado con cédula catastral N° 00-02-0002-274-000.

Oriente: Carretera troncal de occidente o carrera 4ª.

Como resultado de esta visita y del análisis de la documentación, se pudo constatar que, este predio no ha sido objeto de requerimiento u ocupación por parte de la sociedad Autopistas del Sol S.A.S, en atención a que mediante Escritura Pública No. 513 de 30 de octubre de 2002 de la Notaría Única de Turbaco, se acredita la compraventa parcial de la propiedad, que a juicio del convocante cree que es suya, pero que realmente es de la Junta de Acción Comunal del Barrio "Los Ángeles", quien posteriormente, mediante Escritura Pública No. 396 de 17 de septiembre de 2003 de la Notaría Única de Turbaco, realizó un loteo sobre la franja de terreno que adquirió y que se segregó del lote de mayor extensión que hoy le pertenece y alude al convocante.

De acuerdo con la Escritura Pública N° 414 del 18 de Febrero de 2011, de la Notaria Segunda de Cartagena, actualmente el predio referenciado por el convocante, tiene como capacidad superficial y linderos, lo siguiente:

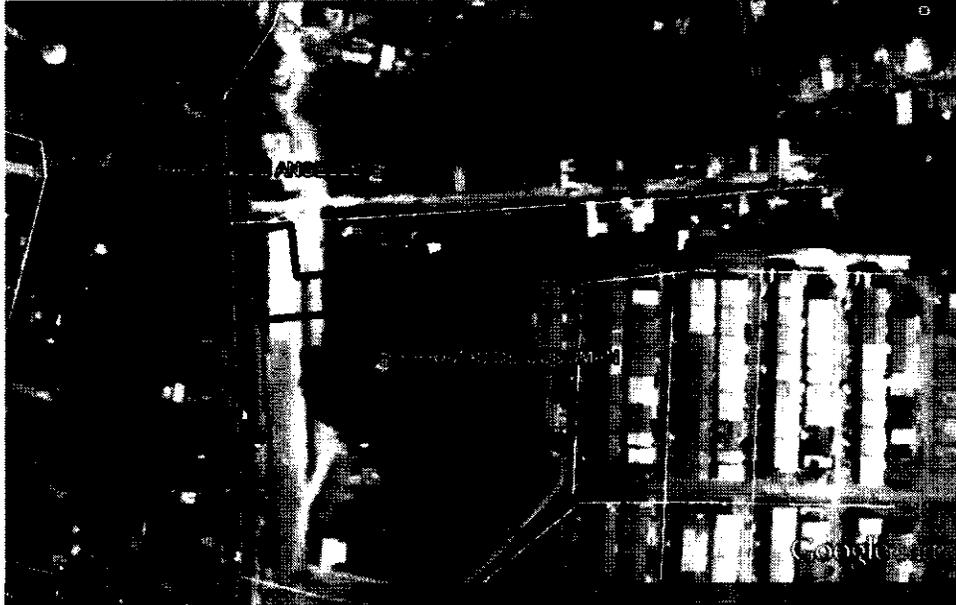


El anterior documento, fue aclarado mediante la Escritura Pública N° 1301 del 30 de abril de 2011 de la Notaría Segunda de Cartagena, en el cual se expresa que, por un error involuntario pero subsanable que no fue observado en la escritura pública antes mencionada, el área de terreno correcta es de 15 hectáreas 9.010,39 m² y no de 14 hectáreas 9.010,39 m² como se plasmó en el mismo.

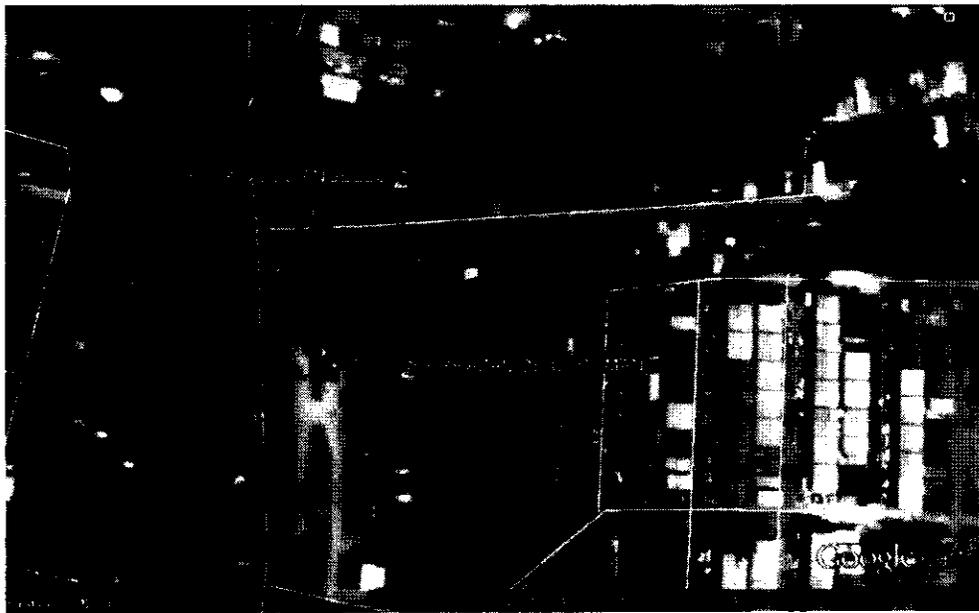
Así, de los documentos que se han venido estudiando y de las visitas realizadas, RATIFICAMOS que el área de terreno descrita por el peticionario, es decir el predio identificado con cedula catastral N° 00-02-0002-274-000 y matricula inmobiliaria N° 060-155437, ubicado en el municipio de Turbaco, Bolívar, no ha sido objeto de requerimiento u ocupación por parte de la sociedad Autopistas del Sol S.A.S, en atención a que mediante Escritura Pública No. 513 de 30 de octubre de 2002 de la Notaría Única de Turbaco, fue vendida la propiedad de aquel inmueble, en forma parcial y en favor de la Junta de Acción Comunal del Barrio "Los Ángeles", a quien si se le efectuó la compraventa sobre la faja requerida.

Anudado a lo anterior, el día 25 de Agosto de 2016 se realizó nueva visita con acompañamiento de la Interventoría y el convocante, mediante la cual se le solicitó que señalara físicamente cuál era su predio, así como el acceso frontal a la carretera Troncal de Occidente, para lo cual se empleó la herramienta google maps, sin que se hubiese obtenido de su parte una respuesta clara, tanto es así, que en el desarrollo de la misma manifestó que recurriría al trámite de actualización y aclaración de linderos, pues es consiente que los consignados en las Escritura Pública N° 414 del 18 de Febrero de 2011, de la Notaría Segunda de Cartagena y la Escritura Pública N° 1301 del 30 de abril de 2011 de la Notaría Segunda de Cartagena, no corresponden a la realidad física del predio.

Habiendo hecho claridad en las circunstancias fácticas antes narradas vale precisar que, este concesionario procedió a realizar la compra de 3 lotes de terrenos requeridos para el proyecto, que hacían parte de lo adquirido primigeniamente por la Junta de Acción Comunal del Barrio "Los Ángeles" en el Municipio de Turbaco, a través de Escritura Pública No. 1534 de 19 de



Esquema 1, delimitación área de terreno, fotografía de febrero del año 2016



Esquema 2, delimitación área de terreno, fotografía de diciembre del año 2014

11

septiembre de 2014 en la Notaría Séptima de Cartagena, con folio de matrícula 060-207062; Escritura Pública No. 4975 del 2 de diciembre de 2014 en la Notaría Segunda de Cartagena, con folio de matrícula 060-81659 y por último mediante Escritura Pública No. 166 del 27 de enero de 2015 en la Notaría Primera de Cartagena, con folio de matrícula 060-207063.

De ninguna de las escrituras públicas que en su momento fueron analizadas y de las cuales se le hizo entrega al peticionario, se advirtió una medida de referencia específica respecto del lindero sur de cada uno de los predios (derecha entrando), que linda físicamente con el predio de la Sociedad Construcciones Ltda., donde actualmente se encuentra construida la urbanización denominada "Terrazas de Cucuman", que le hubiese permitido a éste concesionario, visualizar o identificar no sólo jurídicamente la existencia del predio al que se hace referencia, sino además su individualización física, como terreno divisorio de ambas propiedades, esto es, aquel que se ubicaría, entre el lote adquirido por la Junta de Acción Comunal del Barrio Los Ángeles, que después fue objeto de loteo y el predio de propiedad de la Sociedad Construcciones Ltda., tal y como se evidencia en la fotografía o plano del área obtenida mediante Google Earth.

Así las cosas, no es correcto afirmar ni dar por configurada una afectación al inmueble de propiedad del peticionario, quien manifiesta sentirse afectado por un presunto actuar ilegítimo de este Concesionario, cuando en realidad, a raíz de todo lo anteriormente expuesto, el área de terreno que el señor Vélez Carrasquilla considera afectada por el trazado de la doble calzada en el Municipio de Turbaco, fue adquirida por este concesionario a la Junta de Acción Comunal del barrio Los Ángeles ubicada dentro del mismo ente territorial.

Ahora bien si en gracia de discusión se aceptara la tesis expuesta por el peticionario, cualquier eventual error en la delimitación predial, que insistimos no se ha incurrido por parte de éste concesionario quedó subsanado por el fenómeno jurídico de la prescripción, y a favor de sus anteriores propietarios; pues jamás realizó acto de posesión o dominio respecto de la faja de terreno indicada, habida cuenta que, la misma correspondía a los patios de las viviendas adquiridas legalmente por esta concesión y que fueron objeto de entrega de estos a aquellas.

Registro fotográfico:



Fotografía N°3, del área delimitada

4. Adicionalmente, remitir los antecedentes documentales que acrediten gestión preventiva (vigilancia y control) por parte de esta Agencia y/o interventoría respecto de estos hechos, y/o requerimientos correctivos efectuados al concesionario.

Teniendo en cuenta que no tenemos funciones de vigilancia y control, este concesionario no podría atender esta solicitud.

Así las cosas se dan por contestadas las anteriores solicitudes de información para representación judicial con respecto al proceso de la referencia, esperando haber cumplido con el objeto de su solicitud.

Atentamente,

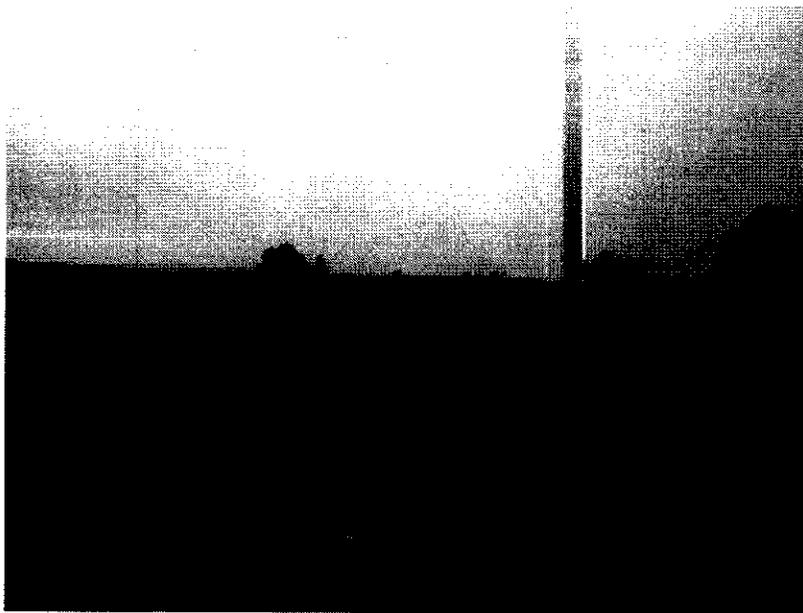
HUGO KERGUELEN GARCÍA
Gerente de Proyecto

Copia: Archivo.
Proyectó: RVVC.
Revisó: KJLG.

12



Fotografía N°1, del área delimitada



Fotografía N°2, del área delimitada



Autopistas del Sol S.A.S.

Transversal 54 No 31 i - 99
Cartagena - Colombia
Tel. + (57 5) 6 47 55 40
Fax + (57 5) 6 47 55 49
www.autopistasdelsol.com.co

13.

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: *RAD_S*
RAD_S
Fecha: *F_RAD_S*

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A SOCIEDAD AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

Bogotá D.C.

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
Avenida Venezuela calle 33 No. 8-25
Tel: 6642626
Cartagena (Bolívar)

ASUNTO: llamamiento en garantía a Autopistas del Sol S.A.S. 2017-639

Proceso: Reparación directa
Radicación: 2017-639
Demandantes: Luis Alberto Vélez Carrasquilla
Demandados: Agencia Nacional de Infraestructura y otros

Milton Julian Cabrera Pinzon, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía número 79.715.017 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional N° 155.871 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, según poder que acompaña la contestación a la demanda, formulo **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a la sociedad **AUTOPISTAS DEL SOL S.A.**, para efectos de que se decida en el mismo proceso acerca de las relaciones que existan o puedan llegar a existir entre **LA AGENCIA** y **AUTOPISTAS DEL SOL S.A.** como resultado del proceso de la referencia, conforme a lo establecido por los artículos 64 y concordantes del Código General del Proceso, y los hechos y fundamentos que se exponen a continuación:

PRECISIÓN PREVIA

El Concesionario sociedad **AUTOPISTAS DEL SOL S.A.** en esta *litis* actúa en dos calidades, como parte demandada, en tanto a la relación procesal principal definida por las pretensiones de alegadas en su contra por los demandantes, y como tercero llamado en garantía, frente a la relación procesal accesoria derivada del vínculo comercial previo existente entre dicha sociedad y la ANI, relación que se activará en caso de que mi representada resulte condenada, toda vez que, por economía procesal, el juez deberá resolver también sobre el derecho de regresión o reversión entre quien sufriera la condena y la persona legal o contractualmente obligada a correr con sus consecuencias patrimoniales.

Respecto de la procedencia del llamamiento en garantía en los casos como el *sub examine*¹ ya ha sido reconocida la jurisprudencia del Consejo de Estado que ha establecido:

el estatus de demandado del llamado en garantía no impide su vinculación, toda vez que desde la calidad de demandado controvertirá la existencia o no de responsabilidad y por tanto, la prosperidad de las pretensiones, mientras que por la vía del llamamiento se determinarán cuáles son las obligaciones que surgen, en virtud del contrato de concesión.

“La Jurisprudencia de la Sección Tercera ha avalado esta posibilidad, en los siguientes términos²:

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, auto de 2 de febrero de 2012, M.P. Enrique Gil Botero. Rad. 25000-23-26-000-2010-00289-01 (41.432)
² Expediente: 44001-23-31-000-2003-00136-01 (31015). C.P.: Mauricio Fajardo Gómez.

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: *RAD_S*
RAD_S
Fecha: *F_RAD_S*

“ “Para despejar ese interrogante, la Sala³ retoma los argumentos expuestos en un asunto similar al de la referencia, en el que señaló que **sí es posible que en un mismo proceso una parte tenga en forma simultánea la condición de demandado y llamado en garantía.** En efecto, en dicha providencia se indicó que, **independiente de que una entidad ya tenga dentro del proceso la calidad de demandada, nada impide que en el mismo asuma también la condición de llamada en garantía,** habida cuenta que las situaciones de demandado y llamado, por derivar de distintas fuentes, deben someterse también a diferentes enfoques de juzgamiento.

“ “Sobre este aspecto en particular la Sala⁴ ya se había pronunciado en el sentido de que si contra el demandado existe prueba –legal o contractual- que de lugar a vincularlo también como llamado en garantía, nada obstaría para que una y otra relaciones sustanciales: demandado y llamado en garantía, sean resueltas por el juez de conocimiento en una misma providencia. En esa oportunidad precisó:

‘La Sala estima que, aún siendo ambos demandados, si existiera prueba de un derecho -legal o contractual- del Banco de la República a exigirle al Popular el reembolso del monto al que resultare condenado, nada obstaría para que el primero llamara en garantía al segundo, con el fin de que el juez decidiera, en la misma sentencia, esa otra relación sustancial entre llamado y llamante, diferente e independiente de la que habría entre cada uno de ellos –en su calidad de demandados-

“ “En ese contexto, al ser procedente que el Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, pueda ser llamado en garantía por PROMIGAS S.A., es del caso verificar si existe alguna relación de orden legal o contractual que haga viable la petición en ese sentido. (Negrilla fuera de texto)

En lo tocante al llamamiento en garantía, el Código General del Proceso establece:

Artículo 64. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

Artículo 65. Requisitos del llamamiento. La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables.

El convocado podrá a su vez llamar en garantía.

Artículo 66. Trámite. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

3 Consejo de Estado, Sección Tercera, auto de 10 de febrero 2005, (23442).

4 Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Auto del 17 de julio de 2003. C.P.: Alier Eduardo Hernández Enriquez. (22786).

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: *RAD_S*
RAD_S
Fecha: *F_RAD_S*

Parágrafo. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.

(...)

Artículo 82. Requisitos de la demanda. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

1. La designación del juez a quien se dirija.
2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).
3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que éste los aporte.
7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.
8. Los fundamentos de derecho.
9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.
10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.
11. Los demás que exija la ley.

Parágrafo primero. Cuando se desconozca el domicilio del demandado o el de su representante legal, o el lugar donde estos recibirán notificaciones, se deberá expresar esa circunstancia.

Parágrafo segundo. Las demandas que se presenten en mensaje de datos no requerirán de la firma digital definida por la Ley 527 de 1999. En estos casos, bastará que el suscriptor se identifique con su nombre y documento de identificación en el mensaje de datos.

Visto lo anterior, en este caso se acreditan los requisitos previstos en los artículos 64 y subsiguientes del citado Estatuto Procesal Civil, en la forma que pasa a verse:

PARTES EN LA RELACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

Llamante en garantía: Agencia Nacional de Infraestructura-ANI- antes Instituto Nacional de Concesiones –INCO-, Agencia Nacional estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, según Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, entidad demanda en el proceso de la referencia.

Llamado en garantía: sociedad **AUTOPISTAS DEL SOL S.A.**, constituida por Escritura Publica 0001429 de 8 de agosto de 2009 otorgada en la Notaria 40 de Bogotá, con NIT. 900167854-5, representada legalmente por Amin Avendaño Menzel Rafael, sociedad que puede ser notificada en la transversal 54 No. 31 i – 99 de la ciudad de Cartagena; y en el correo electrónico k_ludyan@autopistasdelsol.com.co

III. HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

1. El 22 de agosto del año 2007, el entonces INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, hoy Agencia Nacional de Infraestructura y la sociedad **AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S.**, suscribieron el Contrato de Concesión 008 de 2007, de tercera generación y cuyo objeto es:

el otorgamiento al concesionario de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el artículo 32, numeral 4, de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 105 del mismo año, realice por su cuenta y riesgo los diseños y estudios definitivos, gestión predial, gestión social, gestión ambiental, financiación, **construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento** del proyecto de concesión vial RUTA CARIBE.

(...)

El concesionario realizará todas aquellas actividades necesarias para la adecuada y oportuna prestación del servicio y el correcto funcionamiento del proyecto de concesión vial RUTA CARIBE, permitiendo la estabilidad de la vía, **una adecuada movilidad de los usuarios** y la continuidad de la prestación del servicio, **manteniendo la seguridad vial, la comodidad y la integración con el entorno**, cumpliendo para ello con los requisitos mínimos establecidos en el presente contrato y sus apéndices (...).

En desarrollo del objeto de contrato, el concesionario deberá ejecutar –en el término establecido en el presente contrato- las obras de construcción y rehabilitación y **todas las actividades correspondientes a la operación y mantenimiento del proyecto, necesarias para mantener todos y cada uno de los trayectos del proyecto de conformidad con el pliego** (...) (Negrilla fuera del texto).

El Contrato de Concesión No. 008 de 2007, suscrito entre el INCO y la sociedad **AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S.**, de acuerdo con el documento Conpes 3107 del 01 de abril de 2001, pertenece a aquellos contratos de tercera generación, con los que se pretende “transferir al contratista privado la mayoría de los riesgos asociados a los proyectos correspondientes, que habían sido asumidos tradicionalmente por el sector público.”⁵ En este sentido, con la suscripción del referido contrato, “los riesgos deberán ser asumidos por la parte que esté en mejor disposición de evaluarlos, controlarlos y administrarlos.”⁶

En lo tocante a las obligaciones y riesgos que asumió el concesionario, en particular en cuanto a la obligación por parte de la sociedad **AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S.** de mantener indemne a la ANI, en el Contrato de No. 008 de 2007 se especificó:

OBLIGACIONES Y RIESGOS ASUMIDOS POR LAS PARTES

CLAUSULA 10 OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

El Concesionario será responsable de la ejecución completa y oportuna de todas las actividades que componen el Objeto del presente Contrato, de conformidad con lo previsto en este documento en sus anexos, Apéndices, los pliegos de condiciones de la licitación y demás documentos que lo integran. Para tales efectos, el Concesionario **deberá realizar todas las acciones, a su costa y riesgo**, tendientes al cabal cumplimiento de este Contrato y en particular tendrá a su cargo incluyendo,

⁵ CE, S3, Consejero Ponente: Ramiro Saavedra Becerra, Bogotá, D.C. Diciembre (9) de dos mil cuatro (2004), Radicación número: 25000-23-26-000-2002-12-01(27921), Actor: Eptisa Proyectos Internacionales S.A. y otros, Demandado: Instituto Nacional de Vías-INVIAS.

⁶ Ibídem.

pero sin limitarse, las siguientes obligaciones, además de las contenidas en las normas constitucionales, legales o reglamentarias aplicables, en otras cláusulas del presente Contrato o en los documentos que lo integran, y las que se desprendan de su naturaleza:

(...)

10.8 Diseñar a nivel de detalle, **construir, rehabilitar, mantener y operar por su cuenta y riesgo los Trayectos que hacen parte del Proyecto**, en los términos, plazos, calidades y especificaciones previstas en este Contrato y sus apéndices y en el Pliego y sus anexos.

(...)

10.15 Cumplir en todo momento con lo estipulado en el contrato y sus apéndices y en el pliego y sus anexos.

10.16 Ejecutar las Obras de Construcción y Rehabilitación en los términos y condiciones de este Contrato y sus Apéndices.

10.17 Suministrar, proveer, operar y mantener a su cuenta y riesgo, todos los bienes y los equipos, materiales y personal necesario con la debida oportunidad para la ejecución de este Contrato, en las condiciones previstas en el mismo, cumpliendo con las obligaciones derivadas de este Contrato.

(...)

10.22 Establecer y ejecutar el programa de señalización y desvíos a que se refiere la CLAUSULA 39 de este Contrato.

(...)

10.32 Garantizar la normal movilización de los usuarios que utilicen el Proyecto, en los términos y condiciones previstos en este Contrato y sus Apéndices.

10.33 Indemnizar a terceros y al INCO por los perjuicios que se sean imputables y que se causen en desarrollo del Contrato.

(...)

10.58 Evaluar las medidas de manejo técnico y social de la accidentalidad y tomar las acciones necesarias para controlar y disminuir la accidentalidad, en caso de que esta se aumente en la etapa de operación.

(...)

10.61 Durante la etapa de operación el concesionario deberá mantener los equipos y los servicios correspondientes a a seguridad vial de acuerdo con las especificaciones descritas en las Especificaciones de Operación y mantenimiento.

(...)

10.63 De conformidad con lo previsto en el numeral 4 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, ejecutar todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación del servicio y de funcionamiento de la concesión vial "RUTA CARIBE".

CLÁUSULA 34 ADQUISICIÓN DE PREDIOS

Las labores de adquisición de los predios y mejoras requeridos para la ejecución de las **Obras de Construcción, Mejoramiento y Rehabilitación**, serán adelantadas por el **Concesionario**, incluidos los predios y/o mejoras necesarios para la ejecución del alcance progresivo del proyecto (...).

(...)

El Concesionario mantendrá indemne al **INCO** por cualquier reclamación o acción de terceros con ocasión de la gestión predial que asume, en especial en lo que tiene que ver con el estudio de títulos, valoración de terrenos y construcciones, pago de los predios y el correcto manejo de los recursos que se destinen para el efecto. Esta indemnidad incluye las reclamaciones o demandas que se interpongan contra el **INCO**, durante todo el período de la concesión por hechos u omisiones del Concesionario en su gestión predial a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Ejecución.

Así mismo, cualquier error en la identificación del beneficiario, de las áreas requeridas, de los pagos o cualquier pago realizado en exceso, será atribuido al Concesionario y en consecuencia éste deberá rembolsarla la Subcuenta de Predios, los recursos pagados por error o en exceso; además, el **CONCESIONARIO**, se compromete a brindar la información que el **INCO** le solicite con relación a la gestión predial que se adelante.

De conformidad con el cronograma de Concesionario, deberá entregar al **INCO** el inventario de la totalidad de los predios necesarios para la ejecución de las Obras de Construcción y Mejoramiento del Proyecto, debidamente individualizados. Dicho inventario contendrá, por lo menos, lo siguiente:

(...)

En todo caso, el Concesionario será el único responsable de la correcta identificación y afectación de los predios, en consecuencia, será responsable de la adquisición de predios o porciones de terreno en exceso a las requeridas para el adecuado desarrollo del Proyecto, caso en el cual estos predios serán de propiedad del Concesionario.

El Concesionario deberá adelantar la gestión predial necesaria para la adquisición de la totalidad de los predios y/o mejoras requeridos para la ejecución de los Alcances del proyecto, de acuerdo a las metas de cumplimiento obligatorio correspondientes a las entregas parciales establecidas en la Cláusula 7, siguiendo el procedimiento que se indica en esta **CLÁUSULA**. Si tuviere dificultades y requiriere del trámite legal para realizar la expropiación de predios, deberá informar oportunamente al **INCO**; con esta información deberá entregar debidamente preparados todos los documentos legales que deba firmar el Director del **INCO** o cualquier autoridad del Instituto, para efectos de iniciar y tramitar el proceso de expropiación por vía judicial y dentro del plazo previsto por la Ley.

(...)

CLAUSULA 39 USO DE VIAS PÚBLICAS

El Concesionario deberá a su costa y riesgo establecer un programa de señalización y desvíos para evitar -o minimizar- las afectaciones que puedan ocasionarse sobre el tránsito en las vías públicas que serán objeto del Proyecto o sobre las vías públicas que deba utilizar para acceder a la zona del Proyecto, durante las diferentes etapas del mismo. Esto deberá cumplir, por lo menos, con lo señalado en las Especificaciones Técnicas de Operación, Mantenimiento y Servicios al Usuario Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento y en las normas citadas en dicho documento.

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: *RAD_S*
RAD_S
Fecha: *F_RAD_S*

Será responsabilidad del Concesionario mantener indemne al INCO por los daños que se causen al INCO o a terceros como consecuencia de una ineficiente e inoportuna señalización pública.

En ese sentido, las partes contractuales suscribieron un otrosí el 08 de mayo de 2008, en virtud del cual al concesionario sociedad Autopistas del Sol S.A.S. es responsable de la totalidad de adquisición de predios requeridos para la ejecución de las obras.

Adicionalmente, en la cláusula 10.14 del contrato el Contratista se obligó a:

10.14 Evitar la imposición de multas al INVIAS o al INCO por incumplimiento imputable al Concesionario, de las disposiciones ambientales y de gestión social aplicables al Proyecto y, en caso de presentarse alguna sanción, multa o indemnización a cargo del INVIAS o del INCO como consecuencia del incumplimiento del Concesionario, mantener indemne al INVIAS o al INCO por cualquiera de estos conceptos, para lo cual [INVIAS a través, del INCO, o el INCO podrá llamar en garantía al Concesionario, o repetir contra éste, por cualquier suma que se viera abocado a pagar como consecuencia del incumplimiento del Concesionario.

Por su lado, también se pactó:

28.5.1. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

El Concesionario dentro de los quince (15) Días siguientes a la suscripción del presente Contrato, deberá presentar para aprobación del INCO de manera adicional a la Garantía Única de Cumplimiento, como amparo autónomo y en póliza anexa, una garantía para responder y mantener indemne por cualquier concepto a la Nación - INCO frente a las acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios causados a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros, o de la Nación - INCO, incluyendo las de cualquiera de los empleados, agentes o subcontratistas de las partes, que surjan como consecuencia directa o indirecta de actos, hechos u omisiones imputables al Concesionario en la ejecución del Contrato.

El Concesionario deberá mantener vigente este amparo durante toda la vigencia del Contrato y tres (3) años más (...).

Esta póliza debe ser prorrogada por primera vez por el período que resulte entre la fecha de vencimiento de la primera póliza y el 31 de Diciembre del año siguiente, las renovaciones posteriores deberán cubrir períodos de un (1) año calendario, hasta la terminación efectiva del contrato. La última renovación deberá cubrir el período que falte para la terminación del contrato y tres (3) años más. En todo caso el valor asegurado deberá actualizarse anualmente con el IPC durante la vigencia del Contrato. Las prórrogas deberán hacerse con una anticipación no menor a los treinta (30) Días anteriores a la fecha establecida para la expiración del amparo.

Con base en las anteriores disposiciones contractuales, de llegar a declararse la responsabilidad de la Entidad que represento en el presente asunto contencioso, la sociedad **AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S.** deberá cubrir a su costa la condena que se impute a la Agencia, y especialmente los intereses y/o perjuicios que lleguen a generarse como consecuencia del pago extemporáneo.

IV. ALCANCE Y EXTENSIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

En la eventualidad de que el Despacho decidiera declarar la responsabilidad de **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en el reconocimiento y pago de los valores pretendidos por la parte demandante, ello es, el pago de los dineros reclamados, solicito se condene a la sociedad

AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S, al reintegro de todo lo que **LA AGENCIA** tuviera que pagar en virtud del "daño ocasionado", tal como intereses, los correspondientes ajustes, costas y gastos del proceso.

En consecuencia, en el evento de acceder a las pretensiones de la demanda en relación con los hechos que dieron lugar a la presente acción judicial, me permito solicitar al Despacho disponga la regulación de las prestaciones a cargo de la entidad llamada en garantía y a favor de **LA AGENCIA**.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos jurídicos aplicables, la regulación frente al llamamiento en garantía artículos 225 y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011-, al igual que la Jurisprudencia del Consejo de Estado en el que de manera reiterativa se ha pronunciado sobre la figura.

Aquel artículo expresa:

ARTÍCULO 225. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

Así mismo el Consejo de Estado en sentencia del 3 de Marzo de 2010, MP.: Ruth Stella Correa Palacio, puntualizó:

El llamamiento en garantía es una figura procesal que se fundamenta en la existencia de un derecho legal o contractual, que vincula a llamante y llamado y permite traer a éste como tercero, para que haga parte de un proceso, con el propósito de exigirle la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir el llamante como producto de la sentencia. Se trata de una relación de carácter sustancial que vincula al tercero citado con la parte principal que lo cita y según la cual aquél debe responder por la obligación que surja en virtud de una eventual condena en contra del llamante. El objeto del llamamiento en garantía lo es "que el tercero llamado en garantía se convierta en parte del proceso, a fin de que haga valer dentro del mismo proceso su defensa acerca de las relaciones legales o contractuales que lo obligan a indemnizar o a reembolsar, y al igual del denunciado en el pleito, acude no solamente para auxiliar al denunciante, sino para defenderse de la obligación legal de

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: *RAD_S*
RAD_S
Fecha: *F_RAD_S*

saneamiento." Tal como lo ha sostenido la jurisprudencia reiterada de esta Sección, el llamamiento en garantía, se regula por el Código de Procedimiento Civil (artículo 57 del C.P.C.).

VI. PRUEBAS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 64 y concordantes del Código General del Proceso, me permito acompañar los siguientes documentos:

- 1 disco compacto que contiene el contrato de concesión No. 008 de 2007.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S.**

VII. ANEXOS

Dejo constancia de la entrega simultánea a este escrito de los documentos que se relacionan a continuación:

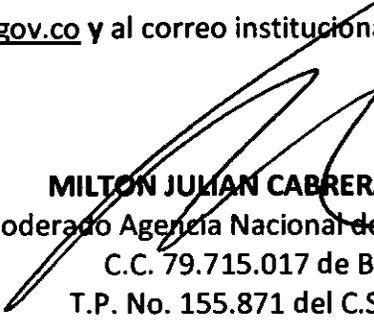
Copia del presente escrito y de sus anexos para efectos de la citación a la sociedad **AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S.**

VIII. RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES

La llamada en garantía sociedad **AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S.** recibirá las notificaciones en la Calle 93 B No. 19 - 21 de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico k_ludyan@autopistasdelsol.com.co

Para los efectos de ley, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, -antes Instituto Nacional de Concesiones- recibirá notificaciones en la Calle 26 Nro. 59-51 Edificio T4 Torre B Centro Empresarial Sarmiento Angulo, Segundo Piso.

De conformidad con lo previsto en el inciso séptimo (7º) del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, sobre notificaciones en estado, y el artículo 205, sobre notificaciones electrónicas, solicito que todas las providencias emitidas en el asunto sean notificadas a la Entidad que represento al buzón judicial buzonjudicial@ani.gov.co y al correo institucional mcabrera@ani.gov.co.


MILTON JULIAN CABRERA PINZON
Apoderado Agencia Nacional de Infraestructura
C.C. 79.715.017 de Bogotá
T.P. No. 155.871 del C.S. de la J.

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Cartagena, 2017/06/09 Hora: 16:57

Número de radicado: 0004911994 - tvilla Página: 1



Código de verificación: yacknBecbFfBdeai Copia: 5 de 8

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado por una única vez, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE: AUTOPISTAS DEL SOL SAS

MATRÍCULA: 09-378318-12

DOMICILIO: CARTAGENA

~~IDENTIFICACION~~
900167854-5

CERTIFICA

CONSTITUCION: Que por Escritura Pública No. 2,419 del 8 de Agosto de 2007, otorgada en la Notaría 40 de Bogotá, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá el 10 de Agosto de 2007, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 23 de Mayo de 2017 bajo el número 132,911 del Libro IX del Registro Mercantil, se constituyó una sociedad comercial del tipo de las anónimas, denominada:

AUTOPISTAS DEL SOL S.A

CERTIFICA

Que por acta No. 13 del 15 de Febrero de 2017, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Bogotá, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá el 26 de Abril de 2017, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 23 de Mayo de 2017 bajo el número 132,911 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad cambió su domicilio de la ciudad de Bogota D.C. a la ciudad de Cartagena de Indias - Bolívar

CERTIFICA

Que por acta No. 8 del 9 de Abril de 2015, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Bogotá, inscrita inicialmente en

24

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Cartagena, 2017/06/09 Hora: 16:57

Número de radicado: 0004911994 - tvilla Página: 2



Código de verificación: yacknBecbFfbDeai Copia: 5 de 8

la Cámara de Comercio de Bogotá el 19 de Junio de 2015, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 23 de Mayo de 2017 bajo el número 132,911 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad se transformo de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificadas bajo la denominación de:

AUTOPISTAS DEL SOL SAS

CERTIFICA

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

No.	mm/dd/aaaa	Documentos	No.Ins.o Reg.	mm/dd/aaaa
1055	09/12/2008	Notaria 27 de Bogotá	132,911	05/23/2017
2525	11/17/2009	Notaria 26 de Bogotá	132,911	05/23/2017
1324	05/12/2010	Notaria 73 de Bogotá	132,911	05/23/2017
775	02/25/2011	Notaria 73 de Bogotá	132,911	05/23/2017
8	04/09/2015	Acta de Asamblea Accionistas	132,911	05/23/2017
	07/09/2015	Acta de Asamblea Accionistas	132,911	05/23/2017
3	02/15/2017	Acta de Asamblea Accionistas	132,911	05/23/2017

CERTIFICA

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta diciembre 31 de 2099.

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto social principal la suscripción y ejecución del contrato de concesión no. 008 de 2007 para los estudios, diseños definitivos, gestión predial, gestión ambiental, gestión social, financiación, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación y mantenimiento del proyecto de concesión vial ?Ruta Caribe?. Adicionalmente, en desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá realizar la construcción de obras públicas por el sistema de concesión, así como el desarrollo total o parcial de obras públicas o privadas bajo cualquier otro sistema distinto al sistema de concesión. Se entienden incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente, derivados de la existencia y actividad de la sociedad. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá desarrollar las siguientes actividades necesarias para el cumplimiento del mismo: a) Efectuar toda clase de operaciones de crédito activo o pasivo, adquirir o enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles, girar, endosar, recibir, descontar, adquirir, pignorar toda clase de instrumentos negociables. b) Importar, exportar, distribuir, recibir, o dar en consignación toda clase de elementos, componentes, productos eléctricos, electrónicos y de telecomunicaciones; c) celebrar cualquier acto, contrato, transacción relacionado con el desarrollo o que pretenda la realización de su objeto

25

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Cartagena, 2017/06/09 Hora: 16:57

Número de radicado: 0004911994 - tvilla Página: 3



Código de verificación: yacknBecbFfBdeai Copia: 5 de 8

social. d) Promocionar, organizar y administrar sociedades, a través de la adquisición de acciones o partes sociales o la fusión con otras sociedades, que en todos los casos tengan igual o similar objeto o bien, algún objeto relacionado directa o indirectamente o complementario con el objeto social de la sociedad. e) Adquirir la propiedad o arrendamiento y posesión o uso, bajo cualquier título legal, de todo tipo de bienes muebles o inmuebles que puedan ser necesarios para desempeñar sus fines sociales, así como gravar o hipotecar dichos bienes muebles o inmuebles. f) Servir de avalista, garante o fiador, sin límite de cuantía, de obligaciones a cargo única y exclusivamente de las sociedad autopistas del sol s.a. y de los fideicomisos denominados patrimonio autónomo concesión vial córdoba sucre y patrimonio autónomo Autopistas del Sol S.A., cuando a ello haya lugar. g) En general, celebrar dentro o fuera de la república de Colombia, por su propia cuenta y nombre o por cuenta y nombre de terceros, todo tipo de actos, contratos, convenios, ya sean civiles, comerciales, industriales o financieros, principales o accesorios, o de cualquier otra naturaleza, que sean necesarios o convenientes para el logro de sus fines sociales. h) Prestar servicios de primeros auxilios y traslado a centros hospitalarios a los usuarios de las vías administradas por la sociedad; que puedan resultar lesionados en accidentes de tránsito. Para el desarrollo de estas actividades la sociedad podrá prestar directamente los servicios o celebrar convenios con terceros, a cualquier título.

CERTIFICA

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$1.000.000.000,00 1.000.000.000	\$1,00
SUSCRITO	\$1.000.000.000,00 1.000.000.000	\$1,00
PAGADO	\$1.000.000.000,00 1.000.000.000	\$1,00

CERTIFICA

REPRESENTACION LEGAL: La compañía tendrá: (1) un representante legal principal y dos (2) suplentes, (ii) dos representantes legales para fines judiciales, con su respectivo suplente, quienes serán elegidos por la junta directiva y permanecerán en sus cargos, hasta que sean debidamente remplazados por mayoría de votos de los miembros de la junta directiva. Suplentes: El representante legal principal de la sociedad tendrá dos (2) suplentes que lo remplazarán en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, como también en los actos para los cuales estuviere impedido, pudiendo actuar de manera separada e independiente, y con las mismas facultades otorgadas al representante legal principal. la sociedad tenora un gerente general.

CERTIFICA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
-------	--------	----------------

76

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Cartagena, 2017/06/09 Hora: 16:57

Número de radicado: 0004911994 - tvilla Página: 4



Código de verificación: yacknBecbFfBdeai Copia: 5 de 8

REPRESENTANTE LEGAL	MENZEL RAFAEL AMIN	C	80.083.451
	AVENDAÑO		
	DESIGNACION		

Por extracto de acta número 13 del 15 de febrero de 2017, de la Por acta No. 44 del 13 de Abril de 2011, correspondiente a la reunión de Junta Directiva celebrada en Bogotá, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá el 14 de Junio de 2011, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 23 de Mayo de 2017 bajo el número 132,911 del Libro IX del Registro Mercantil.

PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	ANIBAL ENRIQUE OJEDA	C	92.519.730
	CARRIAZO		
	DESIGNACION		

Por acta del 10 de Octubre de 2014, correspondiente a la reunión de Junta Directiva celebrada en Bogotá, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá el 17 de Octubre de 2014, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 23 de Mayo de 2017 bajo el número 132,911 del Libro IX del Registro Mercantil.

SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	JULIO HERNAN ESPINAL	C	19.390.017
	MARTINEZ		
	DESIGNACION		

Por acta No. 44 del 13 de Abril de 2011, correspondiente a la reunión de Junta Directiva celebrada en Bogotá, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá el 14 de Junio de 2011, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 23 de Mayo de 2017 bajo el número 132,911 del Libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES	KAROL JOSE LUDYAN GARCIA	C	9.096.884
	DESIGNACION		

Por acta No. 73 del 7 de Septiembre de 2015, correspondiente a la reunión de Junta Directiva celebrada en Bogotá, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá el 23 de Septiembre de 2015, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 23 de Mayo de 2017 bajo el número 132,911 del Libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES	AMAURY DE JESUS AMIN	C	9.068.862
	PRETEL		
	DESIGNACION		

Por acta No. 57 del 28 de Junio de 2012, correspondiente a la reunión de Junta Directiva celebrada en Bogotá, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá el 22 de Agosto de 2012, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 23 de Mayo de 2017 bajo el número 132,911 del Libro IX del Registro Mercantil.

Handwritten signature or mark

CERTIFICA

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: El representante legal principal de la sociedad, representará a la sociedad tanto judicial como extrajudicialmente, sin perjuicio de la representación ejercida por el representante legal judicial; en tal carácter al representante legal principal le corresponden las siguientes funciones: a) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. b) Ejecutar todos los actos u operaciones y celebrar los negocios y/o contratos que tiendan a la realización del objeto social, sometiendo previamente a la asamblea general de accionistas o a la junta directiva aquellos negocios en que uno de estos órganos deba intervenir por razón de la naturaleza o la cuantía de la operación, según lo establecido en estos estatutos. c) Sin perjuicio de seguir ejerciendo en forma concomitante con los apoderados o delegatarios de las funciones a su cargo, el representante legal principal podrá constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que, obrando bajo sus órdenes, juzgue necesarios para la adecuada representación de la compañía y delegar en ellos las facultades que estime convenientes. d) Convocar a la asamblea general de accionistas y a la junta directiva, en los casos previstos en estos estatutos, o cuando lo juzgue conveniente o necesario. e) Cumplir las órdenes e instrucciones que le ~~sean~~ sean la asamblea general o la junta directiva y, en particular, solicitar las autorizaciones para la celebración de negocios que debe aprobar previamente la asamblea general o la junta directiva, según lo establecido en los presente estatutos. f) Las demás que le confieren los estatutos y las leyes, las que le sean delegadas por la asamblea general de accionistas o por la junta directiva, y todas aquellas que por la naturaleza de su cargo le corresponden. g) Sujeto en todo caso a las autorizaciones requeridas en estos estatutos, el representante legal principal podrá enajenar a cualquier título oneroso los bienes muebles e inmuebles de la sociedad, limitar su dominio, darlos en prenda o en hipoteca; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza y destino, dar y recibir en mutuo cantidades de dinero, o de otras especies; abrir o cancelar cuentas bancarias hacer depósitos y girar contra ellas; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, aceptar, otorgar y firmar títulos valores y celebrar con relación a ellos toda clase de actos jurídicos; adicionalmente, el representante legal principal está facultado para intervenir en los juicios en que se dispute la propiedad o la posesión de los bienes sociales o cualquier derecho de la compañía; transigir, comprometer, novar, recibir, desistir e interponer acciones y recursos en todos los negocios o asuntos en que tenga interés la compañía y representar a ésta ante cualquier clase de funcionarios, autoridades, tribunales, corporaciones, personas jurídicas o naturales, en todos los asuntos en que tenga que ver la sociedad. poderes del representante legal principal: Sujeto en todo caso a las autorizaciones requeridas por estos estatutos, el representante legal principal podrá enajenar cualquier título oneroso los bienes muebles e inmuebles de la sociedad, limitar su dominio, darlos en prenda o en hipoteca; alterar la

22



forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; dar y recibir en mutuo cantidades de dinero o de otras especies; abrir o cancelar cuentas bancarias, hacer depósitos girar contra ellas; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, aceptar, otorgar y firmar títulos valores y celebrar con relación a ellos toda clase de actos jurídicos. adicionalmente, el representante legal principal está facultado para intervenir en los juicios en que se dispute la propiedad o la posesión de los bienes sociales o cualquier derecho de la compañía; transigir, comprometer, novar, recibir, desistir e interponer acciones y recursos en todos los negocios o asuntos en que tenga interés la compañía, y representar a ésta ante cualquier clase de funcionarios, autoridades, tribunales, corporaciones, personas jurídicas o naturales, en todos los asuntos en que tenga interés la sociedad. representante legal para fines judiciales: sin perjuicio de las facultades otorgadas por los presentes estatutos al representante legal principal, concomitantemente con éste, sin perjuicio de las facultades otorgadas por los presentes estatutos al representante legal principal, concomitantemente con este, los representantes legales de la sociedad para fines judiciales, podrán representar a la sociedad en procesos judiciales y administrativos, y en tal carácter le corresponden el ejercicio de los siguientes actos y funciones a. representación: Representar a la sociedad ante cualquier institución, organismo o entidad pública, funcionario o empleado de la rama ejecutiva en todos los órdenes, incluidas las instituciones y entidades de Bogotá, distrito capital, y sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, así como para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas ante cualquier funcionario administrativo, judicial, árbitro, conciliador o autoridad de policía, en cualesquiera de los procesos, tribunales, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que la sociedad tenga que intervenir en cualquier calidad o condición, directa o indirectamente incluidas las facultades necesarias y suficientes para intervenir, en nombre de la sociedad, ante cualesquiera tribunales de arbitramento como demandante o demandado. Asistir con representación legal y en calidad de representante legal judicial de la sociedad a audiencias de conciliación en representación de la sociedad, la representación judicial se otorga adicionalmente para que responda oficios, absuelva interrogatorios de parte como prueba anticipada y dentro de cualquier clase de proceso judicial para confesar judicialmente en nombre de la sociedad. b. Poderes. Otorgar los poderes correspondientes para adelantar las respectivas acciones judiciales a qué haya lugar ante las jurisdicciones contenciosa administrativa, ordinaria, constitucional y laboral, para presentar recursos de anulación y de revisión, así como acciones de tutela, y para iniciar o atender tribunales de arbitramento. C. Tribunales de arbitramento. Otorgar el poder correspondiente para iniciar, promover, adelantar o atender tribunales de arbitramento iniciados por o en contra de la sociedad, representar a la sociedad en la audiencia de designación de árbitros y designar árbitros en cualquier tribunal de arbitramento,

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Cartagena, 2017/06/09 Hora: 16:57

Número de radicado: 0004911994 - tvilla Página: 7



Cámara de Comercio
de Cartagena

Código de verificación: yacknBecbFfBdeai Copia: 5 de 8

representar a la sociedad en la audiencia de conciliación con las más amplias facultades para conciliar y sin limitación en cuantía o asunto, solicitar ampliaciones o prórrogas del término de duración de los tribunales de arbitramento y autorizar las mismas, modificar el correspondiente pacto arbitral, absolver interrogatorios de parte y confesar. d. Sustitución, delegación y revocación. Delegar total o parcialmente todas sus facultades o parte de las facultades que le son conferidos y revocar las sustituciones o delegaciones. El gerente general tendrá como función principal ejercer la administración de la sociedad. Además tendrá a su cargo las siguientes funciones: a) Ejecutar los acuerdos de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva, y observar las instrucciones que éstas le impartan. b) Gestionar todos los actos, operaciones y negocios y/o contratos que tiendan a la realización del objeto social, sometiendo previamente a la asamblea general de accionistas o a la junta directiva aquellos negocios en que uno de estos órganos deba intervenir por razón de la naturaleza o la cuantía de la operación, según lo establecido en estos estatutos. c) Presentar a la asamblea general en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias, un proyecto de distribución de utilidades, si las hubiera y, en general, toda la documentación que le exija la ley en su calidad de administrador. d) Convocar a la ~~asamblea~~ asamblea general de accionistas y a la junta directiva, en los casos previstos en estos estatutos, o cuando lo juzgue conveniente o necesario. e) Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la asamblea general o la junta directiva. f) Adelantar los procesos de selección libremente de los empleados que ocupan cargos directivos de la sociedad, cuya designación no esté a cargo de la asamblea de accionistas o a la junta directiva de la sociedad. o) Tomar todas las medidas que reclamen la conservación de los bienes sociales. h) Cumplir y hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionan con el funcionamiento y las actividades de la sociedad. i) Llevar y ser custodio de los libros de las actas de la asamblea de accionistas y de la junta directiva, así como del libro de registro de acciones y socios. j) Representar a la sociedad en los asuntos relacionados con las empresas de servicios públicos, incluyendo pero sin limitarse a: (i) acueducto, (ii) energía eléctrica, (iii) telefonía pública básica conmutada, (iv) telefonía móvil celular y (v) servicios de valor agregado, entre otras; igualmente tiene facultades para representar a la sociedad en los asuntos relacionados con las empresas del sector asegurador, para lo cual podrá (1) adquirir, negociar, cancelar, tomar, pólizas de seguro de acuerdo con las necesidades de la compañía y hasta por el monto establecido en los presentes estatutos. k) Representar a la sociedad ante autoridades administrativas en todos los trámites administrativos, en los cuales sea parte la sociedad, incluyendo la gestión tributaria y ambiental. l) Suscribir en nombre del representante legal principal de la sociedad todos los documentos relacionados con la contratación, desvinculación y llamados de atención del personal contratado laboralmente por la compañía, atendiendo los lineamientos

30

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Cartagena, 2017/06/09 Hora: 16:57

Número de radicado: 0004911994 - tvilla Página: 8



Cámara de Comercio de Cartagena

Código de verificación: yacknBecbFfbDeai Copia: 5 de 8

dados por la junta directiva, específicamente está facultado para (1) Suscribir todos los documentos necesarios para la efectiva contratación y manejo del personal, (ii) Suscribir cartas de terminación de contratos laborales, (iii) Llamadas de atención, (iv) Asistir a las audiencias de descargos de los trabajadores (v) Impartir órdenes a los empleados de la compañía y en general, cualquier actividad que tenga que ver con el tema laboral de la sociedad y que no esté asignado al representante legal principal o al representante legal judicial de la misma. m) Las demás que le confieren los estatutos y las leyes, las que le sean delegadas por la asamblea general de accionistas, por la junta directiva o por el representante legal principal y/o el representante legal judicial, y todas aquellas que por la naturaleza de su cargo le corresponden.

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	EFRAIN FERNANDO AMIN NAJAIRE DESIGNACION	C 9.082.111

Por acta No. 8 del 9 de ~~Abril~~ de 2015, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Bogotá, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá el 19 de Junio de 2015, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 23 de Mayo de 2017 bajo el número 132,911 del Libro IX del Registro Mercantil.

PRINCIPAL	JUAN DAVID RIVEROS BARRAGAN DESIGNACION	C 79.778.749
-----------	---	--------------

Por acta No. 8 del 9 de Abril de 2015, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Bogotá, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá el 19 de Junio de 2015, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 23 de Mayo de 2017 bajo el número 132,911 del Libro IX del Registro Mercantil.

PRINCIPAL	ANIBAL ENRIQUE OJEDA CARRIAZO DESIGNACION	C 92.519.730
-----------	---	--------------

Por acta No. 8 del 9 de Abril de 2015, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Bogotá, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá el 19 de Junio de 2015, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 23 de Mayo de 2017 bajo el número 132,911 del Libro IX del Registro Mercantil.

PRINCIPAL	MENZEL RAFAEL AMIN	C 80.083.451
-----------	--------------------	--------------

21

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Cartagena, 2017/06/09 Hora: 16:57

Número de radicado: 0004911994 - tvilla Página: 9



Código de verificación: yacknBecbFfbdeai Copia: 5 de 8

AVENDAÑO
DESIGNACION

Por acta No. 8 del 9 de Abril de 2015, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Bogotá, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá el 19 de Junio de 2015, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 23 de Mayo de 2017 bajo el número 132,911 del Libro IX del Registro Mercantil.

PRINCIPAL MARCO GIAMPAOLI SCATOLINI C.E. E285.382
DESIGNACION

Por acta No. 8 del 9 de Abril de 2015, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Bogotá, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá el 19 de Junio de 2015, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 23 de Mayo de 2017 bajo el número 132,911 del Libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE EFRAIN FERNANDO AMIN DIAZ C 7.920.664
DESIGNACION

Por acta No. 8 del 9 de Abril de 2015, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Bogotá, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá el 19 de Junio de 2015, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 23 de Mayo de 2017 bajo el número 132,911 del Libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE GUSTAVO HUMBERTO RIVEROS C 17.093.431
RODRIGUEZ
DESIGNACION

Por acta No. 8 del 9 de Abril de 2015, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Bogotá, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá el 19 de Junio de 2015, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 23 de Mayo de 2017 bajo el número 132,911 del Libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE CESAR AUGUSTO AMIN C 80.196.197
AVENDAÑO
DESIGNACION

Por acta No. 8 del 9 de Abril de 2015, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Bogotá, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá el 19 de Junio de 2015, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 23 de Mayo de 2017 bajo el número 132,911 del Libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE HERNAN DARIO SANTANA C 79.954.813
FERRIN
DESIGNACION

32

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Cartagena, 2017/06/09 Hora: 16:57

Número de radicado: 0004911994 - tvilla Página: 10



Código de verificación: yacknBecbFfBdeai Copia: 5 de 8

Por acta No. 8 del 9 de Abril de 2015, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Bogotá, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá el 19 de Junio de 2015, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 23 de Mayo de 2017 bajo el número 132,911 del Libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE JULIO HERNAN ESPINAL C 19.390.017
MARTINEZ
DESIGNACION

Por acta No. 8 del 9 de Abril de 2015, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Bogotá, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá el 19 de Junio de 2015, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 23 de Mayo de 2017 bajo el número 132,911 del Libro IX del Registro Mercantil.

CERTIFICA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	AUDITORES & MANAGEMENT CONSULTANTS SAS DESIGNACION	N. 900.676.656-7

Por acta No. 8 del 9 de Abril de 2015, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Bogotá, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá el 19 de Junio de 2015, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 23 de Mayo de 2017 bajo el número 132,911 del Libro IX del Registro Mercantil.

REVISOR FISCAL PRINCIPAL EDITH YADIRA LANCHEROS C 52.027.881
MONTAÑO
DESIGNACION

Que por documento privado del 19 de Mayo de 2017 otorgado por la firma revisora en Bogotá, inscrito inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá el 19 de Junio de 2015, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 23 de Mayo de 2017 bajo el número 132,911 del Libro IX del Registro Mercantil.

REVISOR FISCAL SUPLENTE EDGAR IVAN BUENO CORNEJO C 19.384.099
DESIGNACION

Que por documento privado del 19 de Mayo de 2017 otorgado por la firma revisora en Bogotá, inscrito inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá el 19 de Junio de 2015, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 23 de Mayo de 2017 bajo el número 132,911 del Libro IX del Registro Mercantil.

33

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Cartagena, 2017/06/09 Hora: 16:57

Número de radicado: 0004911994 - tvilla Página: 11



Código de verificación: yacknBecbFfbdeai Copia: 5 de 8

CERTIFICA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2010, INSCRITO EL 3 DE DICIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01433569 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- EMA CONSTRUCCIONES S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUN DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 1 DE JULIO DE 2011, INSCRITO EL 21 DE JULIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01497288 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- EMA CONSTRUCCIONES S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL 2010-11-10

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUMERO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITO EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01680235 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- EMA CONSTRUCCIONES S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO SITUACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA. SITUACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA 2012-04-02 CONFIGURACIÓN DE LA SITUACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL:

CERTIFICA:

ACLARACIÓN A SITUACIÓN DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 1 DE JULIO DE 2011, INSCRITO EL 21 DE JULIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01497288 DEL LIBRO IX, SE ACLARA EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA SOCIEDAD MATRIZ

KMA CONSTRUCCIONES S.A., COMUNICA QUE SE CONFIGURA GRUPO EMPRESARIAL Y SITUACIÓN DE CONTROL CON LA SOCIEDADES TECNOCONSULTA S.A., AUTOPISTA UITAMA SAN GIL S.A., AUTOPISTA EL SOL S.A. Y AUTOPISTA LA SABANA S.A.

CERTIFICA:

ACLARACIÓN A SITUACIÓN DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL SE ACLARA LA SITUACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL INSCRITA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01680235 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA SOCIEDAD MATRIZ KMA CONSTRUCCIONES S.A., COMUNICA QUE SE CONFIGURA GRUPO EMPRESARIAL Y SITUACIÓN DE CONTROL SOBRE LAS SOCIEDADES AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S. Y AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.

34

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Cartagena, 2017/06/09 Hora: 16:57

Número de radicado: 0004911994 - tvilla Página: 12



Código de verificación: yacknBecbFfbDeai Copia: 5 de 8

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL

Transversal 54 No. 31 I 99 CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACION JUDICIAL

k_ludyan@autopistasdelsol.com.co

CERTIFICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en vía gubernativa.

La información sobre contratos ~~registrados~~ a registro se suministra en Certificado Especial.

El secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena autoriza con su firma el presente certificado.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar, por una sola vez, su contenido ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

25

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Cartagena, 2017/06/09 Hora: 16:57

Número de radicado: 0004911994 - tvilla Página: 13



Código de verificación: yacknBecbFfBdeai Copia: 5 de 8

Protect U.

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: LLAMAMIENTO EN GARANTIA AUTOPISTAS DEL SOL
REMITENTE: PABLO OLIVER
DESTINATARIO: DESPACHO 001
CONSECUTIVO: 20171252589
No. FOLIOS: 24 --- No. CUADERNOS: 0
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 5/12/2017 11:01:18 AM

3:
3*
*
3*

Bogotá D.C.

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
Avenida Venezuela calle 33 No. 8-25
Tel: 6642626
Cartagena (Bolívar)

FIRMA _____



ASUNTO: llamamiento en garantía a Autopistas del Sol S.A.S. 2017-639

Proceso: Reparación directa
Radicación: 2017-639
Demandantes: Luis Alberto Vélez Carrasquilla
Demandados: Agencia Nacional de Infraestructura y otros

Milton Julian Cabrera Pinzon, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía número 79.715.017 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional N° 155.871 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, según poder que acompaña la contestación a la demanda, formulo **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a la sociedad **AUTOPISTAS DEL SOL S.A.**, para efectos de que se decida en el mismo proceso acerca de las relaciones que existan o puedan llegar a existir entre **LA AGENCIA** y **AUTOPISTAS DEL SOL S.A.** como resultado del proceso de la referencia, conforme a lo establecido por los artículos 64 y concordantes del Código General del Proceso, y los hechos y fundamentos que se exponen a continuación:

PRECISIÓN PREVIA

El Concesionario sociedad **AUTOPISTAS DEL SOL S.A.** en esta *litis* actúa en dos calidades, como parte demandada, en tanto a la relación procesal principal definida por las pretensiones de alegadas en su contra por los demandantes, y como tercero llamado en garantía, frente a la relación procesal accesoria derivada del vínculo comercial previo existente entre dicha sociedad y la ANI, relación que se activará en caso de que mi representada resulte condenada, toda vez que, por economía procesal, el juez deberá resolver también sobre el derecho de regresión o reversión entre quien sufriera la condena y la persona legal o contractualmente obligada a correr con sus consecuencias patrimoniales.

Respecto de la procedencia del llamamiento en garantía en los casos como el *sub examine*¹ ya ha sido reconocida la jurisprudencia del Consejo de Estado que ha establecido:

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, auto de 2 de febrero de 2012, M.P. Enrique Gil Botero. Rad. 25000-23-26-000-2010-00289-01 (41.432)

el estatus de demandado del llamado en garantía no impide su vinculación, toda vez que desde la calidad de demandado controvertirá la existencia o no de responsabilidad y por tanto, la prosperidad de las pretensiones, mientras que por la vía del llamamiento se determinarán cuáles son las obligaciones que surgen, en virtud del contrato de concesión.

“La Jurisprudencia de la Sección Tercera ha avalado esta posibilidad, en los siguientes términos²:

“ “Para despejar ese interrogante, la Sala³ retoma los argumentos expuestos en un asunto similar al de la referencia, en el que señaló que **sí es posible que en un mismo proceso una parte tenga en forma simultánea la condición de demandado y llamado en garantía**. En efecto, en dicha providencia se indicó que, **independiente de que una entidad ya tenga dentro del proceso la calidad de demandada, nada impide que en el mismo asuma también la condición de llamada en garantía**, habida cuenta que las situaciones de demandado y llamado, por derivar de distintas fuentes, deben someterse también a diferentes enfoques de juzgamiento.

“ “Sobre este aspecto en particular la Sala⁴ ya se había pronunciado en el sentido de que si contra el demandado existe prueba –legal o contractual- que de lugar a vincularlo también como llamado en garantía, nada obstaría para que una y otra relaciones sustanciales: demandado y llamado en garantía, sean resueltas por el juez de conocimiento en una misma providencia. En esa oportunidad precisó:

‘La Sala estima que, aún siendo ambos demandados, si existiera prueba de un derecho -legal o contractual- del Banco de la República a exigirle al Popular el reembolso del monto al que resultare condenado, nada obstaría para que el primero llamara en garantía al segundo, con el fin de que el juez decidiera, en la misma sentencia, esa otra relación sustancial entre llamado y llamante, diferente e independiente de la que habría entre cada uno de ellos –en su calidad de demandados-’

“ “En ese contexto, al ser procedente que el Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, pueda ser llamado en garantía por PROMIGAS S.A., es del caso verificar si existe alguna relación de orden legal o contractual que haga viable la petición en ese sentido. (Negrilla fuera de texto)

En lo tocante al llamamiento en garantía, el Código General del Proceso establece:

Artículo 64. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción,

² Expediente: 44001-23-31-000-2003-00136-01 (31015). C.P.: Mauricio Fajardo Gómez.

³ Consejo de Estado, Sección Tercera, auto de 10 de febrero 2005, (23442).

⁴ Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Auto del 17 de julio de 2003. C.P.: Alier Eduardo Hernández Enríquez. (22786).

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: *RAD_S*
RAD_S
Fecha: *F_RAD_S*

podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

Artículo 65. Requisitos del llamamiento. La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables.

El convocado podrá a su vez llamar en garantía.

Artículo 66. Trámite. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

Parágrafo. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.

(...)

Artículo 82. Requisitos de la demanda. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

1. La designación del juez a quien se dirija.
2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).
3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que éste los aporte.
7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.
8. Los fundamentos de derecho.
9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: *RAD_S*
RAD_S
Fecha: *F_RAD_S*

10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.
11. Los demás que exija la ley.

Parágrafo primero. Cuando se desconozca el domicilio del demandado o el de su representante legal, o el lugar donde estos recibirán notificaciones, se deberá expresar esa circunstancia.

Parágrafo segundo. Las demandas que se presenten en mensaje de datos no requerirán de la firma digital definida por la Ley 527 de 1999. En estos casos, bastará que el suscriptor se identifique con su nombre y documento de identificación en el mensaje de datos.

Visto lo anterior, en este caso se acreditan los requisitos previstos en los artículos 64 y subsiguientes del citado Estatuto Procesal Civil, en la forma que pasa a verse:

PARTES EN LA RELACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

Llamante en garantía: Agencia Nacional de Infraestructura-ANI- antes Instituto Nacional de Concesiones –INCO-, Agencia Nacional estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, según Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, entidad demanda en el proceso de la referencia.

Llamado en garantía: sociedad **AUTOPISTAS DEL SOL S.A.**, constituida por Escritura Publica 0001429 de 8 de agosto de 2009 otorgada en la Notaria 40 de Bogotá, con NIT. 900167854-5, representada legalmente por Amin Avendaño Menzel Rafael, sociedad que puede ser notificada en la transversal 54 No. 31 i – 99 de la ciudad de Cartagena; y en el correo electrónico k_ludyan@autopistasdelsol.com.co

III. HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

1. El 22 de agosto del año 2007, el entonces INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, hoy Agencia Nacional de Infraestructura y la sociedad **AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S.**, suscribieron el Contrato de Concesión 008 de 2007, de tercera generación y cuyo objeto es:

el otorgamiento al concesionario de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el artículo 32, numeral 4, de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 105 del mismo año, realice por su cuenta y riesgo los diseños y estudios definitivos, gestión predial, gestión social, gestión ambiental, financiación, **construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento** del proyecto de concesión vial RUTA CARIBE.

(...)

El concesionario realizará todas aquellas actividades necesarias para la adecuada y oportuna prestación del servicio y el correcto funcionamiento del proyecto de concesión vial RUTA CARIBE, permitiendo la estabilidad de la vía, una adecuada movilidad de los usuarios y la continuidad de la prestación del servicio, manteniendo la seguridad vial, la comodidad y la integración con el entorno, cumpliendo para ello con los requisitos mínimos establecidos en el presente contrato y sus apéndices (...).

En desarrollo del objeto de contrato, el concesionario deberá ejecutar –en el término establecido en el presente contrato- las obras de construcción y rehabilitación y todas las actividades correspondientes a la operación y mantenimiento del proyecto, necesarias para mantener todos y cada uno de los trayectos del proyecto de conformidad con el pliego (...) (Negrilla fuera del texto).

El Contrato de Concesión No. 008 de 2007, suscrito entre el INCO y la sociedad AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S., de acuerdo con el documento Conpes 3107 del 01 de abril de 2001, pertenece a aquellos contratos de tercera generación, con los que se pretende “transferir al contratista privado la mayoría de los riesgos asociados a los proyectos correspondientes, que habían sido asumidos tradicionalmente por el sector público.”⁵ En este sentido, con la suscripción del referido contrato, “los riesgos deberán ser asumidos por la parte que esté en mejor disposición de evaluarlos, controlarlos y administrarlos.”⁶

En lo tocante a las obligaciones y riesgos que asumió el concesionario, en particular en cuanto a la obligación por parte de la sociedad AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S. de mantener indemne a la ANI, en el Contrato de No. 008 de 2007 se especificó:

OBLIGACIONES Y RIESGOS ASUMIDOS POR LAS PARTES

CLAUSULA 10 OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

El Concesionario será responsable de la ejecución completa y oportuna de todas las actividades que componen el Objeto del presente Contrato, de conformidad con lo previsto en este documento en sus anexos, Apéndices, los pliegos de condiciones de la licitación y demás documentos que lo integran. Para tales efectos, el Concesionario deberá realizar todas las acciones, a su costa y riesgo, tendientes al cabal cumplimiento de este Contrato y en particular tendrá a su cargo incluyendo, pero sin limitarse, las siguientes obligaciones, además de las

⁵ CE, S3, Consejero Ponente: Ramiro Saavedra Becerra, Bogotá, D.C. Diciembre (9) de dos mil cuatro (2004), Radicación número: 25000-23-26-000-2002-1216-01(27921), Actor: Eptisa Proyectos Internacionales S.A. y otros, Demandado: Instituto Nacional de Vías-INVIAS.

⁶ Ibídem.

contenidas en las normas constitucionales, legales o reglamentarias aplicables, en otras cláusulas del presente Contrato o en los documentos que lo integran, y las que se desprendan de su naturaleza:

(...)

10.8 Diseñar a nivel de detalle, **construir, rehabilitar, mantener y operar por su cuenta y riesgo los Trayectos que hacen parte del Proyecto**, en los términos, plazos, calidades y especificaciones previstas en este Contrato y sus apéndices y en el Pliego y sus anexos.

(...)

10.15 Cumplir en todo momento con lo estipulado en el contrato y sus apéndices y en el pliego y sus anexos.

10.16 Ejecutar las Obras de Construcción y Rehabilitación en los términos y condiciones de este Contrato y sus Apéndices.

10.17 Suministrar, proveer, operar y mantener a su cuenta y riesgo, todos los bienes y los equipos, materiales y personal necesario con la debida oportunidad para la ejecución de este Contrato, en las condiciones previstas en el mismo, cumpliendo con las obligaciones derivadas de este Contrato.

(...)

10.22 Establecer y ejecutar el programa de señalización y desvíos a que se refiere la CLAUSULA 39 de este Contrato.

(...)

10.32 Garantizar la normal movilización de los usuarios que utilicen el Proyecto, en los términos y condiciones previstos en este Contrato y sus Apéndices.

10.33 Indemnizar a terceros y al INCO por los perjuicios que fe sean imputables y que se causen en desarrollo del Contrato.

(...)

10.58 Evaluar las medidas de manejo técnico y social de la accidentalidad y tomar las acciones necesarias para controlar y disminuir la accidentalidad, en caso de que esta se aumente en la etapa de operación.

(...)

10.61 Durante la etapa de operación el concesionario deberá mantener los equipos y los servicios correspondientes a a seguridad vial de acuerdo con las especificaciones descritas en las Especificaciones de Operación y mantenimiento.

(...)

10.63 De conformidad con lo previsto en el numeral 4 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, ejecutar todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación del servicio y de funcionamiento de la concesión vial "RUTA CARIBE".

CLÁUSULA 34 ADQUISICIÓN DE PREDIOS

Las labores de adquisición de los predios y mejoras requeridos para la ejecución de las **Obras de Construcción, Mejoramiento y Rehabilitación**, serán adelantadas por el **Concesionario**, incluidos los predios y/o mejoras necesarios para la ejecución del alcance progresivo del proyecto (...).

(...)

El Concesionario mantendrá indemne al **INCO** por cualquier reclamación o acción de terceros con ocasión de la gestión predial que asume, en especial en lo que tiene que ver con el estudio de títulos, valoración de terrenos y construcciones, pago de los predios y el correcto manejo de los recursos que se destinen para el efecto. Esta indemnidad incluye las reclamaciones o demandas que se interpongan contra el **INCO**, durante todo el período de la concesión por hechos u omisiones del Concesionario en su gestión predial a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Ejecución.

Así mismo, cualquier error en la identificación del beneficiario, de las áreas requeridas, de los pagos o cualquier pago realizado en exceso, será atribuido al Concesionario y en consecuencia éste deberá rembolsarla la Subcuenta de Predios, los recursos pagados por error o en exceso; además, el **CONCESIONARIO**, se compromete a brindar la información que el **INCO** le solicite con relación a la gestión predial que se adelante.

De conformidad con el cronograma de Concesionario, deberá entregar al **INCO** el inventario de la totalidad de los predios necesarios para la ejecución de las Obras de Construcción y Mejoramiento del Proyecto, debidamente individualizados. Dicho inventario contendrá, por lo menos, lo siguiente:

(...)

En todo caso, el Concesionario será el único responsable de la correcta identificación y afectación de los predios, en consecuencia, será responsable de la adquisición de predios o porciones de

terreno en exceso a las requeridas para el adecuado desarrollo del Proyecto, caso en el cual estos predios serán de propiedad del Concesionario.

El Concesionario deberá adelantar la gestión predial necesaria para la adquisición de la totalidad de los predios y/o mejoras requeridos para la ejecución de los Alcances del proyecto, de acuerdo a las metas de cumplimiento obligatorio correspondientes a las entregas parciales establecidas en la Cláusula 7, siguiendo el procedimiento que se indica' en esta **CLÁUSULA**. Si tuviere dificultades y requiriere del trámite legal para realizar la expropiación de predios, deberá informar oportunamente al **INCO**; con esta información deberá entregar debidamente preparados todos los documentos legales que deba firmar el Director del **INCO** o cualquier autoridad del Instituto, para efectos de iniciar y tramitar el proceso de expropiación por vía judicial y dentro del plazo previsto por la Ley.

(...)

CLAUSULA 39 USO DE VIAS PÚBLICAS

El Concesionario deberá a su costa y riesgo establecer un programa de señalización y desvíos para evitar -o minimizar- las afectaciones que puedan ocasionarse sobre el tránsito en las vías públicas que serán objeto del Proyecto o sobre las vías públicas que deba utilizar para acceder a la zona del Proyecto, durante las diferentes etapas del mismo. Esto deberá cumplir, por lo menos, con lo señalado en las Especificaciones Técnicas de Operación, Mantenimiento y Servicios al Usuario Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento y en las normas citadas en dicho documento.

Será responsabilidad del Concesionario mantener indemne al **INCO** por los daños que se causen al **INCO** o a terceros como consecuencia de una ineficiente e inoportuna señalización pública.

En ese sentido, las partes contractuales suscribieron un otrosí el 08 de mayo de 2008, en virtud del cual al concesionario sociedad Autopistas del Sol S.A.S. es responsable de la totalidad de adquisición de predios requeridos para la ejecución de las obras.

Adicionalmente, en la cláusula 10.14 del contrato el Contratista se obligó a:

10.14 Evitar la imposición de multas al **INVIAS** o al **INCO** por incumplimiento imputable al Concesionario, de las disposiciones ambientales y de gestión social aplicables al Proyecto y, en caso de presentarse alguna sanción, multa o indemnización a cargo del **INVIAS** o del **INCO** como consecuencia del incumplimiento del Concesionario, mantener indemne al **INVIAS** o al **INCO** por cualquiera de estos conceptos, para lo cual [**INVIAS** a través, del **INCO**, o el **INCO** podrá llamar en garantía al Concesionaria, o repetir contra éste, por cualquier suma que se viera abocado a pagar como consecuencia del incumplimiento del Concesionario.

Por su lado, también se pactó:

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848860 - 01 8000 410151- www.ani.gov.co, Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.

28.5.1. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

El **Concesionario** dentro de los quince (15) **Días** siguientes a la suscripción del presente **Contrato**, deberá presentar para aprobación del **INCO** de manera adicional a la Garantía Única de Cumplimiento, como amparo autónomo y en póliza anexa, una garantía para responder y mantener indemne por cualquier concepto a la Nación - **INCO** frente a las acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios causados a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros, o de la Nación - **INCO**, incluyendo las de cualquiera de los empleados, agentes o subcontratistas de las partes, que surjan como consecuencia directa o indirecta de actos, hechos u omisiones imputables al **Concesionario** en la ejecución del **Contrato**.

El Concesionario deberá mantener vigente este amparo durante toda la vigencia del Contrato y tres (3) años más (...).

Esta póliza debe ser prorrogada por primera vez por el período que resulte entre la fecha de vencimiento de la primera póliza y el 31 de Diciembre del año siguiente, las renovaciones posteriores deberán cubrir períodos de un (1) año calendario, hasta la terminación efectiva del contrato. La última renovación deberá cubrir el período que falte para la terminación del contrato y tres (3) años más. En todo caso el valor asegurado deberá actualizarse anualmente con el IPC durante la vigencia del Contrato. Las prórrogas deberán hacerse con una anticipación no menor a los treinta (30) Días anteriores a la fecha establecida para la expiración del amparo.

Con base en las anteriores disposiciones contractuales, de llegar a declararse la responsabilidad de la Entidad que represento en el presente asunto contencioso, la sociedad **AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S.** deberá cubrir a su costa la condena que se impute a la Agencia, y especialmente los intereses y/o perjuicios que lleguen a generarse como consecuencia del pago extemporáneo.

IV. ALCANCE Y EXTENSIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

En la eventualidad de que el Despacho decidiera declarar la responsabilidad de **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en el reconocimiento y pago de los valores pretendidos por la parte demandante, ello es, el pago de los dineros reclamados, solicito se condene a la sociedad **AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S.** al reintegro de todo lo que **LA AGENCIA** tuviera que pagar en virtud del "daño ocasionado", tal como intereses, los correspondientes ajustes, costas y gastos del proceso.

En consecuencia, en el evento de acceder a las pretensiones de la demanda en relación con los hechos que dieron lugar a la presente acción judicial, me permito solicitar al Despacho disponga

la regulación de las prestaciones a cargo de la entidad llamada en garantía y a favor de LA AGENCIA.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos jurídicos aplicables, la regulación frente al llamamiento en garantía artículos 225 y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011-, al igual que la Jurisprudencia del Consejo de Estado en el que de manera reiterativa se ha pronunciado sobre la figura.

Aquel artículo expresa:

ARTÍCULO 225. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

Así mismo el Consejo de Estado en sentencia del 3 de Marzo de 2010, MP.: Ruth Stella Correa Palacio, puntualizó:

El llamamiento en garantía es una figura procesal que se fundamenta en la existencia de un derecho legal o contractual, que vincula a llamante y llamado y permite traer a éste como tercero, para que haga parte de un proceso, con el propósito de exigirle la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir el llamante como producto de la sentencia. Se trata de una relación de carácter sustancial que vincula al tercero citado con la parte principal que lo cita y según la cual aquél debe responder por la obligación que surja en virtud de una eventual condena en contra del llamante. El objeto del llamamiento en garantía lo es “que el tercero llamado en garantía se convierta en parte

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: *RAD_S*
RAD_S
Fecha: *F_RAD_S*

del proceso, a fin de que haga valer dentro del mismo proceso su defensa acerca de las relaciones legales o contractuales que lo obligan a indemnizar o a rembolsar, y al igual del denunciado en el pleito, acude no solamente para auxiliar al denunciante, sino para defenderse de la obligación legal de saneamiento." Tal como lo ha sostenido la jurisprudencia reiterada de esta Sección, el llamamiento en garantía, se regula por el Código de Procedimiento Civil (artículo 57 del C.P.C.).

VI. PRUEBAS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 64 y concordantes del Código General del Proceso, me permito acompañar los siguientes documentos:

- 1 disco compacto que contiene el contrato de concesión No. 008 de 2007.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S.**

VII. ANEXOS

Dejo constancia de la entrega simultánea a este escrito de los documentos que se relacionan a continuación:

Copia del presente escrito y de sus anexos para efectos de la citación a la sociedad **AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S.**

VIII. RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES

La llamada en garantía sociedad **AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S.** recibirá las notificaciones en la Calle 93 B No. 19 – 21 de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico k_ludyan@autopistasdelsol.com.co

Para los efectos de ley, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, -antes Instituto Nacional de Concesiones- recibirá notificaciones en la Calle 26 Nro. 59-51 Edificio T4 Torre B Centro Empresarial Sarmiento Angulo, Segundo Piso.

De conformidad con lo previsto en el inciso séptimo (7º) del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, sobre notificaciones en estado, y el artículo 205, sobre notificaciones electrónicas, solicito que todas las providencias emitidas en el asunto sean notificadas a la Entidad que represento al buzón judicial buzonjudicial@ani.gov.co y al correo institucional mcabrera@ani.gov.co.

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: *RAD_S*
RAD_S
Fecha: *F_RAD_S*



MILTON JULIAN CABRERA PINZON
Apoderado Agencia Nacional de Infraestructura
C.C. 79.715.017 de Bogotá
T.P. No. 155.871 del C.S. de la J.

TRASLADO

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A SOCIEDAD AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

Bogotá D.C.

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
Avenida Venezuela calle 33 No. 8-25
Tel: 6642626
Cartagena (Bolívar)

ASUNTO: Llamamiento en garantía a Autopistas del Sol S.A.S. 2017-639

Proceso: Reparación directa
Radicación: 2017-639
Demandantes: Luis Alberto Vélez Carrasquilla
Demandados: Agencia Nacional de Infraestructura y otros

Milton Julian Cabrera Pinzon, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía número 79.715.017 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional N° 155.871 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, según poder que acompaña la contestación a la demanda, formulo **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a la sociedad **AUTOPISTAS DEL SOL S.A.**, para efectos de que se decida en el mismo proceso acerca de las relaciones que existan o puedan llegar a existir entre **LA AGENCIA** y **AUTOPISTAS DEL SOL S.A.** como resultado del proceso de la referencia, conforme a lo establecido por los artículos 64 y concordantes del Código General del Proceso, y los hechos y fundamentos que se exponen a continuación:

PRECISIÓN PREVIA

El Concesionario sociedad **AUTOPISTAS DEL SOL S.A.** en esta *litis* actúa en dos calidades, como parte demandada, en tanto a la relación procesal principal definida por las pretensiones de alegadas en su contra por los demandantes, y como tercero llamado en garantía, frente a la relación procesal accesoria derivada del vínculo negocial previo existente entre dicha sociedad y la ANI, relación que se activará en caso de que mi representada resulte condenada, toda vez que, por economía procesal, el juez deberá resolver también sobre el derecho de regresión o reversión entre quien sufriera la condena y la persona legal o contractualmente obligada a correr con sus consecuencias patrimoniales.

Respecto de la procedencia del llamamiento en garantía en los casos como el *sub examine*¹ ya ha sido reconocida la jurisprudencia del Consejo de Estado que ha establecido:

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, auto de 2 de febrero de 2012, M.P. Enrique Gil Botero. Rad. 25000-23-26-000-2010-00289-01 (41.432)

el estatus de demandado del llamado en garantía no impide su vinculación, toda vez que desde la calidad de demandado controvertirá la existencia o no de responsabilidad y por tanto, la prosperidad de las pretensiones, mientras que por la vía del llamamiento se determinarán cuáles son las obligaciones que surgen, en virtud del contrato de concesión.

“La Jurisprudencia de la Sección Tercera ha avalado esta posibilidad, en los siguientes términos²:

“ Para despejar ese interrogante, la Sala³ retoma los argumentos expuestos en un asunto similar al de la referencia, en el que señaló que **sí es posible que en un mismo proceso una parte tenga en forma simultánea la condición de demandado y llamado en garantía.** En efecto, en dicha providencia se indicó que, **independiente de que una entidad ya tenga dentro del proceso la calidad de demandada, nada impide que en el mismo asuma también la condición de llamada en garantía,** habida cuenta que las situaciones de demandado y llamado, por derivar de distintas fuentes, deben someterse también a diferentes enfoques de juzgamiento.

“ Sobre este aspecto en particular la Sala⁴ ya se había pronunciado en el sentido de que si contra el demandado existe prueba –legal o contractual- que de lugar a vincularlo también como llamado en garantía, nada obstaría para que una y otra relaciones sustanciales: demandado y llamado en garantía, sean resueltas por el juez de conocimiento en una misma providencia. En esa oportunidad precisó:

‘La Sala estima que, aún siendo ambos demandados, si existiera prueba de un derecho -legal o contractual- del Banco de la República a exigirle al Popular el reembolso del monto al que resultare condenado, nada obstaría para que el primero llamara en garantía al segundo, con el fin de que el juez decidiera, en la misma sentencia, esa otra relación sustancial entre llamado y llamante, diferente e independiente de la que habría entre cada uno de ellos –en su calidad de demandados-’

“ En ese contexto, al ser procedente que el Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, pueda ser llamado en garantía por PROMIGAS S.A., es del caso verificar si existe alguna relación de orden legal o contractual que haga viable la petición en ese sentido. (Negrilla fuera de texto)

En lo tocante al llamamiento en garantía, el Código General del Proceso establece:

Artículo 64. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción,

2 Expediente: 44001-23-31-000-2003-00136-01 (31015). C.P.: Mauricio Fajardo Gómez.

3 Consejo de Estado, Sección Tercera, auto de 10 de febrero 2005, (23442).

4 Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Auto del 17 de julio de 2003. C.P.: Alier Eduardo Hernández Enriquez. (22786).

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: *RAD_S*
RAD_S
Fecha: *F_RAD_S*

podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

Artículo 65. Requisitos del llamamiento. La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables.

El convocado podrá a su vez llamar en garantía.

Artículo 66. Trámite. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

Parágrafo. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.

(...)

Artículo 82. Requisitos de la demanda. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

1. La designación del juez a quien se dirija.
2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).
3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que éste los aporte.
7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.
8. Los fundamentos de derecho.
9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: *RAD_S*
RAD_S
Fecha: *F_RAD_S*

10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.
11. Los demás que exija la ley.

Parágrafo primero. Cuando se desconozca el domicilio del demandado o el de su representante legal, o el lugar donde estos recibirán notificaciones, se deberá expresar esa circunstancia.

Parágrafo segundo. Las demandas que se presenten en mensaje de datos no requerirán de la firma digital definida por la Ley 527 de 1999. En estos casos, bastará que el suscriptor se identifique con su nombre y documento de identificación en el mensaje de datos.

Visto lo anterior, en este caso se acreditan los requisitos previstos en los artículos 64 y subsiguientes del citado Estatuto Procesal Civil, en la forma que pasa a verse:

PARTES EN LA RELACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

Llamante en garantía: Agencia Nacional de Infraestructura-ANI- antes Instituto Nacional de Concesiones –INCO-, Agencia Nacional estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, según Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, entidad demanda en el proceso de la referencia.

Llamado en garantía: sociedad **AUTOPISTAS DEL SOL S.A.**, constituida por Escritura Publica 0001429 de 8 de agosto de 2009 otorgada en la Notaria 40 de Bogotá, con NIT. 900167854-5, representada legalmente por Amin Avendaño Menzel Rafael, sociedad que puede ser notificada en la transversal 54 No. 31 i – 99 de la ciudad de Cartagena; y en el correo electrónico k_ludyan@autopistasdelsol.com.co

III. HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

1. El 22 de agosto del año 2007, el entonces INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, hoy Agencia Nacional de Infraestructura y la sociedad **AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S.**, suscribieron el Contrato de Concesión 008 de 2007, de tercera generación y cuyo objeto es:

el otorgamiento al concesionario de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el artículo 32, numeral 4, de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 105 del mismo año, realice por su cuenta y riesgo los diseños y estudios definitivos, gestión predial, gestión social, gestión ambiental, financiación, **construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento** del proyecto de concesión vial RUTA CARIBE.

(...)

El concesionario realizará todas aquellas actividades necesarias para la adecuada y oportuna prestación del servicio y el correcto funcionamiento del proyecto de concesión vial RUTA CARIBE, permitiendo la estabilidad de la vía, una adecuada movilidad de los usuarios y la continuidad de la prestación del servicio, manteniendo la seguridad vial, la comodidad y la integración con el entorno, cumpliendo para ello con los requisitos mínimos establecidos en el presente contrato y sus apéndices (...).

En desarrollo del objeto de contrato, el concesionario deberá ejecutar –en el término establecido en el presente contrato- las obras de construcción y rehabilitación y todas las actividades correspondientes a la operación y mantenimiento del proyecto, necesarias para mantener todos y cada uno de los trayectos del proyecto de conformidad con el pliego (...) (Negrilla fuera del texto).

El Contrato de Concesión No. 008 de 2007, suscrito entre el INCO y la sociedad **AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S.**, de acuerdo con el documento Conpes 3107 del 01 de abril de 2001, pertenece a aquellos contratos de tercera generación, con los que se pretende “transferir al contratista privado la mayoría de los riesgos asociados a los proyectos correspondientes, que habían sido asumidos tradicionalmente por el sector público.”⁵ En este sentido, con la suscripción del referido contrato, “los riesgos deberán ser asumidos por la parte que esté en mejor disposición de evaluarlos, controlarlos y administrarlos.”⁶

En lo tocante a las obligaciones y riesgos que asumió el concesionario, en particular en cuanto a la obligación por parte de la sociedad **AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S.** de mantener indemne a la ANI, en el Contrato de No. 008 de 2007 se especificó:

OBLIGACIONES Y RIESGOS ASUMIDOS POR LAS PARTES

CLAUSULA 10 OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

El Concesionario será responsable de la ejecución completa y oportuna de todas las actividades que componen el Objeto del presente Contrato, de conformidad con lo previsto en este documento en sus anexos, Apéndices, los pliegos de condiciones de la licitación y demás documentos que lo integran. Para tales efectos, el Concesionario deberá realizar todas las acciones, a su costa y riesgo, tendientes al cabal cumplimiento de este Contrato y en particular tendrá a su cargo incluyendo, pero sin limitarse, las siguientes obligaciones, además de las

⁵ CE, S3, Consejero Ponente: Ramiro Saavedra Becerra, Bogotá, D.C. Diciembre (9) de dos mil cuatro (2004), Radicación número: 25000-23-26-000-2002-1216-01(27921), Actor: Eptisa Proyectos Internacionales S.A. y otros, Demandado: Instituto Nacional de Vías-INVÍAS.

⁶ Ibídem.

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: *RAD_S*
RAD_S
Fecha: *F_RAD_S*

contenidas en las normas constitucionales, legales o reglamentarias aplicables, en otras cláusulas del presente Contrato o en los documentos que lo integran, y las que se desprendan de su naturaleza:

(...)

10.8 Diseñar a nivel de detalle, **construir, rehabilitar, mantener y operar por su cuenta y riesgo los Trayectos que hacen parte del Proyecto**, en los términos, plazos, calidades y especificaciones previstas en este Contrato y sus apéndices y en el Pliego y sus anexos.

(...)

10.15 Cumplir en todo momento con lo estipulado en el contrato y sus apéndices y en el pliego y sus anexos.

10.16 Ejecutar las Obras de Construcción y Rehabilitación en los términos y condiciones de este Contrato y sus Apéndices.

10.17 Suministrar, proveer, operar y mantener a su cuenta y riesgo, todos los bienes y los equipos, materiales y personal necesario con la debida oportunidad para la ejecución de este Contrato, en las condiciones previstas en el mismo, cumpliendo con las obligaciones derivadas de este Contrato.

(...)

10.22 Establecer y ejecutar el programa de señalización y desvíos a que se refiere la CLAUSULA 39 de este Contrato.

(...)

10.32 Garantizar la normal movilización de los usuarios que utilicen el Proyecto, en los términos y condiciones previstos en este Contrato y sus Apéndices.

10.33 Indemnizar a terceros y al INCO por los perjuicios que se sean imputables y que se causen en desarrollo del Contrato.

(...)

10.58 Evaluar las medidas de manejo técnico y social de la accidentalidad y tomar las acciones necesarias para controlar y disminuir la accidentalidad, en caso de que esta se aumente en la etapa de operación.

(...)

10.61 Durante la etapa de operación el concesionario deberá mantener los equipos y los servicios correspondientes a a seguridad vial de acuerdo con las especificaciones descritas en las Especificaciones de Operación y mantenimiento.

(...)

10.63 De conformidad con lo previsto en el numeral 4 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, ejecutar todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación del servicio y de funcionamiento de la concesión vial "**RUTA CARIBE**".

CLÁUSULA 34 ADQUISICIÓN DE PREDIOS

Las labores de adquisición de los predios y mejoras requeridos para la ejecución de las **Obras de Construcción, Mejoramiento y Rehabilitación**, serán adelantadas por el **Concesionario**, incluidos los predios y/o mejoras necesarios para la ejecución del alcance progresivo del proyecto (...).

(...)

El Concesionario mantendrá indemne al **INCO** por cualquier reclamación o acción de terceros con ocasión de la gestión predial que asume, en especial en lo que tiene que ver con el estudio de títulos, valoración de terrenos y construcciones, pago de los predios y el correcto manejo de los recursos que se destinen para el efecto. Esta indemnidad incluye las reclamaciones o demandas que se interpongan contra el **INCO**, durante todo el período de la concesión por hechos u omisiones del Concesionario en su gestión predial a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Ejecución.

Así mismo, cualquier error en la identificación del beneficiario, de las áreas requeridas, de los pagos o cualquier pago realizado en exceso, será atribuido al Concesionario y en consecuencia éste deberá rembolsarla la Subcuenta de Predios, los recursos pagados por error o en exceso; además, el **CONCESIONARIO**, se compromete a brindar la información que el **INCO** le solicite con relación a la gestión predial que se adelante.

De conformidad con el cronograma de Concesionario, deberá entregar al **INCO** el inventario de la totalidad de los predios necesarios para la ejecución de las Obras de Construcción y Mejoramiento del Proyecto, debidamente individualizados. Dicho inventario contendrá, por lo menos, lo siguiente:

(...)

En todo caso, el Concesionario será el único responsable de la correcta identificación y afectación de los predios, en consecuencia, será responsable de la adquisición de predios o porciones de

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: *RAD_S*
RAD_S
Fecha: *F_RAD_S*

terreno en exceso a las requeridas para el adecuado desarrollo del Proyecto, caso en el cual estos predios serán de propiedad del Concesionario.

El Concesionario deberá adelantar la gestión predial necesaria para la adquisición de la totalidad de los predios y/o mejoras requeridos para la ejecución de los Alcances del proyecto, de acuerdo a las metas de cumplimiento obligatorio correspondientes a las entregas parciales establecidas en la Cláusula 7, siguiendo el procedimiento que se indica' en esta **CLÁUSULA**. Si tuviere dificultades y requiriere del trámite legal para realizar la expropiación de predios, deberá informar oportunamente al **INCO**; con esta información deberá entregar debidamente preparados todos los documentos legales que deba firmar el Director del **INCO** o cualquier autoridad del Instituto, para efectos de iniciar y tramitar el proceso de expropiación por vía judicial y dentro del plazo previsto por la Ley.

(...)

CLAUSULA 39 USO DE VIAS PÚBLICAS

El Concesionario deberá a su costa y riesgo establecer un programa de señalización y desvíos para evitar -o minimizar- las afectaciones que puedan ocasionarse sobre el tránsito en las vías públicas que serán objeto del Proyecto o sobre las vías públicas que deba utilizar para acceder a la zona del Proyecto, durante las diferentes etapas del mismo. Esto deberá cumplir, por lo menos, con lo señalado en las Especificaciones Técnicas de Operación, Mantenimiento y Servicios al Usuario Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento y en las normas citadas en dicho documento.

Será responsabilidad del Concesionario mantener indemne al **INCO** por los daños que se causen al **INCO** o a terceros como consecuencia de una ineficiente e inoportuna señalización pública.

En ese sentido, las partes contractuales suscribieron un otrosí el 08 de mayo de 2008, en virtud del cual al concesionario sociedad Autopistas del Sol S.A.S. es responsable de la totalidad de adquisición de predios requeridos para la ejecución de las obras.

Adicionalmente, en la cláusula 10.14 del contrato el Contratista se obligó a:

10.14 Evitar la imposición de multas al **INVIAS** o al **INCO** por incumplimiento imputable al Concesionario, de las disposiciones ambientales y de gestión social aplicables al Proyecto y, en caso de presentarse alguna sanción, multa o indemnización a cargo del **INVIAS** o del **INCO** como consecuencia del incumplimiento del Concesionario, mantener indemne al **INVIAS** o al **INCO** por cualquiera de estos conceptos, para lo cual [**INVIAS** a través, del **INCO**, o el **INCO** podrá llamar en garantía al Concesionario, o repetir contra éste, por cualquier suma que se viera abocado a pagar como consecuencia del incumplimiento del Concesionario.

Por su lado, también se pactó:

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848860 - 01 8000 410151- www.ani.gov.co, Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.

28.5.1. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

El **Concesionario** dentro de los quince (15) **Días** siguientes a la suscripción del presente **Contrato**, deberá presentar para aprobación del **INCO** de manera adicional a la Garantía Única de Cumplimiento, como amparo autónomo y en póliza anexa, una garantía para responder y mantener indemne por cualquier concepto a la Nación - **INCO** frente a las acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios causados a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros, o de la **Nación - INCO**, incluyendo las de cualquiera de los empleados, agentes o subcontratistas de las partes, que surjan como consecuencia directa o indirecta de actos, hechos u omisiones imputables al **Concesionario** en la ejecución del **Contrato**.

El **Concesionario** deberá mantener vigente este amparo durante toda la vigencia del **Contrato** y tres (3) años más (...).

Esta póliza debe ser prorrogada por primera vez por el período que resulte entre la fecha de vencimiento de la primera póliza y el 31 de Diciembre del año siguiente, las renovaciones posteriores deberán cubrir períodos de un (1) año calendario, hasta la terminación efectiva del contrato. La última renovación deberá cubrir el período que falte para la terminación del contrato y tres (3) años más. En todo caso el valor asegurado deberá actualizarse anualmente con el IPC durante la vigencia del **Contrato**. Las prórrogas deberán hacerse con una anticipación no menor a los treinta (30) **Días** anteriores a la fecha establecida para la expiración del amparo.

Con base en las anteriores disposiciones contractuales, de llegar a declararse la responsabilidad de la Entidad que represento en el presente asunto contencioso, la sociedad **AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S.** deberá cubrir a su costa la condena que se impute a la Agencia, y especialmente los intereses y/o perjuicios que lleguen a generarse como consecuencia del pago extemporáneo.

IV. ALCANCE Y EXTENSIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

En la eventualidad de que el Despacho decidiera declarar la responsabilidad de **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en el reconocimiento y pago de los valores pretendidos por la parte demandante, ello es, el pago de los dineros reclamados, solicito se condene a la sociedad **AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S.** al reintegro de todo lo que **LA AGENCIA** tuviera que pagar en virtud del "daño ocasionado", tal como intereses, los correspondientes ajustes, costas y gastos del proceso.

En consecuencia, en el evento de acceder a las pretensiones de la demanda en relación con los hechos que dieron lugar a la presente acción judicial, me permito solicitar al Despacho disponga

la regulación de las prestaciones a cargo de la entidad llamada en garantía y a favor de LA AGENCIA.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos jurídicos aplicables, la regulación frente al llamamiento en garantía artículos 225 y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011-, al igual que la Jurisprudencia del Consejo de Estado en el que de manera reiterativa se ha pronunciado sobre la figura.

Aquel artículo expresa:

ARTÍCULO 225. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

Así mismo el Consejo de Estado en sentencia del 3 de Marzo de 2010, MP.: Ruth Stella Correa Palacio, puntualizó:

El llamamiento en garantía es una figura procesal que se fundamenta en la existencia de un derecho legal o contractual, que vincula a llamante y llamado y permite traer a éste como tercero, para que haga parte de un proceso, con el propósito de exigirle la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir el llamante como producto de la sentencia. Se trata de una relación de carácter sustancial que vincula al tercero citado con la parte principal que lo cita y según la cual aquél debe responder por la obligación que surja en virtud de una eventual condena en contra del llamante. El objeto del llamamiento en garantía lo es “que el tercero llamado en garantía se convierta en parte

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: *RAD_S*
RAD_S
Fecha: *F_RAD_S*

del proceso, a fin de que haga valer dentro del mismo proceso su defensa acerca de las relaciones legales o contractuales que lo obligan a indemnizar o a rembolsar, y al igual del denunciado en el pleito, acude no solamente para auxiliar al denunciante, sino para defenderse de la obligación legal de saneamiento." Tal como lo ha sostenido la jurisprudencia reiterada de esta Sección, el llamamiento en garantía, se regula por el Código de Procedimiento Civil (artículo 57 del C.P.C.).

VI. PRUEBAS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 64 y concordantes del Código General del Proceso, me permito acompañar los siguientes documentos:

- 1 disco compacto que contiene el contrato de concesión No. 008 de 2007.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S.**

VII. ANEXOS

Dejo constancia de la entrega simultánea a este escrito de los documentos que se relacionan a continuación:

Copia del presente escrito y de sus anexos para efectos de la citación a la sociedad **AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S.**

VIII. RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES

La llamada en garantía sociedad **AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S.** recibirá las notificaciones en la Calle 93 B No. 19 – 21 de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico k_ludyan@autopistasdelsol.com.co

Para los efectos de ley, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, -antes Instituto Nacional de Concesiones- recibirá notificaciones en la Calle 26 Nro. 59-51 Edificio T4 Torre B Centro Empresarial Sarmiento Angulo, Segundo Piso.

De conformidad con lo previsto en el inciso séptimo (7º) del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, sobre notificaciones en estado, y el artículo 205, sobre notificaciones electrónicas, solicito que todas las providencias emitidas en el asunto sean notificadas a la Entidad que represento al buzón judicial buzonjudicial@ani.gov.co y al correo institucional mcabrera@ani.gov.co.

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: *RAD_S*
RAD_S
Fecha: *F_RAD_S*



MILTON JULIAN CABRERA PINZON
Apoderado Agencia Nacional de Infraestructura
C.C. 79.715.017 de Bogotá
T.P. No. 155.871 del C.S. de la J.

Bogotá D.C.

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
Avenida Venezuela calle 33 No. 8-25
Tel: 6642626
Cartagena (Bolívar)

FIRMA _____

ASUNTO: llamamiento en garantía a La Previsora S.A. Compañía de Seguros - 2017-639

Proceso: Reparación directa
Radicación: 2017-639
Demandantes: Luis Alberto Vélez Carrasquilla
Demandados: Agencia Nacional de Infraestructura y otros

Milton Julian Cabrera Pinzon, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía número 79.715.017 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional N° 155.871 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, según poder que acompaña la contestación a la demanda, formulo ~~LLAMAMIENTO EN GARANTIA~~ la aseguradora **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, para efectos de que se decida en el mismo proceso acerca de las relaciones que existan o puedan llegar a existir entre **LA AGENCIA** y **LA PREVISORA S.A.** como resultado del proceso de la referencia, conforme a lo establecido por los artículos 64 y concordantes del Código General del Proceso, y los hechos y fundamentos que se exponen a continuación:

PRECISIÓN PREVIA

En lo tocante al llamamiento en garantía, el Código General del Proceso establece:

Artículo 64. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

Artículo 65. Requisitos del llamamiento. La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables.

El convocado podrá a su vez llamar en garantía.

Artículo 66. Trámite. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

Parágrafo. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.

(...)

Artículo 82. Requisitos de la demanda. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

1. La designación del juez a quien se dirija.
2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).
3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que éste los aporte.
7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.
8. Los fundamentos de derecho.
9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.
10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.
11. Los demás que exija la ley.

Parágrafo primero. Cuando se desconozca el domicilio del demandado o el de su representante legal, o el lugar donde estos recibirán notificaciones, se deberá expresar esa circunstancia.

Parágrafo segundo. Las demandas que se presenten en mensaje de datos no requerirán de la firma digital definida por la Ley 527 de 1999. En estos casos, bastará que el suscriptor se identifique con su nombre y documento de identificación en el mensaje de datos.

Visto lo anterior, procedo a satisfacer los requisitos previstos en los artículos 64 y subsiguientes del citado Estatuto Procesal Civil, en la forma que pasa a verse:

PARTES EN LA RELACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

Llamante en garantía- parte asegurada: Agencia Nacional de Infraestructura-ANI- antes Instituto Nacional de Concesiones –INCO-, Agencia Nacional estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, según Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, entidad demanda en el proceso de la referencia.

Llamado en garantía: **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** sociedad comercial anónima con siglas “FIDUPRVISORA S.A.”, según Escritura No. 0144 de 1 de febrero de 1999. Notaría 10 del Círculo Notarial de Bogotá D.C.

I. HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

1. El 14 de septiembre de 2009, la Agencia Nacional de Infraestructura y la **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** suscribieron la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, cuyo objeto es la cobertura de los perjuicios patrimoniales que sufra la Agencia con motivo de la responsabilidad civil que le sea atribuible de acuerdo con la ley colombiana por lesiones o muerte a personas y/o destrucción pérdidas de bienes causados durante el giro normal de sus actividades.
2. Con base en la anterior cobertura de llegar a declararse la responsabilidad de la Entidad que represento en el presente asunto contencioso, **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** deberá cubrir la condena que se impute a la Agencia.
3. Con base en la anterior cobertura, de llegar a declararse algún tipo de responsabilidad, **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** deberá cubrir la condena que se impute.

II. DEL ALCANCE Y EXTENSIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

En la eventualidad de que el Tribunal resuelva esta *litis* o parte de ella en el marco del medio de control de reparación directa y se llegare a condenar a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI al pago de alguno de los valores pretendidos por los demandantes, solicito se condene a **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** al reintegro de todo lo que la Agencia tuviera que pagar. Así mismo, sus correspondientes ajustes, costas y gastos del proceso.

En consecuencia, en el evento de acceder a las pretensiones de la demanda, solicito al Magistrado disponga la regulación de las prestaciones a cargo de la entidad llamada en garantía y a favor de la Agencia.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos jurídicos aplicables, la regulación frente al llamamiento en garantía artículos 225 y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011-, al igual que la Jurisprudencia del Consejo de Estado en el que de manera reiterativa se ha pronunciado sobre la figura.

Aquel artículo expresa:

ARTÍCULO 225. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

Así mismo el Consejo de Estado en sentencia del 3 de Marzo de 2010, MP.: Ruth Stella Correa Palacio, puntualizó:

El llamamiento en garantía es una figura procesal que se fundamenta en la existencia de un derecho legal o contractual, que vincula a llamante y llamado y permite traer a éste como tercero, para que haga parte de un proceso, con el propósito de exigirle la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir el llamante como producto de la sentencia. Se trata de una relación de carácter sustancial que vincula al tercero citado con la parte principal que lo cita y según la cual aquél debe responder por la obligación que surja en virtud de una eventual condena en contra del llamante. El objeto del llamamiento en garantía lo es “que el tercero llamado en garantía se convierta en parte del proceso, a fin de que haga valer dentro del mismo proceso su defensa acerca de las relaciones legales o contractuales que lo obligan a indemnizar o a rembolsar, y al igual del denunciado en el pleito, acude no solamente para auxiliar al denunciante, sino para defenderse de la obligación legal de saneamiento.” Tal como lo ha sostenido la jurisprudencia reiterada de esta Sección, el llamamiento en garantía, se regula por el Código de Procedimiento Civil (artículo 57 del C.P.C.).

IV. PRUEBAS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 64 y concordantes del Código General del Proceso, me permito acompañar los siguientes documentos:

- Póliza de cubrimiento de Responsabilidad Civil Extracontractual cuyo tomador y asegurado es la Agencia Nacional de Infraestructura.
- Certificado de existencia y representación legal de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**

V. ANEXOS

Copia del presente escrito y de sus anexos para efectos de la citación a la sociedad **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**

VI. NOTIFICACIONES

El llamado en garantía **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** recibirá las notificaciones en la calle 57 No. 9-07 de la ciudad de Bogotá D.C. y a la cuenta de correo electrónico notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

Y para los efectos de ley, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, -antes Instituto Nacional de Concesiones- recibirá notificaciones en la Calle 26 Nro. 59-51 Edificio T4 Torre B Centro Empresarial Sarmiento Angulo, 6º Piso, Gerencia de Defensa Judicial, PBX: 3791720. Bogotá, D.C.

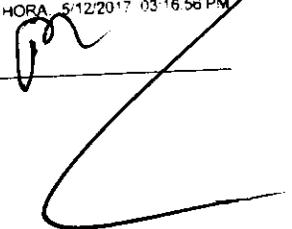
De conformidad con lo previsto en el inciso séptimo (7º) del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, sobre notificaciones en estado, y el artículo 205, sobre notificaciones electrónicas, solicito que todas las providencias emitidas en el asunto sean notificadas a la Entidad que represento al buzón judicial buzonjudicial@ani.gov.co.



MILTON JULIAN CABRERA PINZON
Apoderado Agencia Nacional de Infraestructura
C.C. 79.715.017 de Bogotá
T.P. No. 155.871 del C.S. de la J.



SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: CONTESTAN- 2017-00639-00
REMITENTE: RUTH VILLA CARO
DESTINATARIO: ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS DOO
CONSECUTIVO: 20171252612
No. FOLIOS: 09 --- No. CUADERNOS: 1
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 5/12/2017 03:16:56 PM

FIRMA: 

Cartagena de Indias D.T.H y C., diciembre de 201

Señores:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

Atn. Dr. Roberto Mario Chavarro Colpas

Magistrado Ponente

Ciudad.

E. S. D.

Referencia: *Contrato de Concesión No. 008 de 2007. Estudios y Diseños Definitivos, Gestión Predial, Gestión Social, Gestión Ambiental, Financiación, Construcción, Rehabilitación, Operación y Mantenimiento del Proyecto de Concesión Vial "Ruta Caribe".*

Medio de Control: Reparación Directa.

Demandante: Luis Alberto Vélez Carrasquilla.

Demandados: Autopistas del Sol S.A.S. y otros.

Radicado: 13001-23-33-000-2017-00639-00.

Respetado señor magistrado:

Asunto: Contestación al Medio de Control.

Yo, **RUTH VANESSA VILLA CARO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.342.267 de Cartagena, portadora de la tarjeta profesional No. 227.042 de C. S. de la J., con el domicilio profesional del membrete, en mi calidad de apoderada especial de la demandada sociedad **AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S.**, con el debido respeto comparezco ante su Despacho, con el fin de **[REDACTED] DA**, ejercida a través del medio de control de Reparación Directa interpuesta por el señor **LUIS ALBERTO VELEZ CARRASQUILLA**, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

1-. Teniendo en cuenta las afirmaciones formuladas por la parte accionante, nos permitimos manifestar que **ES CIERTO** tal y como consta en los documentos referidos adjuntos a la demanda.

2-. Teniendo en cuenta las afirmaciones formuladas por la parte accionante, nos permitimos señalar que existe de su parte un error en la interpretación del lindero norte referido, pues en primer lugar, en la misma escritura pública no se indica que limita con alguna zona de retiro del predio del Municipio de Turbaco, sólo refiere de manera literal que "linda con predio del Municipio de Turbaco (Bo)", por lo que en ese sentido, **NO ES CIERTO** lo afirmado; en segundo lugar, si en gracia y discusión se admita que, el supuesto lindero que corresponde a *la zona de retiro* del predio del Municipio colinda con la Carretera de Occidente, observamos que no existe prueba alguna aportada por la parte actora que confirme lo recién indicado, por lo que en este sentido **NO NOS CONSTA** y ante la ausencia de prueba que acredite debidamente que ello es así, solicitamos que se pruebe.

2.1.-. Ante la poca claridad que brinda la parte actora y de conformidad con lo expuesto frente al numeral anterior, nos permitimos señalar que **NO NOS CONSTA**, por lo que ante la ausencia de prueba que acredite debidamente que ello es así, solicitamos que se pruebe.

3-. Teniendo en cuenta las afirmaciones formuladas por la parte accionante, observamos que es **PARCIALMENTE CIERTO** sólo en el entendido de que los linderos sur y occidente que refiere, precisamente corresponden a aquellos señalados en la escritura pública No. 414 de fecha 18 de febrero de 2011 de la Notaría Segunda de Cartagena. Se advierte que con ellos, no se está indicado, ni se infiere que el inmueble del actor colindara con la carretera Troncal de Occidente, como para efectos de que concluya en este hecho que se contesta que "*...O sea, que el fundo está ubicado entre predios que fueron materia de indemnización por ocupación*", por lo que en este sentido **NO NOS CONSTA** y ante la ausencia de prueba que acredite debidamente que ello es así, solicitamos que se pruebe.

4-. Teniendo en cuenta las afirmaciones formuladas por la parte accionante, nos permitimos manifestar que **ES CIERTO** tal y como consta en el documento referido adjunto a la demanda, observe el despacho que se trató de una aclaración sólo frente al área correcta del inmueble, sin modificación alguna de sus linderos y medidas.

5.- Teniendo en cuenta las afirmaciones formuladas por la parte accionante, nos permitimos señalar que **NO NOS CONSTA**, por lo que ante la ausencia de prueba que acredite debidamente que ello es así, solicitamos que se pruebe.

6.- Teniendo en cuenta las afirmaciones formuladas por la parte accionante, nos permitimos señalar que **NO NOS CONSTA**, por lo que ante la ausencia de prueba que acredite debidamente que ello es así, solicitamos que se pruebe.

7.- Frente a las afirmaciones del apoderado judicial del actor, nos permitimos manifestar que **ES PARCIALMENTE CIERTO** en el entendido de que la gestión de adquisición de predios le fue delegada a este concesionario en virtud del Contrato de Concesión No. 008 de 2007, suscrito con el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI), para el desarrollo del Proyecto Vial Ruta Caribe, el cual tiene alcance en el municipio de Turbaco, con la construcción de la segunda calzada del tramo 01 Cartagena – Turbaco – Arjona, que corresponde a la vía conocida como Troncal de Occidente perteneciente a la red nacional de carreteras con código 9005 según el INVIAS, así como la rehabilitación de la vía existente, operación y mantenimiento del tramo.

NO ES CIERTO que los predios requeridos para el desarrollo de este proyecto, se obtenían con contratos de compraventa en la manera cómo lo refiere la parte actora, pues para la adquisición de un inmueble era necesario dar inicio a un trámite de enajenación voluntaria en los términos indicados por la Ley 9 de 1989 y Ley 388 de 1997, el cual podía finalizar, en caso de acuerdo, con la suscripción de escritura pública de compraventa debidamente registrada en la oficina de registro de instrumentos públicos, en caso contrario, con el inicio al trámite de expropiación judicial.

8.- Frente a las afirmaciones del apoderado judicial del actor, nos permitimos manifestar que **NO ES CIERTO** toda vez que, el predio del demandante no llegó a afectarse con el trazado de la nueva calzada, circunstancia que le fue explicada en varias oportunidades al señor LUIS VELEZ CARRASQUILLA tanto de manera verbal como por escrito, tal y como consta en las respuestas que este concesionario le brindó a sus derechos de peticiones con el mismo objeto, así como en el acta de visita a su predio con la compañía de la Interventoría CONSORCIO EPSILON VIAL, así como se le informó a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, según documento que adjunto al presente escrito, la cual procedemos a reiterar en este estrado judicial en la siguiente manera:

Mi representada realizó varias visitas al área de terreno descrita por el actor, predio identificado con cédula catastral N° 00-02-0002-274-000 y matrícula inmobiliaria N° 060-155437, ante su insistencia en manifestar que la zona sobre la cual se adelantaron las obras de construcción de la nueva calzada en el municipio Turbaco, entre el K 90 + 013.37 D y el K 90 + 169.28 D, aproximadamente, hacía parte de un inmueble de su propiedad lo que motivó a mi representada a desplegar las siguientes actuaciones:

1. Visita al predio en compañía del señor **LUIS ALBERTO VELEZ CARRASQUILLA**

El día 10 de febrero del año 2016, se realizó una visita junto al predio referido, en la misma estuvo presente el actor, se procedió a señalar y delimitar el área de terreno que, en su concepto estaría sufriendo una posible afectación en contra de su propiedad. El área de terreno fue delimitada de la siguiente manera: **Norte:** Calle 16; **Sur:** Grupo Caribe Constructores 2011 LTDA; **Occidente:** Barrio Los Ángeles y parte restante del predio identificado con cédula catastral N° 00-02-0002-274-000; **Oriente:** Carretera Troncal de Occidente o Carrera 4ª.

2. Análisis de la documentación y del resultado de la verificación en campo.

Como resultado de lo anterior, se procedió a verificar la documentación jurídica que identifica la zona observada y se pudo constatar que, el predio identificado con cédula catastral N° 00-02-0002-274-000 y matrícula inmobiliaria N° 060-155437, no ha sido objeto de requerimiento u ocupación por parte de la sociedad AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S., en atención a que la propiedad del área de terreno que insiste la parte actora que es suya, le correspondía a otros particulares mayormente a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO "LOS ÁNGELES", según Escritura Pública No. 513 de 30 de octubre de 2002 de la Notaría Única de Turbaco, la cual se anexa en copia simple al presente escrito, registrada en la anotación No. 13 del folio de matrícula No. 060-155437, en donde consta la compraventa de un lote de terreno que se desprendió de otro de mayor extensión, hecha por su anterior propietario NARCISA OSORIO DE BUSTILLO (De esta el actor obtuvo la propiedad en virtud de adjudicación por sucesión), en esta misma escritura pública, la vendedora declaró la parte restante de su predio quedando definidos sus linderos en la misma manera cómo fueron indicados en el título de propiedad del actor¹, lo que conlleva a advertir que el área de terreno, que de manera confusa, el actor reclama como suya se trata de un lote que se encontraba escindido de la propiedad que le fue adjudicada en sucesión.

Seguidamente se trae a colación que la compradora JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO "LOS ÁNGELES", realizó un loteo sobre la franja de terreno adquirida, tal y como consta en la Escritura Pública No. 396 de 17 de septiembre de 2003 de la Notaría Única de Turbaco, documento que se adjunta en copia simple a esta contestación.

¹ Ver Escritura No. 414 de fecha 18 de febrero de 2011 de la Notaría Segunda de Cartagena adjunta a la demanda.

3. Visita a la zona de terreno en compañía de la INTERVENTORÍA ÉPSILON VIAL.

En vista que el peticionario radicó nuevas solicitudes con el mismo objeto a las anteriores, conllevó a que el concesionario programara nueva visita a la zona de terreno el día 25 de Agosto de 2016, en compañía del personal técnico y jurídica de la INTERVENTORÍA ÉPSILON VIAL y de AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S., y que bien fue atendida por el accionante, tal y como reposa en el acta de la misma fecha, de la cual se aporta copia al presente escrito.

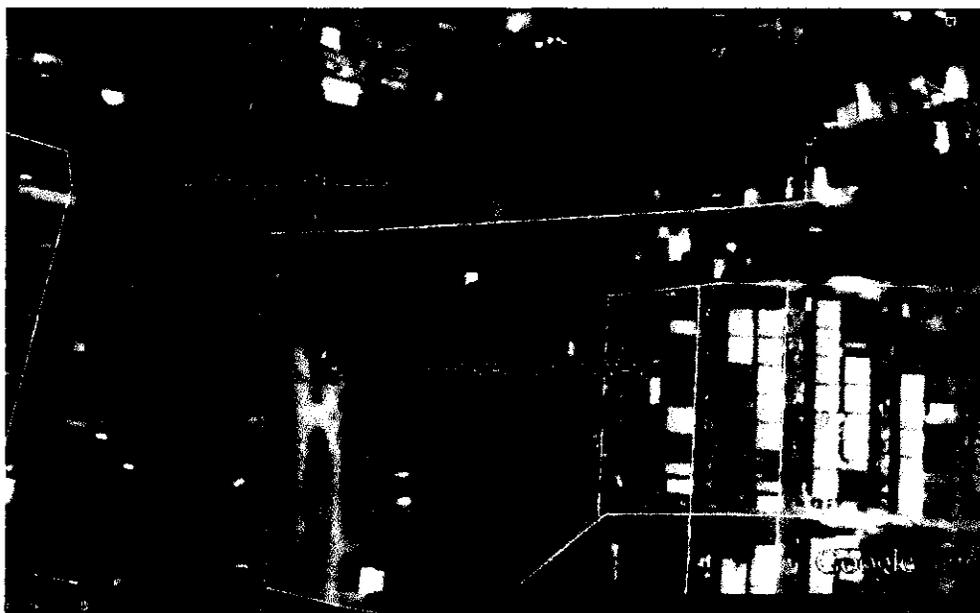
4. Análisis de documentación y de la segunda visita en campo.

Se halló nuevamente que el área de terreno descrita por el accionante, no ha sido objeto de requerimiento u ocupación por parte de la sociedad AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S., y se advirtió que la misma zona se trata de otro predio según la Escritura Pública No. 513 de 30 de octubre de 2002 de la Notaría Única de Turbaco, de propiedad de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO "LOS ANGELES", sobre esta porción de terreno se realizó un loteo tal y como consta en la Escritura No. 396 de 17 de septiembre de 2003 de la Notaría Única de Turbaco.

5. Conclusiones.

De ninguna de las escrituras públicas que en su momento fueron analizadas y de las cuales se le hizo entrega al peticionario, se advierte una medida de referencia específica respecto del lindero sur de cada uno de los predios (derecha entrando), que linda físicamente con el predio de la SOCIEDAD CONSTRUCCIONES LTDA., donde actualmente se encuentra construida la urbanización denominada "TERRAZAS DE CUCUMAN", que le hubiese permitido a éste concesionario, visualizar o identificar no sólo jurídicamente la existencia del predio al que hace referencia, sino además su individualización física, como terreno divisorio de ambas propiedades, esto es, aquel que se ubicaría, entre el lote adquirido por la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO LOS ANGELES, que después fue objeto de loteo y el predio de propiedad de la SOCIEDAD CONSTRUCCIONES LTDA, tal y como se evidencia en la fotografía o plano del área obtenida mediante Google Earth, que a continuación se ilustra en estado anterior al inicio de las obras.

Anudado a lo anterior, se debe reafirmar lo expuesto por el Concesionario durante el desarrollo de esta última visita que se realizó el día 25 de Agosto de 2016, en forma conjunta con el actor, mediante la cual se le solicitó que señalara físicamente cuál era su predio, así como el acceso frontal a la carretera Troncal de Occidente, para lo cual se



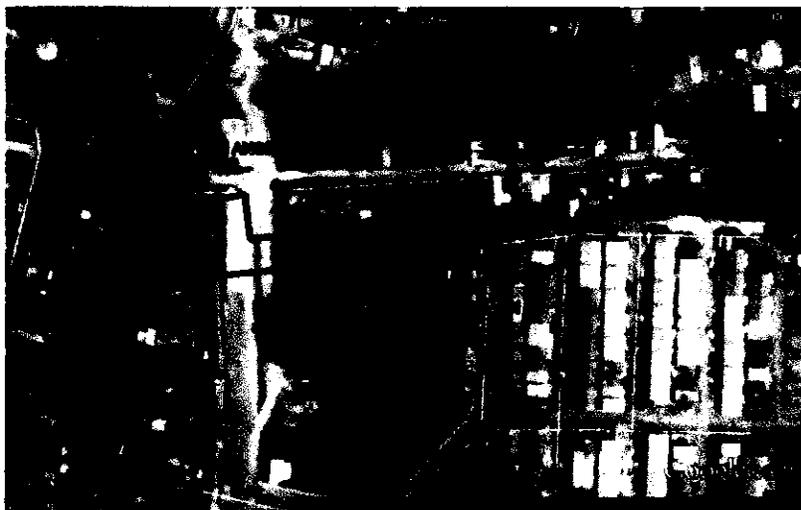
Esquema 2, delimitación área de terreno, fotografía de diciembre del año 2014.



Fotografía N°1, del área delimitada.

empleó la herramienta *Google Maps*, sin que se hubiese obtenido de su parte una respuesta clara, tanto es así, que en el desarrollo de la misma manifestó que recurriría al trámite de actualización y aclaración de linderos, pues es consiente que los consignados en las Escritura Pública N° 414 del 18 de Febrero de 2011, de la Notaria Segunda de Cartagena y la Escritura Pública N° 1301 del 30 de abril de 2011 de la Notaria Segunda de Cartagena, no corresponden a la realidad física del predio.

Registro fotográfico:



Esquema 1, delimitación área de terreno, fotografía de febrero del año 2016.



Fotografía N°2, del área delimitada.

Así las cosas, no es correcto dar por configurada una afectación al inmueble de su propiedad, por presunta actuación ilegítima de este Concesionario, cuando en realidad, a raíz de todo lo anteriormente expuesto, el área de terreno que el señor VÉLEZ CARRASQUILLA considera afectada por el trazado de la doble calzada en el Municipio de Turbaco, fue adquirida por este concesionario en favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA luego de requerir tres inmuebles, siendo uno de propiedad del señor LUIS CARLOS HERNANDEZ TORRES, tal y como consta la ficha predial CRC-01-136D y la escritura pública No. 4975 de fecha 02/12/2014 de la Notaría Segunda de Cartagena debidamente registrada en el folio de matrícula No. 060-81659, y dos de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO "LOS ANGELES", tal y como consta en la ficha CRC-01-136D y escritura pública No. 1534 de fecha 19/9/2014 de la Notaría Séptima de Cartagena, debidamente registrada en el folio de matrícula No. 060-207062; y ficha predial CRC-01-136F y escritura pública No. 166 de fecha 27/1/2015 de la Notaría Primera de Cartagena, debidamente registrada en el folio de matrícula No. 060-207063.

9.- NO ES CIERTO tal y como se contestó frente al hecho anterior, por lo que solicitamos al honorable despacho remitirse al mismo.

10.- Teniendo en cuenta las afirmaciones formuladas por la parte accionante, y una vez revisado el material probatorio, **ES CIERTO** y no puede perderse de vista que sus

solicitudes fueron resueltas mediante oficios No. SOL-BOL-CE-GP-00239-16 y No. SOL-BOL-CE-GP-00382-16, los cuales se adjuntan al presente escrito.

11.- Teniendo en cuenta las afirmaciones formuladas por la parte accionante, y una vez revisado el material probatorio, nos permitimos manifestar que **ES CIERTO**.

12.- Teniendo en cuenta las afirmaciones formuladas por la parte accionante, y una vez revisado el material probatorio, nos permitimos manifestar que **ES CIERTO**.

13.- Teniendo en cuenta las afirmaciones formuladas por la parte accionante, y una vez revisado el material probatorio, nos permitimos manifestar que **ES CIERTO**.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Nos oponemos a la única pretensión formulada por la parte demandante, en los siguientes términos:

ÚNICA.- NOS OPONEMOS a la declaración de responsabilidad que se pretenda en contra de la parte demandada, en especial en lo que se refiere a la sociedad Autopistas del Sol S.A.S., de conformidad con todos los argumentos expuestos en este escrito, y que en resumen, vemos que en primer lugar, no se configuran los elementos de la responsabilidad civil extracontractual en el presente asunto toda vez que no se tiene certeza del daño que alega la parte actora, pues el predio del cual manifiesta que está siendo ocupado de manera permanente por actividades propias del Estado, no es de su propiedad sino de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, los cuales anteriormente le pertenecían a terceros ajenos a esta Litis; no existe falla en el servicio por cuanto no se está ocupando el predio del actor.

Al no ser procedente la declaración de responsabilidad pretendida contra AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S., de igual manera y por las mismas razones antes señaladas, resulta improcedente el pago de la indemnización pretendida a favor del actor por concepto de perjuicios económicos, además que la parte actora no acredita los supuestos fácticos que sustentan sus pretensiones.

FRENTE A LA ESTIMACIÓN CUANTIFICADA Y JURAMENTO ESTIMATORIO

NOS OPONEMOS a la prosperidad del reconocimiento del pago de indemnización por concepto de perjuicios materiales, sin que el actor indicare la categoría del perjuicio a la que se refiere, pues no está demostrado de manera alguna que la actividad desplegada

por mi apadrinada, haya sido la causa que hubiere generado los presuntos perjuicios ocasionados a la parte demandante, aunado a ello, **NO NOS CONSTA** si el actor llegó a tener algún perjuicio económico estimado en una suma de \$ 277.989.770, toda vez que no se avizora en el expediente soporte alguno que así lo indique.

EXCEPCIONES PREVIAS Y DE MÉRITO

INEPTA DEMANDA E INDEBIDO AGOTAMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Se configura en la presente actuación una inepta demanda al no haberse cumplido debidamente con el requisito de procedibilidad, toda vez que de acuerdo a lo establecido en el artículo 35² y 37³ de la ley 640 de 2001, ley vigente en Colombia en materia de Conciliación en procesos de lo contencioso administrativo, la solicitud de conciliación prejudicial constituye un requisito de procedibilidad de la demanda, sin embargo, el actor al momento de convocar a la SOCIEDAD AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S. a Audiencia de Conciliación extrajudicial, tal y como consta en los documentos que se adjuntan como prueba documental, presentaron una solicitud que, comparada con la demanda, se encuentra que ésta última resultó siendo modificada a lo que en un principio se les dio a conocer a las convocadas, lo cual cercena la oportunidad de valorar debidamente los hechos, las pretensiones y las pruebas, para luego considerar de manera conjunta lo que realmente pretendía el demandante.

De esta forma, al compararse el escrito de solicitud para conciliar de manera extrajudicial con la presente demanda, se encuentra que en ésta última, fueron añadidos los hechos dos, dos punto uno, tres, seis y nueve conllevando de esta manera a la modificación del mismo en la manera cómo fue planteado en la solicitud para conciliar. Igualmente observamos que en la demanda, se adicionaron pruebas tales como:

² Reza la norma lo siguiente: ART. 35.—(Modificado).* Requisito de procedibilidad. En los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es (requisito de procedibilidad)* para acudir ante las jurisdicciones civil, contencioso administrativa, (laboral)* y de familia, de conformidad con lo previsto en la presente ley para cada una de estas áreas... (Negrita fuera de texto)

³ Establece la norma lo siguiente ART. 37.—Requisito de procedibilidad en asuntos de lo contencioso administrativo. Antes de incoar cualquiera de las acciones previstas en los artículos 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo, las partes, individual o conjuntamente, deberán formular solicitud de conciliación extrajudicial, si el asunto de que se trate es conciliable. (Negrita fuera de texto)

La solicitud se acompañará de la copia de la petición de conciliación enviada a la entidad o al particular, según el caso, y de las pruebas que fundamenten las pretensiones... (Negrita fuera de texto)

- ✓ Fotocopia de la plancha predial 30 II A del municipio de Turbaco.

Lo indicado anteriormente no cumple con lo establecido en el Artículo 2.2.4.3.1.1.6. del Decreto 1069 de 2015, entre otras razones, por cuanto la petición de conciliación no cumple con el requisito de acompañamiento indicado en el literal “f) *La relación de las pruebas que se acompañan y de las que se harían valer en el proceso;*”. De esta manera, sustento a su vez la anterior posición en que dispone el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

Artículo 161. Requisitos previos para demandar. *La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:*

1. Cuando los asuntos sean concillables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.” (Negritas adicionales).

Aunado a lo anterior, también se observa en el asunto que existe inepta demanda e indebido agotamiento del requisito de procedibilidad en el sentido de que la parte demandante en ningún momento convocó a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cuya exigencia se encuentra consagrada en el artículo 613 del Código General del Proceso, el cual consagra lo siguiente:

“Artículo 613. Audiencia de conciliación extrajudicial en los asuntos contencioso administrativos.

Cuando se solicite conciliación extrajudicial, el peticionario deberá acreditar la entrega de copia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación, en los mismos términos previstos para el convocado, con el fin de que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado resuelva sobre su intervención o no en el Comité de Conciliación de la entidad convocada, así como en la audiencia de conciliación correspondiente.

No será necesario agotar el requisito de procedibilidad en los procesos ejecutivos, cualquiera que sea la jurisdicción en la que se adelanten, como tampoco en los demás procesos en los que el demandante pida medidas cautelares de carácter patrimonial o cuando quien demande sea una entidad pública.

Las entidades públicas en los procesos declarativos que se tramitan ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo contra particulares, podrán solicitar las medidas cautelares previstas para los procesos declarativos en el Código General del Proceso.”

Así las cosas, y para el caso que nos ocupa, observamos en primer lugar que no estamos frente a un proceso ejecutivo, sino ante un proceso iniciado a través del medio de control de reparación directa, en el cual como segundo lugar, no se solicitaron medidas cautelares de carácter patrimonial, ni su demanda en tercer lugar, fue incoada por una entidad pública, de cuyos aspectos se permite concluir que efectivamente estamos frente a un caso específico en el cual era necesario agotar el requisito de procedibilidad, bajo el entendido de que al momento en que convocara a conciliación extrajudicial a la parte demandada, acreditará la entrega de copia de la misma solicitud a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación, en los mismos términos previstos para el convocado, con el fin de que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado resuelva sobre su intervención o no en el Comité de Conciliación de la entidad convocada, así como en la audiencia de conciliación correspondiente.

Entre las pruebas arrimadas por la parte actora, específicamente en lo que se refiere a la constancia de no conciliación extrajudicial expedida por la Procuraduría 175 Judicial I para asuntos administrativos, no se indicó que fue convocada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación, omisión que incluso también se evidencia en su escrito de solicitud para conciliar, en donde tampoco se solicita su vinculación al mismo trámite, por lo que no hay duda alguna, que la parte actora en ninguna manera cumplió con esta exigencia consagrada en la norma anteriormente citada, y de esta manera, la presente actuación adolecería de vicios que impiden que la demanda se tramite debidamente.

Así las cosas una de las cargas expresamente dichas de la parte convocante es entregar copia de la solicitud de conciliación extrajudicial a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DE LA NACIÓN, en los mismos términos previstos para el convocado, lo cual no es un acto caprichoso del legislador sino que el mismo fue establecido precisamente para garantizar la salvaguardia de los interés del Estado, en donde se le permita resolver sobre su intervención o no en el Comité de Conciliación de la entidad convocada, así como en la audiencia de conciliación correspondiente.

Como es de su conocimiento honorable juez, ello implica que a la luz del artículo 36 de la ley recién mencionada **“La ausencia del requisito de procedibilidad de que trata esta ley, dará lugar al rechazo de plano de la demanda.”** (Negrita fuera de texto), de tal

manera que a la luz de lo establecido en las normas recién mencionadas le solicitamos de manera muy respetuosa que se sirva rechazar de plano la demanda presentada.

Lo recién analizado en ningún momento debe ser interpretado como un excesivo rigor formalista, sencillamente porque esto no indica que se deba juzgar sin el respeto de las formas procesales, debido a las garantías esenciales que éstas prodigan, y en consecuencia, por tratarse de normas de orden público su cumplimiento es obligatorio. Al respecto la doctrina ha concluido lo siguiente⁴:

“En la Constitución Nacional que comenzó a regir el 5 de julio de 1991, se consignó expresamente en el artículo 228 que el derecho sustancial debe prevalecer en las actuaciones judiciales, y en ese sentido, la Corte Constitucional dice que, en virtud de lo consagrado en esta norma, “se ha constitucionalizado el principio de interpretación según el cual la ley procesal debe interpretarse teniendo en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley...”⁵, sin que ello implique, de ningún modo, que el funcionario judicial pueda juzgar sin atender las formas propias de cada juicio, o el debido proceso probatorio, garantizando la autenticidad o legitimidad de la prueba y, sobre todo, el derecho de contradicción de las partes.

Al decidir en forma negativa una demanda de inconstitucionalidad del aparte citado del artículo 4° del C. de P. Civil, la Corte Constitucional dejó claro que la prevalencia del derecho sustancial no indica que se juzgue sin el respeto de las formas procesales, debido a las garantías esenciales que éstas prodigan, y al efecto expuso:

“De otra parte, las normas procesales tienen una función instrumental. Pero es un error que esta circunstancia les reste importancia o pueda llevar a descuidar su aplicación. Por el contrario, el derecho procesal es la mejor garantía del cumplimiento del principio de igualdad ante la ley. Es, además, un freno eficaz contra la arbitrariedad. Yerra, en consecuencia, quien pretenda que en un Estado de Derecho se puede administrar justicia con olvido de las formas procesales. Pretensión que sólo tendría cabida en

⁴ JORGE TIRADO HERNÁNDEZ, Curso de Pruebas Judiciales Parte General Tomo I, Ediciones Doctrina y Ley Ltda, Bogotá, págs. 211-213.

⁵ Corte Constitucional, sentencia T-006 del 12 de mayo de 1992. Magistrado Ponente: doctor Eduardo Cifuentes Muñoz (citado por el autor).

un concepto poternalista de la organización social, incompatible con el Estado de Derecho".⁶

(...)

Ese principio surge, en el campo civil, del artículo 6° del Código Procesal Civil^{7*}, según el cual, las normas procesales son de derecho público y orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, sin que en ningún caso puedan ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley. Y agregando el inciso 2° que las estipulaciones que contradigan lo dispuesto en ese artículo, se tendrán por no escritas.

Según esta preceptiva, de índole imperativa, tanto el juez como las partes deben someterse en el curso del proceso a las formalidades procesales establecidas por la ley; o lo que es lo mismo, no pueden sustraerse al cumplimiento de las normas de procedimiento, como lo ratifica la jurisprudencia constitucional."

Así la cosas, actuar bajo interpretaciones basadas en disposiciones que no han sido invocadas por esta normatividad, implicaría no solo una arbitrariedad ni desacato a las normas procesales, sino también, una vulneración a los principios de formalidad, igualdad y debido proceso, que le garantizan a la parte accionada un justo juicio y respeto a los derechos de defensa y contradicción.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

La parte accionante apoya sus pretensiones en que el supuesto daño que le dio origen a los perjuicios sufridos se ocasionó con la supuesta ocupación permanente en su propiedad con la construcción de la nueva calzada y su funcionamiento en el Municipio de Turbaco, no obstante a ello, **NUNCA APORTARON MATERIAL PROBATORIO SUFICIENTE QUE DEMUESTRE QUE ESTA SITUACIÓN EFECTIVAMENTE SE HA CONFIGURADO, NI QUE ALCANCE LA CONVICCIÓN NECESARIA QUE PRUEBE QUE TAL**

⁶ Corte Constitucional, sentencia C-29 del 2 de febrero de 1995. Magistrado Ponente: doctor Jorge Arango Mejía (citado por el autor).

⁷ *Entiéndase hoy Código General del Proceso.

HECHO FUE PRODUCTO DE LA ACTIVIDADES QUE LE COMPETEN A AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S.

En el régimen de imputación subjetivo de responsabilidad, ésta surge a partir de la verificación de tres elementos concurrentes, así:

- 1) El daño sufrido por el interesado;
- 2) Falla del servicio propiamente dicha, consistente en el mal funcionamiento del servicio porque éste no funcionó cuando debió hacerlo o lo hizo tardía o equivocadamente, y
- 3) Relación de causalidad entre estos dos elementos, es decir, la comprobación de que el daño se produjo como consecuencia de la falla del servicio.

En el presente asunto no se configuran de manera alguna los elementos de responsabilidad que pueda endilgársele a la sociedad AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S, no vemos que la parte actora acredite el daño en su carácter de cierto y actual, en el sentido de que no indica siquiera la real ubicación del predio dentro del área de ejecución del proyecto vial, pues de las pruebas que adjuntó a la demanda se observa que con las mismas no resulta suficiente dar razón de ello, pues, observe el despacho que el título que acredita su propiedad, esto es la escritura pública No. 414 de fecha 18 de febrero de 2011 de la Notaría Segunda de Cartagena, ni su aclaratoria, no refieren las medidas de los límites su predio, sólo manifiesta los linderos.

Del número catastral que lo identifica como 00-02-0002-0274-00, llama la atención que inicia con los dígitos 00-02-0002 lo que indica que se trata de un predio ubicado en zona rural, tal y como consta en el plano catastral adjunto a la demanda, en su acápite de "Información de Referencia", aparte que se copia a continuación, lo cual que resulta contradictorio con la visita realizada al actor en la fecha 25 de agosto de 2016 en donde se observó que el sector donde supuestamente está su predio, no es rural sino urbano, dado que se halla en la cabecera municipal de Turbaco:

INFORMACIÓN DE REFERENCIA		Sto. (a) Sento (a)
PROYECTO	X	ÍNDICE DE HOJAS ADYACENTES
DATUM GEODÉSICO:	MAGNA - SIRGAS	
ELIPSOIDE	GRS80	
PROYECCIÓN CARTOGRÁFICA	Geos - Küger	
ORIGEN DE LA ZONA:	Bogotá	
Coordenadas geográficas	4°35'46" 22 Latitud Norte 74°04'38" 03 Longitud Oeste	
Coordenadas planas	1'000.000 metros Norte 1'000.000 metros Este	
FOTOGRAFÍAS AÉREAS	2005	
CLASIFICACIÓN DE CAMPO	2005	
RESTITUCIÓN DIGITAL	2005	
DISPONIBLE EN FORMATO DIGITAL		
Veredas Rurales TERRENO_PREDIO_RURAL Código Identificación Vereda: <input type="checkbox"/> 1383800010001 <input type="checkbox"/> 1383800010002 <input type="checkbox"/> 1383800020001 <input type="checkbox"/> 1383800020002 <input type="checkbox"/> 1383800020003 <input type="checkbox"/> 1383800030172		
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, 2009 INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, 2009 Derechos reservados. Para la reproducción parcial o total de la presente obra se requiere la previa autorización del IGAC. El texto, la cartografía y gráficos están sujetos a derechos de copia y de propiedad intelectual (Ley 23 de 1982). ©		
NOTA: Si tiene comentarios u observaciones con respecto a este producto, escribanos al correo IGAC Calle 34 No 3A 31 Parque Bolívar		
RESOLUCION 070 Febrero 04 de 2011 ARTICULO 42. Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión.		
CARTOGRAFÍA OFICIAL DE COLOMBIA Es propiedad del Estado SISTEMA DE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO CON ESTACION TOTAL ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN CATASTRAL 01 01 2006		

Este concesionario procedió a realizar una consulta de este predio en el portal web del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAC, ingresando el número catastral 00-02-0002-0274-000 y halló el siguiente plano catastral de este predio, cuya área aparece sombreada con color azul⁸:

⁸ Consulta realizada en la siguiente dirección web:

<http://ssigltps.igac.gov.co/ssigl2.0/visor/galeria.req?mapald=23>

sido correcto toda vez que la vía es propiedad de la Nación, inicialmente a cargo del INVIAS y el área adyacente es propiedad de particulares ajenos a esta Litis, aunado a ello, de los linderos establecidos en la escritura pública No. 414 de fecha 18 de febrero de 2011 de la Notaría Segunda de Cartagena, ninguno de ellos referencia su límite con la vía existente Troncal de Occidente. Lo anterior indica que este plano catastral del predio del actor se encuentra desactualizado y no brinda su plena identificación jurídica actual.

Igualmente, de la visita realizada al lugar de los hechos por parte de mí representada junto con la compañía del actor y la INTERVENTORÍA EPSILON VIAL, el demandante no explicó con claridad cuáles eran los linderos de su predio en el sector, tal y como consta en lo manifestado en nuestro oficio de respuesta con consecutivo No. SOL-BOL-CE-GP-0401-16, adjunto al presente escrito.

Sobre este presupuesto de la responsabilidad civil extracontractual, ha dicho el Consejo de Estado lo siguiente⁹:

5.1 Daño antijurídico

Según lo prescrito en el artículo 90 de la Constitución, la cláusula general de la responsabilidad extracontractual del Estado¹¹ tiene como fundamento la determinación de un daño antijurídico causado a un administrado, y la imputación del mismo a la administración pública¹² tanto por la acción, como por la omisión de un deber normativo¹³.

En relación con la naturaleza del daño antijurídico, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha sostenido reiteradamente que "ha de corresponder al juez determinar si el daño va más allá de lo que, normalmente y sin compensación alguna, debe soportar una persona por el hecho de vivir en una comunidad jurídicamente organizada y comportarse como un sujeto solidario"¹⁴. En este sentido se ha señalado que "en cada caso concreto deberá establecerse si el daño sufrido es de tal entidad que el afectado no está en la obligación de soportarlo, y resulta, en consecuencia, antijurídico"¹⁵.

Ahora bien, a pesar de que el artículo 90 de la Constitución establece que el Estado "responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables", no existe en la legislación definición alguna del daño antijurídico. No obstante, la jurisprudencia nacional ha definido tal concepto como "la lesión de un interés

⁹ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN C Consejero Ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA Bogotá, D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil quince (2015) Radicación número: 05 001 23 31 000 2002 03487 01 (32912).

legítimo, patrimonial o extrapatrimonial, que la víctima no está en la obligación de soportar, que no está justificado por la ley o el derecho” 16, en otros términos, aquel que se produce a pesar de que “el ordenamiento jurídico no le ha impuesto a la víctima el deber de soportarlo, es decir, que el daño carece de causales de justificación” 17.

Seguidamente, nos permitimos traer a colación la reiteración jurisprudencial del Consejo de Estado sobre la certeza del daño en la siguiente manera¹⁰:

4. La certeza como característica del perjuicio.

Para que el daño sea resarcible o indemnizable la doctrina y la jurisprudencia han establecido que debe reunir las características de cierto, concreto o determinado y personal. En efecto, en la materia que se estudia la doctrina es uniforme al demandar la certeza del perjuicio. Tal es el caso de los autores Mazeaud y Tunc, quienes sobre el particular afirman:

“Al exigir que el perjuicio sea cierto, se entiende que no debe ser por ello simplemente hipotético, eventual. Es preciso que el juez tenga la certeza de que el demandante se habría encontrado en una situación mejor si el demandado no hubiera realizado el acto que se le reprocha. Pero importa poco que el perjuicio de que se queje la víctima se haya realizado ya o que deba tan sólo producirse en lo futuro. Ciertamente, cuando el perjuicio es actual, la cuestión no se plantea: su existencia no ofrece duda alguna. Pero un perjuicio futuro puede presentar muy bien los mismos caracteres de certidumbre. Con frecuencia, las consecuencias de un acto o de una situación son ineluctables; de ellas resultará necesariamente en el porvenir un perjuicio cierto. Por eso, no hay que distinguir entre el perjuicio actual y el perjuicio futuro; sino entre el perjuicio cierto y el perjuicio eventual, hipotético (...)”¹¹

Por otra parte, la jurisprudencia del Consejo de Estado colombiano ha señalado la necesidad de que el daño, para aspirar a ser indemnizado, tiene que estar revestido

¹⁰ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA – SUBSECCION A, Consejero ponente: MAURICIO FAJARDO GÓMEZ, Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil doce (2012), RADICACIÓN: 73001-23-31-000-1999-1240-01, EXPEDIENTE: 20.614.

¹¹ Mazeaud, Henri y Leon y Tunc, André. Tratado Teórico y Práctico de la Responsabilidad Civil Delictual y Contractual. Buenos Aires. Ediciones Jurídicas Europa-América. 1977. 5ª. Edición. Tomo I, Vol. I. págs. 301-302.



Autopistas del Sol S.A.S.

Transversal 54 No 31 i - 99
Cartagena - Colombia
Tel. + (57 5) 6 47 55 40
Fax + (57 5) 6 47 55 49
www.autopistasdelsol.com.co

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO "LOS ANGELES", tal y como consta en la ficha CRC-01-136D y escritura pública No. 1534 de fecha 19/9/2014 de la Notaría Séptima de Cartagena, debidamente registrada en el folio de matrícula No. 060-207062; y ficha predial CRC-01-136F y escritura pública No. 166 de fecha 27/1/2015 de la Notaría Primera de Cartagena, debidamente registrada en el folio de matrícula No. 060-207063.

Estos tres predios, tienen en común la medida de lindero sur o derecha entrando, las cuales de manera respectiva, colindan físicamente con el predio de la SOCIEDAD CONSTRUCCIONES LTDA., donde actualmente se encuentra construida la urbanización denominada "TERRAZAS DE CUCUMAN", de no ser esta particularidad, bien el concesionario, hubiese identificado no sólo jurídicamente la existencia del predio al que hace referencia el actor, sino también su individualización física, como terreno divisorio de ambas propiedades, esto es, aquel que se ubicaría, entre el lote adquirido por la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO LOS ANGELES, que después fue objeto de loteo y el predio de propiedad de la SOCIEDAD CONSTRUCCIONES LTDA.

Si en gracia de discusión se aceptara la tesis expuesta por el peticionario, cualquier eventual error en la delimitación predial, que insistimos no se ha incurrido por parte de éste concesionario, quedó subsanado por el fenómeno jurídico de la prescripción, y a favor de sus anteriores propietarios; pues jamás realizó actos de posesión o dominio respecto de la faja de terreno indicada, habida cuenta que, la misma correspondía a los patios de las viviendas adquiridas legalmente por esta concesión.

En ese sentido, mal podría predicarse acerca de una presunta falla en el servicio por parte de la sociedad AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S. y de la existencia de un nexo causal entre el cumplimiento de sus funciones y la ocurrencia de estos hechos, sin embargo, como se ha expresado en reiteradas ocasiones, en la presente actuación no está demostrado que se configuren tales elementos, por la razón que el hecho generador del daño no fue causado por la sociedad concesionaria AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S.

NECESIDAD DE LA PRUEBA DEL DAÑO Y PERJUICIOS

La demanda impetrada, debe ser declarada improcedente, además, porque la parte demandante funda sus reclamaciones en afirmaciones que no han sido acreditadas con los medios probatorios previstos en la ley. En ese orden, le solicito de manera muy respetuosa dar estricta aplicación del mandato normativo consagrado en el artículo 164 del Código General del Proceso, que dispone lo siguiente: *"Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. Las pruebas obtenidas con violación del debido proceso son nulas de pleno derecho."*

Página 21 de 21

de certeza¹². No puede por tanto tratarse de un daño genérico o hipotético sino un daño específico¹³:

“En este orden de ideas, la certeza del daño hace relación a la evidencia y seguridad de su existencia independientemente de que sea presente o futura, mientras que la eventualidad precisamente se opone a aquella característica, es decir, es incierto el daño “cuando hipotéticamente puede existir, pero depende de circunstancias de remota realización que pueden suceder o no”¹⁴ y por lo tanto, no puede considerarse a los efectos de la responsabilidad extracontractual. Y la concreción del daño se dirige a que el bien que se destruye, deteriora o modifica se precisa finalmente en la determinación o cuantificación del monto indemnizable”¹⁵.

En este orden de ideas, la certeza del perjuicio hace relación a la evidencia y seguridad de su existencia, independientemente de que sea presente o futura, mientras que la eventualidad precisamente se opone a aquella característica, es decir, es incierto el daño “cuando hipotéticamente puede existir, pero depende de circunstancias de remota realización que pueden suceder o no”¹⁶ y, por lo tanto, no puede considerarse a los efectos de la responsabilidad patrimonial. Y la concreción del daño se dirige a que el bien que se destruye, deteriora o modifica se precisa finalmente en la determinación o cuantificación del monto indemnizable.

Seguidamente observamos que, en el presente asunto tampoco se encuentra acreditado que el predio del actor se halla ocupado con las obras de la construcción de la doble calzada, esto no es cierto en la manera cómo lo afirma la parte actora toda vez que, el área de terreno que el accionante considera afectada por el trazado de la doble calzada en el Municipio de Turbaco, cuyo plano se adjunta al presente escrito, fue adquirida por este concesionario en favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA luego de requerir tres inmuebles, siendo uno de propiedad del señor LUIS CARLOS HERNANDEZ TORRES, tal y como consta en el plan la ficha predial CRC-01-136D y la escritura pública No. 4975 de fecha 02/12/2014 de la Notaría Segunda de Cartagena debidamente registrada en el folio de matrícula No. 060-81659, y dos de la

¹² Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia de junio 2 de 1994, exp. 8.998, Consejero Ponente Julio César Uribe Acosta.

¹³ Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia de octubre 19 de 1990, exp. 4.333, Consejero Ponente Gustavo de Greiff Restrepo.

¹⁴ Sentencia del 8 de agosto de 1988, expediente No.5154, actor: Hugo Napoleón Tovar Silva y Otros, C.P. Carlos Ramírez A.

¹⁵ Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia de mayo 7 de 1998, exp. 1998-N10397, Consejero Ponente Ricardo Hoyos Duque.

¹⁶ Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 8 de agosto de 1988, exp.5154, Consejero Ponente Carlos Ramírez A.

Cabe resaltar que la parte actora **acredita**:

- (i) La ubicación real y actual de su inmueble.
- (ii) La identificación catastral que actualmente presenta su predio.
- (iii) La medida de los linderos que confinan su inmueble.
- (iv) Que el concesionario haya ejecutado obras dentro del predio y/o se encuentra ocupando de manera permanente el mismo;
- (v) Que ha estado realizando actos de señor y dueño sobre los lotes de terreno que adquirió el concesionario a particulares identificados como los propietarios sobre los mismos, situación que es desconocida por mi poderdante, si en gracia y discusión se admitiere la tesis del actor.
- (vi) Los perjuicios económicos que haya sufrido el inmueble, como producto de la supuesta ocupación permanente que pudiera acreditarse dentro del asunto, se observa que no hay prueba siquiera sumaria de la supuesta devaluación del precio, de afectaciones del terreno antes del inicio de las obras, si era productivo, etc.
- (vii) (xii) Se desconoce el valor del predio, tampoco hay soporte probatorio del valor estimado en la cuantía, sin indicar que si es el valor de su depreciación o no.

Sobre este tema ha considerado la doctrina lo siguiente¹⁷:

"El daño debe ser probado por quien lo sufre, so pena de que no proceda su indemnización. (...)

Como punto de partida cabe anotar que la jurisprudencia colombiana, invocando el texto del artículo 177 del Código de Procedimiento Civil, ha sido enfática en afirmar que "el legislador tiene establecido que "incumbe las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen"¹⁸, cual ocurre en el derecho francés, y que la acción de responsabilidad no prospera cuando no se cumple con la carga que impone dicho artículo. Recordando al maestro Antonio Rocha, se puede anotar que dicha regla es apenas natural porque "los elementos que lo integran (el daño) son conocidos, mejor que por nadie, por el mismo acreedor que los ha sufrido, y

¹⁷ Juan Carlos Henao, *El Daño Análisis Comparativo de la responsabilidad Extracontractual del Estado en Derecho Colombiano y Francés*.

¹⁸ El autor cita lo siguiente: Consejo de Estado col., Sección Tercera, 12 de febrero de 1992, C.P.: Dr. Montes Hernández, actor: Guillermo Enrique Benítez Arteaga, exp. 7177.

a él le toca, obviamente, poner de presente los medios conducentes para conocer su existencia y su extensión”¹⁹. No basta entonces, que en la demanda se hagan afirmaciones sobre la existencia del daño, porque “el demandante no puede limitarse, si quiere sacar adelante su pretensión, a hacer afirmaciones sin respaldo probatorio”, que por demás no pueden ser valoradas “como si se tratara de hechos notorios o presumibles, y no de situaciones cuya comprobación, por mandato legal, le correspondía al demandante”. Es así como el juez considera que el demandante debe probar la existencia del daño, so pena, si no lo hace, de impedir la declaratoria de responsabilidad.”

EXCEPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA CARGA DE LA PRUEBA

En consonancia con la excepción anterior, reiteramos que debe la parte demandante probar las afirmaciones que expone, demostrar que se configuran los elementos de la responsabilidad y el nexo causal existente dentro del relato de los hechos, pues no existe prueba que genere vínculo alguno de responsabilidad entre Autopistas del Sol S.A.S. y los supuestos perjuicios generados.

Así las cosas, por ser un elemento sustancial, en razón a los hechos enunciados, a los convocantes les corresponde probar que los perjuicios solicitados se dan como consecuencia del accionar de AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S., por lo tanto, en el libelo petitorio debería existir prueba alguna que demuestre que lo dicho no carece de presunción sino de una certeza legal que conduzca a la responsabilidad estatal.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

De acuerdo con todo lo expuesto en este documento de contestación de la demanda, solicito se aplique la excepción de **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN**, toda vez que no es AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S. responsable de la generación de los perjuicios sufridos por el demandante, por todas y cada una de las razones indicadas a lo largo del presente documento.

EXCEPCIÓN GENÉRICA

Solicito señor juez, sean aplicadas todas las excepciones que resulten probadas y sobre las cuales usted se pronuncie de oficio por considerarlas pertinentes y procedentes

¹⁹ El autor cita lo siguiente: Antonio Rocha. *De la prueba en derecho (Conferencias de clase para estudiantes de quinto año Derecho)*, Bogotá, Ed. El Gráfico, 1940, p. 48.

dentro del presente proceso, de acuerdo a lo establecido en la ley y en general en las disposiciones correspondientes.

PETICIÓN ESPECIAL

Solicito respetuosamente al honorable despacho, lo siguiente:

1.- Declarar la ausencia de responsabilidad de AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S. del caso particular, por todo lo arriba expresado. b) Denegar las pretensiones de la parte demandante en cuanto a mi poderdante se refiere, por inexistencia de responsabilidad alguna de ésta en relación con los hechos materia de demanda.

2.- Igualmente, le solicito que se sirva declarar probadas en su totalidad, cada una de las excepciones expuestas en este escrito, que sean valoradas todas las razones aquí expuestas así como todos los documentos y pruebas que se aportan en esta contestación, a lo largo de toda la Actuación Judicial, y al tiempo de manera especial sea excluida la sociedad Autopistas del Sol S.A.S. en el caso que nos atañe.

3.- Se condene en Costas y Agencias en Derecho a la parte demandante.

PRUEBAS

Solicito se sirva decretar y practicar, para que sean valoradas en la respectiva oportunidad procesal, las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

1. Copia de oficio No. SOL-BOL-CE-GP-0239-16 por medio del cual mi poderdante dio respuesta a derecho de petición radicado por la parte accionante.
2. Copia de oficio No. SOL-BOL-CE-GP-00382-16 por medio del cual mi poderdante dio respuesta a peticiones radicadas por la parte accionante.
3. Copia de acta de visita de fecha 25 de agosto de 2016, realizada por el concesionario en el lote de terreno del cual el demandante alega que es de su propiedad.
4. Copia de oficio No. SOL-BOL-CE-GP-0401-16 por medio del cual mi poderdante rindió informe del caso del actor a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.
5. Copia simple de Escritura Pública No. 513 de 30 de octubre de 2002 de la Notaría Única de Turbaco.

6. Copia simple de Escritura Pública No. 396 de 17 de septiembre de 2003 de la Notaría Única de Turbaco.
7. Plano de afectación predial para la ejecución del proyecto vial en el sector objeto de discusión en medio magnético (CD).
8. Copia de ficha predial CRC-01-136D.
9. Copia simple de escritura pública No. 4975 de fecha 02/12/2014 de la Notaría Segunda de Cartagena.
10. Copia de Folio de matrícula No. 060-81659.
11. Copia de ficha predial CRC-01-136E.
12. Copia de escritura pública No. 1534 de fecha 19/9/2014 de la Notaría Séptima de Cartagena.
13. Copia de folio de matrícula No. 060-207062.
14. Copia de ficha predial CRC-01-136F.
15. Copia de escritura pública No. 166 de fecha 27/1/2015 de la Notaría Primera de Cartagena.
16. Copia de folio de matrícula No. 060-207063.
17. Impreso de pantalla de los planos catastrales con su respectiva información jurídica de los predios requeridos por el concesionario en el sector objeto de discusión.
18. Registros 1 y 2 expedidos por el INSTITUTO GEOGRÁFICO "AGUSTÍN CODAZZI" con fecha 10 de agosto de 2013, en los cuales se observa la información jurídica de los tres predios requeridos por el concesionario en el sector.
19. Registro fotográfico de la vía y del sector residencial, en su estado anterior al inicio de las obras de construcción de la nueva calzada.
20. Copia de la solicitud para conciliación extrajudicial formulada por el demandante a través de apoderado judicial a la sociedad Autopistas del Sol S.A.S.

DECLARACIÓN DE PARTE

Señor Juez de usted solicito se sirva, de conformidad con los artículos 191 al 197 del C.G.P., decretar y practicar declaración de parte con respecto al demandante LUIS ALBERTO VÉLEZ CARRASQUILLA, con el objeto de que rinda confesión acerca de los hechos narrados a lo largo de la demanda, quien podrán ser ubicado en la dirección relacionada en su escrito de demanda y/o a través de su apoderado judicial.

TESTIMONIAL

Solicito se sirva citar, con el fin de que se decrete y practique prueba testimonial a cargo de las siguientes personas:



Autopistas del Sol S.A.S.

Transversal 54 No 31 i - 99
Cartagena - Colombia
Tel. + (57 5) 6 47 55 40
Fax + (57 5) 6 47 55 49
www.autopistasdelsol.com.co

-GISSELLA MARGARITA ROMERO JURADO y JOSE MANUEL TORRES PÉREZ quienes pueden ser ubicados en la ciudad de Cartagena Barrio los Alpes Transversal 54 No. 31 i – 99 y teléfono 6475540, con el objeto de que absuelvan cuestionario acerca de los hechos objeto de la presente demanda.

-CENIA MARÍA ÁLVAREZ CARDENAS quien pueden ser ubicada en la ciudad de Cartagena, Calle 65 No. 2-35 Edif. Acuarela, Barrio Crespo, con el objeto de que absuelvan cuestionario acerca de los hechos objeto de la presente demanda.

ANEXOS

Anexo lo enunciado en el acápite de pruebas, poder para actuar y Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad Autopistas del Sol S.A.S.

NOTIFICACIONES

Mi representada y la suscrita, recibimos notificaciones en la dirección transversal 54 No. 31 i – 99 de esta ciudad, nuevo domicilio legal de la sociedad AUTOPISTAS DEL SOL S.A, teléfono 6475540, y al nuevo correo electrónico k_ludyan@autopistasdelsol.com.co, única dirección autorizada para recibir notificaciones judiciales por vía electrónica, tal y como consta en el certificado de existencia y representación adjunto, por lo que solicitamos que, sea tenida en cuenta para futuras comunicaciones, y por el contrario, se omita la información suministrada por la parte actora en su escrito de demanda y adjuntos por cuanto se trata de información desactualizada.

Cordialmente,

RUTH VANESSA VILLA CARO

C.C. 1.143.342.267 de Cartagena

T.P. No. 227.042 del C.S. de la J.

Se anexa lo enunciado.

Copia archivo

Proyectó: RVVC

Aprobó: KJLG



Autopistas del Sol S.A.S

Transversal 54 No 31 1 - 99
Cartagena - Colombia
Tel. + (57 5) 6 47 55 40
Fax + (57 5) 6 47 55 49
www.autopistasdelsol.com.co

Cartagena de Indias D.T. y C., noviembre de 2017.

SOL-BOL-PJ-079-17

Señores:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

Atn. Dr. Roberto Mario Chavarro Colpas

Magistrado ponente

Ciudad.

E. S. D.

Referencia: Contrato de Concesión No. 008 de 2007. Estudios y Diseños Definitivos, Gestión Predial, Gestión Social, Gestión Ambiental, Financiación, Construcción, Rehabilitación, Operación y Mantenimiento del Proyecto de Concesión Vial "Ruta Caribe".

Medio de Control: Reparación Directa.

Demandante: Luis Alberto Vélez Carrasquilla.

Demandados: Autopistas del Sol S.A.S. y otros.

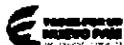
Radicado: 13001-23-33-000-2017-00639-00.

Respetado señor magistrado:

Yo, **KAROL JOSÉ LUDYAN GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía 9.096.884 de Cartagena y con el domicilio profesional del membrete, en mi calidad de Representante Legal Para Fines Judiciales de la sociedad **AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S.**, - tal y como consta en Certificado de Existencia y Representación Legal anexo-, informo que confiero Poder especial, amplio y suficiente a la abogada **RUTH VANESSA VILLA CARO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.342.267 de Cartagena, portadora de la tarjeta profesional No. 227.042 del C. S. de la J. y con el domicilio profesional del membrete, para que en nombre de la sociedad que represento, tramite y lleve hasta su culminación el proceso de la referencia, además, para que ejerza todos los actos que sean necesarios para defender sus intereses.

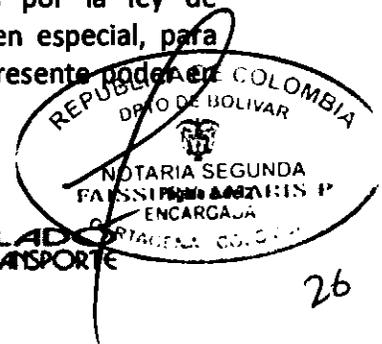
Mi apoderada tiene, en general, todas las facultades otorgadas por la ley de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso, y en especial, para recibir, conciliar, transigir, desistir, renunciar, sustituir y reasumir el presente poder en cualquier momento del proceso.

 MINTRANSPORTE



**ANI**
Agencia Nacional de
Infraestructura

 **SUPERTRANSPORTE**





Autopistas del Sol S.A.S

Transversal 54 No 31 I - 99
Cartagena - Colombia
Tel. + (57 5) 6 47 55 40
Fax + (57 5) 6 47 55 49
www.autopistasdelsol.com.co

Se deja constancia expresa a través del presente documento que, pese a lo anterior, la abogada recién mencionada NO tiene facultad alguna para confesar en ninguna etapa en la presente actuación.

Sírvase reconocerle su personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

Relevo a mi apoderada de las costas y gastos que se puedan generar con el ejercicio del presente mandato, y a su vez renuncio a la notificación y ejecutoria de la providencia que admita favorablemente la personería aquí otorgada.

Del Honorable magistrado,

KAROL JOSÉ LUDYAN GARCÍA
Representante legal para fines judiciales

Acepto,

RUTH VANESSA VILLA CARO
C.C. 1.143.342.267 de Cartagena
T.P. No. 227.042 del C.S. de la J.

Anexo lo enunciado.
Proyectó: RVVC
Revisó: KLG

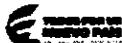
Notaría Segunda del Círculo de Cartagena
Diligencia de Presentación Personal y Reconocimiento con Huella
 Ante la suscrita Notario Segunda del Círculo de Cartagena compareció personalmente:

KAROL JOSE LUDYAN GARCIA
 Identificado con C.C. **9096884**

y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

Cartagena: 2017-11-07 10:34
 Declarante: bethzayda
 -1237512743

Para verificar sus datos de autenticación ingrese a la página Web www.notaria2cartagena.com en el link <EN LINEA> ingrese el número abajo del código de barras.

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS
Certificado Existencia y Representación
AUTOPISTAS DEL SOL SAS



Cámara de Comercio
de Cartagena PM

Lugar y fecha de expedición: Cartagena, 2017/11/24, Hora: 4:23 PM
Recibo No.: 0005126910 Operación No.: 0005126910
FARIZA, Página: 1 Copia: 5 de 5, Valor: \$26,000

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kJaazbmxbhCdUAKd

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado por una única vez, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: AUTOPISTAS DEL SOL SAS
MATRICULA: 09-378318-12
DOMICILIO: CARTAGENA
NIT: 900167854-5

MATRÍCULA MERCANTIL

MATRÍCULA MERCANTIL NO.: 09-378318-12
FECHA DE MATRÍCULA: 2017/03/30
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017
FECHA DE RENOVACIÓN: 2017/03/30
ACTIVOS: \$207,922,866

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIR. DOMICILIO PRINCIPAL: Transversal 54 No. 31 I 99
MUNICIPIO: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
CORREO ELECTRÓNICO: k_ludyan@autopistasdelsol.com.co

DIR. NOTIFICACIÓN JUDICIAL: Transversal 54 No. 31 I 99
MUNICIPIO: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
TELEFONO NOTIFICACIÓN 1: 6475540

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS
Certificado Existencia y Representación
AUTOPISTAS DEL SOL SAS



Lugar y fecha de expedición: Cartagena, 2017/11/24, Hora: 4:30 PM
Recibo No.: 0005126910 Operación No.: 0005126910
FARIZA, Página: 2 Copia: 5 de 5, Valor: \$26,000

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kJaazbmxhCdUAkd

CORREO NOTIFICACIÓN: k_ludyan@autopistasdelsol.com.co

CONDICIÓN DE PEQUEÑA EMPRESA JOVEN

CERTIFICADO DE APODERADOS JUDICIALES DE ENTIDADES EXTRANJERAS DE
DERECHO PRIVADO SIN ANIMO DE LUCRO
CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4210: Construcción de carreteras y vías de ferrocarril

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS

CONSTITUCION: Que por Escritura Pública No. 2,419 del 8 de Agosto de 2007, otorgada en la Notaría 40 de Bogotá, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá el 10 de Agosto de 2007, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 23 de Mayo de 2017 bajo el número 132,911 del Libro IX del Registro Mercantil, se constituyó una sociedad comercial del tipo de las anónimas, denominada:

AUTOPISTAS DEL SOL S.A

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

No.	mm/dd/aaaa	Documentos	No.Ins.o Reg.	mm/dd/aaaa
1055	09/12/2008	Notaria 27 de Bogotá	132,911	05/23/2017
2525	11/17/2009	Notaria 26 de Bogotá	132,911	05/23/2017
1324	05/12/2010	Notaria 73 de Bogotá	132,911	05/23/2017
775	02/25/2011	Notaria 73 de Bogotá	132,911	05/23/2017
8	04/09/2015	Acta de Asamblea Accionistas	132,911	05/23/2017
	07/09/2015	Acta de Asamblea Accionistas	132,911	05/23/2017
13	02/15/2017	Acta de Asamblea Accionistas	132,911	05/23/2017

Que por acta No. 8 del 9 de Abril de 2015, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Bogotá, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá el 19 de Junio de 2015, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 23 de Mayo de 2017 bajo el número 132,911 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad se transformo de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificadas bajo la denominación de:

AUTOPISTAS DEL SOL SAS

Que por acta No. 13 del 15 de Febrero de 2017, correspondiente a la

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS
Certificado Existencia y Representación
AUTOPISTAS DEL SOL SAS



Cámara de Comercio
de Cartagena PM

Lugar y fecha de expedición: Cartagena, 2017/11/24, Hora: 4:23 PM
Recibo No.: 0005126910 Operación No.: 0005126910
FARIZA, Página: 3 Copia: 5 de 5, Valor: \$26,000

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kJaazbmxbhCdUAKd

reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Bogotá, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá el 26 de Abril de 2017, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 23 de Mayo de 2017 bajo el número 132,911 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad cambió su domicilio de la ciudad de Bogota D.C. a la ciudad de Cartagena de Indias - Bolívar

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta diciembre 31 de 2099.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto social principal la suscripción y ejecución del contrato de concesión no. 008 de 2007 para los estudios, diseños definitivos, gestión predial, gestión ambiental, gestión social, financiación, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación y mantenimiento del proyecto de concesión vial ?Ruta Caribe?. Adicionalmente, en desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá realizar la construcción de obras públicas por el sistema de concesión, así como el desarrollo total o parcial de obras públicas o privadas bajo cualquier otro sistema distinto al sistema de concesión. Se entienden incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente, derivados de la existencia y actividad de la sociedad. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá desarrollar las siguientes actividades necesarias para el cumplimiento del mismo: a) Efectuar toda clase de operaciones de crédito activo o pasivo, adquirir o enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles, girar, endosar, recibir, descontar, adquirir, pignorar toda clase de instrumentos negociables. b) Importar, exportar, distribuir, recibir, o dar en consignación toda clase de elementos, componentes, productos eléctricos, electrónicos y de telecomunicaciones; c) celebrar cualquier acto, contrato, transacción relacionado con el desarrollo o que pretenda la realización de su objeto social. d) Promocionar, organizar y administrar sociedades, a través de la adquisición de acciones o partes sociales o la fusión con otras sociedades, que en todos los casos tengan igual o similar objeto o bien, algún objeto relacionado directa o indirectamente o complementario con el objeto social de la sociedad. e) Adquirir la propiedad o arrendamiento y posesión o uso, bajo cualquier título legal, de todo tipo de bienes muebles o inmuebles que puedan ser necesarios para desempeñar sus fines sociales, así como gravar o hipotecar dichos bienes muebles o inmuebles. f) Servir de avalista, garante o fiador, sin límite de cuantía, de obligaciones a cargo única y exclusivamente de las sociedad autopistas del sol s.a. y de los fideicomisos denominados

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS
Certificado Existencia y Representación
AUTOPISTAS DEL SOL SAS



Lugar y fecha de expedición: Cartagena, 2017/11/24, Hora: 4:00:23 PM
Recibo No.: 0005126910 Operación No.: 0005126910
FARIZA, Página: 4 Copia: 5 de 5, Valor: \$26,000

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kJaazbmxbhCdUAKd

patrimonio autónomo concesión vial córdoba sucre y patrimonio autónomo Autopistas del Sol S.A., cuando a ello haya lugar. g) En general, celebrar dentro o fuera de la república de Colombia, por su propia cuenta y nombre o por cuenta y nombre de terceros, todo tipo de actos, contratos, convenios, ya sean civiles, comerciales, industriales o financieros, principales o accesorios, o de cualquier otra naturaleza, que sean necesarios o convenientes para el logro de sus fines sociales. h) Prestar servicios de primeros auxilios y traslado a centros hospitalarios a los usuarios de las vías administradas por la sociedad; que puedan resultar lesionados en accidentes de tránsito. Para el desarrollo de estas actividades la sociedad podrá prestar directamente los servicios o celebrar convenios con terceros, a cualquier título.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$1.000.000.000,00 1.000.000.000	\$1,00
SUSCRITO	\$1.000.000.000,00 1.000.000.000	\$1,00
PAGADO	\$1.000.000.000,00 1.000.000.000	\$1,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACION LEGAL: La compañía tendrá: (1) un representante legal principal y dos (2) suplentes, (ii) dos representantes legales para fines judiciales, con su respectivo suplente, quienes serán elegidos por la junta directiva y permanecerán en sus cargos, hasta que sean debidamente remplazados por mayoría de votos de los miembros de la junta directiva. Suplentes: El representante legal principal de la sociedad tendrá dos (2) suplentes que lo remplazarán en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, como también en los actos para los cuales estuviere impedido, pudiendo actuar de manera separada e independiente, y con las mismas facultades otorgadas al representante legal principal. la sociedad tenora un gerente general.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	MENZEL RAFAEL AMIN AVENDAÑO DESIGNACION	C 80.083.451

Por extracto de acta número 13 del 15 de febrero de 2017, de la Por acta No. 44 del 13 de Abril de 2011, correspondiente a la reunión de Junta Directiva celebrada en Bogotá, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá el 14 de Junio de 2011, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 23 de Mayo de 2017 bajo el número 132,911 del Libro IX del Registro Mercantil.

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS
Certificado Existencia y Representación
AUTOPISTAS DEL SOL SAS



Cámara de Comercio
de Cartagena PM

Lugar y fecha de expedición: Cartagena, 2017/11/24, Hora: 4:30 PM
Recibo No.: 0005126910 Operación No.: 0005126910
FARIZA, Página: 5 Copia: 5 de 5, Valor: \$26,000

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kJaaZbmxbhCdUAkd

PRIMER SUPLENTE DEL ANIBAL ENRIQUE OJEDA C 92.519.730
REPRESENTANTE LEGAL CARRIAZO
DESIGNACION

Por acta del 10 de Octubre de 2014, correspondiente a la reunión de Junta Directiva celebrada en Bogotá, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá el 17 de Octubre de 2014, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 23 de Mayo de 2017 bajo el número 132,911 del Libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL PARA KAROL JOSE LUDYAN GARCIA C 9.096.884
ASUNTOS JUDICIALES DESIGNACION

Por acta No. 73 del 7 de Septiembre de 2015, correspondiente a la reunión de Junta Directiva celebrada en Bogotá, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá el 23 de Septiembre de 2015, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 23 de Mayo de 2017 bajo el número 132,911 del Libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL PARA AMAURY DE JESUS AMIN C 9.068.862
ASUNTOS JUDICIALES PRETEL
DESIGNACION

Por acta No. 57 del 28 de Junio de 2012, correspondiente a la reunión de Junta Directiva celebrada en Bogotá, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá el 22 de Agosto de 2012, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 23 de Mayo de 2017 bajo el número 132,911 del Libro IX del Registro Mercantil.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: El representante legal principal de la sociedad, representará a la sociedad tanto judicial como extrajudicialmente, sin perjuicio de la representación ejercida por el representante legal judicial; en tal carácter al representante legal principal le corresponden las siguientes funciones: a) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. b) Ejecutar todos los actos u operaciones y celebrar los negocios y/o contratos que tiendan a la realización del objeto social, sometiendo previamente a la asamblea general de accionistas o a la junta directiva aquellos negocios en que uno de estos órganos deba intervenir por razón de la naturaleza o la cuantía de la operación, según lo establecido en estos estatutos. c) Sin perjuicio de seguir ejerciendo en forma concomitante con los apoderados o delegatarios de las funciones a su cargo, el representante legal principal podrá constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que, obrando bajo sus órdenes, juzgue

30

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS
Certificado Existencia y Representación
AUTOPISTAS DEL SOL SAS



Lugar y fecha de expedición: Cartagena, 2017/11/24, Hora: 4:00:22 PM
Recibo No.: 0005126910 Operación No.: 0005126910
FARIZA, Página: 6 Copia: 5 de 5, Valor: \$26,000

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kJaazbmxbhCdUAKd

necesarios para la adecuada representación de la compañía y delegar en ellos las facultades que estime convenientes. d) Convocar a la asamblea general de accionistas y a la junta directiva, en los casos previstos en estos estatutos, o cuando lo juzgue conveniente o necesario. e) Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la asamblea general o la junta directiva y, en particular, solicitar las autorizaciones para la celebración de negocios que debe aprobar previamente la asamblea general o la junta directiva, según lo establecido en los presente estatutos. f) Las demás que le confieren los estatutos y las leyes, las que le sean delegadas por la asamblea general de accionistas o por la junta directiva, y todas aquellas que por la naturaleza de su cargo le corresponden. g) Sujeto en todo caso a las autorizaciones requeridas en estos estatutos, el representante legal principal podrá enajenar a cualquier título oneroso los bienes muebles e inmuebles de la sociedad, limitar su dominio, darlos en prenda o en hipoteca; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza y destino, dar y recibir en mutuo cantidades de dinero, o de otras especies; abrir o cancelar cuentas bancarias hacer depósitos y girar contra ellas; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, aceptar, otorgar y firmar títulos valores y celebrar con relación a ellos toda clase de actos jurídicos; adicionalmente, el representante legal principal está facultado para intervenir en los juicios en que se dispute la propiedad o la posesión de los bienes sociales o cualquier derecho de la compañía; transigir, comprometer, novar, recibir, desistir e interponer acciones y recursos en todos los negocios o asuntos en que tenga interés la compañía y representar a ésta ante cualquier clase de funcionarios, autoridades, tribunales, corporaciones, personas jurídicas o naturales, en todos los asuntos en que tenga que ver la sociedad. poderes del representante legal principal: Sujeto en todo caso a las autorizaciones requeridas por estos estatutos, el representante legal principal podrá enajenar cualquier título oneroso los bienes muebles e inmuebles de la sociedad, limitar su dominio, darlos en prenda o en hipoteca; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; dar y recibir en mutuo cantidades de dinero o de otras especies; abrir o cancelar cuentas bancarias, hacer depósitos girar contra ellas; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, aceptar, otorgar y firmar títulos valores y celebrar con relación a ellos toda clase de actos jurídicos. adicionalmente, el representante legal principal está facultado para intervenir en los juicios en que se dispute la propiedad o la posesión de los bienes sociales o cualquier derecho de la compañía; transigir, comprometer, novar, recibir, desistir e interponer acciones y recursos en todos los negocios o asuntos en que tenga interés la compañía, y representar a ésta ante cualquier clase de funcionarios, autoridades, tribunales, corporaciones, personas jurídicas o naturales, en todos los asuntos en que tenga interés la sociedad. representante legal para fines judiciales: sin perjuicio de las facultades otorgadas por los presentes estatutos al representante legal

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS
Certificado Existencia y Representación
AUTOPISTAS DEL SOL SAS



Cámara de Comercio
de Cartagena PM

Lugar y fecha de expedición: Cartagena, 2017/11/24, Hora: 4:32 PM
Recibo No.: 0005126910 Operación No.: 0005126910
FARIZA, Página: 7 Copia: 5 de 5, Valor: \$26,000

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kJaaZbmxbhCdUAkd

principal, concomitantemente con éste, sin perjuicio de las facultades otorgadas por los presentes estatutos al representante legal principal, concomitantemente con este, los representantes legales de la sociedad para fines judiciales, podrán representar a la sociedad en procesos judiciales y administrativos, y en tal carácter le corresponden el ejercicio de los siguientes actos y funciones a. representación: Representar a la sociedad ante cualquier institución, organismo o entidad pública, funcionario o empleado de la rama ejecutiva en todos los órdenes, incluidas las instituciones y entidades de Bogotá, distrito capital, y sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, así como para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas ante cualquier funcionario administrativo, judicial, árbitro, conciliador o autoridad de policía, en cualesquiera de los procesos, tribunales, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que la sociedad tenga que intervenir en cualquier calidad o condición, directa o indirectamente incluidas las facultades necesarias y suficientes para intervenir, en nombre de la sociedad, ante cualesquiera tribunales de arbitramento como demandante o demandado. Asistir con representación legal y en calidad de representante legal judicial de la sociedad a audiencias de conciliación en representación de la sociedad, la representación judicial se otorga adicionalmente para que responda oficios, absuelva interrogatorios de parte como prueba anticipada y dentro de cualquier clase de proceso judicial para confesar judicialmente en nombre de la sociedad. b. Poderes. Otorgar los poderes correspondientes para adelantar las respectivas acciones judiciales a qué haya lugar ante las jurisdicciones contenciosa administrativa, ordinaria, constitucional y laboral, para presentar recursos de anulación y de revisión, así como acciones de tutela, y para iniciar o atender tribunales de arbitramento. C. Tribunales de arbitramento. Otorgar el poder correspondiente para iniciar, promover, adelantar o atender tribunales de arbitramento iniciados por o en contra de la sociedad, representar a la sociedad en la audiencia de designación de árbitros y designar árbitros en cualquier tribunal de arbitramento, representar a la sociedad en la audiencia de conciliación con las más amplias facultades para conciliar y sin limitación en cuantía o asunto, solicitar ampliaciones o prórrogas del término de duración de los tribunales de arbitramento y autorizar las mismas, modificar el correspondiente pacto arbitral, absolver interrogatorios de parte y confesar. d. Sustitución, delegación y revocación. Delegar total o parcialmente todas sus facultades o parte de las facultades que le son conferidos y revocar las sustituciones o delegaciones. El gerente general tendrá como función principal ejercer la administración de la sociedad. Además tendrá a su cargo las siguientes funciones: a) Ejecutar los acuerdos de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva, y observar las instrucciones que éstas le impartan. b)

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS
Certificado Existencia y Representación
AUTOPISTAS DEL SOL SAS



Lugar y fecha de expedición: Cartagena, 2017/11/24, Hora: 3:22 PM
Recibo No.: 0005126910 Operación No.: 0005126910
FARIZA, Página: 8 Copia: 5 de 5, Valor: \$26,000

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kJaazbmxhCdUAKd

Gestionar todos los actos, operaciones y negocios y/o contratos que tiendan a la realización del objeto social, sometiendo previamente a la asamblea general de accionistas o a la junta directiva aquellos negocios en que uno de estos órganos deba intervenir por razón de la naturaleza o la cuantía de la operación, según lo establecido en estos estatutos. c) Presentar a la asamblea general en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias, un proyecto de distribución de utilidades, si las hubiera y, en general, toda la documentación que le exija la ley en su calidad de administrador. d) Convocar a la asamblea general de accionistas y a la junta directiva, en los casos previstos en estos estatutos, o cuando lo juzgue conveniente o necesario. e) Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la asamblea general o la junta directiva. f) Adelantar los procesos de selección libremente de los empleados que ocupan cargos directivos de la sociedad, cuya designación no esté a cargo de la asamblea de accionistas o a la junta directiva de la sociedad. o) Tomar todas las medidas que reclamen la conservación de los bienes sociales. h) Cumplir y hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionan con el funcionamiento y las actividades de la sociedad. i) Llevar y ser custodio de los libros de las actas de la asamblea de accionistas y de la junta directiva, así como del libro de registro de acciones y socios. j) Representar a la sociedad en los asuntos relacionados con las empresas de servicios públicos, incluyendo pero sin limitarse a: (1) acueducto, (ii) energía eléctrica, (iii) telefonía pública básica conmutada, (iv) telefonía móvil celular y (v) servicios de valor agregado, entre otras; igualmente tiene facultades para representar a la sociedad en los asuntos relacionados con las empresas del sector asegurador, para lo cual podrá (1) adquirir, negociar, cancelar, tomar, pólizas de seguro de acuerdo con las necesidades de la compañía y hasta por el monto establecido en los presentes estatutos. k) Representar a la sociedad ante autoridades administrativas en todos los trámites administrativos, en los cuales sea parte la sociedad, incluyendo la gestión tributaria y ambiental. l) Suscribir en nombre del representante legal principal de la sociedad todos los documentos relacionados con la contratación, desvinculación y llamados de atención del personal contratado laboralmente por la compañía, atendiendo los lineamientos dados por la junta directiva, específicamente está facultado para (1) Suscribir todos los documentos necesarios para la efectiva contratación y manejo del personal, (ii) Suscribir cartas de terminación de contratos laborales, (iii) Llamadas de atención, (iv) Asistir a las audiencias de descargos de los trabajadores (v) Impartir órdenes a los empleados de la compañía y en general, cualquier actividad que tenga que ver con el tema laboral de la sociedad y que no esté asignado al representante legal principal o al representante legal judicial de la misma. m) Las demás que le confieren los estatutos y las leyes, las que le sean delegadas

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS
Certificado Existencia y Representación
AUTOPISTAS DEL SOL SAS



Cámara de Comercio
de Cartagena PM

Lugar y fecha de expedición: Cartagena, 2017/11/24, Hora: 4:33 PM
Recibo No.: 0005126910 Operación No.: 0005126910
FARIZA, Página: 9 Copia: 5 de 5, Valor: \$26,000

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kJaazbmxbhCduAkd

por la asamblea general de accionistas, por la junta directiva o por el representante legal principal y/o el representante legal judicial, y todas aquellas que por la naturaleza de su cargo le corresponden.

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
	MENZEL RAFAEL AMIN BAJAIRE DESIGNACION	C 9.076.304

Por acta No. 10 del 20 de Abril de 2017, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de Septiembre de 2017 bajo el número 135,444 del Libro IX del Registro Mercantil.

PRINCIPAL	JUAN DAVID RIVEROS BARRAGAN DESIGNACION	C 79.778.749
-----------	---	--------------

Por acta No. 10 del 20 de Abril de 2017, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de Septiembre de 2017 bajo el número 135,444 del Libro IX del Registro Mercantil.

PRINCIPAL	ANIBAL ENRIQUE OJEDA CARRIAZO DESIGNACION	C 92.519.730
-----------	---	--------------

Por acta No. 10 del 20 de Abril de 2017, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de Septiembre de 2017 bajo el número 135,444 del Libro IX del Registro Mercantil.

PRINCIPAL	EFRAIN FERNANDO AMIN BAJAIRE DESIGNACION	C 9.082.111
-----------	--	-------------

Por acta No. 10 del 20 de Abril de 2017, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de Septiembre de 2017 bajo el número 135,444 del Libro IX del Registro Mercantil.

PRINCIPAL	MARCO GIAMPAOLI SCATOLINI DESIGNACION	C.E 285.382
-----------	--	-------------

Por acta No. 10 del 20 de Abril de 2017, correspondiente a la reunión de

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS
Certificado Existencia y Representación
AUTOPISTAS DEL SOL SAS



Lugar y fecha de expedición: Cartagena, 2017/11/24, Hora: 4:39:24 PM
Recibo No.: 0005126910 Operación No.: 0005126910
FARIZA, Página: 10 Copia: 5 de 5, Valor: \$26,000

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kJaaZbmxhCduAkD

Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de Septiembre de 2017 bajo el número 135,444 del Libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE	CESAR AUGUSTO AMIN	C	80.196.197
	AVENDAÑO		
	DESIGNACION		

Por acta No. 10 del 20 de Abril de 2017, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de Septiembre de 2017 bajo el número 135,444 del Libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE	MENZEL RAFAEL AMIN	C	80.083.451
	AVENDAÑO		
	DESIGNACION		

Por acta No. 10 del 20 de Abril de 2017, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de Septiembre de 2017 bajo el número 135,444 del Libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE	JUAN CARLOS QUIÑONES	C	79.733.534
	GUZMAN		
	DESIGNACION		

Por acta No. 10 del 20 de Abril de 2017, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de Septiembre de 2017 bajo el número 135,444 del Libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE	EFRAIN FERNANDO AMIN DIAZ	C	7.920.664
	DESIGNACION		

Por acta No. 10 del 20 de Abril de 2017, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de Septiembre de 2017 bajo el número 135,444 del Libro IX del Registro Mercantil.

REVISORÍA FISCAL

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	AUDITORES & MANAGEMENT CONSULTANTS SAS	N. 900.676.656-7
	DESIGNACION	

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS
Certificado Existencia y Representación
AUTOPISTAS DEL SOL SAS



Cámara de Comercio
de Cartagena PM

Lugar y fecha de expedición: Cartagena, 2017/11/24, Hora: 4:02 PM
Recibo No.: 0005126910 Operación No.: 0005126910
FARIZA, Página: 11 Copia: 5 de 5, Valor: \$26,000

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kJaazbmxbhCduAkd

Por acta No. 8 del 9 de Abril de 2015, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Bogotá, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá el 19 de Junio de 2015, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 23 de Mayo de 2017 bajo el número 132,911 del Libro IX del Registro Mercantil.

REVISOR FISCAL PRINCIPAL EDITH YADIRA LANCHEROS C 52.027.881
MONTAÑO
DESIGNACION

Que por documento privado del 19 de Mayo de 2017 otorgado por la firma revisora en Bogotá, inscrito inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá el 19 de Junio de 2015, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 23 de Mayo de 2017 bajo el número 132,911 del Libro IX del Registro Mercantil.

REVISOR FISCAL SUPLENTE EDGAR IVAN BUENO CORNEJO C 19.384.099
DESIGNACION

Que por documento privado del 19 de Mayo de 2017 otorgado por la firma revisora en Bogotá, inscrito inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá el 19 de Junio de 2015, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 23 de Mayo de 2017 bajo el número 132,911 del Libro IX del Registro Mercantil.

PODERES

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: Escritura Pública Nro.: 6412
Fecha: 2017/10/03
Procedencia: REPRESENTANTE LAGAL
Nombre Apoderado: ALBERTO ENRIQUE SEGRERA MALO
Identificación: 73582176
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2017/10/10 Libro: V Nro.: 2863

Facultades del Apoderado: Se confiere PODER GENERAL, amplio y suficiente, a ALBERTO ENRIQUE SEGREGA MALO, mayor y vecino de Cartagena, identificado con la cedula de ciudadanía número 73.582.176 de Cartagena, para que en nombre y representación de la sociedad AUTOPISTA DEL SOL S.A.S., lleve a cabo todos los actos en materia de obligaciones y deberes tributarios, tales como a. Suscribir y presentar declaraciones tributarias del orden nacional, departamental, distrital y/o municipal, así como todos los demás documentos que tengan relación con las mismas y sean necesarios para el cumplimiento del deber y la obligación, b. Atender requerimientos ordinarios o especiales de las Autoridades Tributarias del orden nacional, departamental, distrital y/o municipal,

33

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS
Certificado Existencia y Representación
AUTOPISTAS DEL SOL SAS



Lugar y fecha de expedición: Cartagena, 2017/11/24, Hora: 4:24 PM
Recibo No.: 0005126910 Operación No.: 0005126910
FARIZA, Página: 12 Copia: 5 de 5, Valor: \$26,000

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kJaazbmxhCdUAKd

así como visitas o inspecciones tributarias con capacidad para adjuntar todo tipo de pruebas c - Formular peticiones a las Autoridades Tributarias del orden nacional, departamental, distrital y/o municipal, sobre temas relacionados con las obligaciones y derechos de la compañía, d. Interponer los recursos de vía gubernativa que hubiere lugar en defensa de los intereses de la sociedad, e. Conferir poderes especiales a abogados para adelantar en la vía gubernativa y ante la jurisdicción contencioso administrativa la defensa de los intereses de la sociedad, cuando haya lugar a ello, f. Reponer, reconsiderar, apelar, conciliar, transar o desistir frente a las autoridades tributarias, respecto a diferencias suscitadas entre la sociedad y dichas entidades acerca de la naturaleza o monto de las obligaciones tributarias específicas a cargo de la sociedad, g. Las demás que correspondan a la naturaleza de este encargo conferido al mandatario para fines tributarios.

INFORMACIÓN GENERAL DE CONTRATOS VIGENTES

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2010, INSCRITO EL 3 DE DICIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01433569 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- EMA CONSTRUCCIONES S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE RA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUN DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 1 DE JULIO DE 2011, INSCRITO EL 21 DE JULIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01497288 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- EMA CONSTRUCCIONES S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL 2010-11-10

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUMERO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITO EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01680235 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- EMA CONSTRUCCIONES S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO SITUACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA. SITUACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA 2012-04-02

CONFIGURACIÓN DE LA SITUACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL:

CERTIFICA:

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS
Certificado Existencia y Representación
AUTOPISTAS DEL SOL SAS



Lugar y fecha de expedición: Cartagena, 2017/11/24, Hora: 4:25:22 PM
Recibo No.: 0005126910 Operación No.: 0005126910
FARIZA, Página: 13 Copia: 5 de 5, Valor: \$26,000

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kJaazbmxbhCdUAkd

ACLARACIÓN A SITUACIÓN DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 1 DE JULIO DE 2011, INSCRITO EL 21 DE JULIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01497288 DEL LIBRO IX, SE ACLARA EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA SOCIEDAD MATRIZ KMA CONSTRUCCIONES S.A., COMUNICA QUE SE CONFIGURA GRUPO EMPRESARIAL Y SITUACIÓN DE CONTROL CON LA SOCIEDADES TECNOCONSULTA S.A., AUTOPISTA DUITAMA SAN GIL S.A., AUTOPISTA EL SOL S.A. Y AUTOPISTA LA SABANA S.A.

CERTIFICA:

ACLARACIÓN A SITUACIÓN DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL SE ACLARA LA SITUACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL INSCRITA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01680235 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA SOCIEDAD MATRIZ KMA CONSTRUCCIONES S.A., COMUNICA QUE SE CONFIGURA GRUPO EMPRESARIAL Y SITUACIÓN DE CONTROL SOBRE LAS SOCIEDADES AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S. Y AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en vía gubernativa.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar, por una sola vez, su contenido ingresando a <http://serviciosvirtuales.ccartagena.org.co/e-cer> y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

34

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS
Certificado Existencia y Representación
AUTOPISTAS DEL SOL SAS



Lugar y fecha de expedición: Cartagena, 2017/11/24, Hora: 4:30 PM
Recibo No.: 0005126910 Operación No.: 0005126910
FARIZA, Página: 14 Copia: 5 de 5, Valor: \$26,000

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kJaazbmxbhCdUakd

Frederic V.



AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S
Inscripción: 04 de febrero de 2007
Cartagena - Colombia
C.C. 15256034976
Calle Turbaco 16
Código postal de Turbaco

Cartagena de Indias, D. T. y C., Mayo 25 de 2016

SOL-BOL-CE-GP-0239-16

Señor:

LUIS ALBERTO VELEZ CARRASQUILLA

Maga, Carrera 22 N° 25-10

Referencia: *Contrato de Concesión Vial "Ruta Caribe" No. 008 del 22 de agosto de 2007 celebrado entre el Instituto Nacional de Concesiones -INCO-, hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y la Sociedad Autopistas del Sol S.A.*

Asunto: Respuesta solicitud afectación de predio por construcción de doble calzada vía Turbaco.

Respetado señor, En atención al documento presentado por ustedes, ante **AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S.**, nos permitimos manifestarle lo siguiente:

I. Visita al predio en compañía del señor **LUIS ALBERTO VELEZ CARRASQUILLA**

El día 10 de febrero del año 2016, los ingenieros encargados el área predial Luis Eduardo Santos y José Manuel Torres, realizaron una visita al predio identificado con cedula catastral N° 00-02-0002-274-000 y matrícula inmobiliaria N° 060-155437 ubicado en el municipio de Turbaco, Bolívar en compañía de Del señor Luis Alberto Vélez, diligencia en la que se señaló y delimitó el área de terreno que, en concepto del peticionario, estaría sufriendo una posible afectación a su favor.

Área de terreno delimitada de la siguiente manera:

Norte: Calle 16.

Sur: Grupo caribe constructores 2011 LTDA.

Occidente: barrio los ángeles y parte restante del predio en identificado con cedula catastral N° 00-02-0002-274-000.

Oriente: Carretera troncal de occidente o carrera 4ª.

15



INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO
INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO
INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO
INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO



Esquema 1, delimitación área de terreno. fotografía de febrero del año 2016



*:

Esquema 2, delimitación área de terreno. fotografía de diciembre del año 2014



www.uncauca.edu.co

Teléfono: 314 227

Carretera - Cali - Cauca

Edif. 15018 - 2006

Cali - 314 227

www.uncauca.edu.co



Fotografía N°1, del área delimitada



Fotografía N°2, del área delimitada



Autopistas del Sol S.A.S.
Calle 100 No. 100-100
Bogotá, D.C. Colombia
Tel: (01) 261 2000
www.autopistasdelcolombiano.com



Fotografía N°3, del área delimitada

2. Documentación presentada por el peticionario:

- Petición
- Copia de la escritura pública (N° 414) del 18 de febrero de 2011, Notaria Segunda Del Circulo De Cartagena.
- Copia de la escritura pública (N° 1.301) del 30 de abril de 2011, de la Notaria Segunda Del Circulo De Cartagena.
- Copia certificado de libertad y tradición (060-155437) impreso el 26 de mayo de 2011 .
- Impresión pantallazo mapa catastral del IGAC.

3. Documentos adicionales necesarios para poder analizar el caso de manera amplia, recopilaos por **AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S**

*

- Certificado de libertad y tradición (060-155437) impreso el 5 de mayo de 2016
- Solicitud plancha catastral IGAC



Municipio de Turbaco
Tránsito 53 No. 31a 217
Cartagena - Bolívar
Tel. (575) 6234913
Fax (575) 623961
www.municipiolturbaco.gov.co

- Copia de la escritura pública (N° 400) del 26 de septiembre de 2002, de la Notaria Única De Turbaco (venta a la Junta De Acción Comunal Barrio Los Almendros Del Municipio De Turbaco)
- Copia de la escritura pública (N° 513) del 30 de octubre de 2002, de la Notaria Única De Turbaco (venta a la Junta De Acción Comunal Barrio Los Ángeles Del Municipio De Turbaco)
- Copia de la escritura pública (N° 396) del 17 de septiembre de 2013, de la Notaria Única De Turbaco (loteo de la Junta De Acción Comunal Barrio Los Ángeles Del Municipio De Turbaco).
- Copia de la escritura pública (N° 1564) del 25 de mayo de 2011, de la Notaria Tercera Del Circulo De Cartagena (loteo Terrazas De Cucuman Primera Etapa)

4. Análisis de la información recopilada

Una vez recopilada toda la información, se pudo constatar que, el predio identificado con cedula catastral N° 00-02-0002-274-000 y matrícula inmobiliaria N° 060-155437 ubicado en el municipio de Turbaco, Bolívar ha tenido los siguientes actos jurídicos:

AÑO	ÁREA	DENOMINACIÓN	TÍTULO DE REFERENCIA ESCRITURA / RESOLUCIÓN/SENTENCIA
1994	51 Ha +7.7770M ²	Lote de terreno en Turbaco	Escritura Pública No.5315 del 26 de Diciembre de 1994, de la Notaría Segunda de Cartagena. ADJUDICACION EN SUCESIÓN Anotación No.1 , folio No. 060-155437 .
1997	22Ha+ 2.722M ²	Lote de terreno en Turbaco	Escritura Pública No.1087 del 25 de abril de 1997, de la Notaría cuarta de Cartagena. COMPRAVENTA PARCIAL. Anotación No.4 , folio No. 060-155437 .
1997	29 Ha +5.048 M ²	Lote de terreno de Turbaco	Escritura Pública No.1087 del 25 de abril de 1997, de la Notaría cuarta de Cartagena. DECLARATORIA PARTE RESTANTE. Anotación No.5 , folio No. 060-155437 .
1997	11 Ha+ 8.251M ²	Lote de Turbaco	Escritura Pública No.1421 del 26 de mayo de 1997, de la Notaría cuarta de

*



...
 ...
 ...
 ...

			Cartagena. COMPRAVENTA PARCIAL. Anotación No.7, folio No. 060-155437
1997	17 Ha+ 4.471M ²	Lote de Turbaco	Escritura Pública No.1421 del 26 de mayo de 1997, de la Notaría cuarta de Cartagena. DECLARATORIA PARTE RESTANTE. Anotación No.8, folio No. 060-155437
1997	17 Ha +488 M ²	Lote de Turbaco	Escritura Pública No.3269 del 15 de diciembre de 1997, de la Notaría cuarta de Cartagena. COMPRAVENTA PARCIAL. Anotación No.9, folio No. 060-155437
1997	17 Ha+ 6983 M ²	Lote de Turbaco	Escritura Pública No.3269 del 15 de diciembre de 1997, de la Notaría cuarta de Cartagena. DECLARATORIA PARTE RESTANTE. Anotación No.10, folio No. 060-155437
2002	6.640.61 M ²	Lote de Turbaco	Escritura Pública No. 400 del 26 de febrero de 1997, de la Notaría Única de Turbaco. COMPRAVENTA PARCIAL. Anotación No.11, folio No. 060-155437
2002	17 Ha+342.39 M ²	Lote de Turbaco	Escritura Pública No.400 del 26 de febrero de 1997, de la Notaría Única de Turbaco. DECLARATORIA PARTE RESTANTE. Anotación No.12, folio No. 060-155437
2002	1 Ha+1.33200 M ²	Lote de Turbaco	Escritura Pública No. 513 del 30 de octubre de 2000, de la Notaría Única de Turbaco. COMPRAVENTA PARCIAL. Anotación No.13, folio No. 060-155437
2002	15 Ha+9.01039M ²	Lote de Turbaco	Escritura Pública No. 513 del 30 de octubre de 2000, de la Notaría Única de Turbaco. DECLARATORIA PARTE RESTANTE. Anotación No.14, folio No. 060-155437
2011	15 Ha+9.01039M ²	Lote de Turbaco	Escritura Pública No. 1301 del 30 de abril de 2011, de la Notaría Única de Turbaco. ACLARATORIA EN EL SENTIDO DE AREA CORRECTA. Anotación No.17, folio No. 060-155437



De conformidad con lo establecido en la Escritura Pública N° 414 de 18-02-2011 de la Notaria Segunda de Cartagena, actualmente el predio referenciado, tiene como capacidad superficial y linderos, lo siguiente:

LOTE DE TERRENO CONSTANTE DE UNA CAPACIDAD SUPERFICIARIA DE 14 HECTAREAS Y 9.010,39 M2 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TURBACO, CUYOS LINDEROS SON LOS SIGUIENTES: NORTE: Linda con predio del Municipio de Turbaco(Bol); **SUR:** Linda con predio de Victor Castillo Cabercas y predio dado en venta a la Junta de Acción Comunal del Barrio Los Angeles del Municipio de Turbaco (Bol); **ORIENTE:** Linda con predio de Freddy Velez Carrasquilla; y **OCCIDENTE:** Linda con predio de la Sociedad Construcciones Limitada, y predio dado en venta a la Junta de Acción Comunal del Barrio Los Almendros del Municipio de Turbaco(Bol).- **MATRICULA**

El anterior documento, fue aclarado mediante la Escritura Pública N° 1301 del 30 de abril de 2011 de la Notaria Segunda de Cartagena, en el cual se expresa que, por un error involuntario pero subsanable que no fue observado en la escritura pública antes mencionada, el área de terreno correcta es de 15 hectáreas 9.010,39 m2 y no de 14 hectáreas 9.010,39 m2 como se plasmó en el mismo.

Una vez realizadas las investigaciones pertinentes, y de conformidad con la documentación relacionada, este Concesionario tiene los soportes necesarios e indispensables para manifestar sin duda alguna que, el área de terreno descrita por el peticionario Luis Alberto Vélez Carrasquilla, es decir el predio identificado con cedula catastral N° 00-02-0002-274-000 y matricula inmobiliaria N° 060-155437 ubicado en el municipio de Turbaco, Bolívar, no ha sido objeto de requerimiento u ocupación por parte de la sociedad Autopistas del Sol S.A.S. en atención a que mediante Escritura Pública No. 513 de 30 de octubre de 2002 de la Notaría Única de Turbaco, quedó registrada la propiedad de aquel inmueble en favor de la Junta de Acción Comunal del Barrio "Los Angeles"; realizando posteriormente esta última, un loteo sobre la franja de terreno adquirida, actuación que quedó registrada en la Escritura No. 396 de 17 de septiembre de 2003 en la Notaría Única de Turbaco.



Habiendo hecho claridad en las circunstancias fácticas antes narradas, vale precisar que, este Concesionario procedió a realizar la compra de 3 lotes de terreno requeridos para el proyecto que se desarrolla bajo las obligaciones contractuales contenidas en el contrato de Concesión No. 008 de 2007, y que hacían parte de lo adquirido primigeniamente por la Junta de Acción Comunal del Barrio "Los Ángeles" en el Municipio de Turbaco, siendo registradas las mismas mediante Escritura Pública No. 1534 de 19 de septiembre de 2014 en la Notaría Séptima de Cartagena, con Folio de Matrícula 060-207062; Escritura Pública No. 4975 del 2 de diciembre de 2014 en la Notaría Segunda de Cartagena, con Folio de Matrícula 060-81659 y por ultimo mediante Escritura Publica No. 166 del 27 de enero de 2015 en la Notaría Primera de Cartagena, con Folio de Matrícula 060-207063. Ahora bien, de ninguna de las escrituras públicas colacionadas, se advierte una medida de referencia específica respecto del lindero sur de cada uno de los predios (derecha entrando), que linda físicamente con el predio de la Sociedad Construcciones Ltda., donde actualmente se encuentra construida la urbanización denominada "Terrazas de Cucuman", que le hubiese permitido a éste concesionario, visualizar o identificar no sólo jurídicamente la existencia del predio al que usted hace referencia, sino además su individualización física, como terreno divisorio de ambas propiedades, esto es, aquel que se ubicaría, entre el lote adquirido por la junta de acción comunal del Barrio Los Angeles, que después fue objeto de loteo y el predio de propiedad de la Sociedad Construcciones Ltda. tal y como se evidencia en la fotografía o plano del área obtenida mediante Google Earth.

Así las cosas, no es correcto afirmar y dar por configurada una afectación al inmueble de propiedad del peticionario, quien manifiesta sentirse afectado por un presunto actuar ilegítimo de este Concesionario, cuando en realidad, a raíz de todo lo anteriormente expuesto, el área de terreno que el señor Vélez Carrasquilla considera afectada por el trazado de la doble calzada en el Municipio de Turbaco, fue adquirida por este concesionario a la Junta de Acción Comunal del barrio Los Ángeles ubicada dentro del mismo ente territorial. Ahora bien si en gracia de discusión se aceptara la tesis expuesta por el peticionario, cualquier eventual error en la delimitación predial, que insistimos no se ha incurrido por parte de éste concesionario quedó subsanado por el fenómeno jurídico de la prescripción, y a favor de sus anteriores propietarios; pues jamás realizo acto de posesión o dominio respecto de la faja de terreno indicada, habida cuenta que, la misma correspondía a los patios de las viviendas adquirías legalmente por esta concesión.



Autopeñas del S.A.S.

Transversal 54 No. 31A - 227
Cartagena - Colombia
Tel: (57) 653 4976
Cel: (57) 312 4909497
www.autopeñasdelcol.com

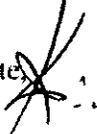
FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia de 1991
2. Decreto 1800 de 2.003
3. Ley 1755 de 2015
4. Ley 489 de 1998 [Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 12, 14]
5. Ley 105 de 1993
6. Ley 9 de 1989
7. Ley 388 de 1997
8. Resolución 0193 del 20 de Febrero de 2014, expedida por el IGAC

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en el Barrio Los Alpes Transversal 54 No. 31A - 227 de la Ciudad de Cartagena. teléfono 6534976 Celular 3124909497.

Cordialmente


KAROL LUDYAN GARCÍA
Gerente Jurídico
AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S.
Proyecto: LESDA IGPB

Recibido y Folio
9 Mayo 26/16




Autopistas del Sol S.A.S.

Tramitadora del No. 51a 22-
Cartagena - Colombia
Tel.: (57) 65 4876
Fax: (57) 65 4861
www.autopistasdel.sol.com

Cartagena de Indias, D. T. y C., Septiembre 27 de 2016

SOL-BOL-CE-GP-00382-16

Señor:

LUIS ALBERTO VELEZ CARRASQUILLA

Maga, Carrera 22 N° 25-10

L.C.

Referencia: *Contrato de Concesión Vial "Ruta Caribe" No. 008 del 22 de agosto de 2007 celebrado entre el Instituto Nacional de Concesiones -INCO-, hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y la Sociedad Autopistas del Sol S.A.S.*

Asunto: *Respuesta a los peticiones radicadas el día 24 de Febrero, el 30 de Junio de 2016 y el 22 de septiembre de 2016.*

Cordial saludo,

En atención al documento presentado por usted, ante **AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S.**, nos permitimos manifestarle lo siguiente:

Inicialmente reitera usted una solicitud de copias de las escrituras públicas mediante las cuales la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, a través de su delegataria, AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S., adquirió unos inmuebles continuos o aledaños al de su propiedad, al respecto, este Concesionario se permite manifestar que considera improcedente su solicitud frente al material solicitado, por contener estos documentos negocios jurídicos que involucran el patrimonio de particulares y que deben ser tratados con especial cuidado.

Lo anterior, por cuanto en virtud de lo establecido en el Num. 3 del Art. 24 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, el documento o información solicitada por su parte es catalogado como aquella considerada bajo Reserva Legal. Para mayor claridad se transcribe lo pertinente:

*:

*all Rosaura polo Montero. C.C. 1.143.331.255.
viernes 7. de oct. 2016.
Hora: 11. Am.*

40



Artículo 24. Informaciones y documentos reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:

...

3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidos en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.

...

Parágrafo. Para efecto de la solicitud de información de carácter reservada, enunciada en los numerales 3, 5, 6 y 7 solo podrá ser solicitada por el titular de la información, por sus apoderados o por personas autorizadas con facultad expresa para acceder a esa información.

Adicionalmente estimamos pertinente resaltar que respecto de este punto la Corte Constitucional estableció una clasificación de carácter cualitativo en cuanto a documentos se trata, bajo esos parámetros debe entenderse que la información es PUBLICA, PRIVADA, SEMI-PRIVADA Y SECRETA; Para mayor claridad se cita a continuación la anterior clasificación establecida en la Sentencia T- 729 de 2002:

"(...) la Información pública, calificada como tal según los mandatos de la ley o de la Constitución, puede ser obtenida y ofrecida sin reserva alguna y sin importar si la misma sea información general, privada o personal. Por vía de ejemplo, pueden contarse los actos normativos de carácter general, los documentos públicos en los términos del artículo 74 de la Constitución, y las providencias judiciales debidamente ejecutoriadas; Igualmente serán públicas, los datos sobre el estado civil de las personas o sobre la conformación de la familia. Información que puede solicitarse por cualquier persona de manera directa y sin el deber de satisfacer requisito alguno.

La Información semi-privada, será aquella que por versar sobre información personal o impersonal y no estar comprendida por la regla general anterior, presenta para su acceso y conocimiento un grado mínima de limitación, de tal



Antopias del Sur S.A.S
Barranquilla 54100-01a 027
Cartagena - Colombia
Tel: (57) 6534616
Fax: (075) 6532961
www.antopiasdelosur.com

forma que la misma sólo puede ser obtenida y ofrecida por orden de autoridad administrativa en el cumplimiento de sus funciones o en el marco de los principios de la administración de datos personales. Es el caso de los datos relativos a las relaciones con las entidades de la seguridad social o de los datos relativos al comportamiento financiero de las personas.

*La **información privada**, será aquella que por versar sobre información personal o no, y que por encontrarse en un **ámbito privado**, sólo puede ser obtenida y ofrecida por orden de autoridad judicial en el cumplimiento de sus funciones. Es el caso de los libros de los comerciantes, **de los documentos privados**, de las historias clínicas o de la información extraída a partir de la inspección del domicilio.*

*Finalmente, encontramos **la información secreta**, que por versar igualmente sobre información personal y sobre todo por su estrecha relación con los derechos fundamentales del titular - dignidad, intimidad y libertad- se encuentra reservada a su órbita exclusivo y no puede siquiera ser obtenida ni ofrecida por autoridad judicial en el cumplimiento de sus funciones. Cabría mencionar aquí la información genética, y los llamados "datos sensibles" o relacionados con la ideología, la inclinación sexual, los hábitos de la persona, etc."¹ (Negrita y Subraya fuera de texto).*

Teniendo en cuenta lo anterior, tal y como se ha reiterado, se deja claro que al corresponder a información o material eventual y/o posiblemente sometido a la Reserva Legal, solo podrían ser obtenidos por una orden judicial que así lo solicite.

Ahora bien, es importante advertir que las copias de las escrituras que le fueron entregadas en días pasados, corresponden a los títulos mediante los cuales las personas con las que se hizo la negociación de los diversos predios del sector adquirieron el derecho de dominio, títulos estos que sirvieron de fundamento para realizar el trámite de adquisición predial, encontrándose coherencia entre lo ahí consignado y lo encontrado en campo por el equipo técnico predial.

*.

602

¹ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia del 05 de septiembre de 2002. Magistrado Ponente: Dr. EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT. Sentencia T-729/02



Autopistas del Sol S.A.S.
Travesía Caribe 814-207
Cartagena - Colombia
Teléfono: 259-49118
C.A. 1071-016-0001
www.autopistasdelsole.com.co

Nuevamente nos permitimos aclararle que de acuerdo con la Escritura Pública N° 414 del 18 de Febrero de 2011, de la Notaría Segunda de Cartagena, actualmente el predio referenciado, tiene como capacidad superficial y linderos, lo siguiente:

**LOTE DE TERRENO CONSTANTE DE UNA CAPACIDAD SUPERFICIA
DE 14 HECTAREAS Y 9.010,39 M2 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE
TURBACO, CUYOS LINDEROS SON LOS SIGUIENTES: NORTE:** Linda con
predio del Municipio de Turbaco(Bol); **SUR:** Linda con predio de Víctor Gaudito
Ceballos y predio dado en venta a la Junta de Acción Comunal del Barrio Los
Angeles del Municipio de Turbaco (Bol); **ORIENTE:** Linda con predio de Freddy
Velez Carrasquilla; y **OCCIDENTE:** Linda con predio de la Sociedad
Construcciones Limitada, y predio dado en venta a la Junta de Acción Comunal
del Barrio Los Almendros del Municipio de Turbaco(Bol).- **MATRICULA**

El anterior documento, fue aclarado mediante la Escritura Pública N° 1301 del 30 de abril de 2011 de la Notaría Segunda de Cartagena, en el cual se expresa que, por un error involuntario pero subsanable que no fue observado en la escritura pública antes mencionada, el área de terreno correcta es de 15 hectáreas 9.010,39 m2 y no de 14 hectáreas 9.010,39 m2 como se plasmó en el mismo.

Así, de los documentos que se han venido estudiando y de las visitas realizadas, RATIFICAMOS que el área de terreno descrita por el peticionario, es decir el predio identificado con cedula catastral N° 00-02-0002-274-000 y matricula inmobiliaria N° 060-155437, ubicado en el municipio de Turbaco, Bolívar, no ha sido objeto de requerimiento u ocupación por parte de la sociedad Autopistas del Sol S.A.S, en atención a que mediante Escritura Pública No. 513 de 30 de octubre de 2002 de la Notaría Única de Turbaco, quedó registrada la propiedad de aquel inmueble en favor de la Junta de Acción Comunal del Barrio "Los Angeles"; realizando posteriormente esta última, un loteo sobre la franja de terreno adquirida, actuación que quedó registrada en la Escritura No. 396 de 17 de septiembre de 2003 en la Notaría Única de Turbaco.

*
GAJ
Ahora bien, de ninguna de las escrituras públicas que en su momento le fueron entregadas en copias, se advierte una medida de referencia específica respecto del lindero sur de cada uno de los predios (derecha entrando), que linda físicamente con el predio de la Sociedad Construcciones Ltda., donde actualmente se encuentra construida la urbanización denominada "Terrazas de Cucuman", que le hubiese permitido a éste



Autopistas del Sol S.A.S

Traversezal del Blo 31a 227

Cartagena - Colombia

Tel: + (575) 6534926

Fax: + (575) 6534961

www.autopistasdelcol.com.co

concesionario, visualizar o identificar no sólo jurídicamente la existencia del predio al que usted hace referencia, sino además su individualización física, como terreno divisorio de ambas propiedades, esto es, aquel que se ubicaría, entre el lote adquirido por la junta de acción comunal del Barrio Los Angeles, que después fue objeto de loteo y el predio de propiedad de la Sociedad Construcciones Ltda, tal y como se evidencia en la fotografía o plano del área obtenida mediante Google Earth.

Si en gracia de discusión se aceptara la tesis expuesta por el peticionario, cualquier eventual error en la delimitación predial, que insistimos no se ha incurrido por parte de éste concesionario quedó subsanado por el fenómeno jurídico de la prescripción, y a favor de sus anteriores propietarios; pues jamás realizó acto de posesión o dominio respecto de la faja de terreno indicada, habida cuenta que, la misma correspondía a los patios de las viviendas adquiridas legalmente por esta concesión.

Anudado a lo anterior, se debe reafirmar lo expuesto por el Concesionario durante el desarrollo de la visita que se realizó el día 25 de Agosto de 2016, en forma conjunta con usted, mediante la cual se le solicitó al peticionario que señalara físicamente cual era el predio de su propiedad, así como el acceso frontal a la carretera Troncal de Occidente, para lo cual se empleó la herramienta google maps, sin que se hubiese obtenido de su parte una respuesta clara, tanto es así, que en el desarrollo de la misma manifestó que recurriría al trámite de actualización y aclaración de linderos, pues es consiente que los consignados en las Escritura Pública N° 414 del 18 de Febrero de 2011, de la Notaria Segunda de Cartagena y la Escritura Pública N° 1301 del 30 de abril de 2011 de la Notaria Segunda de Cartagena, no corresponden a la realidad física del predio.

Bajo estos términos se da respuesta de fondo a la petición del asunto.

Cordialmente,

KAROL LUDYAN GARCÍA

Gerente Jurídico AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S.

Proyectó: Gisella Romero Jurado - CGP

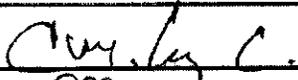
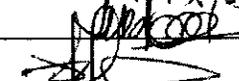
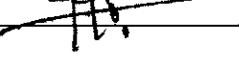
CONSORCIO EPSILON VIAL

CÓDIGO R-47	ACTA	VERSIÓN 1	FECHA DE APROBACIÓN 16 de Junio de 2012
----------------	------	--------------	--

FECHA: 25/JUN/2016

CONTRATO No.	Contrato de Concesión 008-2007 y Contrato de Interventoría SAE-069-2012		
{	PROCESO INTERNO	<input type="checkbox"/>	PROCESO: <u>VERIFICACIÓN PREDIAL</u>
	REUNIÓN CON ENTIDADES	<input type="checkbox"/>	ENTIDAD: <u>EPSILON - AUTOPISTA SOL</u>
	SEGUIMIENTO	<input checked="" type="checkbox"/>	ÁREA: Técnica <input checked="" type="checkbox"/> Social <input checked="" type="checkbox"/> Ambiental <input type="checkbox"/>

LUIS ALBERTO CARRASQUILLA

NOMBRE	CARGO	FIRMA
<u>CRISTINA ALVAREZ</u>	<u>AB. PREDIAL. EPSV</u>	
<u>CRISTINA ROMERO JURADO</u>	<u>Coord. Gestión Predial</u>	
<u>Luis D. Velazquez</u>	<u>_____</u>	
<u>Rafael P. Pardo</u>	<u>Inq. Residente Interventoría</u>	

CONSORCIO EPSILON VIAL

CÓDIGO R - 47	ACTA	VERSIÓN 1	FECHA DE APROBACIÓN 16 de Junio del 2012
------------------	------	--------------	---

- ① VISITA PREJO LUIS ALBERTO VELEZ CASARQUILLA
- ② VERIFICACIÓN EN GOOGLE MAP. DEL AÑO 2012
DONDE SE VERIFICA LA EXISTENCIA DE INMUEBLES
FRENTE A LA VIA EXISTENTE.
- ③ LUEGO DE DICHA VERIFICACIÓN SE COMPROMETE
EL CONCESIONARIO A LA ENTREGA DE
LOS DOCUMENTOS POR MEDIO DE LOS
CUALES FUERON ADQUIRIDOS EN EL SECTOR
LOS INMUEBLES COLINDANTES CON LA
TRONCAL DE OCCIDENTE, ADICIONALMENTE
SE DARA CUMPLIMIENTO AL DERECHO DE
PETICIÓN QUE VELEZ CASARQUILLA
PRESENTO ANTE EL CONCESIONARIO.
- ④ EL SEÑOR HACE MENCIÓN DE SU PROPIEDAD Y
MUESTRA LA EXISTENCIA DE SU INMUEBLE POR

CONSORCIO EPSILON VIAL

CÓDIGO R-47	ACTA	VERSIÓN 1	FECHA DE APROBACIÓN 16 de Junio del 2012
----------------	------	--------------	---

Que es indispensable hacer un cruce de información con los documentos de Adquisición a suministrar por parte del concesionario, y en esa medida aclarar las dudas existentes.



Autopistas del Sol S.A.S.
 Transversal 54 No 31 a 227
 Cartagena - Colombia
 Tel. + (57 5) 6 53 49 76
 Fax + (57 5) 6 53 29 61
 www.autopistasdelsol.com.co

COPIA

Cartagena de Indias D. T. y C, Octubre 13 de 2016

SOL-BOL-CE-GP-0401-16

Doctora:
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
 Atn.: Xiomara Juris Jimenez
 Coordinadora GIT Predial
 Bogotá D.C. (Cundinamarca)

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
 Rad No. 2016-409-006812-2
 Fecha: 26/10/2016 15:08:37 -> 604
 CENE: AUTOPISTAS DEL SOL S.A
 Anexos: 24 FOLIOS



Referencia: Contrato de Concesión Vial "Ruta Caribe" No. 008 del 22 de agosto de 2007 celebrado entre el Instituto Nacional de Concesiones -INCO-, hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y la Sociedad Autopistas del Sol S.A.S.

Asunto: Respuesto al oficio Rad. Salida No.2016-604-031971-1 de fecha 12 de Octubre de 2016, petición presentada por Luis Velez Carrasquilla.

Cordial saludo,

En atención a la comunicación señalada en el asunto nos permitimos manifestar lo siguiente:

El señor Luis Alberto Velez Carrasquilla viene presentando distintas peticiones ante el Concesionario desde el mes de Febrero de la presente anualidad, a las cuales se les ha dado respuesta de fondo, se le ha entregado copias de documentos, hasta se han realizado visitas en la zona con el acompañamiento de la interventoría del proyecto.

Insistentemente el peticionario viene manifestando que la zona sobre la cual nos encontramos realizando labores constructivas en el municipio de Turbaco, Bolívar, entre el K 90 + 013.37 D y el K 90 + 169.28 D, aproximadamente, hace parte de un inmueble de su propiedad, identificado con matrícula inmobiliaria No.060-155437, y referencia catastral No. 00-02-0002-0274-000, frente a lo cual el Concesionario ha desplegado las siguientes actuaciones:

1. Visita al predio en compañía del señor LUIS ALBERTO VELEZ CARRASQUILLA

El día 10 de febrero del año 2016, los ingenieros encargados el área predial Luis Eduardo Santos y José Manuel Torres, realizaron una visita al predio identificado con cedula catastral N° 00-02-0002-274-000 y matricula inmobiliaria N° 060-155437 ubicado en el municipio de Turbaco, Bolívar en compañía de Del señor Luis Alberto Vélez, diligencia en

*:

602





Autopistas del Sol S.A.S.
Transversal 54 No 31 a 227
Cartagena - Colombia
Tel. + (57 5) 6 53 49 76
Fax + (57 5) 6 53 29 61
www.autopistasdelsol.com.co

la que se señaló y delimitó el área de terreno que, en concepto del peticionario, estaría sufriendo una posible afectación a su favor.

Área de terreno delimitada de la siguiente manera:

Norte: Calle 16.

Sur: Grupo caribe constructores 2011 LTDA.

Occidente: barrio los ángeles y parte restante del predio en identificado con cedula catastral N° 00-02-0002-274-000.

Oriente: Carretera troncal de occidente o carrera 4ª.

2. Análisis de la documentación y del resultado de la verificación en campo.

Como resultado de la primera visita realizada y del análisis de la documentación, se pudo constatar que, el predio identificado con cedula catastral N° 00-02-0002-274-000 y matrícula inmobiliaria N° 060-155437, no ha sido objeto de requerimiento u ocupación por parte de la sociedad Autopistas del Sol S.A.S, en atención a que mediante Escritura Pública No. 513 de 30 de octubre de 2002 de la Notaría Única de Turbaco, quedó registrada la propiedad de aquel inmueble en favor de la Junta de Acción Comunal del Barrio "Los Angeles"; realizando posteriormente esta última, un loteo sobre la franja de terreno adquirida, actuación que quedó registrada en la Escritura No. 396 de 17 de septiembre de 2003 en la Notaría Única de Turbaco.

La anterior situación fue puesta en conocimiento al peticionario mediante el oficio SOL-BOL-CE-GP-0239-16 de fecha 25 de Mayo de 2016, del cual se aporta copia con la presente comunicación.

3. Visita a la zona de terreno en compañía de Interventoría Épsilon Vial

Seguidamente el peticionario radicó 3 solicitudes más, y como producto de ello se programó una visita a la zona de terreno el día 25 de Agosto de esta anualidad, la cual fue atendida por aquel, en compañía del personal técnico y jurídica de la Interventoría Épsilon Vial y de Autopistas del Sol S.A.S., tal y como reposa en el acta de la misma fecha, de la cual se aporta copia.

*

GP





Autopistas del Sol S.A.S.
Transversal 54 No 31 a 227
Cartagena - Colombia
Tel. + (57 5) 6 53 49 76
Fax + (57 5) 6 53 29 61
www.autopistasdelsol.com.co

4. Análisis de documentación y la de visita en campo

Mediante oficio SOL-BOL-CE-GP-00382-16 de fecha 27 de Septiembre de 2016, se dio respuesta a las últimas peticiones presentadas por el señor Luis Alberto Velez Carrasquilla, en el cual se le ratificaron los argumentos inicialmente expuestos por el Concesionario, en el sentido que, el área de terreno descrita por el peticionario, es decir el predio identificado con cedula catastral N° 00-02-0002-274-000 y matrícula inmobiliaria N° 060-155437, ubicado en el municipio de Turbaco, Bolívar, no ha sido objeto de requerimiento u ocupación por parte de la sociedad Autopistas del Sol S.A.S, en atención a que mediante Escritura Pública No. 513 de 30 de octubre de 2002 de la Notaría Única de Turbaco, quedó registrada la propiedad de aquel inmueble en favor de la Junta de Acción Comunal del Barrio "Los Angeles"; realizando posteriormente esta última, un loteo sobre la franja de terreno adquirida, actuación que quedó registrada en la Escritura No. 396 de 17 de septiembre de 2003 en la Notaría Única de Turbaco.

5. Conclusiones

De ninguna de las escrituras públicas que en su momento fueron analizadas y de las cuales se le hizo entrega al peticionario, se advierte una medida de referencia específica respecto del lindero sur de cada uno de los predios (derecha entrando), que linda físicamente con el predio de la Sociedad Construcciones Ltda., donde actualmente se encuentra construida la urbanización denominada "Terrazas de Cucuman", que le hubiese permitido a éste concesionario, visualizar o identificar no sólo jurídicamente la existencia del predio al que usted hace referencia, sino además su individualización física, como terreno divisorio de ambas propiedades, esto es, aquel que se ubicaría, entre el lote adquirido por la junta de acción comunal del Barrio Los Angeles, que después fue objeto de loteo y el predio de propiedad de la Sociedad Construcciones Ltda, tal y como se evidencia en la fotografía o plano del área obtenida mediante Google Earth.

Si en gracia de discusión se aceptara la tesis expuesta por el peticionario, cualquier eventual error en la delimitación predial, que insistimos no se ha incurrido por parte de éste concesionario quedó subsanado por el fenómeno jurídico de la prescripción, y a favor de sus anteriores propietarios; pues jamás realizó acto de posesión o dominio respecto de la faja de terreno indicada, habida cuenta que, la misma correspondía a los patios de las viviendas adquiridas legalmente por esta concesión.

6/2





Autopistas del Sol S.A.S.
Transversal 54 No 31 a 227
Cartagena - Colombia
Tel. + (57 5) 6 53 49 76
Fax + (57 5) 6 53 29 61
www.autopistasdelsol.com.co

Anudado a lo anterior, se debe reafirmar lo expuesto por el Concesionario durante el desarrollo de la visita que se realizó el día 25 de Agosto en forma conjunta con usted, mediante la cual se le solicitó que señalara físicamente cual era el predio de su propiedad, así como el acceso frontal a la carretera Troncal de Occidente, para lo cual se empleó la herramienta google maps, sin que se hubiese obtenido de su parte una respuesta clara, tanto es así, que en el desarrollo de la misma manifestó que recurriría al trámite de actualización y aclaración de linderos, pues es consiente que los consignados en las Escritura Pública N° 414 del 18 de Febrero de 2011, de la Notaria Segunda de Cartagena y la Escritura Pública N° 1301 del 30 de abril de 2011 de la Notaria Segunda de Cartagena, no corresponden a la realidad física del predio.

6. Registro fotográfico



*:
GFB

Esquema 1, delimitación área de terreno, fotografía de febrero del año 2016





Esquema 2, delimitación área de terreno, fotografía de diciembre del año 2014



Fotografía N°1, del área delimitada

*:
df





Autopistas del Sol S.A.S.
Transversal 54 No 31 a 227
Cartagena - Colombia
Tel. + (57 5) 6 53 49 78
Fax + (57 5) 6 53 29 61
www.autopistasdelsol.com.co



Fotografía N°2, del área delimitada

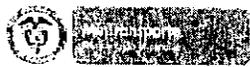


Fotografía N°3, del área delimitada

*:

Así las cosas, no es correcto afirmar y dar por configurada una afectación al inmueble de propiedad del peticionario, quien manifiesta sentirse afectado por un presunto actuar ilegítimo de este Concesionario, cuando en realidad, a raíz de todo lo anteriormente expuesto, el área de terreno que el señor Vélez Carrasquilla considera afectada por el

OK





Autopistas del Sol S.A.S.
Transversal 54 No 31 a 277
Cartagena - Colombia
Tel. + (57 5) 6 53 49 76
Fax + (57 3) 6 53 29 61
www.autopistasdelsol.com.co

trazado de la doble calzada en el Municipio de Turbaco, fue adquirida por este concesionario a la Junta de Acción Comunal del barrio Los Ángeles ubicada dentro del mismo ente territorial. Ahora bien si en gracia de discusión se aceptara la tesis expuesta por el peticionario, cualquier eventual error en la delimitación predial, que insistimos no se ha incurrido por parte de éste concesionario quedó subsanado por el fenómeno jurídico de la prescripción, y a favor de sus anteriores propietarios; pues jamás realizo acto de posesión o dominio respecto de la faja de terreno indicada, habida cuenta que, la misma correspondía a los patios de las viviendas adquiridas legalmente por esta concesión.

Se acompaña con el presente informe copias de las peticiones presentadas por el señor Luis Alberto Velez Carrasquilla, copia del acta de visita realizada en compañía de la Interventoría del proyecto el día 25 de Agosto de 2016, y copia de los oficios mediante los cuales se ha dado respuesta a los requerimientos de aquel, tal y como se indicó a lo largo de esta comunicación.

Atentamente,

HUGO FERNANDO KERGUELEN GARCÍA
Gerente de Proyecto de Autopistas del Sol S.A.S.

Proyectó: Gisella Margarita Romero Jurado - CGPB *all*
Revisó: Karol Ludyan García - GJ





NRO. 513. NUMERO QUINIENTOS TRECE.-----

1o) COMPRAVENTA PARCIAL \$ 2.000.000.00

2o) DECLARACION DE PARTE RESTANTE.-----

En el Municipio de Turbaco, Departamento de Bolivar, en la República de Colombia,

a T R E I N T A (30) dias del mes de OCTUBRE del año dos mil dos (2002), ante mi FELIPE DOMICIANO ESPINOSA ESPINOSA, Notario Público Único de este Circulo Notarial, compareció al despacho de esta Notaria a mi cargo la señora: NARCISA OSORIO DE BUSTILLO, mujer, mayor de edad, vecina de la ciudad de Cartagena, de tránsito en este Municipio, ciudadana colombiana, viuda, sociedad conyugal disuelta y liquidada, titular de la cédula de ciudadanía número 22.772.592 expedida en Cartagena (Bol), a quien yo el suscrito Notario identifiqué personalmente, a mi juicio, tiene capacidad legal necesaria para este acto, obrando en su nombre, de de todo lo cual doy fé expuso: PRIMERO: Que mediante el presente instrumento público, dá en venta real y efectiva a la JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO LOS ANGELES DEL MUNICIPIO DE TURBACO, el derecho de dominio que tiene y la posesión que ejercita sobre un lote de terreno constante de una capacidad superficial de 1 HTS 1.332.00 M2, inmueble que se reserva de otro de mayor extensión que se reserva, ubicado en el Municipio de Turbaco, Departamento de Bolivar, REFERENCIA CATASTRAL 01-02-0399-0001-000, FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 060-155437, determinado por los siguientes linderos y medidas: ^{OC} FRENTE, hoy Carrera Quinta (4a) en medio, mide cincuenta y ocho (58.00) metros; FONDO, linda con predio resto del predio mayor que se reserva la vendedora, Narcisca Osorio de Bustillo, mide en línea quebrada sesenta y dos (62.00) metros; ^{OC} DERECHO ENTRANDO, linda con predio de la Sociedad Construcciones Limitada, mide docecientos veintete (220,00) metros; ^{Noche} IZQUIERDA ENTRANDO, linda con resto del

31 OCT. 2002
Notario Único

46

predio mayor que se reserva la vendedora. Narciso Osorio de Bustillo mide en línea quebrada doscientos veinticuatro (224.00) metros.

No obstante los linderos, medidas, capacidad superficial, la venta se hace como CUERPO CIERTO.

SEGUNDO: DECLARATORIA DE PARTE RESTANTE. Que de conformidad a la venta antes descrita, la vendedora se reserva un lote de terreno constante de una capacidad superficial de 15 HTS.9.010.39 M2. determinado por los siguientes linderos: **NORTE**, linda con predio del Municipio de Turbaco (Bol); **SUR**, linda con predio de Victor Castillo Cabarcas y predio dado en venta a la Junta de Acción Comunal del Barrio Los Angeles Municipio de Turbaco (Bol); **ORIENTE**, linda con predio de Freddy Velez Carrasquilla; **OCCIDENTE**, linda con predio de la Sociedad Construcciones Limitada, y predio dado en venta a la Junta de Acción comunal del Barrio Los Almendros del Municipio de Turbaco.

TERCERO: LINDEROS DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION. Que el inmueble materia de esta venta lo segrega la exponente vendedora de otro de mayor extensión, constante de una capacidad superficial de 17 hts.0.342.39 M2, ubicado en el Municipio de Turbaco, Departamento de Bolívar, determinado por los siguientes linderos: **NORTE**, linda con predio del Municipio de Turbaco; **SUR**, linda con predio de Victor Castillo Cabarcas; **ORIENTE**, linda con predio de Freddy Velez Carrasquilla; **OCCIDENTE**, linda con predio de la Sociedad Construcciones Limitada y predio de la Junta de Acción Comunal del Barrio Los Almendros del Municipio de Turbaco.

CUARTO: Que el derecho de dominio que tiene y la posesión que ejercita lo acredita la vendedora por Adjudicación en Sucesión Intestada de: LIZARDO BUSTILLO BUSTILLO, conforme a escritura pública número cinco mil trescientos quince (5315) de fecha veintiseis (26) de Diciembre de mil novecientos noventa y

AA 6571377



cuatro (1994) de la Notaria Segunda (2a) del Circulo de Cartagena (Bol), inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Cartagena (Bol) bajo FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 060-155437.-----

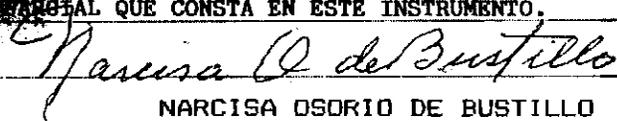
QUINTO: La vendedora garantiza a la Junta compradora, que el inmueble dado en venta es de su exclusiva propiedad, no lo ha enajenado anteriormente, se encuentra libre de todo gravamen, pleito pendiente, embargo judicial, condiciones resolutorias de dominio, censo, anticresis, sin arrendamientos por escritura pública, no está constituido en patrimonio de familia inembargable, y es así como lo da en venta a la cita Junta de Acción Comunal, en la suma o cuantía de **DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, suma que la vendedora declara haber recibido de parte del representante legal de la Junta de Acción comunal compradora, en dinero efectivo, a entera satisfacción, renunciando a decir o alegar lo contrario en todo tiempo y lugar.-----

SEXTO: Que en señal de posesión y para que en todo tiempo sirva a la citada Junta de Acción Comunal de legítimo título de propiedad, otorga y firma a su favor la presente escritura pública, mediante lo cual ha de ser visto que adquiere el inmueble relacionado, legalmente.-----

Presente a este acto: **JAVIER DE LA ROSA CABARCAS.....**, mayor de edad, vecino de este Municipio, ciudadano colombiano, casado, sociedad conyugal vigente, titular de la cédula de ciudadanía número 8.678.020 expedida en Barranquilla, a quien yo el suscrito Notario identifiqué personalmente, a mi juicio tiene capacidad legal necesaria para este acto, obrando en nombre y representación legal de **LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO LOS ANGELES DEL MUNICIPIO DE TURBACO (BOL)**, de conformidad a certificado de Existencia y Representación Legal

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

50

excedido por la Secretaria del Interior del Departamento de Bolivar, documento que se protocoliza con el presente instrumento público, de todo lo cual doy fé e impuesto de los contenidos de la presente escritura pública, manifestó: A) Que la Acepta a favor de la JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO LOS ANGELES DEL MUNICIPIO DE TURBACO (BOL), por estar en un todo conforme y arreglada al contrato celebrado.-----
 B) Que el inmueble que por este instrumento adquiere la Junta, se dedicará exclusivamente para la construcción de soluciones de viviendas de familia de los miembros que la integran. Se advierte el registro del presente instrumento público, dentro del término legal de sesenta (60) días.-----
 Después de leída la presente escritura pública por los otorgantes, la aprueban y firman por ante mí y conmigo el Notario que doy fé.-----
 CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO PREDIAL-IMPUESTO PREDIAL. Expedido por la Tesoreria Municipal de Turbaco (Bol) con fecha 11 de Abril del 2002, predio inscrito a nombre de: NARCISA OSORIO DE BUSTILLO, REFERENCIA CATASTRAL 01-02-0399-0001-000, predio denominado " HONDONADA ". Avaluo catastral \$ 7.440.000,00 pesos. Fecha de vencimiento: Diciembre 31 del 2002.-----
 Está firmado y sellado debidamente.-----
 Resolución 4188/01 \$ 15.566,00 pesos, Decreto 1326/01 \$ 30.000,00 pesos, Hojas \$ 4.200,00 pesos, Superintendencia \$ 2.500,00 pesos, Fondo \$ 2.500,00, Retención \$ 20.000,00 pesos, IVA \$ 9.755,00 pesos. Se usaron las hojas AA-6571376, AA-6571377, 6571378 OTRO : SE PROTOCOLIZA CERTIFICADO DE LA SECRETARIA DE PLANEACION DE TURBACO? FEHADO 21 DE OCTUBRE DEL 2002, DONDE CONSTA LA APROBACION DE LA MATRIZ CATASTRAL QUE CONSTA EN ESTE INSTRUMENTO.

 NARCISA OSORIO DE BUSTILLO

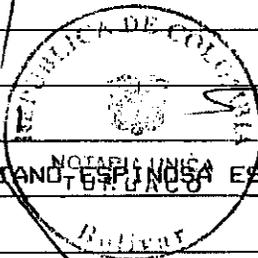
AA 6571378



Javier de la Rosa

JAVIER DE LA ROSA

EL NOTARIO UNICO DEL CIRCULO TURBACO
(BOLIVAR)



FELIPE DOMICIANO ESPINOSA

FDEE/

51



MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
PROYECTO DE CONCESION VIAL
RUTA CARIBE
FICHA PREDIAL

TRAMO O SECTOR: 01 CARTAGENA - TURBACO - ARJONA
 PRECIO No.: CRC-01-1360
 CLASIFICACION DEL USO DEL SUELO: RESERVA MEDIANEA
 AREA TOTAL: K.93 x 146.10 D.
 AREA FINAL: K.90 x 146.10 D.

NOMBRE DEL PROPIETARIO(S) DEL PREDIO: LUIS CARLOS HERNANDEZ TORRES
VEREDA/BARRIO: LOS ANGELES
MUNICIPIO: TURBACO **DPTO:** BOLIVAR
CEDULA Y/O NIT: # 9283130 **TELEFONO:** 3107027359
DIRECCION DEL PREDIO: Kra 4 # 16 - 19
LINDEROS NO R: ORI LONG 10.00 m SUR 10.00 m OCC 22.00 m LONG 22.00 m
PROPIET.: CALLE 16 **GRUPO CARIBE CONSTRUCTORES** 2011 LTDA **CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE**

ASPECTOS JURIDICOS DEL INMUEBLE
NOTARIA: NOTARIA UNICA **OFICINA DE REGISTRO:** I.P. DE CARTAGENA
TIPO TENENCIA: PROPIETARIO **FECHA:** 30/07/1992
MATRIC. INMOB: 060-81659 **CIUDAD:** TURBACO
Nº ESCRITURA: (copias en venta y en r.d.m.) **Nº CATASTRAL:** 01-02-0076-0053.000

DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES Y MEJORAS REALIZADAS:

SEGUNDO PISO
 Local comercial 1: con columnas de concreto de 0.20 x 0.20 m² y frente en muro de mampostería con fachada pintada y listones perforados y pintados; piso en cemento pulido y techo en placa aligerada de concreto de 0.16 m de espesor y nervios apoyados en col de 0.20 x 0.20 m², una (1) viga metálica de 2.50 x 3.00 m², un (1) muro lizo metálico y pintado de 1.15 m de altura, 0.10 m de espesor y 1.22 m de longitud con barras enchapado de 0.20 m de ancho y 0.10 m de espesor, un (1) listón superior de 0.40 m de altura sobre tres (3) muros perforados y pintados; dos (2) de 0.60 m de ancho y 0.80 m de altura y un (1) muro de 1.15 m de altura y 1.22 m de longitud, poyo en cemento sin pila de 0.17 m de espesor, un (1) listón metálico, una (1) reja de protección en barras de acero de 0.80 x 3.25 m².

Local comercial 2: con columnas de concreto de 0.20 x 0.20 m² y frente en muro de mampostería con fachada pintada y listones perforados y pintados; piso de los (2) característicos: 3.65 x 3.10 m² en cemento pulido y 3.65 x 3.70 m² en cemento sin pila y techo en placa aligerada de concreto de 0.06 m de espesor y nervios de concreto de 0.25 x 0.17 m² cada 1.00 m, un (1) volador de 1.10 m de longitud sobre viga de 0.30 x 0.20 m² apoyado en col de 0.20 x 0.20 m², chis taso en topor sobre estructura metálica en un área de 3.65 x 4.65 m², una (1) estera metálica de 2.50 x 3.00 m², soportes en tubos de acero: seis (3) tubos de 2.30 m de altura y 0.08 m de diámetro y nueve (9) tubos de 0.06 m de diámetro y 0.70 m de longitud y una (1) reja de protección en barras de acero de 0.80 x 3.25 m² con malla estabizada en acero de las mismas dimensiones.

Baño con techo en palma sobre estructura de maderas y listones de madera de 0.10 x 0.05 m² sobre dos (2) vigas de madera de 10.12 x 0.07 m² apoyadas en seis (6) columnas circulares de madera de 0.12 m de diámetro y 2.35 m de altura y piso en tabón. Baño de 2.90 x 0.95 m² sobre columnas de 0.25 x 0.20 m² y vigas de concreto de 0.25 x 0.20 m² con leznate en muro de mampostería pintada y plataba; piso en placa de concreto con listones perforados y un (1) listón; un (1) madero de 1.40 x 1.50 m², una (1) puerta metálica de 0.70 x 1.85 m², un (1) listón y un (1) listón.

Zona ajena en cemento sin pila de 0.05 m de espesor.
 Zona ajena en cemento pulido de 0.10 m de espesor.
 Puro bajo de 0.16 m de espesor y 0.20 m de altura.

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	DENS	UNID	CANTIDAD	UNID
Guayaba Pequeña	1		UNID		
Versiera Mediana	1		UNID		
Palma real Grande	2		UNID		
Limon Pequeño	2		UNID		
Papaya Pequeña	1		UNID		
Papaya Mediana	1		UNID		
Arroz	1		UNID		
Guayaba Grande	1		UNID		
Yuca Pequeña	22		UNID		
Mango Grande	2		UNID		
Heliconia Pequeña	1		UNID		
				30.41	M2
				31.31	M2
				30.43	M2
				2.75	M2
				9.21	M2
				1.62	M2
				2.06	M2
				15.96	M

AREA TOTAL PREDIO: 220.00 m²
AREA REQUERIDA: 220.00 m²
AREA CONSTRUIDA: 132.19 m²
FECHA DE ELABORACION: 09/07/2013

PROYECTO: ING. XAVIER ARIZA
REVISÓ: ING. ELIETH BERDUGO
APROBÓ: ING. ELIETH BERDUGO

MINISTERIO DE ANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
PROYECTO DE CONCESION VIAL
RUTA CARIBE
FICHA PREDIAL

TRAMO O SECTOR
 01 CARTAGENA - TURBACO - ARJONA

PREDIO No.
 CRC-01-1360

RESERVAZONAL DE UNO DEL SUJETO
 RESERVAZONAL DE UNO DEL SUJETO

ABS. INICIAL K. 90 + 146.10 D. **ABS. FINAL** K. 90 + 168.10 D.

NOMBRE DEL PROPIETARIO(S) DEL PREDIO:
 LUIS CARLOS HERNANDEZ TORRES

VEREDA/BARRIO: LOS ANGELES

CEDELA Y/O NIT # 9783130 **TELEFONO:** 3107027359

MUNICIPIO: TURBACO **DPTO:** BOLIVAR

LINDEROS: NOR LONG 10.00 m SUR 22.00 m OCC 22.00 m FREN m

PROPIET. CALLE 17 FONDO DERECHA GRUPO CARIBE CONSTRUCTORES 2011 LTDA

DIRECCION DEL PREDIO: Kza 4 # 16 - 19

ASPECTOS JURIDICOS DEL INMUEBLE

TIPO TENENCIA: PROPIETARIO **NOTARIA:** OFICINA DE REGISTRO

MATRIC. INMOB: 060-816559 **FECHA:** 30/07/1992 **I.P. DE CARTAGENA**

Nº ESCRITURA: BOGOTAN COLOMBIA Y ZARZI (97) **CIUDAD:** TURBACO

Nº CATASTRAL: 01-02-0076-0053-000

DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES Y MEJORAS REQUERIDAS:

Local comercial 3 con levante en muro de mamposteria pautado y pintado sobre levante en muro de mamposteria de 1.05 m de altura, enchape frontal en calza de 1.05 m de altura y enchape interior en ceramica de 1.45 m de altura, lecho en placa de concreto pulada de 0.08 m de espesor y piso en baldosa de cemento, dos (2) esteras metálicas: una (1) de 1.05 x 2.10 m2 y una (1) de 1.00 x 1.50 m2, una (1) barra en concreto de 0.60 m de ancho, 0.07 m de espesor y 2.20 m de longitud con enchape en ceramica y un (1) tablo de acero de 0.80 m de diametro y 2.95 m de longitud.

Puerta en acero figurado de 0.60 x 1.50 m2.

Reja de 1.50 x 2.20 m2 en barras de acero con malla elaborada soportada en tubos de 0.06 m de diametro y 2.05 m de altura, 0.20 m2 y con columnas de concreto de 0.20 x 0.25 m2.

Muro de contención en mamposteria sin pautar de 1.06 m de altura y 0.20 m de espesor sobre vigas de concreto de 0.15 x 0.20 m2 y con columnas de concreto de 0.20 x 0.25 m2.

Escramiento en malla elaborada de acero y mamplos.

Una barra en cemento sin pulir de 0.07 m de diametro y 0.55 m de altura.

Muro de 2.90 x 1.65 m2 soportado en tubos de 0.06 m de diametro y 2.20 m de altura.

Muro de contención en concreto de 0.40 m de altura y 0.20 m de espesor.

Una (1) barra en concreto pulido de 0.60 m de ancho, 0.07 m de espesor y 2.20 m de longitud con enchape en ceramica.

Una (1) barra en concreto pulido de 0.60 m de ancho, 0.07 m de espesor y 2.20 m de longitud con enchape en ceramica.

Escalera en concreto de 0.30 x 0.80 m2 y 0.35 m de altura.

Escalera en concreto de 0.30 x 0.80 m2 y 0.35 m de altura.

Escalera en concreto de 0.30 x 0.80 m2 y 0.35 m de altura.

Muro de mamposteria de 2.00 m de altura con viga de empuje de 0.15 x 0.20 m2.

Muro de contención de 3.00 m de altura y 0.20 m de espesor en mamposteria con tubos en concreto y levante en mamposteria.

Malla de 4.00 x 3.00 m2 con relleno en abasto cemento soportado en estructura de mamposteria y tres pilares en tubo de perfilado de concreto de 8" de diametro con piso en tablon y cambio interior del nivel del piso de 0.40 m de altura con escalon en concreto en tablon de 0.40 x 0.80 m2 y 0.20 m de altura.

Construcción: tubo exterior con levante en muro de mamposteria sin pautar, piso en cemento sin pulir y techo en placa de 0.11 m de espesor.

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	DENS	UND	CANTIDAD	UNID
				6.05	M2
				1.00	UND
				1.00	UND
				9.24	M
				12.48	M
				4.00	M2
				6.38	M
				12.15	M
				3.43	M2
				13.72	M2
				1.00	UND
				30.81	M
				7.48	M
				22.40	M2
				2.69	M2

ASPECTOS JURIDICOS DEL INMUEBLE

TIPO TENENCIA: PROPIETARIO **NOTARIA:** OFICINA DE REGISTRO

MATRIC. INMOB: 060-816559 **FECHA:** 30/07/1992 **I.P. DE CARTAGENA**

Nº ESCRITURA: BOGOTAN COLOMBIA Y ZARZI (97) **CIUDAD:** TURBACO

Nº CATASTRAL: 01-02-0076-0053-000

DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES Y MEJORAS REQUERIDAS:

Local comercial 3 con levante en muro de mamposteria pautado y pintado sobre levante en muro de mamposteria de 1.05 m de altura, enchape frontal en calza de 1.05 m de altura y enchape interior en ceramica de 1.45 m de altura, lecho en placa de concreto pulada de 0.08 m de espesor y piso en baldosa de cemento, dos (2) esteras metálicas: una (1) de 1.05 x 2.10 m2 y una (1) de 1.00 x 1.50 m2, una (1) barra en concreto de 0.60 m de ancho, 0.07 m de espesor y 2.20 m de longitud con enchape en ceramica y un (1) tablo de acero de 0.80 m de diametro y 2.95 m de longitud.

Puerta en acero figurado de 0.60 x 1.50 m2.

Reja de 1.50 x 2.20 m2 en barras de acero con malla elaborada soportada en tubos de 0.06 m de diametro y 2.05 m de altura, 0.20 m2 y con columnas de concreto de 0.20 x 0.25 m2.

Muro de contención en mamposteria sin pautar de 1.06 m de altura y 0.20 m de espesor sobre vigas de concreto de 0.15 x 0.20 m2 y con columnas de concreto de 0.20 x 0.25 m2.

Escramiento en malla elaborada de acero y mamplos.

Una barra en cemento sin pulir de 0.07 m de diametro y 0.55 m de altura.

Muro de 2.90 x 1.65 m2 soportado en tubos de 0.06 m de diametro y 2.20 m de altura.

Muro de contención en concreto de 0.40 m de altura y 0.20 m de espesor.

Una (1) barra en concreto pulido de 0.60 m de ancho, 0.07 m de espesor y 2.20 m de longitud con enchape en ceramica.

Una (1) barra en concreto pulido de 0.60 m de ancho, 0.07 m de espesor y 2.20 m de longitud con enchape en ceramica.

Escalera en concreto de 0.30 x 0.80 m2 y 0.35 m de altura.

Escalera en concreto de 0.30 x 0.80 m2 y 0.35 m de altura.

Escalera en concreto de 0.30 x 0.80 m2 y 0.35 m de altura.

Muro de mamposteria de 2.00 m de altura con viga de empuje de 0.15 x 0.20 m2.

Muro de contención de 3.00 m de altura y 0.20 m de espesor en mamposteria con tubos en concreto y levante en mamposteria.

Malla de 4.00 x 3.00 m2 con relleno en abasto cemento soportado en estructura de mamposteria y tres pilares en tubo de perfilado de concreto de 8" de diametro con piso en tablon y cambio interior del nivel del piso de 0.40 m de altura con escalon en concreto en tablon de 0.40 x 0.80 m2 y 0.20 m de altura.

Construcción: tubo exterior con levante en muro de mamposteria sin pautar, piso en cemento sin pulir y techo en placa de 0.11 m de espesor.

AREA TOTAL PREDIO 220.00 m²

AREA REQUERIDA 220.00 m²

AREA CONSTRUIDA 132.19 m²

FECHA DE ELABORACION 09/07/2013

PROYECTO: ING. XAVIER ARIZA

REVISÓ: ING. ELIETH BERDUGO

APROBÓ: ING. ELIETH BERDUGO



**MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
PROYECTO DE CONCESION VIAL
RUTA CARIBE
FICHA PREDIAL**

TRAMO O SECTOR
D1 CARTAGENA - TURBACO - ARJONA

PREDIO No. CRC-01-1360
CLASIFICACION DEL USO DEL SUELO
RESERVA # 1A7

ASS. DICIAL K 90 + 146.10 D
ASS. TITUL K 90 + 166.10 D

DIRECCION DEL PREDIO
Kra 4 # 16 - 19
VEREDA/BARRIO: LOS ANGELES

MUNICIPIO: TURBACO
DPTO: BOLIVAR

GRUPO CARIBE CONSTRUCTORES
2011 LTDA

PROPIET. LIZARDO BUSTILLO BUSTILLO

NOMBRE DEL PROPIETARIO(S) DEL PREDIO:
LUIS CARLOS HERNANDEZ TORRES

CECULA Y/O NIT # 9283130 TELEFONO: 3107027359

ORI LONG 22.00 m
FON 10.00 m
DIRECHA SUR 10.00 m
FREN OCC 22.00 m

ASPECTOS JURIDICOS DEL INMUEBLE

NOTARIA NOTARIA
I.P. DE CARTAGENA

PROPIETARIO PROPIETARIO
FECHA 30/07/1992

CIUDAD TURBACO

NO ESCRITURA NO CATASTRAL 01-02-0076-0053-000

CANTIDAD UNID
61.73 M2

DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES Y MEJORAS REQUERIDAS:

Vivienda con diez (12) columnas de 0.30 x 0.30 m2 sobre zapatas de 1.00 x 1.00 m2 y 0.30 m de altura con vigas de acero de 9.25 x 0.25 m2 y vigas superiores de 0.30 x 0.30 m2, piso enchapado en cerámica con cambio interno de nivel del piso de 1.30 m de altura en un área de 2.70 x 2.70 m2 conforada por muro de mampostería reforzada, una (1) cocina y una (1) sala, dos (2) mamparas enchapadas en cerámica, el primer baño se encuentra apoyado en dos (2) muros, y es de las siguientes dimensiones: 0.66 m de ancho, 1.51 m de longitud, 0.08 m de espesor y 0.90 m de altura con piso de 0.14 m de altura; el segundo es un (1) baño en L apoyado en tres (3) muros, y es de las siguientes dimensiones: 0.60 m de ancho, 2.40 m de longitud, 0.08 m de espesor y 0.80 m de altura enchapado en porcelanato de 0.60 x 0.60 m2, una (1) terraza de madera con listones de madera cuadradas de 0.03 m de diámetro de 1.20 x 1.20 m2 marco metálico y cuerpo en vidrio con piso de protección, una (1) escalera interna con enchape en cerámica y tres (3) escalones de 0.25 m de ancho y contrahuella con decoración de 0.66 x 1.26 m2, una (1) puerta de madera de 1.00 x 2.05 m2 y una (1) ventana en calado de 0.70 x 0.80 m2, dos (2) habitaciones: la primera de 2.80 x 3.30 m2 con doble raso en mampolinos y piso en baldosa, una (1) puerta de madera de 0.90 x 2.05 m2 y una (1) ventana de 1.25 x 2.00 m2 con marco de madera cuerpo en vidrio con barras de acero de 1" de diámetro y anillo plástico, la segunda de 2.70 x 3.45 m2 con las mismas características, una (1) puerta de madera de 0.90 x 2.05 m2, un (1) closet de 1.35 x 0.75 m2 con cerchas de soporte en madera y puertas marco de madera y cuerpo en vidrio de 1.85 x 1.32 m2 y una (1) ventana de 2.00 x 1.25 m2 marco de madera cuerpo en vidrio con barras de acero de 1" de diámetro y anillo plástico, un (1) baño de 2.00 x 1.80 m2 con doble raso en mampolinos y piso y enchape porcelanato en cerámica de 2.05 m de altura, una (1) pluma, un (1) lavamanos, seis (6) instalaciones y un (1) inodoro.

Cerchamiento de 0.75 m de altura en tubos de acero de 2 1/2" de diámetro con columnas de 0.40 x 0.70 m2 y 0.90 m de altura. Repleno en concreto de 2.70 m de altura. Muro de 1.80 x 2.25 m2 y 1.77 m de altura en muros de mampostería con enchape superior en baldosa de concreto y paredes pintadas con cemento en pulido de 0.05 m de espesor. Pisos en porcelanato en pulido de 0.60 x 0.60 m2. Zona libre en baldosa de 2.17 x 3.34 m2 sobre levante en muros de mampostería de 1.10 m de altura. Posa zapata de 1.00 x 3.00 m2 y 4.00 m de profundidad con levante en block de 0.10 m de espesor con su respectivos vigas de soporte.

AREA TOTAL PREDIO	220.00	m ²
AREA REQUERIDA	220.00	m ²
AREA CONSTRUIDA	132.19	m ²
FECHA DE ELABORACION	09/07/2013	

OBSERVACIONES:

PROYECTO: ING. XAVIER ARIZA
REVISÓ: ING. ELIETH BIERDUGO
APROBÓ: ING. ELIETH BIERDUGO

Observaciones:

MINISTERIO DE TRANSPORTES
 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
 PROYECTO DE CONCESION VIAL
 RUTA CARIBE
 FICHA PREDIAL

TRAMO O SECTOR: 01 CARTAGENA - TURBACO - ARJONA

PREDIO No. CRC-01-136D
 ABS. INICIAL: K 90 + 146.10 D
 ABS. FINAL: K 90 + 168.10 D

CLASIFICACION DEL USO DEL SUELO: RESERVA AEREA 4.14.2

NOMBRE DEL PROPIETARIO(S) DEL PREDIO: LUIS CARLOS HERNANDEZ TORRES

CEDULA Y/O NIT #: 9283130 TELEFONO: 3107027359

DIRECCION DEL PREDIO: Cra 4 # 16 - 19

VEREDA/BARRIO: LOS ANGELES

MUNICIPIO: TURBACO DPTO: BOLIVAR

LINDEROS NO LONG 10.00 m ORI FON SUR DERECHA LONG 10.00 m OCC FREN LONG 22.00 m

PROPIET.: CALLE 17 GRUPO CARIBE CONSTRUCTORES 2011 LTDA

CARRERA TRONCAL DE OCCIDENTE

ASPECTOS JURIDICOS DEL INMUEBLE

NOTARIA UNICA: OFICINA DE REGISTRO

TIPO TENENCIA: PROPIETARIO FECHA: 30/07/1992 I.P. DE CARTAGENA

MATRIC. INMOB: 080-31859 CIUDAD: TURBACO

Nº ESCRITURA: 01-02-0076-0053-000 Nº CATASTRAL

DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES Y MEJORAS REQUERIDAS:

Zona para un cemento sin pillar de 0.05 m de espesor y 1.30 m x 2.40 m.

Muro en anclaje de 0.20 m de espesor y 2.40 m de altura.

Muro en anclaje de 0.20 m de espesor y 2.40 m de altura.

Zona para un cemento sin pillar de 0.05 m de espesor y 0.30 m de altura.

Zona para un cemento sin pillar de 0.05 m de espesor y 2.75 m de altura.

Área de 1.60 x 1.60 m2 separada en tubo con tubo de 4" de diámetro y 2.75 m de altura.

Zona para un cemento sin pillar de 0.05 m de espesor y 2.00 m de altura con columnas de 0.20 x 0.20 m2 y vigas de enlace.

Muro de mampostería sin pillar de 0.20 m de altura y 2.00 m de longitud.

Muro de mampostería de 0.20 m de altura y 2.00 m de longitud.

Muro de 0.20 m de espesor en mampostería para muro de altura variable: 0.82 m en una longitud de 1.37 m, 1.83 m en una longitud de 2.75 m y 2.80 m en una longitud de 1.37 m.

Estructura en concreto con columnas (4) peraltadas de 0.45 m de altura y contrahuella variable: 1.20 m de ancho, 1.80 m de altura base y 1.40 m de longitud.

Estructura de concreto de 0.15 x 0.40 m2 y 0.40 m de altura.

Estructura de concreto 0.45 x 0.58 m2 y 0.22 m de altura.

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	DENS	UND
Guayaba Pequeña	1		UND
Vierena Piediana	1		UND
Palma real Grande	2		UND
Limón Pequeño	1		UND
Papaya Pequeña	2		UND
Papaya Mediana	1		UND
Papaya Grande	1		UND
Morona Pequeña	1		UND
Alf. Pequeño	1		UND
Guayaba Grande	2		UND
Mango Grande	2		UND
Hibiscus Pequeño	1		UND

CANTIDAD	UNID
12.85	M
2.35	M
4.50	M
3.80	M
10.26	M2
2.03	M2
1.00	UND
10.04	M
10.50	M
3.85	M
5.47	M
14.27	M2
1.00	UND
1.00	UND

PROYECTO: ING. XAVIER ARIZA

REVISÓ: ING. EILETH BERDUGO

APROBÓ: ING. EILETH BERDUGO

FECHA DE ELABORACION: 09/07/2013

AREA TOTAL PREDIO: 220.00 m²

AREA REQUERIDA: 220.00 m²

AREA CONSTRUIDA: 132.19 m²

OBSERVACIONES:



República de Colombia



Aa017607972

163

NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: (4975) CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO

FECHA: (02) DOS DE DICIEMBRE DE 2014.

FORMATO DE CALIFICACIÓN

Matrícula Inmobiliaria Número: 060-81659

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.

Cédula Catastral No. 01-02-0076-0053-000.

Ubicación del predio: TURBACO

Departamento: BOLÍVAR

Dirección del predio SIN DIRECCION PREDIO "B" EN TURBACO (INSTRUMENTOS PÚBLICOS) CARRERA 4 N° 16-19 LOTE B (IGAC), DE LA CABECERA MUNICIPAL DE TURBACO, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

ESPECIFICACIÓN: COMPRAVENTA TOTAL

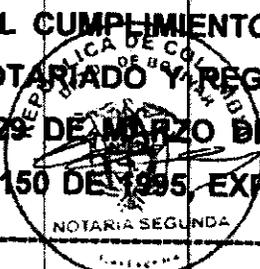
VALOR DEL ACTO: \$ 183.208.030,00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO.

VENDEDOR: LUIS CARLOS HERNANDEZ TORRES, identificado con C.C. No. 9.283.130 expedida en Turbaco

COMPRADOR: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, identificado con-el NIT.830.125.996-9, representado en el presente acto por el Ingeniero MENZEL AMIN AVENDAÑO, Representante Legal de AUTOPISTAS DEL SOL S.A., firma delegataria.

CON LA ANTERIOR INFORMACIÓN SE DA CABAL CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NUMERO 1156 DE 29 DE MARZO DE 1996, ARTS. 1º Y 2º EN DESARROLLO DEL DECRETO 2150 DE 1995. EXPEDIDO POR EL GOBIERNO NACIONAL



En la Ciudad de Cartagena, Departamento del Bolívar, República de Colombia, ante mi FAISSURY AMARIS PEÑARANDA

Notario Segundo Encargado de este círculo, comparecieron con minuta escrita el señor LUIS CARLOS HERNANDEZ TORRES, identificado con C.C. No.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial

Cart



CAUSAS/2017

1024270097972 24-06-2014

N

58

4

9.283.130 expedida en Turbaco; en calidad de propietario inscrito del inmueble que se vende mediante este instrumento y quien en adelante se denominará **EL VENDEDOR**, y por otra parte el Ingeniero **MENZEL AMIN AVENDAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.083.451 expedida en Bogotá, quien obra en el presente contrato, en nombre y representación de **AUTOPISTAS DEL SOL S.A.**, sociedad facultada bajo la modalidad de delegación de funciones en la adquisición de predios por enajenación voluntaria, requeridos por el **PROYECTO VIAL RUTA CARIBE**, del cual es la firma concesionaria, de acuerdo con el otro modificatorio No. 1 de fecha mayo 08 de 2008, al contrato de concesión 008 de fecha 22 de Agosto de 2007, el cual lo autoriza debidamente para celebrar este contrato de compraventa en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial creada por el Decreto No. 4165 del 03 de noviembre de 2.011, quien en lo sucesivo se denominará **EL COMPRADOR** y, considerando que los predios requeridos para la ejecución del **PROYECTO VIAL RUTA CARIBE** han sido declarados de utilidad pública, se procede a dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley 388 de 1997, en concordancia con la Ley 9ª de 1989, para la adquisición de estos predios, y en consecuencia celebrar contrato de compraventa, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: ---

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: EL VENDEDOR transfiere a título de venta, con destino al **PROYECTO VIAL RUTA CARIBE**, Trayecto 01 Cartagena-Turbaco-Arjona, en favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, el derecho de dominio y la posesión material que ejerce sobre un área de terreno comprendida entre las siguientes abscisas: Inicial **K 90+146,10 (D)** y Final **K 90+168,10 (D)** del Trayecto 01 Cartagena-Turbaco-Arjona, identificada con ficha predial N° **CRC-01-136D** de fecha 09 de Julio de 2013, elaborada por **AUTOPISTAS DEL SOL S.A.**, ubicado en **SIN DIRECCION PREDIO "B" EN TURBACO (INSTRUMENTOS PÚBLICOS) CARRERA 4 N° 16-19 LOTE B (IGAC)**, de la Cabecera Municipal de Turbaco, en el Departamento de Bolívar, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **060-81659** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, y el número de referencia Catastra **01-02-0076-0053-000**, con un área total de **DOSCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS (220.00 M²)**; y cuyos linderos generales de acuerdo con

*-
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

59



República de Colombia



Aa017607973

Vol

la Escritura Pública número 85 otorgada el 27 de Marzo de 1987 en la Notaría Única de Turbaco, y son: **FRENTE**, Calle en proyecto, en medio, con predio A que recibe en venta mediante este mismo instrumento público **LUIS CARLOS HERNANDEZ TORRES**, mide (10.00 m). **FONDO**, linda con resto del predio mayor que se reserva el vendedor, mide (10.00 m). **DERECHA ENTRANDO**, Carretera Troncal de Occidente, en medio, mide (22.00 m). **IZQUIERDA ENTRANDO**, linda con resto del predio mayor que se reserva el vendedor mide (22.00m)

CLÁUSULA SEGUNDA. DETERMINACIÓN DEL OBJETO: Que el predio objeto de esta Compraventa, de acuerdo con la Ficha Predial N° CRC-01-136D, elaborada por AUTOPISTAS DEL SOL S.A. 09 de Julio de 2013, la zona de terreno que se requiere tiene un área de **DOSCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS (220.00 M²)**; y se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos específicos: **POR EL NORTE:** Limita con Calle 16 y mide (10.00 m). **POR EL ORIENTE:** Limita con predio de Lizardo Bustillo Bustillo y mide (22.00 m). **POR EL SUR:** Limita con predio de Grupo Caribe Constructores 2011 LTDA, y mide (10.00 m). **POR EL OCCIDENTE:** Limita con Carretera Troncal de Occidente, y mide (22.00m).

CLAUSULA TERCERA. TRADICIÓN: EL VENDEDOR declara que adquirió el dominio sobre el inmueble objeto de la presente Escritura de compraventa a través de Compraventa que hiciera al señor **LIZARDO BUSTILLO BUSTILLO**, según consta en la Escritura Pública No. 85 otorgada el 27 de Marzo de 1987 en la Notaría Única de Turbaco, y registrada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.060-81659., registrada debidamente 09 de Junio de 1987.

CLÁUSULA CUARTA. - VALOR: Para todos los efectos fiscales y legales el precio total y único del terreno prometido en venta es la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL TREINTA PESOS M/CTE. (\$183.208.030,00)**, discriminados así: **Área requerida de terreno. 220.00 M²**, por valor de veintiún millones seiscientos setenta mil pesos m/cte. (\$ 21.670.000,00); **Construcción: 132.19 M²**, Por valor de ciento treinta y nueve millones novecientos setenta mil ciento veinte pesos m/cte. (\$ 139.970.120,00); y **Mejoras:** Por valor de dieciocho millones setecientos sesenta y cuatro mil



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



CB095742016

5544000144444444 10/24/2014 24/06/2014

N

60

6

novecientos diez pesos m/cte. (\$ 18.764.910,00), Cultivos: por valor de dos millones ochocientos tres mil pesos (\$2.803.000,00); de acuerdo con el Avalúo Comercial elaborado por la Corporación Lonja Inmobiliaria del Caribe, de fecha 15 de Octubre de 2013.

CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO: EL COMPRADOR pagará el dinero referido anteriormente así: Un primer contado equivalente al. **Sesenta Por Ciento (60%)** del valor ofertado, o sea la suma **CIENTO NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE. (\$ 109.924.818,00)**, el cual el vendedor declara haber recibido a satisfacción; y Un segundo y último contado por la suma de **SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS MIL (\$73.283.212,00)**, equivalente al **Cuarenta Por Ciento (40%)** del valor ofertado, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha en que **EL VENDEDOR** hagan entrega al **COMPRADOR** de la primera copia de la Escritura Pública debidamente registrada, junto con el Certificado de Tradición y libertad actualizado donde aparezca la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-** como propietaria de la zona de terreno prometida en venta.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los valores aquí indicados se pagarán con cargo a la subcuenta de Predios del FIDEICOMISO FIDUBOGOTA RUTA CARIBE NIT 830.055.897-7, para el pago será suficiente acreditar la entrega a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** de la primera copia de la escritura pública debidamente registrada, junto con el Certificado de Tradición actualizado donde aparezca la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** como propietario del predio de que trata esta venta; la delegataria **AUTOPISTAS DEL SOL S.A.**, como Ordenador del Gasto, procederá a ordenar el respectivo pago a la Sociedad Fiduciaria. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En todo caso el desembolso de la suma antes dicha se hará previa constatación de que el predio se encuentra libre de cualquier otra clase de gravamen o limitación al dominio. **PARÁGRAFO TERCERO.** En aplicación de la Ley 793 de 2002 y demás normas legales que la adicionen o sustituyan, reglamentan, suspendan o deroguen, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** se reserva el derecho a realizar el pago de las sumas de dinero objeto de este contrato a la autoridad que señale la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en el evento en que este inmueble llegue a

*.
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



Aa017607974

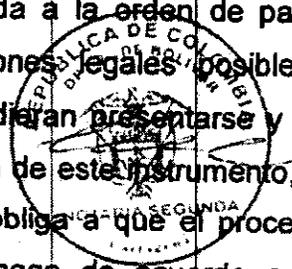
165

ser incautado y/o vinculado a un proceso penal.

CLÁUSULA SEXTA.- SANEAMIENTO: EL VENDEDOR asume el saneamiento del derecho que vende y responde porque el predio que transfiere mediante esta escritura se halle libre de gravámenes, embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, administración y/o arrendamiento por escritura pública, anticresis, constitución de patrimonio de familia inembargable o cualesquiera otras limitaciones del dominio. Igualmente manifiesta que se encuentra a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y servicios públicos causados hasta el día de la entrega real y material del inmueble a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en consecuencia **EL VENDEDOR** deberá entregar los originales de los recibos debidamente cancelados. También se obliga al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios en la forma establecida por la Ley.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- ENTREGA MATERIAL.- La entrega real y material del predio objeto de la presente compraventa la realizará **LA VENDEDORA** al **COMPRADOR**, tal como se ratifica con el Acta de Entrega de que se protocolizará con la respectiva escritura de compraventa, compareciendo en esta acta **EL VENDEDOR** y el representante actual de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** para estos efectos en lo que tiene que ver con el **PROYECTO VIAL RUTA CARIBE, AUTOPISTAS DEL SOL S.A.** entrega que comprende el predio descrito en la cláusula segunda de este instrumento, así como las construcciones y mejoras contenidas en él que las cuales también se enajenan.

CLÁUSULA OCTAVA.- RENUNCIAS: EL VENDEDOR expresamente renuncia en esta Escritura a la condición resolutoria que se origina en la forma de pago aquí establecida y acepta el trámite que corresponda a la orden de pago en cuestión. Asimismo, renuncia a cualesquiera acciones legales posibles por causas anteriores, actuales o sobrevinientes que pudieran presentarse y no se hubieran tenido en cuenta al momento de celebración de este instrumento, dado que la declaratoria de utilidad pública del proyecto obliga a que el proceso de adquisición que culmina con este documento se haga de acuerdo con los parámetros establecidos en las leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, por tanto cualquier discrepancia establecida en los términos establecidos en este, son



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca055742019

1024493157003376 24/06/2014

(N)

b2

atribuibles a el **VENDEDOR**.

CLÁUSULA NOVENA. - EMOLUMENTOS: Los gastos notariales, los derechos de registro y los impuestos de registro de anotación se cancelarán de la siguiente manera: Los gastos notariales de acuerdo al inciso 1, del artículo 39 de la Decreto 0188 de 12 de Febrero de 2013 que determina: "**Concurrencia de los Particulares con Entidades Exentas y limite de la remuneración notarial.** En los actos o contratos en que concurren los particulares con entidades exentas, aquellos pagarán la totalidad de los derechos que se causen. Las entidades exentas no podrán estipular en contrario; tampoco, aquellas a cuyo favor existan tarifas especiales". De los impuestos de registro de anotación, se pagarán así: el 50% por parte de **EL VENDEDOR**, y el otro 50% se considera exento por tratarse de una entidad de derecho público, de conformidad con el inciso 2 del literal e, artículo 17, del Decreto 2280 de 2008, el cual señala: "Sin embargo, cuando los particulares contraten con gobiernos extranjeros o con alguna de las entidades estatales a que se refiere el parágrafo de este artículo, aquellos pagarán los derechos de registro sobre el cincuenta por ciento (50%) de la tarifa normal vigente".

CLÁUSULA DECIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Para los fines de la presente escritura pública, se aplica lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 80 de octubre 28 de 1.993, que trata de las excepciones a las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la citada ley.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- FUNDAMENTOS DE LA NEGOCIACIÓN: LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con el Ministerio de Transporte viene adelantando el Proyecto denominado RUTA CARIBE, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Artículo 58 de la Constitución Política de Colombia y el literal e) del Artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y en la Resolución N° 615 del 28/09/2006, expedida por el Ministerio de Transporte - Instituto Nacional de Vías, que ordenó la apertura de la Licitación Pública INCO N° SEA - L - 008 -2006 para la Construcción, Rehabilitación / Mejoramiento, Operación y Mantenimiento del **PROYECTO VIAL RUTA CARIBE**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DESTINACIÓN: El inmueble objeto del presente contrato ingresa al patrimonio de la Nación, a nombre de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, por tanto se afecta como bien de uso

~~Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario~~

*:

63



República de Colombia



Aa017607975

166

público, por su destinación en la Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento, Operación y Mantenimiento del PROYECTO VIAL RUTA CARIBE Trayecto 01 Cartagena-Turbaco-Arjona.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte del presente contrato los siguientes documentos: a) Ficha predial N° CRC-01-136D de fecha 09 de Julio de 2013 y Plano de Requerimiento Predial N° CRC-01-136D de fecha 09 de Julio de 2013 elaborados por AUTOPISTAS DEL SOL S.A.; b) Informe de avalúo comercial de fecha 15 de Octubre de 2013 elaborado por la CORPORACIÓN LONJA INMOBILIARIA DEL CARIBE; c) Copia del Oficio de Oferta Formal de Compra SOL-BOL-GP-2349-13 de 28 de Noviembre del 2013; d) Copia del acta de entrega definitiva del predio suscrita entre el señor LUIS CARLOS HERNANDEZ TORRES, en su calidad de propietario del predio que se enajena y WILLIAM AMÍN JATTIN, en nombre y representación de AUTOPISTAS DEL SOL S.A. entidad delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA. e) Copia del Decreto N° 4165 del 03 de noviembre de 2011; f) Copia del otrosí modificadorio No. 1 de 08/05/2008, al contrato de concesión 008 de 22/08/2007; g) Copia del Decreto N° 0865 del 26 de abril de 2012 y el Acta de Posesión No. 00010 de 26/04/2012, del Presidente de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- Presente el Ingeniero MENZEL AMIN AVENDAÑO, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.083.451 expedida en Bogotá, en su condición de representante de AUTOPISTAS DEL SOL S.A., firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA para celebrar este contrato, manifiesta: que ACEPTA la compra que a favor de la Nación se hace mediante este instrumento, y todas las estipulaciones contenidas en el mismo, por cuanto es contemplativa de los términos contractuales que entre ella y la entidad que representa se pactaron. **HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA. COMPROBANTES FISCALES.** Los nacionales exentos según el Decreto 2503 de 1.987. Factura N° 8003 de fecha 20/08/2014 expedido en la Secretaría de Hacienda Municipal de Turbaco referente al predio materia de este contrato en el cual consta que se encuentra a paz y salvo por concepto de impuesto predial, Avaluó \$24,298,000, inscrito en el



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



31-10-2014 10285966360005
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial



Ca095742020

102458193330087 24/08/2014

(N)

69

catastro con el número 01-02-0076-0053-000. **OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:** El presente instrumento fue leído en su totalidad por los comparecientes y advertidos de la obligación de pagar, el impuesto de registro y anotación, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de esta escritura, de acuerdo al artículo 231 de la Ley 223 de 20/12/1.995; y de su registro oportuno, lo encontraron conforme a su pensamiento y voluntad y por no observar error alguno en su contenido le imparten su aprobación y proceden a firmarlo con el suscrito Notario que da fe, declarando los comparecientes estar enterados de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada, dan lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos gastos para los contratantes, conforme lo manda el artículo 102 del Decreto Ley 960 de 1.970, de todo lo cual se dan enterados y firman en constancia. Derechos: \$ 1539618 -----, Decreto 0188 de 12 de Febrero de 2013. Original elaborado en hojas notariales números Aa017607972, 7973, 7974, 7975, 7976. ----- fondo y super 20940.iva 246339 -----

EL COMPRADOR




MENZEL AMIN AVENDAÑO

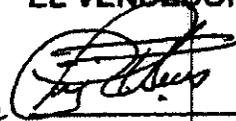
C.C. No. 80.083.451 expedida en Bogotá

Representante Legal

AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

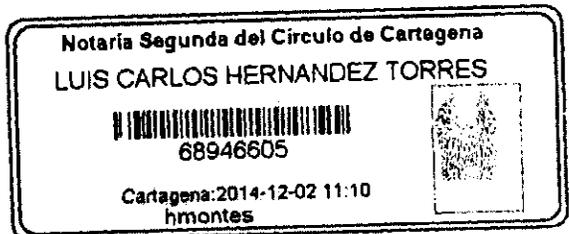
Firma Delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

EL VENDEDOR




LUIS CARLOS HERNANDEZ TORRES

C.C. No. 9.283.130 expedida en Turbaco



65



República de Colombia

12



Aa017607976

108

viene de la hoja NoAa017607975 ✓

LA NOTARIA SEGUNDA ENCARGADA

[Signature]
FAISSURY AMARIS PEÑARANDA



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca095742346

Es fiel y 9 ^{era} Copia de la E.P. No. 4975
del 2 de Dic de 2014 para entregar a
PAULINA AMARIS PEÑARANDA
compulso en 69 hojas que autorizo en _____
Cartagena a 3 de 01 201 5



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

66

10241093105959707

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

152

Página: 1

Nro Matrícula: 060-81659

Impreso el 2 de Febrero de 2015 a las 12:26:26 pm
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 060 CARTAGENA DEPTO: BOLIVAR MUNICIPIO: TURBACO VEREDA: TURBACO
FECHA APERTURA: 12/6/1987 RADICACIÓN: 6340 CON: ESCRITURA DE 27/3/1987

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: 13836010200760053000
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

VER ESCRITURA 85 DE FECHA 27-03-87 DE LA NOTARIA UNICA DE TURBACO.- AREA DE 220.00 MTS.2.-
COMPLEMENTACIÓN:

EL SE/OR LIZARDO BUSTILLO BUSTILLO, ADQUIRIO EL LOTE EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA QUE HIZO A LA SE/ORA ROSINA OSORIO RODRIGUEZ, SEGUN ESCRITURA #167 DE FECHA 28-11-67 DE LA NOTARIA UNICA DE TURBACO, REGISTRO #149 DE 31-01-68 A FOLIOS 46/47 DEL LIBRO 1. TOMO 2. PAR. POR MEDIO DE LA ESCRITURA #543 DE FECHA 1-06-55 DE LA NOTARIA 2A. DE CARTAGENA, DE ESTE CTO. LA SE/ORA ROSINA OSORIO RODRIGUEZ, DECLARA QUE ADQUIRIO EN COMUN Y ROINDIVISO JUNTO CON EL SE/OR LIZARDO BUSTILLO BUSTILLO, REGISTRADA DICHA ESCRITURA BAJO DILIGENCIA #640 DE 02-06-55 A FOLIOS 298/300 DEL LIBRO 1. TOMO 2. IMPAR.-

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL
1) SIN DIRECCION . - PREDIO "B" EN TURBACO.

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 9/6/1987 Radicación 6340
DOC: ESCRITURA 85 DEL: 27/3/1987 NOTARIA UNICA DE TURBACO. VALOR ACTO: \$ 40.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA (ESTE Y OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BUSTILLO BUSTILLO LIZARDO
A: HERNANDEZ TORRES LUIS CARLOS X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 24/8/1992 Radicación 11558
DOC: ESCRITURA 287 DEL: 20/7/1992 NOTARIA UNICA DE TURBACO. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO: 999 DECLARA: CONSTRUCC. (CASA DE DOS PLANTAS)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: HERNANDEZ TORRES LUIS CARLOS X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 21/4/1993 Radicación 6243
DOC: ESCRITURA 153 DEL: 21/4/1993 NOTARIA UNICA DE TURBACO. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: HERNANDEZ TORRES LUIS CARLOS X
A: BANCO UCONAL.

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 11/6/1997 Radicación 1997-11608
DOC: ESCRITURA 751 DEL: 28/5/1997 NOTARIA SA. DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 6.443.519
ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA - ABIERTA. SE ADJUNTO CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: HERNANDEZ TORRES LUIS CARLOS CC# 9283130 X

67

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 060-81659

Impreso el 2 de Febrero de 2015 a las 12:26:26 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: ELECTRIFICADORA DE BOLIVAR S.A.

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 16/4/1999
DOC: ESCRITURA 108 DEL: 15/4/1999

Radicación 1999-7472

NOTARIA UNICA DE TURBACO

VALOR ACTO: \$ 3.000.000

Se cancela la anotación No. 3

ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO UCONAL S.A.

A: HERNANDEZ TORRES LUIS CARLOS X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 4/3/2011
DOC: OFICIO 225 DEL: 24/2/2011

Radicación 2011-060-6-4349

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARJONA

VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ CASTAÑO URIEL

A: HERNANDEZ TORRES LUIS CARLOS

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 23/8/2013
DOC: OFICIO 359 DEL: 7/5/2013

Radicación 2013-060-6-18152

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARJONA

VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 6

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ CASTAÑO URIEL CC# 7886108

A: HERNANDEZ TORRES LUIS CARLOS CC# 9283130

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 18/12/2013
DOC: OFICIO SOL-BOL-2351 DEL: 28/11/2013

Radicación 2013-060-6-28305

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA DE

CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0454 OFERTA DE COMPRA EN BIEN RURAL AREA REQUERIDA 220.00 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

A: HERNANDEZ TORRES LUIS CARLOS X

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 25/11/2014
DOC: ESCRITURA 3582 DEL: 20/11/2014

Radicación 2014-060-6-24977

NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$ 6.443.518

Se cancela la anotación No. 4

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - HIPOTECA ABIERTA

CONTENIDA EN LA ESCRITURA 751 DEL 28/5/1997 NOTARIA 5A. DE CARTAGENA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP NIT# 802007670-6

A: HERNANDEZ TORRES LUIS CARLOS CC# 9283130 X

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 22/1/2015
DOC: OFICIO SOL-BOL-GP-3675-14 DEL: 3/12/2014

Radicación 2015-060-6-1253

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA DE

CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 8

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA - OFERTA DE COMPRA EN

68

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

153

Página: 3

Nro Matrícula: 060-81659

Impreso el 2 de Febrero de 2015 a las 12:26:26 pm
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

BIEN RURAL CONTENIDA EN LA OFICIO SOL-BOL-2351 DEL 28/11/2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

A: HERNANDEZ TORRES LUIS CARLOS CC# 9283130 X

NOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 22/1/2015 Radicación 2015-060-6-1254

OC: ESCRITURA 4975 DEL 2/12/2014 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$ 183.208.030

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ TORRES LUIS CARLOS CC# 9283130

A: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 11*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2010-060-3-296 Fecha: 14/11/2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 62046 Impreso por: 62046

TURNO: 2015-060-1-14171 FECHA: 2/2/2015

NIS: N8QX1sjx6Q8HTfC+yiUrvA086TFI5+aDrQcHTat9bgTEhqHQ7jk9Hw==

Verificar en: <http://172.30.1.131:8190/WS-SIRClient/>

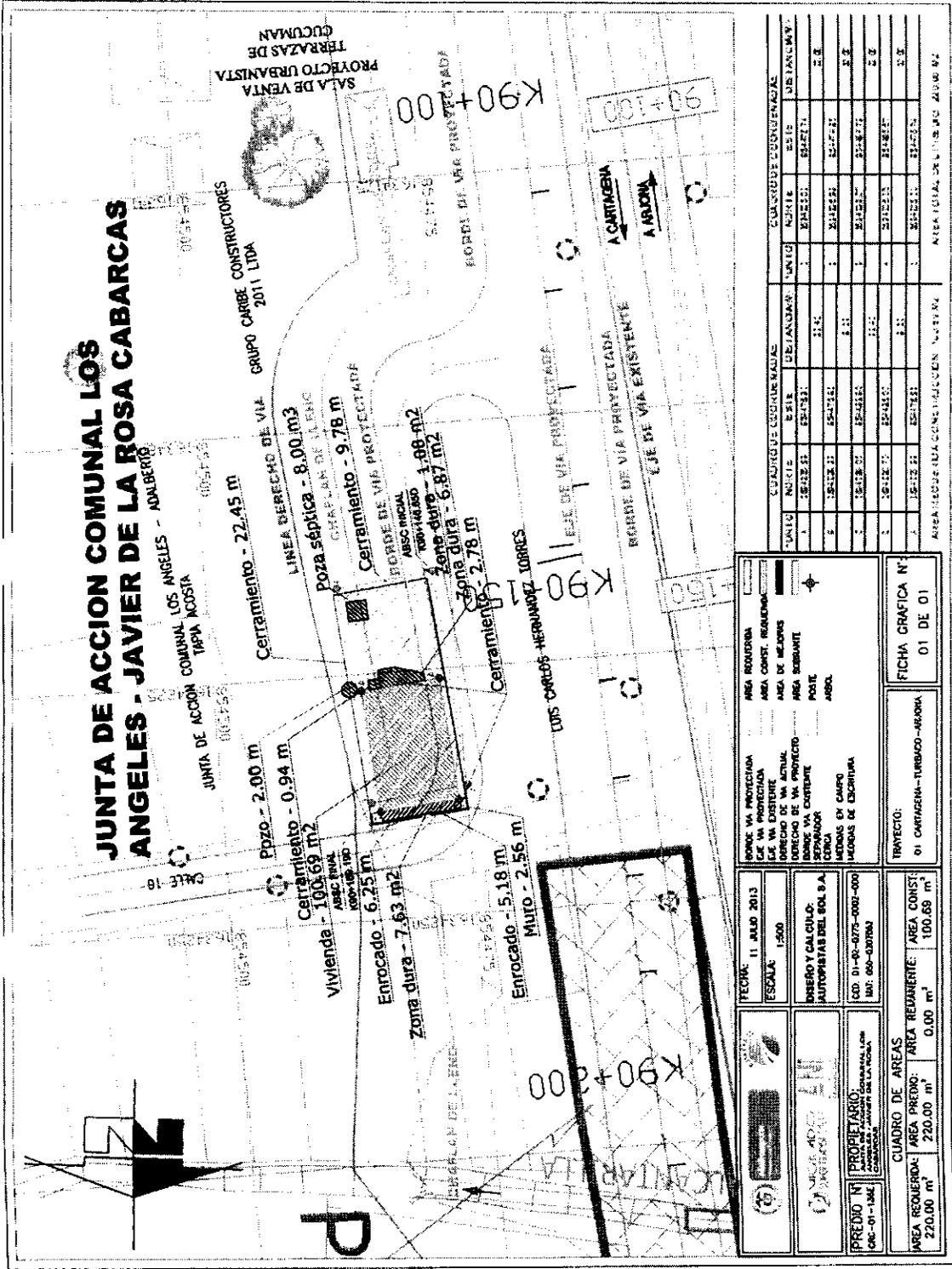
EXPEDIDO EN: CARTAGENA

LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL (E) OSCAR IVAN HERNANDEZ HERNANDEZ

69

JUNTA DE ACCION COMUNAL LOS ANGELES - JAVIER DE LA ROSA CABARCAS



PROYECTO: AREA REDEARADA PARA CONSERVACION Y URBANIZACION

FECHA: 11 JULIO 2013

ESCALA: 1:500

DISEÑO Y CALCULO: AUTOMATAS DEL SOL S.A. ESPANADOR

NO. 01-02-0075-0001-000 (M.F. 08-04-2014)

PROPIETARIO: JUNTA DE ACCION COMUNAL LOS ANGELES - JAVIER DE LA ROSA CABARCAS

CUADRO DE AREAS:

AREA REQUERIDA:	270.00 m ²
AREA PREDIO:	220.00 m ²
AREA REDARADA:	100.69 m ²
AREA CONST. REQUERIDA:	0.00 m ²

TRAYECTO: 01 CARTAGENA-TURBACO-NEKKA

FICHA GRAFICA N°: 01 DE 01

AREA REDEARADA PARA CONSERVACION Y URBANIZACION

CUADRO DE CUERPOS DE VÍA

UNIDAD	CORTE NORTE		CORTE SUR		UNIDAD	CORTE NORTE		CORTE SUR	
	ESTACION	ESTACION	ESTACION	ESTACION		ESTACION	ESTACION	ESTACION	ESTACION
1	2+000.00	2+000.00	2+000.00	2+000.00	1	2+000.00	2+000.00	2+000.00	2+000.00
2	2+000.00	2+000.00	2+000.00	2+000.00	2	2+000.00	2+000.00	2+000.00	2+000.00
3	2+000.00	2+000.00	2+000.00	2+000.00	3	2+000.00	2+000.00	2+000.00	2+000.00
4	2+000.00	2+000.00	2+000.00	2+000.00	4	2+000.00	2+000.00	2+000.00	2+000.00
5	2+000.00	2+000.00	2+000.00	2+000.00	5	2+000.00	2+000.00	2+000.00	2+000.00

AREA REDEARADA PARA CONSERVACION Y URBANIZACION



19 SEP 2014
República de Colombia

EP. # 01534



Aa017274835



República de Colombia

27-01-2014 19:50:11 ESCRITURAS

Papel notarial para uso exclusivo en escritura pública, ratificación, e instrumentos del actúario notarial.



*

NOTARIA SÉPTIMA DE CARTAGENA.

NUMERO: mil quinientos treinta y cuatro (1.534)

FECHA: diecinueve (19) de septiembre de dos mil catorce (2.014).

FORMATO DE CALIFICACIÓN.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

UBICACIÓN INMUEBLE: Municipio de Turbaco, Departamento de Bolívar, barrio

Los Ángeles lotización manzana 275 lote 2.

Matrícula inmobiliaria No 060-207062-.....

Referencia Catastral: 01-02-0275-0002-000.

..... DATOS DE LA ESCRITURA

..... NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

ESPECIFICACIÓN VALOR DEL ACTO

COMPRAVENTA \$74.940.617

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO.

JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO LOS ANGELES NIT 900.740.109-3

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA..... NIT 830.125.996-9

En la ciudad de Cartagena de Indias, D. T. C., capital del Departamento de Bolívar, en la República de Colombia, en la fecha antes mencionada, ante mí, **MARGARITA**

JIMENEZ NAJERA - - , Notaria Séptima - -b -de este Circulo Notarial de

Cartagena comparecieron con minuta escrita: la señora **KATHERINE MENDOZA**

TOUS, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 1.050.953.907 expedida en

Turbaco, quien actúa como presidente de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL**

BARRIO LOS ANGELES DEL MUNICIPIO DE TURBACO (BOL), identificada con

el Nit: **900.7401.09-3**, , en calidad de propietaria inscrita del inmueble que se vende

mediante este instrumento y quien en adelante se denominará **LA-VENDEDORA**; y

por otra parte el arquitecto **WILLIAM AMÍN JATTIN** , identificado con la cédula de

ciudadanía número **73.085.254** de Cartagena, quien obra en el presente contrato,

en nombre y representación de **AUTOPISTAS DEL SOL S.A.**, sociedad facultada

bajo la modalidad de delegación de funciones en la adquisición de predios por

enajenación voluntaria, requeridos por el **PROYECTO VIAL RUTA CARIBE**, del

qual es la firma concesionaria, de acuerdo con el otrosí modificatorio No. 1 de fecha

mayo 08 de 2008, al contrato de concesión 008 de fecha 22 de Agosto de 2007, el



1824 INGRESA PREGET 24-09-2014

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

72

cual lo autoriza debidamente para celebrar este contrato de compraventa en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial creada por el Decreto No. 4165 del 03 de noviembre de 2.011, quien en lo sucesivo se denominará **EL COMPRADOR** y, considerando: Que los predios requeridos para la ejecución del **PROYECTO VIAL RUTA CARIBE** han sido declarados de utilidad pública, se procede a dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley 388 de 1997, en concordancia con la Ley 9ª de 1989, para la adquisición de estos predios, y en consecuencia celebrar contrato de compraventa, el cual se registrá por las siguientes cláusulas: -----

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: LA **VENDEDORA** transfiere a título de venta, con destino al **PROYECTO VIAL RUTA CARIBE**, Trayecto 01 Cartagena-Turbaco-Arjona, en favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, el derecho de dominio y la posesión material que ejerce sobre un área de terreno comprendida entre las siguientes abscisas: Inicial **K 90+146,65 (D)** y Final **K 90+169,19 (D)** del Trayecto 01 Cartagena-Turbaco-Arjona, identificada con ficha predial N° **CRC-01-136E** de fecha 11 de Julio de 2013, elaborada por **AUTOPISTAS DEL SOL S.A.**, lote en la **BARRIO LOS ÁNGELES EN TURBACO LOTIZACIÓN MANZANA 275 LOTE # 2 (INSTRUMENTOS PÚBLICOS)**, de la Cabecera Municipal de Turbaco, en el Departamento de Bolívar, identificado con Matricula Inmobiliaria No. **060-207062** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, y el número de referencia Catastral **01-02-0275-0002-000**, con un área total de **DOSCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS (220.00 M²)** y cuyos linderos generales del predio objeto de esta Compraventa constan en la Escritura Pública número 396 otorgada el 17 de Septiembre de 2003 en la Notaría Única de Turbaco Lote 02, y son: **FRENTE:** Calle en medio, mide diez metros (10.00); **FONDO:** Linda con predio dela Sociedad Construcciones Limitada, mide diez metros (10.00); **DERECHA ENTRANDO:** linda con el lote 1 de la Manzana 275, mide veintidós (22.00); **IZQUIERDA ENTRANDO:** linda con lote 3 de la Manzana 275, mide veintidós (22.00) metros.-----

*: **CLÁUSULA SEGUNDA. DETERMINACIÓN DEL OBJETO:** Que el predio objeto de esta Compraventa, de acuerdo con la Ficha Predial N° **CRC-01-138E**, elaborada

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

73



A3017274836



República de Colombia

29-07-2014 16:03:01:00000000

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



060207062

por AUTOPISTAS DEL SOL S.A. de 11 de Julio de 2013, la zona de terreno que se requiere tiene un área de **DOSCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS (220,00 M²)**, y se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos específicos: **POR EL NORTE:** Limita con Calle 16, y mide 10.00 m. **POR EL ORIENTE:** Limita con Junta de ACCIÓN Comunal Los Ángeles y mide 22.00 m. **POR EL SUR:** Limita con Grupo Caribe Constructores 2011 LTDA, y mide 10.00 m. **POR EL OCCIDENTE:** Limita con predio de Luis Carlos Hernández Torres 22.00m.

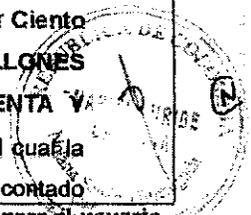
CLÁUSULA TERCERA. TRADICIÓN: LA VENDEDORA declara que adquirió el dominio sobre el inmueble objeto de la presente promesa de compraventa a través de compra que hiciera a la señora Narcisca Osorio De Bustillo según consta en la escritura pública No.513 otorgada el 30 de Octubre de 2002 en la Notaría Única de Turbacó, debidamente registrada el 24 de Julio de 2003 en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 060-207062.

CLÁUSULA CUARTA. - VALOR: Para todos los efectos fiscales y legales el precio total y único del terreno prometido en venta es la cantidad de **SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE. (\$74.940.617,00)**, registrando como valores subtotales: **Área requerida de terreno: 220,00 M²:** por valor de veintiún millones seiscientos setenta mil pesos m/cte. (\$21.670.000,00); **Construcciones: 100.69 M²** Por valor de cuarenta y seis millones ochocientos veinte mil ochocientos cincuenta pesos m/cte. (\$46.820.850,00) **Mejoras:** Por valor de tres millones setecientos veintisiete mil pesos setecientos sesenta y siete pesos m/cte. (\$ 3.727.767,00); **Cultivos:** Por valor de dos millones setecientos veintidós mil pesos m/cte. (\$2.722.000,00) de acuerdo con el Avalúo Comercial elaborado por la Corporación Lonja Inmobiliaria del Caribe, de fecha 02 de Diciembre de 2013.

CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO: EL COMPRADOR pagará el dinero referido anteriormente así: Un primer contado equivalente al Ochenta Por Ciento (80%) del valor ofertado, o sea la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/L (\$ 59.952.493,60)**, el cual la vendedora declara haber recibido a satisfacción; y Un segundo y último contado

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

29-07-2014 16:03:01:00000000



77

por la suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTE TRES PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/L.** (\$14.988.123,40), equivalente al Veinte Por Ciento (20%) del valor ofertado, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha en que **EL VENDEDOR** hagan entrega al **COMPRADOR** de la primera copia de la Escritura Pública debidamente registrada, junto con el Certificado de Tradición y libertad actualizado donde aparezca la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-** como propietaria de la zona de terreno prometida en venta. -----

PARÁGRAFO PRIMERO. Los valores aquí indicados se pagarán con cargo a la subcuenta de Predios del FIDEICOMISO FIDUBOGOTA RUTA CARIBE NIT 830.055.897-7, para el pago será suficiente acreditar la entrega a **AUTOPISTA DEL SOL S.A** de la primera copia de la escritura pública debidamente registrada, junto con el Certificado de Tradición actualizado donde aparezca la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** como propietario del predio de que trata esta venta; la delegataria **AUTOPISTAS DEL SOL S.A.**, como Ordenador del Gasto, procederá a ordenar el respectivo pago a la Sociedad Fiduciaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En todo caso el desembolso de la suma antes dicha se hará previa constatación de que el predio se encuentra libre de cualquier otra clase de gravamen o limitación al dominio. **PARÁGRAFO TERCERO.** En aplicación de la Ley 793 de 2002 y demás normas legales que la adicionen o sustituyan, reglamentan, suspendan o deroguen, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** se reserva el derecho a realizar el pago de las sumas de dinero objeto de este contrato a la autoridad que señale la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en el evento en que este inmueble llegue a ser incautado y/o vinculado a un proceso penal. -----

CLÁUSULA SEXTA.- SANEAMIENTO: LA **VENDEDORA** asume el saneamiento del derecho que vende y responde porque el predio que transfiere mediante esta escritura se halle libre de gravámenes, embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, administración y/o arrendamiento por escritura pública, anticresis, constitución de patrimonio de familia inembargable o cualesquiera otras limitaciones del dominio. Igualmente manifiesta que se encuentra a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y servicios públicos causados hasta

*.
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

25



A4017274937



República de Colombia

29-07-2014 10:52:00 AM

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, rectificación y documentos del arrendo inmobiliario.



*

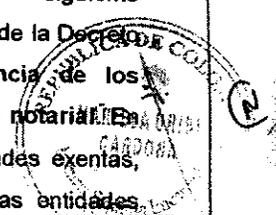
el día de la entrega real y material del inmueble a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en consecuencia **LA VENDEDORA** deberá entregar los originales de los recibos debidamente cancelados. También se obliga al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios en la forma establecida por la Ley. –

CLÁUSULA SÉPTIMA.- ENTREGA MATERIAL.- La entrega real y material del predio objeto de la presente compraventa la realizará **LA VENDEDORA** al **COMPRADOR**, tal como se ratifica con el Acta de Entrega de que se protocolizará con la respectiva escritura de compraventa, compareciendo en esta acta **LA VENDEDORA** y el representante actual de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** para estos efectos - en lo que tiene que ver con el **PROYECTO VIAL RUTA CARIBE, AUTOPISTAS DEL SOL S.A.** entrega que comprende el predio descrito en la cláusula segunda de este instrumento, así como las construcciones y mejoras contenidas en él que las cuales también se enajenan.

CLÁUSULA OCTAVA.- RENUNCIAS: **LA VENDEDORA** expresamente renuncia en esta Escritura a la condición resolutoria que se origina en la forma de pago aquí establecida y acepta el trámite que corresponda a la orden de pago en cuestión. Asimismo, renuncia a cualesquiera acciones legales posibles por causas anteriores, actuales o sobrevinientes que pudieran presentarse y no se hubieran tenido en cuenta al momento de celebración de este instrumento, dado que la declaratoria de utilidad pública del proyecto obliga a que el proceso de adquisición que culmina con este documento se haga de acuerdo con los parámetros establecidos en las leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, por tanto cualquier discrepancia establecida en los términos establecidos en este, son atribuibles a la **VENDEDORA**.

CLÁUSULA NOVENA. - EMOLUMENTOS: Los gastos notariales, los derechos de registro y los impuestos de registro de anotación se cancelarán de la siguiente manera: Los gastos notariales de acuerdo al inciso 1, del artículo 39 de la Decreto 0188 de 12 de Febrero de 2013 que determina: "Concurrencia de los Particulares con Entidades Exentas y límite de la remuneración notarial. En los actos o contratos en que concurren los particulares con entidades exentas, aquellos pagarán la totalidad de los derechos que se causen. Las entidades

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



1924 JVENEDORA 2014 24-08-2014

76

exentas no podrán estipular en contrario; tampoco, aquellas a cuyo favor existan tarifas especiales". De los impuestos de registro de anotación, se pagarán así: el 50% por parte de LA VENDEDORA, y el otro 50% se considera exento por tratarse de una entidad de derecho público, de conformidad con el inciso 2 del literal e, artículo 17, del Decreto 2280 de 2008, el cual señala: "Sin embargo, cuando los particulares contraten con gobiernos extranjeros o con alguna de las entidades estatales a que se refiere el parágrafo de este artículo, aquellos pagarán los derechos de registro sobre el cincuenta por ciento (50%) de la tarifa normal vigente".

CLÁUSULA DECIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Para los fines de la presente escritura pública, se aplica lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 80 de octubre 28 de 1993, que trata de las excepciones a las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la citada ley.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- FUNDAMENTOS DE LA NEGOCIACIÓN: LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con el Ministerio de Transporte viene adelantando el Proyecto denominado RUTA CARIBE, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Artículo 58 de la Constitución Política de Colombia y el literal e) del Artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y en la Resolución N° 615 del 28/09/2006, expedida por el Ministerio de Transporte - Instituto Nacional de Vías, que ordenó la apertura de la Licitación Pública INCO N° SEA - L - 008 -2006 para la Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento, Operación y Mantenimiento del PROYECTO VIAL RUTA CARIBE.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DESTINACIÓN: El inmueble objeto del presente contrato ingresa al patrimonio de la Nación, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, por tanto se afecta como bien de uso público, por su destinación en la Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento, Operación y Mantenimiento del PROYECTO VIAL RUTA CARIBE Trayecto 01 Cartagena-Turbaco-Arjona.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte del presente contrato los siguientes documentos: a) Ficha predial N° CRC-01-136E de fecha 11 de Julio del 2013 y Plano de Requerimiento Predial N° CRC-01-



A4017274836



República de Colombia

20-07-2014 10:53:55 AM

Papel notarial para uso exclusivo en copia de certificaciones, registros e instrumentos de archivo notarial

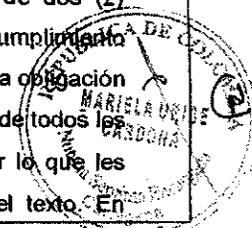


Ca063206023

136E del 11 de Julio del 2013 elaborados por AUTOPISTAS DEL SOL S.A.; b) Informe de avalúo comercial de fecha 02 de Diciembre del 2013 elaborado por la CORPORACIÓN LONJA INMOBILIARIA DEL CARIBE; c) Copia del Oficio de Oferta Formal de Compra de oficio SOL-BOL-GP-2623-13 de 16 de Diciembre del 2013; d) Copia del acta de entrega definitiva del predio suscrita entre la señora KATHERINE MENDOZA TOUS, quien actúa como presidente de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO LOS ÁNGELES DEL MUNICIPIO DE TURBACO (BOL), identificada con el Nit: 900.7401.09-3, en su calidad de propietaria del predio que se enajena y WILLIAM AMÍN JATTIN, en nombre y representación de AUTOPISTAS DEL SOL S.A. entidad delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA. e) Copia del Decreto N°. 4165 del 03 de noviembre de 2011; f) Copia del oficio modificatorio No. 1 de 08/05/2008, al contrato de concesión 008 de 22/08/2007; g) Copia del Decreto N°. 0865 del 26 de abril de 2012 y el Acta de Posesión No. 00010 de 26/04/2012, del Presidente de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- Presente el arquitecto WILLIAM AMÍN JATTIN mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 73.085.254 de Cartagena, en su condición de representante de AUTOPISTAS DEL SOL S.A., firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA para celebrar este contrato, manifiesta: que **ACEPTA** la compra que a favor de la Nación se hace mediante este instrumento, y todas las estipulaciones contenidas en el mismo, por cuanto es contemplativa de los términos contractuales que entre ella y la entidad que representa se pactaron. **HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA.**

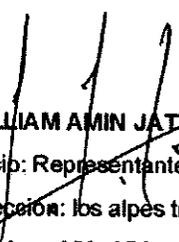
OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN. Después de leído éste instrumento por los otorgantes, lo aprueban; otorgan y firman por ante mí y conmigo el Notario que doy fe. Se advirtió a los Comparecientes: I) El deber de registrar ésta escritura en la Oficina de Registro correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses contados a partir de la fecha de éste instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. II) La obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En



21/08/2014 10:53:55 AM

28

consecuencia, el notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos (Artículo 35 decreto Ley 960/70).- derechos (240515 - - - - -)Superintendencia y Fondo (13900) Iva (\$ 54322) INSERTOS: Alcaldía Municipal de TURBACQ, certificado 3248 propietario JAVIER DEL LA ROSA CABARGAS, predio: C 16 4 14, avalúo \$9.904.000, registro catastral 010202750002000 fecha de expedición 21/08/14. Para la elaboración de la presente escritura se usaron las hojas de papel notarial AA017274835, AA017274836, AA017274837, AA01727438.


WILLIAM AMIN JATTIN

*: Oficio: Representante Legal, AUTOPISTAS DEL SOL S.A.
Dirección: los alpes transversal 54 No 31 A 27
Teléfono: 6534976
e-mail:


KATHERINE MENDOZA TOUS

Dirección:
Oficio:
Teléfono:
E-mail:

NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE CARTAGENA


Pamera 1
7534 19-09-2014
26
Parte Interesada
24 de Septiembre de 2014
Cartagena


MARGARITA JIMENEZ NAJERA
NOTARIA SEPTIMA DE CARTAGENA



LIRV

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

79

Nro Matrícula: 060-207062

Impreso el 9 de Octubre de 2014 a las 02:58:08 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 060 CARTAGENA DEPTO: BOLIVAR MUNICIPIO: TURBACO VEREDA: TURBACO
FECHA APERTURA: 18/2/2004 RADICACIÓN: 2004-2933 CON: ESCRITURA DE 17/2/2004

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL:
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 396 DE FECHA 17-09-2003 EN NOTARIA UNICA DE TURBACO MANZANA 275 LOTE #2 CON AREA DE 220.00 MT2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACIÓN:

LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO LOS ANGELES DEL MUNICIPIO DE TURBACO, ADQUIRO POR COMPRA HECHA A NARCISA OSORIO DE BUSTILLO, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA # 513 DE FECHA 30-10-2002 DE LA NOTARIA DE TURBACO, REGISTRADA EL 24-07-2003, FOLIO DE MATRICULA # 060-0200917.- NARCISA OSORIO RODRIGUEZ, ADQUIRO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN EL JUICIO DE SUCESION DEL SEOR LIZARDO BUSTILLO BUSTILLO (DE LA PARTE RESTANTE) SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA # 5.315 DE FECHA 26-12-94 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA REGISTRADA EL 08-03-98 EN EL FOLIO DE MATRICULA # 060-0155437.- ACLARADA LA ESCRITURA # 5.315 EN CUANTO AL AREA RESTANTE DEL PREDIO SEGUN ESCRITURA # 4.090 DE FECHA 16-11-95 DE LA NOTARIA 2A. DE CARTAGENA REGISTRADA EL 08-03-98 EN EL FOLIO DE MATRICULA # 060-0155437.- ACLARADA LA ESCRITURA # 5.315 Y 4.090 EN CUANTO AL TITULO ANTECEDENTE Y FOLIO DE MATRICULA CORRECTO MEDIANTE ESCRITURA # 671 DE FECHA 07-03-68 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA REGISTRADA EL 08-03-98 EN EL FOLIO DE MATRICULA # 060-0155437.- DECLARADA LA PARTE RESTANTE DEL LOTE (AREA 17 HECTAREAS 4.471 M2) SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA # 1421 DE FECHA 26-05-97 DE LA NOTARIA 4A. DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 15-08-97, FOLIO DE MATRICULA # 060-0155437.- DECLARADA LA PARTE RESTANTE, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA # 3269 DE 15-12-97 DE LA NOTARIA 4A DE CARTAGENA REGISTRADA EL 30-12-97, FOLIO DE MATRICULA # 060-0155437.- DECLARADA PARTE RESTANTE (AREA 17 HAS. 342,39M2) SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA # 400 DE 16-09-2003, FOLIO DE MATRICULA # 060-0155437.- LIZARDO BUSTILLO BUSTILLO, ADQUIRO POR COMPRA HIZO A ROSINA OSORIO RODRIGUEZ, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA # 167 DE FECHA 28-11-87 DE LA NOTARIA DE TURBACO REGISTRADA EL 03-02-76 EN EL LIBRO PRIMERO, TOMO SEGUNDO PAR, DILIGENCIA # 149, PAGINA # 48/47

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL

1) BARRIO LOS ANGELES EN TURBACO LOTIZACION MANZANA 275 LOTE #2

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)
060-200917

ANDTACIÓN: Nro: 1 Fecha 17/2/2004 Radicación 2004-2933
DOC: ESCRITURA 396 DEL: 17/9/2003 NOTARIA UNICA DE TURBACO VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0920 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO LOS ANGELES DEL MUNICIPIO DE TURBACO (BOL) NIT# 8060145568

ANDTACIÓN: Nro: 2 Fecha 17/12/2013 Radicación 2013-060-6-28153
DOC: OFICIO GP 2826 DEL: 17/12/2013 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0455
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA NIT. 8301259969
A: JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO LOS ANGELES DEL MUNICIPIO DE TURBACO

80

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 060-207062

Impreso el 9 de Octubre de 2014 a las 02:58:08 pm "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 26/9/2014 Radicación 2014-060-6-21072 DOC: OFICIO GP 3124 DEL: 3/9/2014 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 0 Se cancela la anotación No. 2

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA - OFERTA DE COMPRA PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA NIT. 8301259969 A: JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO LOS ANGELES DEL MUNICIPIO DE TURBACO X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 26/9/2014 Radicación 2014-060-6-21073 DOC: ESCRITURA 1534 DEL: 19/9/2014 NOTARIA SEPTIMA DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 74.940.617 ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO LOS ANGELES DEL MUNICIPIO DE TURBACO (BOL) NIT# 9007401093 A: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA NIT. 8301259969 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 4

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 62046 Impreso por: 62046

TURNO: 2014-060-1-128778 FECHA: 9/10/2014

NIS: 8KM/L7QIZSmQFKxzQYiab@isQWHQXE31y4FbdaNhmCQmg6EpQk1w

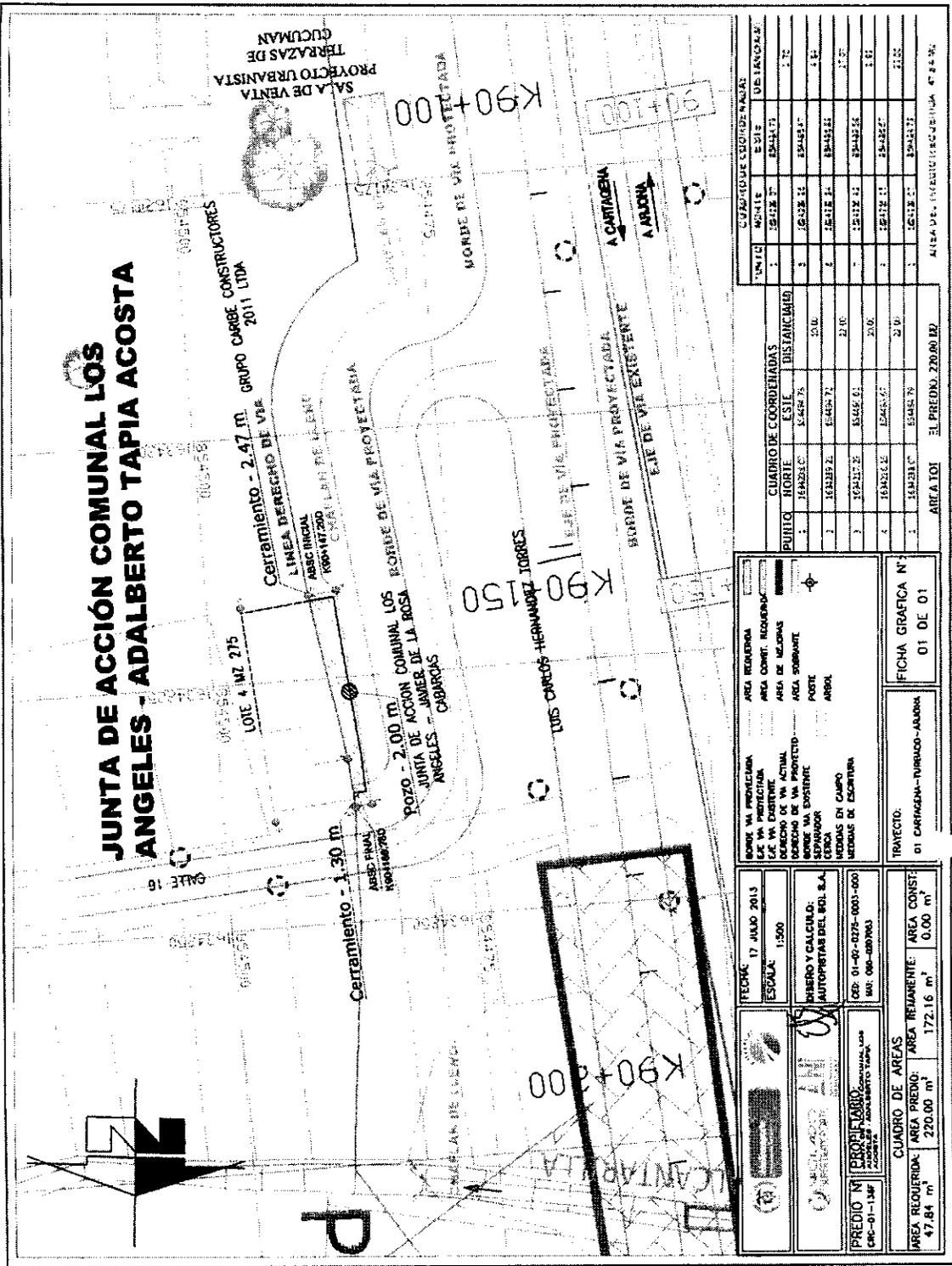
Verificar en: http://192.168.181.29:8190/WS-SIRClient/

EXPEDIDO EN: CARTAGENA

Firma manuscrita del registrador

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL (E) FADYS MABEL ARGUELLO NIEBLES



JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL LOS ANGELES - ADALBERTO TAPIA ACOSTA

SAJA DE VENTA
TERRAZAS DE
PROYECTO URBANISTA
CUCUMAN

Cerramiento - 2.47 m. GRUPO CARRE CONSTRUCTORES
2011 LDA

LÍNEA DERECHO DE VÍA
ASOCIACION
1000147200
CANTARITA DE LEON

Cerramiento - 1.30 m.
ASOCIACION
1000147200

POZO - 2.00 m.
JUNTA DE ACCION COMUNAL LOS ANGELES - CARLOS TORRES

LOS CARLOS HERNANDEZ TORRES

BORDE DE VÍA PROYECTADA
A CARTAGENA
AAJONA

FECHA: 17 JUNIO 2013
ESCALA: 1:500

DISEÑO Y CÁLCULO:
AUTOPISTAS DEL BOL. S.A.

PRECIO N° 1000147200
CANTARITA DE LEON

CUADRO DE AREAS
AREA REQUERIDA: 47.84 m²
AREA PRECIO: 220.00 m²
AREA RESERVANTE: 172.16 m²
AREA CONST: 0.00 m²

FORMA DE PRECIFICACION
AREA COMIT. REQUERIDA
AREA DE MEDIDAS
AREA SOBREPUESTE
POSTE
ARROJ

FORMA DE PRECIFICACION
AREA COMIT. REQUERIDA
AREA DE MEDIDAS
AREA SOBREPUESTE
POSTE
ARROJ

TRAYECTO:
01 CARTAGENA-TURRICO-AAJONA

FICHA GRAFICA N°
01 DE 01

CUADRO DE COORDENADAS		CUADRO DE COORDENADAS	
PUNTO	NORTE	ESTE	DESIGNACION
1	1642872.1	1642872.1	1642872.1
2	1642872.1	1642872.1	1642872.1
3	1642872.1	1642872.1	1642872.1
4	1642872.1	1642872.1	1642872.1
5	1642872.1	1642872.1	1642872.1
6	1642872.1	1642872.1	1642872.1
7	1642872.1	1642872.1	1642872.1
8	1642872.1	1642872.1	1642872.1
9	1642872.1	1642872.1	1642872.1
10	1642872.1	1642872.1	1642872.1
11	1642872.1	1642872.1	1642872.1
12	1642872.1	1642872.1	1642872.1
13	1642872.1	1642872.1	1642872.1
14	1642872.1	1642872.1	1642872.1
15	1642872.1	1642872.1	1642872.1
16	1642872.1	1642872.1	1642872.1
17	1642872.1	1642872.1	1642872.1
18	1642872.1	1642872.1	1642872.1
19	1642872.1	1642872.1	1642872.1
20	1642872.1	1642872.1	1642872.1
21	1642872.1	1642872.1	1642872.1
22	1642872.1	1642872.1	1642872.1
23	1642872.1	1642872.1	1642872.1
24	1642872.1	1642872.1	1642872.1
25	1642872.1	1642872.1	1642872.1
26	1642872.1	1642872.1	1642872.1
27	1642872.1	1642872.1	1642872.1
28	1642872.1	1642872.1	1642872.1
29	1642872.1	1642872.1	1642872.1
30	1642872.1	1642872.1	1642872.1
31	1642872.1	1642872.1	1642872.1
32	1642872.1	1642872.1	1642872.1
33	1642872.1	1642872.1	1642872.1
34	1642872.1	1642872.1	1642872.1
35	1642872.1	1642872.1	1642872.1
36	1642872.1	1642872.1	1642872.1
37	1642872.1	1642872.1	1642872.1
38	1642872.1	1642872.1	1642872.1
39	1642872.1	1642872.1	1642872.1
40	1642872.1	1642872.1	1642872.1
41	1642872.1	1642872.1	1642872.1
42	1642872.1	1642872.1	1642872.1
43	1642872.1	1642872.1	1642872.1
44	1642872.1	1642872.1	1642872.1
45	1642872.1	1642872.1	1642872.1
46	1642872.1	1642872.1	1642872.1
47	1642872.1	1642872.1	1642872.1
48	1642872.1	1642872.1	1642872.1
49	1642872.1	1642872.1	1642872.1
50	1642872.1	1642872.1	1642872.1
51	1642872.1	1642872.1	1642872.1
52	1642872.1	1642872.1	1642872.1
53	1642872.1	1642872.1	1642872.1
54	1642872.1	1642872.1	1642872.1
55	1642872.1	1642872.1	1642872.1
56	1642872.1	1642872.1	1642872.1
57	1642872.1	1642872.1	1642872.1
58	1642872.1	1642872.1	1642872.1
59	1642872.1	1642872.1	1642872.1
60	1642872.1	1642872.1	1642872.1
61	1642872.1	1642872.1	1642872.1
62	1642872.1	1642872.1	1642872.1
63	1642872.1	1642872.1	1642872.1
64	1642872.1	1642872.1	1642872.1
65	1642872.1	1642872.1	1642872.1
66	1642872.1	1642872.1	1642872.1
67	1642872.1	1642872.1	1642872.1
68	1642872.1	1642872.1	1642872.1
69	1642872.1	1642872.1	1642872.1
70	1642872.1	1642872.1	1642872.1
71	1642872.1	1642872.1	1642872.1
72	1642872.1	1642872.1	1642872.1
73	1642872.1	1642872.1	1642872.1
74	1642872.1	1642872.1	1642872.1
75	1642872.1	1642872.1	1642872.1
76	1642872.1	1642872.1	1642872.1
77	1642872.1	1642872.1	1642872.1
78	1642872.1	1642872.1	1642872.1
79	1642872.1	1642872.1	1642872.1
80	1642872.1	1642872.1	1642872.1
81	1642872.1	1642872.1	1642872.1
82	1642872.1	1642872.1	1642872.1
83	1642872.1	1642872.1	1642872.1
84	1642872.1	1642872.1	1642872.1
85	1642872.1	1642872.1	1642872.1
86	1642872.1	1642872.1	1642872.1
87	1642872.1	1642872.1	1642872.1
88	1642872.1	1642872.1	1642872.1
89	1642872.1	1642872.1	1642872.1
90	1642872.1	1642872.1	1642872.1
91	1642872.1	1642872.1	1642872.1
92	1642872.1	1642872.1	1642872.1
93	1642872.1	1642872.1	1642872.1
94	1642872.1	1642872.1	1642872.1
95	1642872.1	1642872.1	1642872.1
96	1642872.1	1642872.1	1642872.1
97	1642872.1	1642872.1	1642872.1
98	1642872.1	1642872.1	1642872.1
99	1642872.1	1642872.1	1642872.1
100	1642872.1	1642872.1	1642872.1



27 ENE 2015
República de Colombia

00000166



Aa018696266

Créditos de

160

====NOTARIA PRIMERA DE CARTAGENA.====
ESCRITURA PÚBLICA NUMERO: CIENTO SESENTA Y SEIS (166).====
FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTISIETE (27) DE ENERO DEL AÑO DOS
MIL QUINCE (2.015).====

====SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO====
====FORMATO DE CALIFICACIÓN====

FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA: 060-207063.
REFERENCIA CATASTRAL: 01-02-0275-9003-000.
UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO. MUNICIPIO DE TURBACO.
NOMBRE O DIRECCIÓN: CASA LOTE NUMERO 3 MANZANA 275 UBICADA
EN EL BARRIO LOS ANGELES EN EL MUNICIPIO DE TURBACO BOLIVAR.==

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO	VALOR DEL ACTO:
ESPECIFICACIÓN	PESOS
COMPRAVENTA 125	\$ 5.800.000.00 ✓
DECLARATORIA DE PARTE RESTANTE	- 0 -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: =====

NOMBRE	CEDULA O NIT
JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO LOS ANGELES	NIT.# 900.740.109-3
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	NIT.# 830.125.996-9

=====
CON LA ANTERIOR INFORMACIÓN SE DA CABAL CUMPLIMIENTO A LO
DISPUESTO POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NUMERO 1156 DE 29 DE MARZO DE 1996
ARTS. 1º Y 2º EN DESARROLLO DEL DECRETO 2150 DE 1995, EXPEDIDO
POR EL GOBIERNO NACIONAL.====

En la ciudad de Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural, Capital del



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

República de Colombia

31/10/2014 10:20:20 AM



Créditos de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

84

Departamento de Bolívar, República de Colombia, en la Notaría Primera de Cartagena cuyo Notario es **JAIME ENRIQUE MALDONADO ORTEGA**, en la fecha anteriormente señalada se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos Compareció:=====

=====

KATHERINE MENDOZA TOUS, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 1.050.953.907 expedida en Turbaco, quien actúa como presidente de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO LOS ÁNGELES DEL MUNICIPIO DE TURBACO (BOL)**, identificada con el Nit: 900.7401.09-3, , en calidad de propietaria inscrita del inmueble que se vende mediante este instrumento y quien en adelante se denominará **LA VENDEDORA**; y por otra parte el arquitecto **WILLIAM AMÍN JATTIN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.085.254 de Cartagena, quien obra en el presente contrato, en nombre y representación de **AUTOPISTAS DEL SOL S.A.**, sociedad facultada bajo la modalidad de delegación de funciones en la adquisición de predios por enajenación voluntaria, requeridos por el **PROYECTO VIAL RUTA CARIBE**, del cual es la firma concesionaria, de acuerdo con el otrosi modificatorio No. 1 de fecha mayo 08 de 2008, al contrato de concesión 008 de fecha 22 de Agosto de 2007, el cual lo autoriza debidamente para celebrar este contrato de compraventa en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial creada por el Decreto No. 4165 del 03 de noviembre de 2.011, quien en lo sucesivo se denominará **EL COMPRADOR** y, considerando: Que los predios requeridos para la ejecución del **PROYECTO VIAL RUTA CARIBE** han sido declarados de utilidad pública, se procede a dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley 388 de 1997, en concordancia con la Ley 9ª de 1989, para la adquisición de estos predios, y en consecuencia celebrar contrato de compraventa, el cual se registrá por las siguientes cláusulas: =====

=====

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: LA VENDEDORA transfiere a título de venta, con destino al **PROYECTO VIAL RUTA CARIBE**, Trayecto 01 Cartagena-Turbaco-Arjona, en favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**,



123

el derecho de dominio y la posesión material que ejerce sobre un área de terreno comprendida entre las siguientes abscisas: Inicial K 90+147,20 (D) y Final K 90+169,28 (D) del Trayecto 01 Cartagena-Turbaco-Arjona, identificada con ficha predial N° CRC-01-136F de fecha 17 de Julio de 2013, elaborada por AUTOPISTAS DEL SOL S.A., lote y ubicado en el BARRIO LOS ÁNGELES EN TURBACO LOTIZACIÓN MANZANA 275 LOTE # 3 (INSTRUMENTOS PÚBLICOS) , de la Cabecera Municipal de Turbaco, en el Departamento de Bolívar, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 060-207063 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, y el número de referencia Catastral 01-02-0275-0003-000, con un área total de DOSCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS (220 M²) y cuyos linderos generales de acuerdo con la Escritura Pública número 396 otorgada el 17 de Septiembre de 2003 en la Notaría Única de Turbaco, y son: FRENTE, Calle en medio, mide diez (10,00) metros; FONDO, linda con predio de la Sociedad Construcciones Limitada, mide diez (10.00) metros; DERECHA ENTRANDO, linda con lote 2 de la Manzana 275, mide veintidós (22.00) metros; IZQUIERDA ENTRANDO, Linda con lote 4 de la Manzana 275, mide veintidós (22.00) metros.=====



República de Colombia

31-10-2014 10:22:20 AM

CLÁUSULA SEGUNDA. DETERMINACIÓN DEL OBJETO: Que el predio objeto de esta Compraventa, de acuerdo con la Ficha Predial N° CRC-01-136F, elaborada por AUTOPISTAS DEL SOL S.A. de 17 de Julio de 2013, la zona de terreno que se requiere tiene un área de CUARENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (47.84 M²), y se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos específicos: POR EL NORTE: Limita con Calle 16, y mide (1.70 m). POR EL ORIENTE: Limita con parte restante del predio de cual se segrega y mide (22.01 m).POR EL SUR: Limita con Grupo Caribe Constructores 2011 LTDA, y mide (2.93 m).POR EL OCCIDENTE: Limita con predio de Junta de Acción Comunal Los Ángeles, y mide (22.00m).=====



PARÁGRAFO PRIMERO: DECLARACIÓN DE PARTE RESTANTE: ÁREA REMANENTE: 172.16M2. NORTE O FRENTE: 8.30m con Calle 16; SUR O FONDO: 7.07m con predio de Grupo Caribe Constructores 2011 LTDA; ORIENTE.

86

O IZQUIERDA ENTRANDO: 22.00m con lote 4 de la Mz 275; OCCIDENTE O DERECHA ENTRANDO: 22.01 m con Predio objeto de compra (Carretera Troncal de Occidente).=====

CLÁUSULA TERCERA. TRADICIÓN: LA VENDEDORA declara que adquirió el dominio sobre el inmueble objeto de la presente Escritura de compraventa a través de compra que hiciera a la señora Narcisa Osorio De Bustillo según consta en la escritura pública No.513 otorgada el 30 de Octubre de 2002 en la Notaría Única de Turbaco, debidamente registrada en los folios de Matrícula Inmobiliaria No. 060-200917, 060-155437, posterior se realizó un LOTE0 de donde surgió el predio objeto de compra identificado con matrícula inmobiliaria 060-207063.=====

CLÁUSULA CUARTA. - VALOR: Para todos los efectos fiscales y legales el precio total y único del terreno prometido en venta es la cantidad de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE.(\$ 5.800.890,00), registrando como valores subtotales: Área requerida de terreno: 47.84 M²: por valor de cuatro millones setecientos doce mil doscientos cuarenta pesos m/cte. (\$ 4.712.240,00); Mejoras: Por valor de quinientos noventa mil seiscientos cincuenta pesos m/cte. (\$590.650,00); Cultivos: Por valor de cuatrocientos noventa y ocho mil pesos m/cte. (\$498.000,00) de acuerdo con el Avalúo Comercial elaborado por la Corporación Lonja Inmobiliaria del Caribe, de fecha 10 de Diciembre de 2013.=====

CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO: EL COMPRADOR pagará el dinero referido anteriormente así: Un primer contado equivalente al Ochenta Por Ciento (80%) del valor ofertado, o sea la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/L. (\$4.640.712,00), el cual la vendedora declara haber recibido a satisfacción; y Un segundo y último contado por la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS M/L. (\$1.160.178,00), equivalente al Veinte Por Ciento (20%) del valor ofertado, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha en que EL VENDEDOR hagan entrega al COMPRADOR de

28



A3015680909

la primera copia de la Escritura Pública debidamente registrada, junto con el Certificado de Tradición y libertad actualizado donde aparezca la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- como propietaria de la zona de terreno prometida en venta.=====

PARÁGRAFO PRIMERO. Los valores aquí indicados se pagarán con cargo a la subcuenta de Predios del FIDEICOMISO FIDUBOGOTA RUTA CARIBE NIT 830.055.897-7, para el pago será suficiente acreditar la entrega a AUTOPISTA DEL SOL S.A de la primera copia de la escritura pública debidamente registrada, junto con el Certificado de Tradición actualizado donde aparezca la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA como propietario del predio de que trata esta venta; la delegataria AUTOPISTAS DEL SOL S.A., como Ordenador del Gasto, procederá a ordenar el respectivo pago a la Sociedad Fiduciaria.=====

PARÁGRAFO SEGUNDO. En todo caso el desembolso de la suma antes dicha se hará previa constatación de que el predio se encuentra libre de cualquier otra clase de gravamen o limitación al dominio.=====

PARÁGRAFO TERCERO. En aplicación de la Ley 793 de 2002 y demás normas legales que la adicionen o sustituyan, reglamentan, suspendan o deroguen, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA se reserva el derecho a realizar el pago de las sumas de dinero objeto de este contrato a la autoridad que señale la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en el evento en que este inmueble llegue a ser incautado y/o vinculado a un proceso penal.=====

CLÁUSULA SEXTA.- SANEAMIENTO: LA VENDEDORA asume el saneamiento del derecho que vende y responde porque el predio que transfiere mediante esta escritura se halle libre de gravámenes, embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, administración y/o arrendamiento por escritura pública, anticresis, constitución de patrimonio de familia inembargable o cualesquiera otras limitaciones del dominio. Igualmente manifiesta que se encuentra a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y servicios públicos causados hasta



Papel notarial para uso exclusivo de escritura pública, certificados y documentos de orden notarial

República de Colombia



Notario Público

28

el día de la entrega real y material del inmueble a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en consecuencia **LA VENDEDORA** deberá entregar los originales de los recibos debidamente cancelados. También se obliga al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios en la forma establecida por la Ley.

=====
CLÁUSULA SÉPTIMA .- ENTREGA MATERIAL.- La entrega real y material del predio objeto de la presente compraventa la realizará **LA VENDEDORA** al **COMPRADOR**, tal como se ratifica con el Acta de Entrega de que se protocolizará con la respectiva escritura de compraventa, compareciendo en esta acta **LA VENDEDORA** y el representante actual de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** para estos efectos en lo que tiene que ver con el **PROYECTO VIAL RUTA CARIBE, AUTOPISTAS DEL SOL S.A.** entrega que comprende el predio descrito en la cláusula segunda de este instrumento, así como las construcciones y mejoras contenidas en él que las cuales también se enajenan.=====

=====
CLÁUSULA OCTAVA.- RENUNCIAS: **LA VENDEDORA** expresamente renuncia en esta Escritura a la condición resolutoria que se origina en la forma de pago aquí establecida y acepta el trámite que corresponda a la orden de pago en cuestión. Asimismo, renuncia a cualesquiera acciones legales posibles por causas anteriores, actuales o sobrevinientes que pudieran presentarse y no se hubieran tenido en cuenta al momento de celebración de este instrumento, dado que la declaratoria de utilidad pública del proyecto obliga a que el proceso de adquisición que culmina con este documento se haga de acuerdo con los parámetros establecidos en las leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, por tanto cualquier discrepancia establecida en los términos establecidos en este, son atribuibles a la **VENDEDORA**.=====

=====
CLÁUSULA NOVENA. - EMOLUMENTOS: Los gastos notariales, los derechos de registro y los impuestos de registro de anotación se cancelarán de la siguiente manera: Los gastos notariales de acuerdo al inciso 1, del artículo 39 de la Decreto 0188 de 12 de Febrero de 2013 que determina: "**Concurrencia de los Particulares**

89



A3015560510

24

con Entidades Exentas y límite de la remuneración notarial. En los actos o contratos en que concurren los particulares con entidades exentas, aquellos pagarán la totalidad de los derechos que se causen. Las entidades exentas no podrán estipular en contrario; tampoco, aquellas a cuyo favor existan tarifas especiales". De los impuestos de registro de anotación, se pagarán así: el 50% por parte de LA **VENDEDORA**, y el otro 50% se considera exento por tratarse de una entidad de derecho público, de conformidad con el inciso 2 del literal e, artículo 17, del Decreto 2280 de 2008, el cual señala: "Sin embargo, cuando los particulares contraten con gobiernos extranjeros o con alguna de las entidades estatales a que se refiere el parágrafo de este artículo, aquellos pagarán los derechos de registro sobre el cincuenta por ciento (50%) de la tarifa normal vigente".



C00945620

CLÁUSULA DECIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Para los fines de la presente escritura pública, se aplica lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 80 de octubre 28 de 1.993, que trata de las excepciones a las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la citada ley.

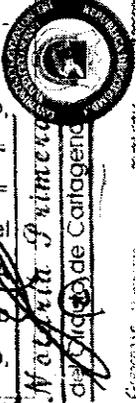
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- FUNDAMENTOS DE LA NEGOCIACIÓN: LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con el Ministerio de Transporte viene adelantando el Proyecto denominado RUTA CARIBE, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Artículo 58 de la Constitución Política de Colombia y el literal e) del Artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y en la Resolución N° 615 del 28/09/2006, expedida por el Ministerio de Transporte Instituto Nacional de Vías, que ordenó la apertura de la Licitación Pública INCO N° SEA - L - 008 -2006 para la Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento, Operación y Mantenimiento del PROYECTO VIAL RUTA CARIBE.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DESTINACIÓN: El inmueble objeto del presente contrato ingresa al patrimonio de la Nación, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, por tanto se afecta como bien de uso público, por su destinación en la Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

31-10-2014 10:20:04 AM



2

Operación y Mantenimiento del **PROYECTO VIAL RUTA CARIBE Trayecto 01**
Cartagena-Turbaco-Arjona. =====

=====

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte del presente contrato los siguientes documentos: a) Ficha predial N° CRC-01-136F de fecha 17 de Julio del 2013 y Plano de Requerimiento Predial N° CRC-01-136F del 17 de Julio del 2013 elaborados por **AUTOPISTAS DEL SOL S.A.**; b) Informe de avalúo comercial de fecha 02 de Diciembre del 2013 elaborado por la **CORPORACIÓN LONJA INMOBILIARIA DEL CARIBE**; c) Copia del Oficio de Oferta Formal de Compra de oficio SOL-BOL-GP-0317-14 de 27 de Enero del 2014; d) Copia del acta de entrega definitiva del predio suscrita entre la señora **KATHERINE MENDOZA TOUS**, quien actúa como presidente de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO LOS ÁNGELES DEL MUNICIPIO DE TURBACO (BOL)**, identificada con el Nit: 900.7401.09-3, en su calidad de propietaria del predio que se enajena y **WILLIAM AMÍN JATTIN**, en nombre y representación de **AUTOPISTAS DEL SOL S.A.** entidad delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**. e) Copia del Decreto N°. 4165 del 03 de noviembre de 2011; f) Copia del otrosí modificatorio No. 1 de 08/05/2008, al contrato de concesión 008 de 22/08/2007; g) Copia del Decreto N°. 0865 del 26 de abril de 2012 y el Acta de Posesión No. 00010 de 26/04/2012, del Presidente de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**. =====

=====

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- Presente el arquitecto **WILLIAM AMÍN JATTIN** mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 73.085.254 de Cartagena, en su condición de representante de **AUTOPISTAS DEL SOL S.A.**, firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** para celebrar este contrato, manifiesta: que **ACEPTA** la compra que a favor de la Nación se hace mediante este instrumento, y todas las estipulaciones contenidas en el mismo, por cuanto es contemplativa de los términos contractuales que entre ella y la entidad que representa se pactaron. =====

91



A3015560513

125

CLAUSULA NOTARIAL SERVICIOS PUBLICOS: El suscrito Notario exhorta, y LA VENDEDORA declaran que el bien que se vende se encuentra a paz y salvo por concepto de servicios públicos (Luz, agua, teléfono y gas).=====

Leído el presente instrumento, fue aprobado por el(los) compareciente(s) quien(es) lo firma(n) por ante mí, el notario que lo autorizo. Se advirtió al (los) compareciente(s) lo siguiente: A) Que las declaraciones emitidas por el (ellos) deben obedecer a la verdad. B) Que es(son) responsables penal y civilmente en el evento de que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. C) Que se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de el(los) compareciente(s) que no se expresó en este instrumento. D) Que el notario solo responde de la regularidad formal del instrumento, ya que las afirmaciones de las partes solo a ellos atañen. E) Que dado que el (los) compareciente(s) han leído cuidadosamente esta escritura, los errores de transcripción en que en ella se incurran no son atribuibles al notario, sino a las partes. F) Que deben presentar esta escritura para su registro en la Oficina de Registro correspondiente dentro del término perentorio de dos (2) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, y que el incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. Se pagaron los derechos notariales de acuerdo a resolución. 088/2014. \$ 80.394.00=====

INSERTOS: Los comparecientes presentaron los siguientes comprobantes fiscales, los cuales bajo la gravedad del juramento manifiestan que son auténticos, y por lo tanto el inmueble se haya a paz y salvo por todo concepto.=====

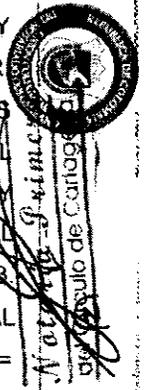
CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No. 4008. LOS SUSCRITOS TESORERO Y SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE TURBACO – BOLIVAR CERTIFICAN QUE: DE ACUERDO CON LA REVISIÓN EFECTUADA EN LOS ARCHIVOS DEL MUNICIPIO Y TENIENDO A LA VISTA LOS RECIBOS DEL IMPUESTO PREDIAL. JUNTA COMUNAL DEL BARRIO SE HALLA A PAZ Y SALVO CON EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO POR EL PREDIO UBICADO EN: CRC 01 136 CLL 16 4 24 LO 3 CON REFERENCIA CATASTRAL No. 010202750003000 y AVALUO CATASTRAL DE \$11.006.000. FECHA DE VENCIMIENTO 31/12/2015.=====



C0299426210

República de Colombia

31-10-2014 10:58:42 AM



92

Este protocolo se elaboró en las hojas de papel Notarial Nos. Aa018696266, Aa015660508, Aa015660509, Aa015660510, Aa015660513.

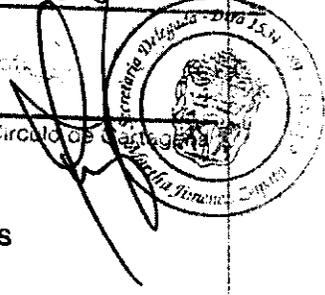
NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE CARTAGENA

En la Pamplona (1) copia de la Escritura Pública No. 0166 de 27 Ene 2015 tenencia de su original, la que Expedió Autoridad 36 notales útiles con destino a Parte mesquita Cartagena 27 Ene 2015

X Katherine Mendoza Tous
KATHERINE MENDOZA TOUS
C.C.# 1.050.953.907 turbaco
JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO LOS ANGELES



Notario Primero del Circulo de Cartagena



X
WILLIAM AMIN JATTIN
C.C.# 73 075274 Jelle
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA



JAI ME ENRIQUE MALDONADO ORTEGA
NOTARIO PRIMERO DE CARTAGENA.



H.F.V.

93

Nro Matrícula: 060-207063

Impreso el 8 de Abril de 2015 a las 10:27:54 am
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 060 CARTAGENA DEPTO: BOLIVAR MUNICIPIO: TURBACO VEREDA: TURBACO
FECHA APERTURA: 18/2/2004 RADICACIÓN: 2004-2933 CON: ESCRITURA DE 17/2/2004

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL:
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

=====

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 396 DE FECHA 17-09-2003 EN NOTARIA UNICA DE TURBACO MANZANA 275 LOTE #3 CON AREA DE 220.00 MT2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACIÓN:

LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO LOS ANGELES DEL MUNICIPIO DE TURBACO, ADQUIRIO POR COMPRA HECHA A NARCISA OSORIO DE BUSTILLO, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA # 513 DE FECHA 30-10-2002 DE LA NOTARIA DE TURBACO, REGISTRADA EL 24-07-2003, FOLIO DE MATRICULA # 060-0200917.- NARCISA OSORIO RODRIGUEZ, ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN EL JUICIO DE SUCESION DEL SEIOR LIZARDO BUSTILLO BUSTILLO (DE LA PARTE RESTANTE) SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA # 5.315 DE FECHA 26-12-94 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA REGISTRADA EL 08-03-96 EN EL FOLIO DE MATRICULA # 060-0155437.- ACLARADA LA ESCRITURA # 5.315 EN CUANTO AL AREA RESTANTE DEL PREDIO SEGUN ESCRITURA # 4.080 DE FECHA 18-11-95 DE LA NOTARIA 2A. DE CARTAGENA REGISTRADA EL 08-03-96 EN EL FOLIO DE MATRICULA #060-0155437.- ACLARADA LA ESCRITURA # 5.315 Y 4.088 EN CUANTO AL TITULO ANTECEDENTE Y FOLIO DE MATRICULA CORRECTO MEDIANTE ESCRITURA # 871 DE FECHA 07-03-66 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA REGISTRADA EL 08-03-96 EN EL FOLIO DE MATRICULA # 060-0155437.- DECLARADA LA PARTE RESTANTE DEL LOTE (AREA 17 HECTAREAS 4.471 M2) SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA # 1421 DE FECHA 26-05-97 DE LA NOTARIA 4A. DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 15-08-97, FOLIO DE MATRICULA # 060-0155437.- DECLARADA LA PARTE RESTANTE, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA # 3269 DE 15-12-97 DE LA NOTARIA 4A. DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 30-12-97, FOLIO DE MATRICULA # 060-0155437.- DECLARADA PARTE RESTANTE (AREA 17 HAS. + 342.39M2) SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA # 400 DE 26-06-2003, FOLIO DE MATRICULA # 060-0155437.- LIZARDO BUSTILLO BUSTILLO, ADQUIRIO POR COMPRA HIZO A ROSINA OSORIO RODRIGUEZ, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA # 167 DE FECHA 28-11-67 DE LA NOTARIA DE TURBACO REGISTRADA EL 06-02-76 EN EL LIBRO PRIMERO, TOMO SEGUNDO PAR, DILIGENCIA # 148, PAGINA # 46/47.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL

1) BARRIO LOS ANGELES EN TURBACO LOTIZACION MANZANA 275 LOTE #3

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

060-200917

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 17/2/2004 Radicación 2004-2933
DOC: ESCRITURA 396 DEL: 17/9/2003 NOTARIA UNICA DE TURBACO VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0920 LOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO LOS ANGELES DEL MUNICIPIO DE TURBACO (BOL) NIT# 8060145568

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 20/2/2014 Radicación 2014-060-8-4177
DOC: OFICIO GP 320 DEL: 20/2/2014 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0455 OFERTA DE COMPRA BIEN URBANO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA NIT. 8301259969
A: JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO LOS ANGELES DEL MUNICIPIO DE TURBACO (BOL) NIT# 8060145568

94

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 060-207063

Impreso el 8 de Abril de 2015 a las 10:27:54 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 10/3/2015 Radicación 2015-060-6-4676
DOC: OFICIO SOL-BOL-GP-3123-14 DEL: 3/9/2014 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA DE
CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 2

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA - OFERTA DE COMPRA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA NIT. 8301259969

A: JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO LOS ANGELES DEL MUNICIPIO DE TURBACO (BOL) NIT# 8060145568 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 10/3/2015 Radicación 2015-060-6-4677
DOC: ESCRITURA 166 DEL: 27/1/2015 NOTARIA PRIMERA DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 5.800.890

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0126 COMPRAVENTA PARCIAL - AREA:47.84M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO LOS ANGELES DEL MUNICIPIO DE TURBACO (BOL) NIT# 8060145568

A: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA NIT. 8301259969 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 10/3/2015 Radicación 2015-060-6-4677
DOC: ESCRITURA 166 DEL: 27/1/2015 NOTARIA PRIMERA DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 0913 DECLARACION PARTE RESTANTE - AREA:172.16M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO LOS ANGELES DEL MUNICIPIO DE TURBACO (BOL) NIT# 8060145568 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

4->060-287384 BARRIO LOS ANGELES EN TURBACO LOTIZACION MNA 275 N° 3 DEL CUAL SE DESPRENDE FAJA DE TERRENO

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 62046 impreso por: 62046

TURNO: 2015-060-1-51490 FECHA: 8/4/2015

NIS: N8QX1sjx6Q9XzJtRF87ekw086TFI5+aDSaxWjGOoIWejONY3c4FNQw==

Verificar en: <http://172.30.1.131:8190/WS-SIRClieN/>

EXPEDIDO EN: CARTAGENA

95

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

167

Página: 3

Nro Matrícula: 060-207063

Impreso el 8 de Abril de 2015 a las 10:27:54 am
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL (E) TATIANA MARGARITA LADRON DE GUEVARA MEDINA

LA GUARDIA DE LA FE PÚBLICA

ab

GEOPORTAL



Opción de Recorrido de Verificación Predio

Simplificar Predio

Regresar

Departamento:
Municipio:
Codigo predial superior:
Codigo predial inferior:
Módulo Inscripción:
Inscripción:
Área de terreno:

Área construida:
Cantidad de construcciones:
Foto del Predio:



Consultar en el Sigpac.gov.co

1343600000020271000

1343600000020271000

98

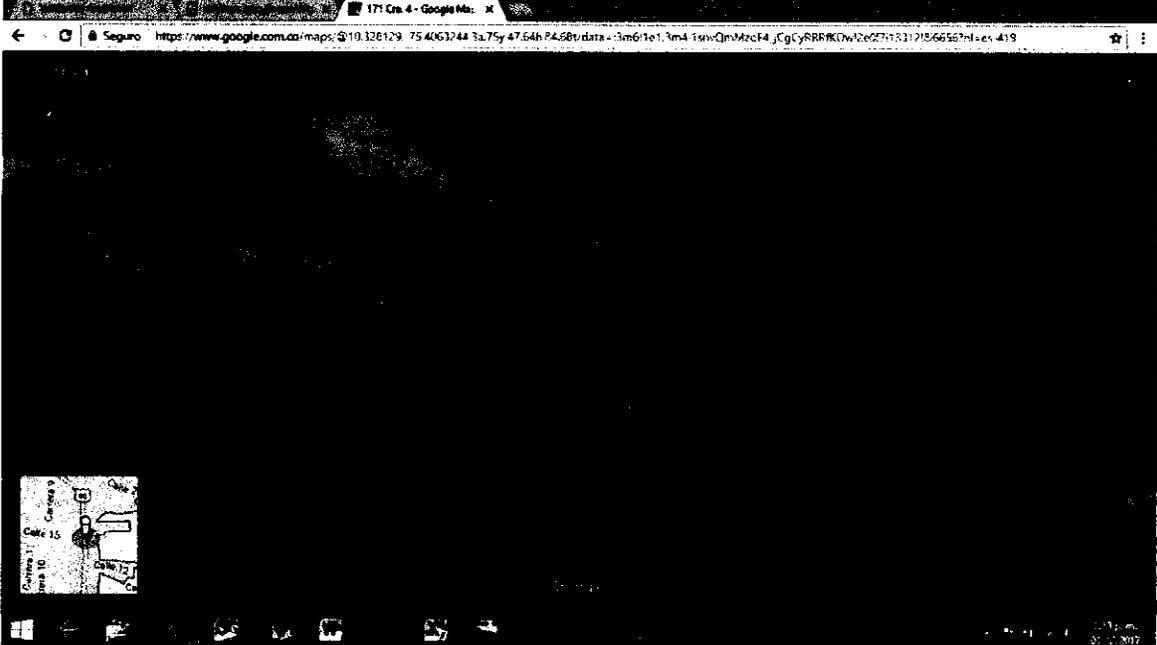
INSTITUTO GEOGRAFICO "AGUSTIN COL...EI"
 DEPARTAMENTO: 13 BOLIVAR MUNICIPIO: 836 TURBACO E D #-DOCUMENTO DIRECCION POR NUMERO PREDIAL
 TABAMANTZPREDIUM ORD TOT APELLIDOS Y NOMBRES E D #-DOCUMENTO DIRECCION HECTAREA METZ CONSTR S A V A L U O
 ORD TR MATRICULA INMOBILI ZF SE HECTAR MTSZ ZF ZE HECTAR MTSZ HABALOPIT DE PU ARECON HABALOPIT DE PU ARECON
 010200760048001 001 001 ESPINOSA VEGA ROBERTO C 9288498 C 16 4 65 A 0 0000 24 \$ 521.000
 001 01 94 00 0000000000 01 05 000024 00000000 00 00 000000 00 00 000000 00 00 000000 00 00 000000
 010200760049000 001 001 ESCORCIA TERAN NORMA-ESTHER C 30768360 C 16 4 75 K 0 0300 0 0 5 1.418.000
 001 01 060-95843 12 17 0000000300 00 00 0000000000 0000000000 00 00 000000 0000000000 00 00 000000 00 00 000000
 010200760050000 001 001 RAMOS MONTERO ROBERTO C 986340 C 17 4 214 A 0 0600 107 \$ 8.431.000
 001 01 060-0097271-88 12 17 0000000600 00 00 0000000000 0200000011 01 11 000107 0000000000 00 00 000000 0000000000 00 00 000000
 010200760051000 001 001 JUNTA-DE-ACCION-COMUNAL-DEL-BARRI N 0806014556-8 C 16 4 55 A 0 0300 66 \$ 6.295.000
 001 01 060-0287088 94 17 0000000300 00 00 0000000000 0300000019 01 15 000066 0000000000 00 00 000000 0000000000 00 00 000000
 010200760052000 001 001 JUNTA-DE-ACCION-COMUNAL-DEL-BARRI N 0806014556-8 C 16 4 65 MZ 76 LA 0 0300 0 \$ 1.416.000
 001 01 060-0207089 94 17 0000000300 00 00 0000000000 0000000009 00 00 000000 0000000000 00 00 000000 0000000000 00 00 000000
 010200760052001 001 001 DUSTILLO BUSTILLO LIZARDO C 891866 C 16 4 65 MZ 76 LA 0 0000 56 \$ 2.927.000
 001 01 94 00 0000000000 00 00 0000000000 0200000019 01 11 000056 0000000000 00 00 000000 0000000000 00 00 000000
 010200760053000 001 001 HERNANDEZ TORRES LUIS-CARLOS C 9281130 K 4 16 19 LO B A 0 0220 115 \$ 23.590.000
 001 01 060-81653 94 17 0000000220 00 00 0000000000 0000000019 01 16 000115 0000000000 00 00 000000 0000000000 00 00 000000
 010200760054000 001 002 SOCARRAS ALMENTERO NIDIA-DEL-CARM C 26013867 C 16 4 35 A 0 0300 16 \$ 1.765.000
 002 002 PAJARO SIERRA JOSE-IGNACIO C 73130218
 001 01 060-0103017 94 17 0000000300 00 00 0000000000 0100000019 01 05 000016 0000000000 00 00 000000 0000000000 00 00 000000
 010200760055000 001 001 JUNTA-DE-ACCION-COMUNAL-DEL-BARRI N 0806014556-8 C 16 4 85 MZ 76 LA 0 0220 68 \$ 5.692.000
 001 01 060-0207091 94 17 0000000220 00 00 0000000000 0100000019 01 14 000068 0000000000 00 00 000000 0000000000 00 00 000000
 010200760056000 001 001 JUNTA-DE-ACCION-COMUNAL-DEL-BARRI N 0806014556-8 C 16 4 95 MZ 76 LK 0 0220 0 \$ 1.041.000
 001 01 060-0207092 94 17 0000000220 00 00 0000000000 0000000009 00 00 000000 0000000000 00 00 000000 0000000000 00 00 000000
 010200760056001 001 001 CARDONA TORRES HUMBERTO C 9070735 C 16 4 95 MZ 76 LA 0 0000 59 \$ 4.037.000
 001 01 94 00 0000000000 00 00 0000000000 0100000019 01 14 000059 0000000000 00 00 000000 0000000000 00 00 000000
 010200760057000 001 001 JUNTA-DE-ACCION-COMUNAL-DEL-BARRI N 0806014556-8 C 16 4 105 MZ 76 K 0 0220 0 \$ 1.041.000
 001 01 060-0207093 94 17 0000000220 00 00 0000000000 0000000009 00 00 000000 0000000000 00 00 000000 0000000000 00 00 000000
 010200760057001 001 001 CUETO HERRERA JAVIER C 73082829 C 16 4 105 MZ 76 A 0 0000 117 \$ 7.364.000
 001 01 94 00 0000000000 00 00 0000000000 0100000019 01 13 000117 0000000000 00 00 000000 0000000000 00 00 000000



Autopistas del Sol S.A.S.

Transversal 54 No 31 I - 99
Cartagena - Colombia
Tel. + (57 5) 6 47 55 40
Fax + (57 5) 6 47 55 49
www.autopistasdelsol.com.co

REGISTRO FOTOGRÁFICO

	ANEXO AL OFICIO SOL-BOL-2017-17
	
<p>Asunto: Estado de la vía e inmuebles del sector, anterior al inicio de las obras. Ubicación: Carretera troncal de occidente, Municipio de Turbaco. Observaciones: Fotografía hallada en el portal Google Maps, año 2013.</p>	

 MINTRANSPORTE

 FONDO ESPECIAL RESERVA PURA

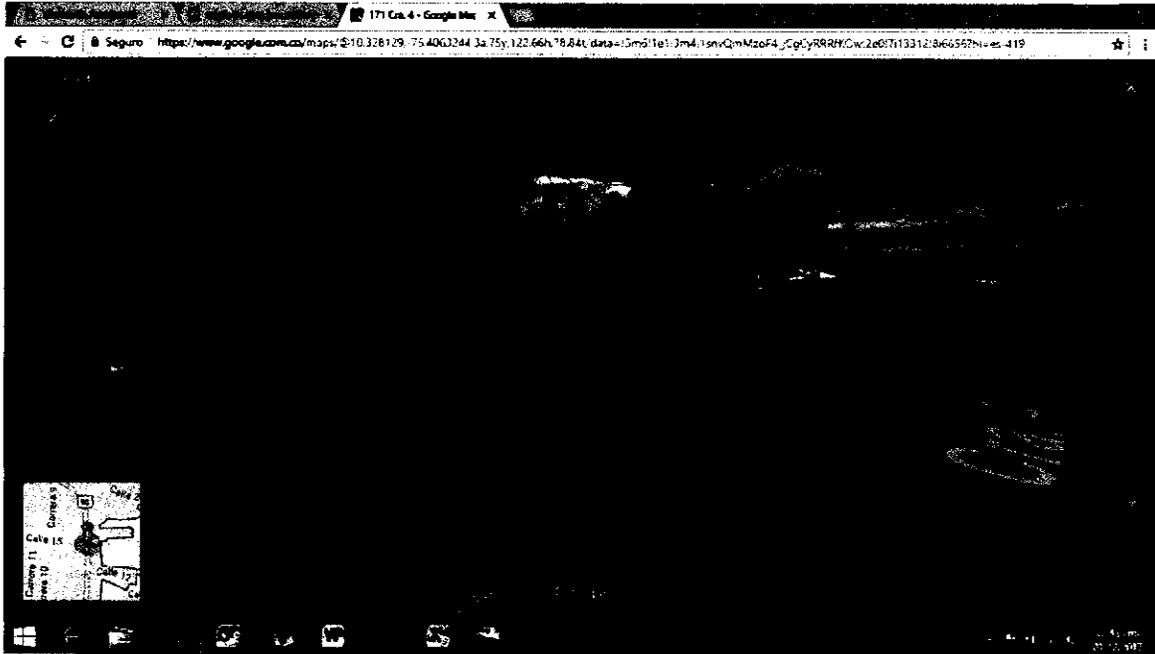
 ANI
Agencia Nacional de Infraestructura

 VIGILADO
SUPERTRANSPORTE

102



**ANEXO AL OFICIO
SOL-BOL-2017-17**



Asunto: Estado de la vía e inmuebles del sector, anterior al inicio de las obras.

Ubicación: Carretera troncal de occidente, Municipio de Turbaco.

Observaciones: Fotografía hallada en el portal Google Maps, año 2013.



**ANEXO AL OFICIO
SOL-BOL-2017-17**



Asunto: Estado de la vía e inmuebles del sector, anterior al inicio de las obras.

Ubicación: Carretera troncal de occidente, Municipio de Turbaco.

Observaciones: Fotografía hallada en el portal Google Maps, año 2013.



**ANEXO AL OFICIO
 SOL-BOL-2017-17**



Asunto: Estado de la vía e inmuebles del sector, anterior al inicio de las obras.
Ubicación: Carretera troncal de occidente y calle interna conocida como "Calle 16",
 Municipio de Turbaco.
Observaciones: Fotografía hallada en el portal Google Maps, año 2013.

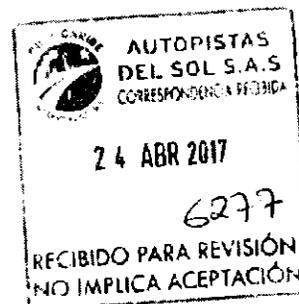
105

Señor:

AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S.

Calle 93 B No. 19-21.

Bogotá



EDGAR SERRANO LEDESMA, con la presente acompaño copia de la solicitud de conciliación prejudicial en materia administrativa que en el día de hoy estoy presentando contra el **AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S., AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en virtud del poder especial que me fue concedido por el señor **LUIS ALBERTO VELEZ CARRASQUILLA**.

Anexo: lo anunciado

Atentamente,

EDGAR SERRANO LEDESMA

C.C. No. 9.082.559

T.P. No. 14.931 del C.S.J.

107

Señor

**PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL
ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR (REPARTO)
E. S. D.**

**REF: SOLICITUD DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL PARA
PRECAVER MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA.**

CONVOCANTE: LUIS ALBERTO VELEZ CARRASQUILLA.

**CONVOCADOS: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y
AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S.**

EDGAR SERRANO LEDESMA, mayor, con residencia y domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.082.559, abogado titulado y en ejercicio, en ejercicio del poder especial que me ha conferido el señor **LUIS ALBERTO VELEZ CARRASQUILLA**, mayor y con residencia y domicilio en Cartagena de Indias, presento solicitud de **CONCILIACIÓN PREJUDICIAL** ante esa Procuraduría, en calidad de Convocante, en materia administrativa, con la finalidad de precaver un eventual **MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA**, con citación y audiencia de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S.** representados, respectivamente, por el Director nacional de esa agencia y por el representante legal, respectivamente, o por quien haga sus veces.

NUESTRA SOLICITUD

Esta solicitud de conciliación está orientada a:

- . Que las entidades convocadas accedan indemnizar a mi procurado los perjuicios económicos irrogados a mi poderdante por causa de la

ocupación permanente de un predio de su propiedad ubicado en el municipio de Turbaco departamento de Bolívar y que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria 060-155437, siendo el área afectada correspondiente a 3.320 metros cuadrados del total de 16 hectáreas aproximadamente; indemnización que asciende a la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS (\$277.989.770)**, que estimamos de manera provisoria.

HECHOS

1. El día 18 de febrero de 2011 por escritura pública No. 414 de la Notaria Segunda de Cartagena **LUIS ALBERTO VELEZ CARRASQUILLA** adquirió el predio en mención en la sucesión de la señora Narcisa Osorio de Bustillo y que se registró bajo folio de matrícula No. 060-155437.

2. El día 30 de abril de 2011 por escritura pública No. 1301 de la Notaria Segunda de Cartagena **LUIS ALBERTO VELEZ CARRASQUILLA** aclaró la escritura pública 414 en el sentido que el área correcta del terreno es de 15 hectárea 9.10.39 metros cuadrados.

3. El predio de mi mandante corresponde a la referencia catastral No. 00-02-0002-0274-00.

4. Las entidades convocadas en ejercicio de sus competencias, la primera como entidad del orden nacional encargada de construcción de las carreteras nacionales y las dobles calzadas de las mismas, y la segunda como concesionaria tuvieron la responsabilidad de la construcción de la doble calzada, Turbaco-Arjona de modo que se vieron obligados a adquirir predios de particulares, los cuales a través de una negociación voluntaria, por lo general, obtenían mediante contrato de compraventa, a fin de utilizar los predios adquiridos o las

franjas que requerían para la construcción de la doble calzada, Turbaco-Cartagena.

5. Las entidades convocadas de manera inconsulta y arbitraria, sin consentimiento de mi mandante, se apropió y ocupó de manera permanente una franja en un área de aproximadamente de 3.320 metros cuadrados del terreno de casi 16 hectáreas aproximadamente.

6. Mi representado formuló a las entidades convocadas derecho de petición con fechas agosto del 2016 y 16 de septiembre de ese mismo año, recibiendo de su parte negativa, pues alega que la franja ocupada no es de propiedad de mi mandante.

7. Con esta solicitud queremos precaver una acción de Reparación Directa.

JURAMENTO

Manifiesto bajo juramento que no hemos presentado antes una solicitud de conciliación prejudicial con base en estos mismos hechos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

Constitución Nacional, arts. 1, 2, 90 y 92.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Escritura pública No. 414 de 18 de febrero de 2011 de la Notaria Segunda de Cartagena.
2. Escritura pública No. 1301 de 30 de abril de 2011 de la Notaria Segunda de Cartagena.

3. Derechos de petición de fecha agosto y 16 de septiembre del 2016.
4. Respuestas de los derechos de petición.
5. Folio de matrícula inmobiliaria No. 060-155437.
6. Escritura pública No. 961 de 28 de mayo de 2015.

TESTIMONIALES

Inspección judicial con pericia de Ingeniero civil y topógrafo.-Dentro del proceso que pretendemos precaver solicitaremos la practica de una inspección judicial sobre el terreno con peritos a objeto de establecer la identidad del terreno, su área, el área ocupada por las convocadas y el avalúo comercial de la franja apropiada.

OFICIOS

También haremos valer en la demanda que pretendemos precaver la petición de oficios a las entidades convocadas para que alleguen información sobre el valor del precio pagado del metro cuadrado de los predios adquiridos para la construcción de la doble calzada Turbaco-Arjona.

CUANTÍA DE LAS PRETENSIONES

La estimo provisoriamente en la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS (\$277.989.770)**.

ANEXOS:

Además de los documentos anunciados en el capítulo de pruebas, acompaño los poderes con que actúo. También sendas copias de esta solicitud con la constancia de recibido de las entidades convocadas, de la Agencia De Defensa Jurídica del Estado y además de los poderes con que actúo.

109

DIRECCIONES:

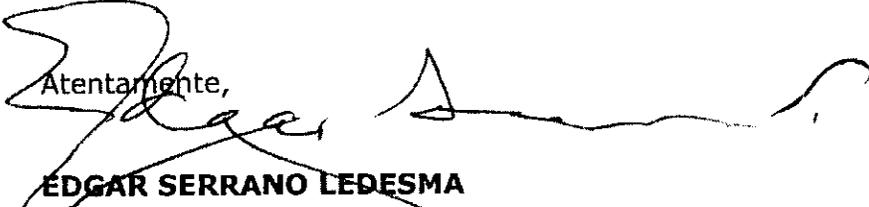
La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en la calle 24 A # 59-42 Edificio T3 Torre 4 Piso 2 Ciudadela Empresarial Sarmiento Angulo, Bogotá D. C.

La **AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S.** en la calle 93 B No. 19-21, Bogotá.

Mi representado en esta ciudad, barrio Manga Carrera 22 No. 25-10.
Su e-mail es: lavc11@yahoo.es

El suscrito será notificado en mi oficina ubicada en el centro edificio Fernando Díaz oficina 308 Cartagena, Carrera 8 # 32-12. Mi e-mail es: edgaramin76@hotmail.com

Atentamente,



EDGAR SERRANO LEDESMA

C.C. No. 9.082.559

T.P. No. 14.931 del C.S.J.



SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: LLAMADO EN GARANTIA- 2017-00639-00
REMITENTE: RUTH VILLA CARO
DESTINATARIO: ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS 0001
CONSECUTIVO: 20171252614
No. FOLIOS: 48 --- No. CUADERNOS: 9
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 5/12/2017 03:18:58 PM

Cartagena de Indias D.T.H y C., diciembre de 20

FIRMA: 

Señores:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

Atn. Dr. Roberto Mario Chavarro Colpas

Magistrado Ponente

Ciudad.

E. S. D.

Referencia: *Contrato de Concesión No. 008 de 2007. Estudios y Diseños Definitivos, Gestión Predial, Gestión Social, Gestión Ambiental, Financiación, Construcción, Rehabilitación, Operación y Mantenimiento del Proyecto de Concesión Vial "Ruta Caribe".*

Medio de Control: Reparación Directa.

Demandante: Luis Alberto Vélez Carrasquilla.

Demandados: Autopistas del Sol S.A.S. y otros.

Radicado: 13001-23-33-000-2017-00639-00.

Respetado señor magistrado:

Asunto: LLamamiento en garantía a Segurexpo de Colombia S.A. Aseguradora de Crédito y del Comercio Exterior S.A. - SEGUREXPO

Yo, **RUTH VANESSA VILLA CARO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.342.267 de Cartagena, portadora de la tarjeta profesional No. 227.042 de C. S. de la J., con el domicilio profesional del membrete, en mi calidad de apoderada de la demandada sociedad **AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S.**, con el debido respeto comparezco ante su despacho, en virtud de lo consagrado en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el fin de formular el siguiente **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a la compañía aseguradora **SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A. ASEGURADORA DE CRÉDITO Y DEL COMERCIO EXTERIOR S.A. – (en adelante SEGUREXPO)**, en los siguientes términos:

HECHOS

1. **AUTOPISTA DEL SOL S.A.S.** constituyó póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual RCE No.133 de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión

Vial No. 008 de 2007 celebrado con el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI) para la ejecución del Proyecto vial Ruta Caribe.

2. Que de llegar a haber sentencia condenatoria alguna dentro de la reclamación hecha en el proceso adelantado por el señor LUIS ALBERTO VELEZ CARRASQUILLA, la misma se encontraría dentro de la cobertura de la Póliza RCE No. 133 motivo por el cual se hace indispensable que la aseguradora SEGUREXPO sea llamada en garantía dentro del presente proceso.

3. Que con el fin de configurar la intervención a la que se hace referencia, se solicitará respetuosamente la vinculación de SEGUREXPO identificada con NIT 860.009.195-9 en calidad de tercero llamado en garantía por mi mandante, atendiendo las directrices que rezan en los artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso.

PETICIÓN ESPECIAL

Solicito respetuosamente al señor Juez, SE ADMITA LA SOLICITUD DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DE SEGUREXPO con el fin de garantizar el correcto desarrollo del proceso, debido a que se hace necesaria su intervención como Asegurador dentro del contrato de Seguro de Responsabilidad Civil extracontractual con póliza RCE No.133, a quienes podrán notificar en la siguiente dirección:

- SEGUREXPO S.A. – Gerencia Nacional de Cumplimiento y RCE Calle 72 No. 6-44 Piso 12 en la ciudad de Bogotá y al correo electrónico notificacionesjudiciales@segurexpo.com.

PRUEBAS

Con el fin de probar lo expresado en los hechos me permito solicitar tener en cuenta:

- Se tengan como prueba el certificado de póliza RCE No. 133.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de SEGUREXPO expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

ANEXOS

Dos (2) copias de este texto para traslado y lo enunciado en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S., recibe notificaciones en la Transversal 54 No. 31 i – 99, Barrio Los Alpes en la ciudad de Cartagena. Teléfono: 66475540. Correo electrónico: k_ludyan@autopistasdelsol.com.co.



Autopistas del Sol S.A.S.

Transversal 54 No 31 i 99
Cartagena - Colombia
Tel. + (57 5) 6 47 55 40
Fax + (57 5) 6 47 55 49
www.autopistasdelsol.com.co

El llamado en garantía será notificado en la dirección relacionada en al acápite de Peticiones Especiales.

Cordialmente,

RUTH VANESSA VILLA CARO

C.C. 1.143.342.267 de Cartagena

T.P. No. 227.042 del C.S. de la J.

Anexo lo enunciado.

Copia: Archivo.

Proyectó: RVVC.

Revisó: KJLG.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: 055100912763A2

4 DE DICIEMBRE DE 2017 HORA 17:02:18

R055100912

PAGINA: 1 de 4

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SEGUREXPO DE COLOMBIA S A ASEGURADORA DE CREDITO Y DEL COMERCIO EXTERIOR S A PUDIENDO IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION SIMPLE DE SEGUREXPO

N.I.T. : 860009195-9

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00239059 DEL 24 DE JUNIO DE 1985

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

ACTIVO TOTAL : 128,639,316,000

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL 72 NO. 6-44 PSO 12

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL :
notificacionesjudiciales@segurexpo.com

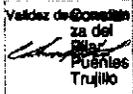
DIRECCION COMERCIAL : CLL 72 NO. 6-44 PSO 12

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : andreadiaz@segurexpo.com

CERTIFICA:

QUE POR E. P. NO. 3.657 DE LA NOTARIA 32 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 7 DE OCTUBRE DE 1.993, INSCRITA EL 13 DE OCTUBRE DE 1.993, BAJO EL NO. 423.596 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD MODIFICO SU RAZON SOCIAL



DE: "SEGUROS LA UNION S.A.", POR : "SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A. ASEGURADORA DEL COMERCIO EXTERIOR".

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO. 2.462 DE LA NOTARIA 32 DE SANTAFE DE BOGOTA, DEL 23 DE JULIO DE 1.996, INSCRITA EL 6 DE AGOSTO DE 1.996 BAJO EL -- NO. 549.283 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU DENOMINACION SOCIAL DE : "SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A. ASEGURADORA DEL COMERCIO EXTERIOR", POR: SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A. ASEGURADORA DE CREDITO Y DEL COMERCIO EXTERIOR".

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2072 DE LA NOTARIA 32 DE BOGOTA D.C. DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2007, INSCRITA EL 02 DE OCTUBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 1161993 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SEGUREXPO DE COLOMBIA S. A. ASEGURADORA DE CREDITO Y DEL COMERCIO EXTERIOR, POR EL DE: SEGUREXPO DE COLOMBIA S A ASEGURADORA DE CREDITO Y DEL COMERCIO EXTERIOR S A PUDIENDO IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION SIMPLE DE SEGUREXPO

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
326	30- I-1962	3A BOGOTA	5- II-1962 NO. 30.320
87	21- I-1969	3A BOGOTA	27- V-1969 NO. 40.53I
1460	15-III-1974	1A BOGOTA	28- III-1974 NO. 16.659
5255	2-VII-1978	1A BOGOTA	16-VIII-1978 NO. 60.656
368	12- VI-1981	28 BOGOTA	6- VII-1981 NO.102.457
566	4- VI-1982	28 BOGOTA	25- VI-1982 NO.117.660
1440	20- IV-1967	3A BOGOTA	27- III-1984 NO.149.201
1335	18- IV-1968	3A BOGOTA	27- III-1984 NO.149.202
1475	9- IV-1969	3A BOGOTA	27- III-1984 NO.149.203
102	3- II-1984	28 BOGOTA	27- III-1984 NO.149.204
897	26- VI-1987	28 BOGOTA	24- VII-1987 NO.215.658
2041	28- VI-1989	10 BOGOTA	11-VIII-1989 NO.272.100
064	22- V-1990	42 BOGOTA	20-VI -1990 NO.297.463
1444	15-VII-1991	16 BOGOTA	12-VIII-1991 NO.335.744
1470	7-VI -1993	16 STAFE BTA	16-VI -1993 NO.409.443
3657	7- X -1993	32 STAFE BTA	13- X -1993 NO.423.596
04	4- I -1994	49 STAFE BTA	14- I -1994 NO.433.902
566	3- V -1994	49 STAFE BTA	22-VIII-1994 NO.459.546
2462	23-VII-1996	32 STAFE BTA	6-VIII-1996 NO.549.283
0265	19-III-1997	28 STAFE BTA	11-IV--1997 NO.580.664

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0003018	1998/10/07	NOTARIA 32	1998/10/13	00652807
0000791	1999/04/09	NOTARIA 32	1999/04/22	00677076
0002129	1999/09/09	NOTARIA 32	1999/09/21	00696872
0001196	2000/06/07	NOTARIA 32	2000/06/12	00732485
0000672	2001/04/05	NOTARIA 32	2001/04/17	00773022
0000870	2002/04/18	NOTARIA 32	2002/05/03	00825204
0001000	2002/05/03	NOTARIA 32	2002/05/21	00827857
2002/11/22	REVISOR	FISCAL	2002/11/26	00854416
0003326	2002/12/26	NOTARIA 32	2003/01/07	00860931
0001523	2003/06/12	NOTARIA 32	2003/06/26	00886178
0001317	2005/06/15	NOTARIA 32	2005/07/06	00999600
0002854	2005/11/16	NOTARIA 32	2005/11/21	01022203



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: 055100912763A2

4 DE DICIEMBRE DE 2017 HORA 17:02:18

R055100912

PAGINA: 2 de 4

* * * * *

0002072 2007/09/18 NOTARIA 32 2007/10/02 01161993
3082 2010/08/27 NOTARIA 42 2010/09/01 01410652
3813 2010/10/19 NOTARIA 42 2010/10/26 01424049
1562 2011/05/26 NOTARIA 42 2011/06/01 01483990
2874 2012/10/03 NOTARIA 42 2012/10/09 01672690
1752 2013/07/04 NOTARIA 42 2013/08/08 01755177
2606 2014/10/21 NOTARIA 42 2014/11/11 01883889

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD SERÁ EL SIGUIENTE:
A) CELEBRAR CONTRATOS DE SEGURO DE CRÉDITO INTERIOR Y CRÉDITO A LA EXPORTACIÓN; B) CELEBRAR CONTRATOS DE SEGURO EN LOS DEMÁS RAMOS QUE TENGA APROBADOS EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA. PODRÁ ASUMIR TODOS LOS RIESGOS COMPRENDIDOS EN DICHS CONTRATOS; C) CELEBRAR CONTRATOS DE REASEGURO DE TODA ÍNDOLE, ACEPTANDO O CEDIENDO RIESGOS DE IGUAL NATURALEZA, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA. EN DESARROLLO DE ESTE OBJETO LA SOCIEDAD PODRÁ: A) INVERTIR SU CAPITAL Y RESERVAS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS. B) ARRENDAR, PIGNORAR, HIPOTECAR, ADQUIRIR Y ENAJENAR EN CUALQUIER FORMA TODA CLASE DE MUEBLES O INMUEBLES; C) GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, DESCONTAR, ADQUIRIR, GARANTIZAR, PROTESTAR, DAR EN PRENDA O GARANTÍA Y RECIBIR EN PAGO TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O EFECTOS DE COMERCIO;; D) DAR Y RECIBIR DINERO EN PRÉSTAMO CON O SIN INTERESES, E) CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD CON OTRAS PERSONAS QUE TENGAN OBJETOS ANÁLOGOS O CONEXOS Y QUE EN ALGUNA FORMA TIENDAN AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, SIEMPRE QUE PARA ELLO ESTE AUTORIZADA EXPRESAMENTE POR NORMAS DE CARÁCTER GENERAL; F) CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL Y QUE SE ENCUENTREN AUTORIZADOS POR LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE REGLAMENTAN LAS INVERSIONES DE CAPITAL Y RESERVAS DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS; G) FORMAR, ORGANIZAR Y FINANCIAR SOCIEDADES O EMPRESAS QUE TENGAN OBJETOS IGUALES O SEMEJANTES Á LOS DE LA SOCIEDAD O QUE DEN POR RESULTADO FACILITARLE EN CUALQUIER FORMA LAS OPERACIONES QUE CONSTITUYEN SU OBJETO O ENTRAR EN DICHAS SOCIEDADES O EMPRESAS, SUSCRIBIR ACCIONES O TOMAR INTERÉS EN LAS MISMAS, SIEMPRE QUE PARA ELLO ESTUVIERE AUTORIZADA EXPRESAMENTE POR LAS NORMAS DE CARÁCTER GENERAL; H) FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS COMPAÑÍAS DE FINALIDADES IGUALES O SEMEJANTES A LAS DE LA SOCIEDAD Y AUTORIZAR LA SUBDIVISIÓN DE SU PATRIMONIO O ESCISIÓN EN DOS O MÁS EMPRESAS QUE CONSTITUYAN EL OBJETO DE DOS O MÁS SOCIEDADES; I) EN GENERAL TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES QUE SEAN DIRECTAMENTE NECESARIAS O CONVENIENTES AL LOGRO DE LOS FINES QUE LA SOCIEDAD PERSIGUE O QUE PUEDA FAVORECER O DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES Y LAS DE SUS EMPRESAS EN QUE TENGA INTERÉS SIEMPRE QUE DE MANERA DIRECTA SE RELACIONE CON EL OBJETO /SOCIAL TAL COMO EN ESTE ARTÍCULO SE DETERMINA. PARÁGRAFO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRÁ REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y

CONTRATOS CIVILES Y COMERCIALES QUE TENGAN EN RELACIÓN DIRECTA CON ÉL.
CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6511 (SEGUROS GENERALES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$0.00
NO. DE ACCIONES : 0.00
VALOR NOMINAL : \$0.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$0.00
NO. DE ACCIONES : 0.00
VALOR NOMINAL : \$0.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$0.00
NO. DE ACCIONES : 0.00
VALOR NOMINAL : \$0.00

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$15,263,105,208.00
NO. DE ACCIONES : 34,358,875,260.5386
VALOR NOMINAL : \$0.44422599

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$13,136,861,289.48
NO. DE ACCIONES : 29,572,473,767
VALOR NOMINAL : \$0.44422599

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$13,136,861,289.48
NO. DE ACCIONES : 29,572,473,437.405
VALOR NOMINAL : \$0.44422599

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 88 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 3 DE ABRIL DE 2017,
INSCRITA EL 14 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02234415 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
CASTRO VERGARA LUIS FERNANDO	C.C. 000000072136869
SEGUNDO RENGLON	
IBÁÑEZ GUZMAN LUIS ANTONIO	P.P. 0000000BB273057
TERCER RENGLON	
GARZON GAITAN JOSE ALBERTO	C.C. 000000079541307
CUARTO RENGLON	
QUIRCE SANTIAGO MARIA ISIDORA	P.P. 000000AAC698437
QUINTO RENGLON	
URIBE RESTREPO LUIS FERNANDO MARCELINO ESTEBAN	C.C. 000000070103529

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 88 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 3 DE ABRIL DE 2017,
INSCRITA EL 14 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02234415 DEL LIBRO IX,



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: 055100912763A2

4 DE DICIEMBRE DE 2017 HORA 17:02:18

R055100912

PAGINA: 3 de 4

FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON SARTORI RANDAZZO MAURO EMANUELE	C.C. 000000079520349
SEGUNDO RENGLON PINILLA NIETO MARIA DEL HENAR	P.P. 000000PAD596131
TERCER RENGLON SAINZ GUTIERREZ FERNANDO	P.P. 0000000BB920131
CUARTO RENGLON GONZALEZ PORTILLO MARIA ANGELES	P.P. 0000000BE789049
QUINTO RENGLON PESCADOR MORENO ELENA	P.P. 000000AAF812272

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2008, INSCRITO EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NO. 14545 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ DIANA ALICIA ACOSTA CHACON IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 35.495.293 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL PRIMER SUPLENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONSTITUYO MANDATO ESPECIAL, RESTRINGIDO, INTRANSFERIBLE E INDELEGABLE A LUZMILA RODRIGUEZ VILLALOBOS MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE BOGOTA E IDENTIFICADA COMO APARECE AL PIE DE SU FIRMA, EN SU CONDICIÓN DE GERENTE DE CUMPLIMIENTO DE ESTA ASEGURADORA, CALIDAD ESTA DETERMINANTE PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE ACTO, PARA QUE EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA SUSCRIBA LAS PÓLIZAS DE DISPOSICIONES LEGALES QUE EMITA LA COMPAÑÍA DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Y EL 30 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO .QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO Y ACEPTADO POR LAS PARTES, QUE PARA EFECTOS DE LA SUSCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA NO SE ESTABLECE UNA CUANTÍA QUE REPRESENTA EL LIMITE MÁXIMO AUTORIZADO PARA LA EXPEDICIÓN POR CADA PÓLIZA, CON LA OBLIGACIÓN DEL MANDATARIO DE PRECISAR EN CADA ACTUACIÓN QUE OBRA COMO APODERADO DE LA COMPAÑÍA QUEDA IGUALMENTE PACTADO QUE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE ESTA CONDICIÓN, CONSTITUYE CAUSAL PARA QUE LA COMPAÑÍA REVOQUE EL PRESENTE MANDATO, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS POR LA COMPAÑÍA PARA TALES EFECTOS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1525 DE LA NOTARIA CUARENTA Y DOS DE BOGOTA D.C., DEL 30 DE ABRIL DE 2010, INSCRITA EL 26 DE JULIO DE 2010 BAJO EL NO. 00018121 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JUAN PABLO LUQUE LUQUE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.247.157 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A MARÍA JUANA HERRERA RODRÍGUEZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.420.596 DE BOGOTÁ, CON TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 110.793 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN SU CALIDAD DE ABOGADA

5

DE CUMPLIMIENTO DE LA GERENCIA JURÍDICA DE ESTA COMPAÑÍA Y REPRESENTA A SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A., EN TODOS LOS ASUNTOS DE CARÁCTER JUDICIAL Y ADMINISTRATIVOS QUE CONCIERNEN A LA ASEGURADORA, Y PARA QUE LLEVE A CABO LOS SIGUIENTES ACTOS. 1. ACTUAR ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, TRIBUNALES SUPERIORES Y ADMINISTRATIVOS, Y LOS JUECES DE LA REPUBLICA. 2. REPRESENTAR A LA ASEGURADORA, EN TODAS LAS ACTUACIONES ANTE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, EN QUE TENGA QUE INTERVENIR LA ASEGURADORA, BIEN SEA EN CALIDAD DE ACTOR O DEMANDANTE O DE OPOSITOR Y DEMANDADO. 3. INSTAURAR TODA CLASE DE ACCIONES, PETICIONES Y SOLICITUDES Y DEMÁS ACTUACIONES DE ÍNDOLE JUDICIAL O QUE EN ALGUNA FORMA ESTÉN RELACIONADOS O CONECTADO CON EL DERECHO Y DENTRO DE LAS MISMAS ACTUACIONES PODRÁ INTERPONER TODO GÉNERO DE RECURSOS, RESPONDER INTERROGATORIOS DE PARTE EN CALIDAD DE REPRESENTANTE DE LA ASEGURADORA, PRESENTAR ALEGATOS, MEMORIALES, RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, NOVA COMPROMETER, CONFERIR PODERES ESPECIALES CON FACULTAD DE REASUMIRLOS, Y EN GENERAL, Y EJERCER TODOS LOS ACTOS QUE LA LEY ATRIBUYE A LOS APODERADOS JUDICIALES GENERALES. RECIBIR NOTIFICACIONES Y DARSE POR NOTIFICADO DESCORRER TRASLADOS, CONCILIAR DEMANDAS, RESPONDER INTERROGATORIOS DE PARTE, ETC, AÚN CUANDO LAS DEMANDAS HAYAN SIDO PRESENTADAS CABEZA DEL PRESIDENTE ENCARGADO O QUIEN HAGA SUS VECES. ESTE PODER SE MANTENDRÁ VIGENTE MIENTRAS FA DOCTORA MARÍA JUANA HERRERA, MAYOR DE EDAD Y VECINA DE BOGOTÁ IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.420.596 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, Y PORTADORA DE LA TARJETA NÚMERO 110.793 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, SEA ABOGADA DE LA GERENCIA JURÍDICA DE LA ASEGURADORA.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 21 DE JULIO DE 2016, INSCRITA EL 4 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02128813 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL BOLIVAR LOPEZ ANDRES EDUARDO	C.C. 000001030538232

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 31 DE JULIO DE 2017, INSCRITA EL 3 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02248347 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE AYALA PARRA LUIS EDUARDO	C.C. 000001032368897

QUE POR ACTA NO. 88 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 3 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02277583 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA KPMG S.A.S.	N.I.T. 000008600008464

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NO. 3476 DEL 23 DE OCTUBRE DE 1.989 DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, INSCRITA EL 25 DE OCTUBRE DE 1.989 BAJO EL NO. 278.357 DEL LIBRO IX, SE AUTORIZO UNA EMISION DE BONOS - OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES POR VALOR DE DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$280.000.000.009) MONEDA LEGAL.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE : SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A. ASEGURADORA DE CREDITO Y DEL COMERCIOEXTERIOR

MATRICULA NO : 01146290 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2001



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: 055100912763A2

4 DE DICIEMBRE DE 2017 HORA 17:02:18

R055100912

PAGINA: 4 de 4

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CLL 72 # 6-44 PISO 12
TELEFONO : 3266969
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : AndreaDiaz@segurexpo.com

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE ***
*** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 21 DE NOVIEMBRE DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR

6

SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constanza Puerto A.



133-53439-24-BG
133-53439-24-BG

FECHA EXP. 11/03/2015	SUCURSAL BOGOTÁ	RAMO 24	POLIZA 133	CERTIFICADO 53439	TIPO CERTIFICADO PRORROGA
TOMADOR	AUTOPISTAS DEL SOL S A			NIT	900167854-5
DIRECCIÓN	CALLE 93 B NO 19 21			CIUDAD	BOGOTÁ, D.C.
AFIANZADO	AUTOPISTAS DEL SOL S A			TELEFONO	(1)7561756
DIRECCIÓN	CALLE 93 B NO 19 21			NIT	900167854-5
ASEGURADO	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA			CIUDAD	BOGOTÁ, D.C.
DIRECCIÓN	AVENIDA CALLE 26 NO 59 51 TORRE 4 PISO 2			TELEFONO	(1)3791720
				NIT	830125996-9
				CIUDAD	BOGOTÁ, D.C.

VALOR ASEGURADO		
Valor anterior	Aumento/Disminución	Valor Actual
4,085,850,178.00	155,885,850.00	4,241,736,028.00

VIGENCIA DE LA PÓLIZA							
Desde las 00:00 Horas	03	09	2007	Hasta las 24:00 Horas	22	02	2016
VIGENCIA DEL CERTIFICADO							
Desde las 00:00 Horas	11	03	2015	Hasta las 24:00 Horas	22	02	2016

OBJETO:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO DE MODIFICACION QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA ARRIBA CITADA Y SEGUN CLAUSULA 28 "GARANTIAS", SUBNUMERAL 28.5.1., SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL AMPARO OTORGADO POR UN (1) AÑO MÁS COMO SE HACE FIGURAR EN LA SECCION AMPAROS.

ASI MISMO SE AJUSTA EL VALOR ASEGURADO POR IPC DE LA SIGUIENTE MANERA:

Índice ENERO de 2014: 114.54
Índice ENERO de 2015: 118.91
Factor ENERO 2015 / ENERO 2014: 1.0382

AMPARO	Vr ASEGURADO INICIAL	Ajuste IPC	Vr Asegurado Ajustado a IPC
RCE	4,085,850,178	155,885,850	4,241,736,028

LIMITE DE RESPONSABILIDAD: COP141.391.201 por evento y COP4.241.736.028 AGREGADO ANUAL

NOTA: SE ANEXA CONDICIONES QUE HACEN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE POLIZA.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO DE MODIFICACION QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA ARRIBA CITADA Y SEGUN CLAUSULA 28 "GARANTIAS", SUBNUMERAL 28.5.1., SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL AMPARO OTORGADO POR UN (1) AÑO MÁS COMO SE HACE FIGURAR EN LA SECCION AMPAROS.

ASI MISMO SE AJUSTA EL VALOR ASEGURADO POR IPC DE LA SIGUIENTE MANERA:

Índice Junio de 2013: 113.75
Índice Enero de 2014: 114.54
Factor Enero 2014 / Junio 2013: 1.0069

AMPARO	Vr ASEGURADO INICIAL	Ajuste IPC	Vr Asegurado Ajustado a IPC
RCE	4,057,669,441	28,180,737	4,085,850,178

NOTA: SE ANEXA CONDICIONES QUE HACEN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE POLIZA.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

Objeto de modificación certificado anterior 50826:
POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SE AJUSTA EL VALOR ASEGURADO POR IPC DE LA SIGUIENTE MANERA:

Índice Diciembre de 2005: 84.10

FIRMA TOMADOR

Clara Ines Rutique

GERENCIA TECNICA
TEL: 3266969
CALLE 72 N 6-44 PISO 12 BOGOTÁ, D.C.

Calle 72 No. 6-44 Piso 12 - PH
Bogotá - Colombia
T (571) 326 6969 - F (571) 211 0218
segurexpo@segurexpo.com
www.segurexpo.com

7



Somos Grandes Contribuyentes según Res. 2509
 de 1993/12/03, Régimen Común, Agente retenedor del IVA

Índice Junio de 2013: 113,75
 Factor Jun 2013 / Dic 2005: 1.352556480

AMPARO	%	Vr ASEGURADO INICIAL	Ajuste IPC	Vr Asegurado Ajustado a IPC
RCE 133 Precios a Dic 2005)	10%	3.000.000.000	1,057,669,441	4,057,669,441

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO DE MODIFICACION QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA ARRIBA CITADA SE COBRA EL AJUSTE DEL IPC.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO DE MODIFICACION QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA ARRIBA CITADA Y SEGUN CLAUSULA 28 "GARANTIAS", SUBNUMERAL 28.5.1., SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL AMPARO OTORGADO POR UN (1) AÑO MÁS COMO SE HACE FIGURAR EN LA SECCION AMPAROS.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL IMPUTABLE AL CONTRATISTA POR DAÑOS A TERCEROS DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONCESION, PARA LOS ESTUDIOS, DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTION PREDIAL, GESTION AMBIENTAL, GESTION SOCIAL, FINANCIACION, CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO, REHABILITACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESION VIAL "RUTA CARIBE".

NOTA: COBERTURAS VER ANEXO 1 QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA CITADA POLIZA.

1. SE ACLARA QUE EL ASEGURADO ES AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y/O AUTOPISTAS DEL SOL S.A.
2. QUE EL DEDUCIBLE APLICABLE PARA ESTA POLIZA ES DEL 10% del valor de la pérdida, mínimo COP10.000.000 toda y cada pérdida.

VALOR ASEGURADO: COP132,952,754 por evento y COP\$3,988,582,809 agregado anual

AMPAROS	VALOR ASEGURADO (\$)	VIGENCIA		PRIMA (\$)	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE MIN (\$)
		DESDE	HASTA			
AMPARO BASICO - PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	4,241,736,028.00	22/02/2013	22/02/2016	\$ 126,846,876.00	10.00	\$ 10,000,000.00

INTERMEDIARIOS		COASEGURO (100% COMPAÑIA)		VALORES		
Intermediario	%	Coasegurador	%		\$	
11503-AFIANZAMOS ASESORES DE SEGUROS LTDA	100.00			TRM	\$	1.00
				Prima Neta	\$	126,846,876.00
				Gastos Expedición	\$	0.00
				Subtotal	\$	126,846,876.00
				IVA (16.00) %	\$	20,295,500.16
				TOTAL	\$	147,142,376.16

Usuario Cargue: LSANDOVAL

Usuario Expedición: LSANDOVAL


 FIRMA TOMADOR


 GERENCIA TECNICA
 TEL.: 3266969
 CALLE 72 N 6-44 PISO 12 BOGOTÁ, D.C.

Calle 72 No 6-44 Piso 12 - PH
 Bogotá - Colombia
 T. (571) 326 6969 - F. (571) 211 0218
 segurexpo@segurexpo.com
 www.segurexpo.com



**ANEXO QUE HACE PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA NUMERO
RCE 133 CERTIFICADO 53439**

ASEGURADO : **AUTOPISTA DEL SOL**

ASEGURADO ADICIONAL : AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA. Única y exclusivamente cuando resulte solidariamente, responsable por un daño cometido por el asegurado principal y cubierto bajo la presente póliza durante el desarrollo del contrato en concesión RUTA DEL CARIBE "AUTOPISTA DEL SOL" según detalle del contrato.

Actividad Asegurada : Contrato de Concesión para la rehabilitación y construcción del proyecto RUTA DEL CARIBE "AUTOPISTA DEL SOL" según detalle del contrato de concesión No 008 de 2007

VIGENCIA DEL CERTIFICADO : Desde el 22 de febrero de 2015 a las 00:00 horas (hora local Bogotá – Colombia) hasta el 22 de Febrero de 2016 a las 24: 00 horas (hora local Bogotá – Colombia).

TERRITORIALIDAD Y ÁMBITO DE COBERTURA : **COLOMBIA**

COBERTURAS :

El presente certificado, bajo los términos, condiciones y limitantes aquí estipulados, ampara al asegurado por la cobertura bajo la póliza, relativa a Responsabilidad Civil Extracontractual por la cual el Asegurado original tenga responsabilidad legal de indemnizar a terceros por perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley de la República de Colombia por hechos imputables al asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y daño moral, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales, causados durante el giro normal de sus actividades.

- **Cobertura Básica: Predios, Labores y Operaciones, incluyendo Incendio y Explosión.**

Nota: Dentro de la definición para la cobertura básica se incluye la RC por incendio y/o explosión; uso de ascensores, escaleras mecánicas, bandas transportadoras y similares; operaciones de cargue, movilización y descargue; restaurantes, cafeterías, campos deportivos, sedes sociales y asimilables; avisos y vallas.

- **Contratistas y Subcontratistas: cobertura que opera con un sublímite de COP328.260.000 por evento y en el agregado anual, en exceso de las pólizas específicas que deben tener contratadas con un mínimo de USD50.000, en caso de no existir, éste será el deducible aplicado.**
- **Vehículos propios y no propios: cobertura que opera con un sublímite de COP70.000.000 por evento y COP328.260.000 en el agregado anual, en exceso de los límites de las pólizas tradicionales, como mínimo COP40/40/80 millones por vehículo y en exceso del SOAT.**

Se excluyen vehículos a la prestación del servicio público y automotores con tres o más ejes.

Calle 72 No. 6-44 Piso 12 - PH
Bogotá - Colombia
T (571) 326 6969 - F. (571) 211 0218
segurexpo@segurexpo.com
www.segurexpo.com

8



- **Responsabilidad Civil Profesional:** cobertura que opera en exceso de las prestaciones legales según el Código Sustantivo del Trabajo Colombiano. Sublímite de COP328.260.000 por evento y en el agregado anual y COP50.000.000 por persona, se excluyen las enfermedades profesionales.
- **Responsabilidad Civil Cruzada:** cobertura que opera con un sublímite de COP328.260.000 por evento y en el agregado anual en exceso de sus propias pólizas que deben tener como mínimo un valor asegurado de USD 50.000, en caso de no existir este será el deducible aplicado

Base de la Cobertura reclamados siguientes a la terminación de la	:	Se cubren los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza y dentro de la vigencia o dentro de los dos años siguientes a la terminación de la misma (sunset).
Límite de Responsabilidad	:	COP141.391.201 por evento y COP4.241.736.028 AGREGADO ANUAL.
Texto Póliza Original Segurexpo	:	Condicionado General Responsabilidad Civil Extracontractual forma S.A.
Deducible	:	10% del valor de la pérdida, mínimo COP5.000.000 toda y cada pérdida
Condiciones Actividad	:	Única y exclusivamente se considera cobertura para los Asegurados y Asegurada aquí descritos <ul style="list-style-type: none">• La presente cobertura ha sido otorgada considerando que el límite de responsabilidad aquí declarado no es ni prioridad, ni deducible de alguna otra póliza.• Los sub-límites previstos en el presente respaldo se encuentran incluidos dentro del límite de responsabilidad aquí establecido y en ningún caso se entenderán en adición al mismo.

EXCLUSIONES : Además de las exclusiones descritas o nombradas en las condiciones generales y particulares de la póliza, se conviene que las siguientes exclusiones también serán aplicables:

- Pagos ex-gratia: Se refiere a aquellos pagos expresamente no cubiertos bajo los términos y condiciones de las pólizas.
- Daños o reclamaciones por "Severe Acute Respiratory Syndrome" (SARS).
- Daños punitivos o ejemplares.
- Daños patrimoniales puros.
- Cualquier clase de perjuicio que no provenga de un daño físico directo.
- Culpa grave e inexcusable de la víctima.
- Caso fortuito o fuerza mayor y/o eventos de la naturaleza.
- Reclamos o demandas provenientes del extranjero.
- Responsabilidades o reclamaciones por ubicaciones domiciliadas en el extranjero.
- Enfermedades profesionales, entendidas estas como todas aquellas enfermedades contraídas como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral.
- Responsabilidad Civil Profesional
- D&O, E&O, Mala Práxis Médica

SEGUREXPO

BANCOLDEX-CESE

RC Afiliado

El valor del crédito

- RC Carga y descarga.
- Reclamaciones por incumplimiento de obligaciones contractuales.
- Reclamaciones y daños a bienes bajo el control y al cuidado del asegurado.
- Reinstalación automática de suma asegurada.
- Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (exista o no declaración de guerra), guerra civil, alborotos populares, conmoción civil asumiendo
- las características de un levantamiento popular, asonada militar, rebelión, revolución, insurrección y poder militar usurpado.
- Terrorismo y Sabotaje: A los efectos de su exclusión, "terrorismo" significa todo acto o amenaza de violencia, o todo acto perjudicial para la vida humana, los bienes tangibles e intangibles o la infraestructura, que sea hecho con la intención o con el efecto de (a) influenciar o protestar contra cualquier gobierno de jure o de facto o contra cualquier medida o posición de ese gobierno; o, (b) de intimidar, amenazar o atemorizar población civil ya sea en todo o en parte.
- Daños o reclamaciones por Toxic Mold.
- Reclamaciones y daños por dioxinas, CFS'S, MTBE (metil terbutil éter), dimetil isocianato, PCNB'S, PCB'S, plomo y askareles.
- El presente contrato no aplica ni cubre ningún tipo de responsabilidad, ni efectiva ni alegada, por concepto de siniestros o pérdidas directa o indirectamente causados por, resultantes de, en consecuencia de o agravados por asbestos en cualquier forma o cantidad.
- Daños o reclamaciones por campos electromagnéticos.
- Daños ocasionados por tabaco o sus productos o derivados.
- Daños o reclamaciones por cualquier tipo de contaminación.
- Daño ecológico puro.
- Daños por la inobservancia de leyes, reglamentos, decretos y resoluciones para el medio ambiente.
- Responsabilidad Civil derivada o relacionada con el depósito, manipuleo, transporte o utilización en cualquier forma de materiales explosivos o de pirotecnia o fuegos artificiales, en forma propia o por medio de contratistas o subcontratistas.
- RC Productos y trabajos terminados.
- RC Unión y mezcla.
- Garantía de calidad del producto e ineficiencia del producto
- Retirada del producto.
- Uso inadecuado del producto: daños al usuario del producto, en sus bienes o en sus personas, a consecuencia del no seguimiento de las instrucciones o precauciones indicadas por el fabricante del producto o por el uso o aplicación del producto para cumplir propósitos o fines para los cuales no fueron diseñados o elaborados, de acuerdo a la especificación de características que del producto realice el asegurado.
- Responsabilidad Civil derivada y relacionada con productos adulterados y falsificados.
- Daños por productos que se encuentren en vías de experimentación o desarrollo de pruebas, ensayos o cualquier actividad que tenga como finalidad verificar las características de los productos.
- Daños por falta, falla, interrupción o variación en el suministro de los productos y/o servicios.
- Productos que carezcan de los permisos de las autoridades.
- Daños ocasionados a, y por aeronaves.
- Daños ocasionados a, y por embarcaciones.
- Responsabilidad Civil derivada de o relacionada con operaciones o trabajos de construcción o montaje.
- RC de Construcción.
- Daños causados a las obras o instalaciones objeto de los trabajos , no quedan tampoco cubiertos los daños a aquellas partes de la obra objeto de la actividad del asegurado , así como de aquellas partes circundantes, instalaciones y accesorios , que, aun no resultando inmediatamente afectadas por dicha

Calle 72 No. 6-44 Piso 12 - PH

Bogotá - Colombia

T: (571) 326 6969 - F: (571) 211 0218

segurexpo@segurexpo.com

www.segurexpo.com

9



- actividad hayan de ser investigada manipulación o uso para la ejecución de los trabajos o se hallen de tal manera situadas respecto a las partes directamente trabajadas que objetivamente hayan de entenderse extendidas también a ellas la actividad del asegurado.
- Daños a bienes o propiedades del asegurado.
 - Daños a los materiales, maquinaria, aparatos, inmuebles y todo aquello que forme parte integrante de los trabajos.
 - Perjuicios por daños a las líneas de conducción o comunicación (como por ejemplo, luz, gas, agua, líneas telefónicas, telégrafos).
 - Responsabilidades por defecto de materiales.
 - Errores en cálculos de seguridad y resistencia, así como en diseños y planos.
 - Demora en la entrega o realización de los trabajos.
 - Garantía de los trabajos o servicios suministrados.
 - Daños o reclamaciones por operaciones de demolición.
 - Daños o reclamaciones por operaciones de apuntalamiento.
 - Daños o reclamaciones por alteraciones del nivel freático.
 - Daños causados directa o indirectamente por Vibración.
 - Daños o reclamaciones por manufactura o suministro a terceros de materiales de construcción.
 - Daños a puentes o calzadas a consecuencia del exceso de peso o de altura de la maquinaria.
 - Responsabilidad Civil derivada o relacionada con métodos en etapa de desarrollo o prueba (prototipos) o métodos que no se encuentren debidamente autorizados por las autoridades competentes para su ejecución.
 - Cualquier cobertura aquí no expresamente señalada.

Cláusula de exclusión total de riesgos nucleares

1. Este acuerdo de seguro no cubre ninguna pérdida, daño, gasto o similar, ocasionado directa o indirectamente por las siguientes causas, y sin importar su relación con cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia a la pérdida: Reacción nuclear o radiación, o contaminación radioactiva (sin importar como haya sido originada), incluyendo pero sin limitarse al incendio directa o indirectamente ocasionado por una reacción nuclear o radiación, o contaminación radioactiva.
2. Esta exclusión no aplicará a la pérdida, daño o gasto originado y ocurrido en riesgos que usen isótopos radioactivos de cualquier naturaleza, en donde la exposición nuclear no sea considerada por el reasegurado como el peligro primario



133-54944-24-BG
 133-64944-24-BG

FECHA EXP.	SUCURSAL	RAMO	POLIZA	CERTIFICADO	TIPO CERTIFICADO	
29/02/2016	BOGOTÁ	24	133	54944	PRORROGA	
TOMADOR	AUTOPISTAS DEL SOL S A				NIT	900167854-5
DIRECCIÓN	CALLE 93 B NO 19 21		TELEFONO	(1)7561756	CIUDAD	BOGOTÁ, D.C.
AFIANZADO	AUTOPISTAS DEL SOL S A				NIT	900167854-5
DIRECCIÓN	CALLE 93 B NO 19 21		TELEFONO	(1)7561756	CIUDAD	BOGOTÁ, D.C.
ASEGURADO	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA				NIT	830125996-9
DIRECCIÓN	AVENIDA CALLE 26 NO 59 51 TORRE 4 PISO 2		TELEFONO	(1)3791720	CIUDAD	BOGOTÁ, D.C.

VALOR ASEGURADO		
Valor anterior	Aumento/Disminución	Valor Actual
4.241.736.028.00	316.409.141.00	4.558.145.169.00

VIGENCIA DE LA PÓLIZA							
Desde las 00:00 Horas	03	09	2007	Hasta las 24:00 Horas	22	02	2017
VIGENCIA DEL CERTIFICADO							
Desde las 00:00 Horas	29	02	2016	Hasta las 24:00 Horas	22	02	2017

OBJETO:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO DE MODIFICACION QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA ARRIBA CITADA Y SEGUN CLAUGULA 28 "GARANTIAS", SUBNUMERAL 28.5.1., SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL AMPARO OTORGADO POR UN (1) AÑO MÁS COMO SE HACE FIGURAR EN LA SECCION AMPAROS.

ASI MISMO SE AJUSTA EL VALOR ASEGURADO POR IPC DE LA SIGUIENTE MANERA:

Indice ENERO de 2015: 118.91
 Indice ENERO de 2016: 127.78
 Factor ENERO 2016 / ENERO 2015: 1.0748

AMPARO	Vr ASEGURADO INICIAL	Ajuste IPC	Vr Asegurado Ajustado a IPC
RCE	4.241.736.028	316.409.141	4.558.145.169

LIMITE DE RESPONSABILIDAD: COP151.938.169 por evento y COP4.558.145.169 AGREGADO ANUAL

NOTA: SE ANEXA CONDICIONES QUE HACEN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE POLIZA.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO DE MODIFICACION QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA ARRIBA CITADA Y SEGUN CLAUSULA 28 "GARANTIAS", SUBNUMERAL 28.5.1., SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL AMPARO OTORGADO POR UN (1) AÑO MÁS COMO SE HACE FIGURAR EN LA SECCION AMPAROS.

ASI MISMO SE AJUSTA EL VALOR ASEGURADO POR IPC DE LA SIGUIENTE MANERA:

Indice ENERO de 2014: 114.54
 Indice ENERO de 2015: 118.91
 Factor ENERO 2015 / ENERO 2014: 1.0382

AMPARO	Vr ASEGURADO INICIAL	Ajuste IPC	Vr Asegurado Ajustado a IPC
RCE	4.085.850.178	155.885.850	4.241.736.028

LIMITE DE RESPONSABILIDAD: COP141.391.201 por evento y COP4.241.736.028 AGREGADO ANUAL

NOTA: SE ANEXA CONDICIONES QUE HACEN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE POLIZA.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO DE MODIFICACION QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA ARRIBA CITADA Y SEGUN CLAUSULA 28 "GARANTIAS", SUBNUMERAL 28.5.1., SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL AMPARO OTORGADO POR UN (1) AÑO MÁS COMO SE HACE FIGURAR EN LA SECCION AMPAROS.

ASI MISMO SE AJUSTA EL VALOR ASEGURADO POR IPC DE LA SIGUIENTE MANERA:


 FIRMA TOMADOR


 Clara Ibañez Rodríguez

GERENCIA TECNICA
 TEL: 3266969
 CALLE 72 N 6-44 PISO 12 BOGOTÁ, D.C.



Índice Junio de 2013: 113.75
 Índice Enero de 2014: 114.54
 Factor Enero 2014 / Junio 2013: 1.0069

AMPARO	Vr ASEGURADO INICIAL	Ajuste IPC	Vr Asegurado Ajustado a IPC
RCE	4,057,669,441	28,180,737	4,085,850,178

NOTA: SE ANEXA CONDICIONES QUE HACEN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE POLIZA.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

Objeto de modificación certificado anterior 50826:
 POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SE AJUSTA EL VALOR ASEGURADO POR IPC DE LA SIGUIENTE MANERA:

Índice Diciembre de 2005: 84.10
 Índice Junio de 2013: 113.75
 Factor Jun 2013 / Dic 2005: 1.352556480

AMPARO	%	Vr ASEGURADO INICIAL	Ajuste IPC	Vr Asegurado Ajustado a IPC
RCE 133 Precios a Dic 2005)	10%	3,000,000,000	1,057,669,441	4,057,669,441

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO DE MODIFICACION QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA ARRIBA CITADA SE COBRA EL AJUSTE DEL IPC.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO DE MODIFICACION QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA ARRIBA CITADA Y SEGUN CLAUSULA 28 "GARANTIAS", SUBNUMERAL 28.5.1., SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL AMPARO OTORGADO POR UN (1) AÑO MÁS COMO SE HACE FIGURAR EN LA SECCION AMPAROS.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL IMPUTABLE AL CONTRATISTA POR DAÑOS A TERCEROS DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONCESION, PARA LOS ESTUDIOS, DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTION PREDIAL, GESTION AMBIENTAL, GESTION SOCIAL, FINANCIACION, CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO, REHABILITACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESION VIAL "RUTA CARIBE".

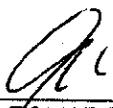
NOTA: COBERTURAS VER ANEXO 1 QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA CITADA POLIZA.

- SE ACLARA QUE EL ASEGURADO ES AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y/O AUTOPISTAS DEL SCL S.A.
- QUE EL DEDUCIBLE APLICABLE PARA ESTA POLIZA ES DEL 10% del valor de la pérdida, mínimo COP10.000.000 toda y cada pérdida.

VALOR ASEGURADO: COP132,952,754 por evento y COP\$3,988,582,609 agregado anual

AMPAROS	VALOR ASEGURADO (\$)	VIGENCIA		PRIMA (\$)	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE MIN (\$)
		DESDE	HASTA			
AMPARO BASICO - PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	4,558,145,169.00	22/02/2013	22/02/2017	\$ 139,779,859.00	10.00	\$ 10,000,000.00

INTERMEDIARIOS		COASEGURO (100% COMPAÑIA)		VALORES	
Intermediario	%	Coasegurador	%		
11503-AFIANZAMOS ASESORES DE SEGUROS LTDA	100.00			TRM	\$ 1.00
				Prima Neta	\$ 139,779,859.00
				Gastos Expedición	\$ 0.00
				Subtotal	\$ 139,779,859.00
				IVA (16.00) %	\$ 22,364,777.44
				TOTAL	\$ 162,144,636.44


 FIRMA TOMADOR



 Clara Ines Rodriguez
 GERENCIA TECNICA
 TEL: 3266969
 CALLE 72 N 6-44 PISO 12 BOGOTÁ, D.C.



Usuario Cargue: LSANDOVAL

Usuario Expedición: LSANDOVAL

FIRMA TOMADOR

Cleria Ines Bustique

GERENCIA TECNICA
TEL: 3266969
CALLE 72 N 6-44 PISO 12 BOGOTA, D.C.



133-54944-24-BG
 133-54944-24-BG

FECHA EXP. 24/02/2017	SUCURSAL BOGOTÁ	RAMO 24	PÓLIZA 133	CERTIFICADO 4117025038	TIPO CERTIFICADO Aumento y prórroga	NRO. ENDOSO 14
TOMADOR	AUTOPISTAS DEL SOL S A			NIT	900167854-5	
DIRECCIÓN	CALLE 93 B NO 19 21			TELEFONO	(1)7561756	CIUDAD BOGOTÁ, D.C.
AFIANZADO	AUTOPISTAS DEL SOL S A			NIT	900167854-5	
DIRECCIÓN	CALLE 93 B NO 19 21			TELEFONO	(1)7561756	CIUDAD BOGOTÁ, D.C.
ASEGURADO	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA			NIT	830125898-9	
DIRECCIÓN	AVENIDA CALLE 26 NO 59 51 TORRE 4 PISO 2			TELEFONO	(1)3791720	CIUDAD BOGOTÁ, D.C.

VALOR ASEGURADO		
Valor anterior	Aumento/Disminución	Valor Actual
4,558,145,169.00	249,346,022.00	4,807,491,191.00

VIGENCIA DE LA PÓLIZA					
Desde las 00:00 Horas	03	09	2007	Hasta las 24:00 Horas	22 02 2018
VIGENCIA DEL CERTIFICADO					
Desde las 00:00 Horas	22	02	2017	Hasta las 24:00 Horas	22 02 2018

OBJETO:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO DE MODIFICACION QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA ARRIBA CITADA Y SEGUN CLAUSULA 28 "GARANTIAS", SUBNUMERAL 28.5.1., SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL AMPARO OTORGADO POR UN (1) AÑO MÁS COMO SE HACE FIGURAR EN LA SECCION AMPAROS.

ASIMISMO SE AJUSTA EL VALOR ASEGURADO POR IPC DE LA SIGUIENTE MANERA:

Índice ENERO de 2018: 127.78
 Índice ENERO de 2017: 134.77
 Factor ENERO 2017 / ENERO 2018: 1.0547

AMPARO	Vr ASEGURADO INICIAL	Ajuste IPC	Vr Asegurado Ajustado a IPC
RCE	4.558.145.169	249.346.022	4.807.491.181

LIMITE DE RESPONSABILIDAD: COP160.249.702 por evento y COP4.807.481.181 AGREGADO

ANUAL NOTA: SE ANEXA CONDICIONES QUE HACEN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE OLIZA.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

OBJETO:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO DE MODIFICACION QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA ARRIBA CITADA Y SEGUN CLAUSULA 28 "GARANTIAS", SUBNUMERAL 28.5.1., SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL AMPARO OTORGADO POR UN (1) AÑO MÁS COMO SE HACE FIGURAR EN LA SECCION AMPAROS.

ASIMISMO SE AJUSTA EL VALOR ASEGURADO POR IPC DE LA SIGUIENTE MANERA:

Índice ENERO de 2018: 118.91
 Índice ENERO de 2016: 127.78
 Factor ENERO 2018 / ENERO 2016: 1.0748

AMPARO	Vr ASEGURADO INICIAL	Ajuste IPC	Vr Asegurado Ajustado a IPC
RCE	4.241.736.028	316.408.141	4.558.145.169

LIMITE DE RESPONSABILIDAD: COP151.938.168 por evento y COP4.558.145.169 AGREGADO ANUAL

NOTA: SE ANEXA CONDICIONES QUE HACEN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE POLIZA.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

FIRMA TOMADOR

Claudia Inés Rodríguez

GERENCIA TECNICA
 TEL: 3266969
 CALLE 72 N 6-44 PISO 12 BOGOTÁ, D.C.



Somos Grandes Contribuyentes según Res. 2509
 de 1993/12/03, Régimen Común, Agente retenedor del IVA

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO DE MODIFICACION QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA ARRIBA CITADA Y SEGUN CLAUSULA 28 "GARANTIAS", SUBNUMERAL 28.5.1., SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL AMPARO OTORGADO POR UN (1) AÑO MÁS COMO SE HACE FIGURAR EN LA SECCION AMPAROS.

ASI MISMO SE AJUSTA EL VALOR ASEGURADO POR IPC DE LA SIGUIENTE MANERA:

Índice ENERO de 2014: 114.54
 Índice ENERO de 2015: 118.91
 Factor ENERO 2015 / ENERO 2014: 1.0382

AMPARO	Vr ASEGURADO INICIAL	Ajuste IPC	Vr Asegurado Ajustado a IPC
RCE	4,085,850.178	155.885.850	4,241.736.028

LIMITE DE RESPONSABILIDAD: COP 141.381.201 por evento y COP 4.241.736.028 AGREGADO ANUAL

NOTA: SE ANEXA CONDICIONES QUE HACEN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE POLIZA.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO DE MODIFICACION QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA ARRIBA CITADA Y SEGUN CLAUSULA 28 "GARANTIAS", SUBNUMERAL 28.5.1., SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL AMPARO OTORGADO POR UN (1) AÑO MÁS COMO SE HACE FIGURAR EN LA SECCION AMPAROS.

ASI MISMO SE AJUSTA EL VALOR ASEGURADO POR IPC DE LA SIGUIENTE MANERA:

Índice Junio de 2013: 113.75
 Índice Enero de 2014: 114.54
 Factor Enero 2014 / Junio 2013: 1.0068

AMPARO	Vr ASEGURADO INICIAL	Ajuste IPC	Vr Asegurado Ajustado a IPC
RCE	4,057,669.441	28,180,737	4,085,850,178

NOTA: SE ANEXA CONDICIONES QUE HACEN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE POLIZA. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

Objeto de modificación certificado anterior 50826:

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SE AJUSTA EL VALOR ASEGURADO POR IPC DE LA SIGUIENTE MANERA:

Índice Diciembre de 2005: 84.10
 Índice Junio de 2013: 113.75
 Factor Jun 2013 / Dic 2005: 1.352558480

AMPARO	%	Vr ASEGURADO INICIAL	Ajuste IPC	Vr Asegurado Ajustado a IPC
RCE 133 Precios a Dic 2005)	10%	3,000,000,000	1,057,668,441	4,057,668,441

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO DE MODIFICACION QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA ARRIBA CITADA SE COBRA EL AJUSTE DEL IPC.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

FIRMA TOMADOR

REPRESENTANTE LEGAL

Claro firm. Borrador

GERENCIA TECNICA
 TEL: 3266969
 CALLE 72 N 6-44 PISO 12 BOGOTÁ, D.C.



Somos Grandes Contribuyentes según Res. 2509
 de 1993/12/03, Régimen Común, Agente retenedor del IVA

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO DE MODIFICACION QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA ARRIBA CITADA Y SEGUN CLAUSULA 28 "GARANTIAS", SUBNUMERAL 28.5.1., SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL AMPARO OTORGADO POR UN (1) AÑO MÁS COMO SE HACE FIGURAR EN LA SECCION AMPAROS.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL IMPUTABLE AL CONTRATISTA POR DAÑOS A TERCEROS DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONCESION, PARA LOS ESTUDIOS, DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTION PREDIAL, GESTION AMBIENTAL, GESTION SOCIAL, FINANCIACION, CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO, REHABILITACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESION VIAL "RUTA CARIBE".

NOTA: COBERTURAS VER ANEXO 1 QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA CITADA POLIZA.

1. SE ACLARA QUE EL ASEGURADO ES AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y/O AUTOPISTAS DEL SOL S.A.
2. QUE EL DEDUCIBLE APLICABLE PARA ESTA POLIZA ES DEL 10% del valor de la pérdida, mínimo COP10.000.000 toda y cada pérdida.

VALOR ASEGURADO: COP132,952,754 por evento y COP\$3,988,582,609 agragado anual

AMPAROS	VALOR ASEGURADO (\$)	VIGENCIA		PRIMA (\$)	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE MIN (\$)
		DESDE	HASTA			
AMPARO BASICO - PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	4,807,491,191.00	22/02/2013	22/02/2018	\$ 186,773,174.00	10.00	\$ 10,000,000.00

INTERMEDIARIOS		COASEGURO (100% COMPANIA)		VALORES		
Intermediario	%	Coasegurador	%		\$	
11503-AFIANZAMOS ASESORES DE SEGUROS LTDA	100.00			TRM	\$	1.00
				Prima Neta	\$	186,773,174.00
				Gastos Expedición	\$	5,000.00
				Subtotal	\$	186,778,174.00
				IVA (19.00) %	\$	35,487,853.00
				TOTAL	\$	222,266,027.00

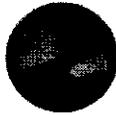
Usuario Cargue: Lco086

Usuario Expedición: Lco098

FIRMA TOMADOR

Clara Ines Ruiz Quevedo

GERENCIA TECNICA
 TEL: 3266969
 CALLE 72 N 6-44 PISO 12 BOGOTÁ, D.C.



**ANEXO QUE HACE PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA NUMERO
RCE 133 CERTIFICADO 4117025038**

- ASEGURADO** : AUTOPISTADEL SOL
- ASEGURADO ADICIONAL** : AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA. Única y exclusivamente cuando resulte solidariamente, responsable por un daño cometido por el asegurado principal y cubierto bajo la presente póliza durante el desarrollo del contrato en concesión RUTA DEL CARIBE " AUTOPISTA DEL SOL" según detalle del contrato.
- Actividad Asegurada** : Contrato de Concesión para la rehabilitación y construcción del proyecto RUTA DEL CARIBE "AUTOPISTA DEL SOL" según detalle del contrato de concesión No 008 de 2007
- VIGENCIA DEL CERTIFICADO** : Desde el 22 de febrero de 2017 a las 00:00 horas (hora local Bogotá – Colombia) hasta el 22 de Febrero de 2018 a las 24: 00 horas (hora local Bogotá – Colombia).
- TERRITORIALIDAD Y ÁMBITO DE COBERTURA** : COLOMBIA
- COBERTURAS** : El presente certificado, bajo los términos, condiciones y limitantes aquí estipulados, ampara al asegurado por la cobertura bajo la póliza, relativa a Responsabilidad Civil Extracontractual por la cual el Asegurado original tenga responsabilidad legal de indemnizar a terceros por perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley de la República de Colombia por hechos imputables al asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas(daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y daño moral, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales, causados durante el giro normal de sus actividades.
- Cobertura Básica** : **Predios, Labores y Operaciones, incluyendo Incendio y Explosión.**
Nota: Dentro de la definición para la cobertura básica se incluye la RC por incendio y/o explosión; uso de ascensores, escaleras mecánicas, bandas transportadoras y similares; operaciones de cargue, movilización y descargue; restaurantes, cafeterías, campos deportivos, sedes sociales y asimilables; avisos y vallas.

- Contratistas y Subcontratistas: cobertura que opera con un sublímite de COP328.260.000 por evento y en el agregado anual, en exceso de las

Pólizas específicas que deben tener contratadas con un mínimo de USD50.000, en caso de no existir, éste será el deducible aplicado.

- Vehículos propios y no propios: cobertura que opera con un sublímite de COP70.000.000 por evento y COP328.260.000 en el agregado anual, en exceso de los límites de las pólizas tradicionales, como mínimo COP40/40/80 millones por vehículo y en exceso del SOAT. Se excluyen vehículos a la prestación del servicio público y automotores con tres o más ejes.
- Responsabilidad Civil Patronal: cobertura que opera en exceso de las prestaciones legales según el Código Sustantivo del Trabajo Colombiano. Sublímite de COP328.260.000 por evento y en el agregado anual y COP50.000.000 por persona, se excluyen las enfermedades profesionales.
- Responsabilidad Civil Cruzada: cobertura que opera con un sublímite de COP328.260.000 por evento y en el agregado anual en exceso de sus propias pólizas que deben tener como mínimo un valor asegurado de USD 50.000, en caso de no existir este será el deducible aplicado

Base de la Cobertura	: Se cubren los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza y reclamados dentro de la vigencia o dentro de los dos años siguientes a la terminación de la misma (sunset).
Límite de Responsabilidad	: COP 160,249,702 por evento y COP 4,807,491,191 agregado anual.
Texto Póliza Original	: Condicionado General Responsabilidad Civil Extracontractual forma Segurexpo S.A.
Deducible	: 10% del valor de la pérdida, mínimo COP5.000.000 toda y cada pérdida
Condiciones	: <ul style="list-style-type: none"> • Única y exclusivamente se considera cobertura para los Asegurados y Actividad Asegurada aquí descritos • La presente cobertura ha sido otorgada considerando que el límite de responsabilidad aquí declarado no es ni prioridad, ni deducible de alguna otra póliza. • Los sub-límites previstos en el presente respaldo se encuentran incluidos dentro del límite de responsabilidad aquí establecido y en ningún caso se entenderán en adición al mismo.
EXCLUSIONES	: Además de las exclusiones descritas o nombradas en las condiciones generales y particulares de la póliza, se conviene que las siguientes exclusiones también serán aplicables:

- Pagos ex-gratia: Se refiere a aquellos pagos expresamente no cubiertos bajo los términos y condiciones de las pólizas.
 - Daños o reclamaciones por "Severe Acute Respiratory Syndrome" (SARS).
 - Daños punitivos o ejemplares.
-
- Daños patrimoniales puros.
 - Cualquier clase de perjuicio que no provenga de un daño físico directo.
 - Culpa grave e inexcusable de la víctima.
 - Caso fortuito o fuerza mayor y/o eventos de la naturaleza.
 - Reclamos o demandas provenientes del extranjero.
 - Responsabilidades o reclamaciones por ubicaciones domiciliadas en el extranjero.
 - Enfermedades profesionales, entendidas estas como todas aquellas enfermedades contraídas como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral.
 - Responsabilidad Civil Profesional
 - D&O, E&O, Mala Práxis Médica
 - RC Arrendatario.
 - RC Carga y descarga.
 - Reclamaciones por incumplimiento de obligaciones contractuales.
 - Reclamaciones y daños a bienes bajo el control y al cuidado del asegurado.
 - Reinstalación automática de suma asegurada.
 - Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (exista o no declaración de guerra), guerra civil, alborotos populares, conmoción civil asumiendo las características de un levantamiento popular, asonada militar, rebelión, revolución, insurrección y poder militar usurpado.
 - Terrorismo y Sabotaje: A los efectos de su exclusión, "terrorismo" significa todo acto o amenaza de violencia, o todo acto perjudicial para la vida humana, los bienes tangibles e intangibles o la infraestructura, que sea hecho con la intención o con el efecto de (a) influenciar o protestar contra cualquier gobierno de jure o de facto o contra cualquier medida o posición de ese gobierno; o, (b) de intimidar, amenazar o atemorizar población civil ya sea en todo o en parte.
 - Daños o reclamaciones por Toxic Mold.
 - Reclamaciones y daños por dioxinas, CFS'S, MTBE (metilterbutil éter), dimetilsocianato, PCNB'S, PCB'S, plomo y askareles.
 - El presente contrato no aplica ni cubre ningún tipo de responsabilidad, ni efectiva ni alegada, por concepto de siniestros o pérdidas directa o indirectamente causados por, resultantes de, en consecuencia de o agravados por asbestos en cualquier forma o cantidad.
 - Daños o reclamaciones por campos electromagnéticos.
 - Daños ocasionados por tabaco o sus productos o derivados.
 - Daños o reclamaciones por cualquier tipo de contaminación.
 - Daño ecológico puro.
 - Daños por la inobservancia de leyes, reglamentos, decretos y resoluciones para el medio ambiente.
 - Responsabilidad Civil derivada o relacionada con el depósito, manipuleo, transporte o utilización en cualquier forma de materiales explosivos o de pirotecnia o fuegos artificiales, en forma propia o por medio de contratistas o subcontratistas.
 - RC Productos y trabajos terminados.
 - RC Unión y mezcla.
 - Garantía de calidad del producto e ineficiencia del producto
 - Retirada del producto.

15

- **Uso inadecuado del producto:** daños al usuario del producto, en sus bienes o en sus personas, a consecuencia del no seguimiento de las instrucciones o precauciones indicadas por el fabricante del producto o por el uso o aplicación del producto para cumplir propósitos o fines para los cuales no

fueron diseñados o elaborados, de acuerdo a la especificación de características que del producto realice el asegurado.

- Responsabilidad Civil derivada y relacionada con productos adulterados y falsificados.
- Daños por productos que se encuentren en vías de experimentación o desarrollo de pruebas, ensayos o cualquier actividad que tenga como finalidad verificar las características de los productos.
- Daños por falta, falla, interrupción o variación en el suministro de los productos y/o servicios.
- Productos que carezcan de los permisos de las autoridades.
- Daños ocasionados a, y por aeronaves.
- Daños ocasionados a, y por embarcaciones.
- Responsabilidad Civil derivada de o relacionada con operaciones o trabajos de construcción o montaje.
- RC de Construcción.
- Daños causados a las obras o instalaciones objeto de los trabajos , no quedan tampoco cubiertos los daños a aquellas partes de la obra objeto de la actividad del asegurado , así como de aquellas partes circundantes, instalaciones y accesorios , que, aun no resultando inmediatamente afectadas por dicha actividad hayan de ser de obligada manipulación o uso para la ejecución de los trabajos o se hallen de tal manera situadas respecto a las partes directamente trabajadas que objetivamente hayan de entenderse extendidas también a ellas la actividad del asegurado.
- Daños a bienes o propiedades del asegurado.
- Daños a los materiales, maquinaria, aparatos, inmuebles y todo aquello que forme parte integrante de los trabajos.
- Perjuicios por daños a las líneas de conducción o comunicación (como por ejemplo, luz, gas, agua, líneas telefónicas, telégrafos).
- Responsabilidades por defecto de materiales.
- Errores en cálculos de seguridad y resistencia, así como en diseños y planos.
- Demora en la entrega o realización de los trabajos.
- Garantía de los trabajos o servicios suministrados.
- Daños o reclamaciones por operaciones de demolición.
- Daños o reclamaciones por operaciones de apuntalamiento.
- Daños o reclamaciones por alteraciones del nivel freático.
- Daños causados directa o indirectamente por Vibración.
- Daños o reclamaciones por manufactura o suministro a terceros de materiales de construcción.
- Daños a puentes o calzadas a consecuencia del exceso de peso o de altura de la maquinaria.
- Responsabilidad Civil derivada o relacionada con métodos en etapa de desarrollo o prueba (prototipos) o métodos que no se encuentren debidamente autorizados por las autoridades competentes para su ejecución.
- Cualquier cobertura aquí no expresamente señalada.

Cláusula de exclusión total de riesgos nucleares

1. Este acuerdo de seguro no cubre ninguna pérdida, daño, gasto o similar, ocasionado directa o indirectamente por las siguientes causas, y sin importar su relación con cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia a la pérdida: Reacción nuclear o radiación, o contaminación radioactiva (sin importar como haya sido originada), incluyendo

pero sin limitarse al incendio directa o indirectamente ocasionado por una reacción nuclear o radiación, o contaminación radiactiva.

2. Esta exclusión no aplicará a la pérdida, daño o gasto originado y ocurrido en riesgos que usen isótopos radioactivos de cualquier naturaleza, en donde la exposición nuclear no sea considerada por el asegurado como el peligro primario.